AÑO 2004

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. 5648 XV-0387-2004

ASUNTO: "ESTATUTO DOCENTE".

que ha sido conformado conjuntamente con el personal docente del Sistema Educativo Provincial y las diferentes asociaciones que participaron del mismo.

FECHA DE SANCION: 21 de mayo de 2004.

Consta de (349.) fojas útiles.

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara Diputados FOLIO 419 San Luis

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 298 FOLIO 002 AÑO 2004 Fecha de presentación 20-05-04 (Hora .....)

H.C.D. Nº 236 FOLIO 20 AÑO 2004 Fecha de presentación 21.05.04 (00:20 hs.)

INICIADO POR: Poder Ejecutivo – Nota Nº 19 – PE-04 (-05-2004)

ASUNTO: Proyecto de Ley: – Estatuto Docente.
Que ha sido conformado conjuntamente con el Personal Docente del Sistema Educativo Provincial y las diferentes Asociaciones que participaron en el mismo.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº 5648/04 (21-05-2004)

POMULGADA EL.....

CONSTA DE.....FOLIOS.....

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

NOTA Nº 19 -PE-2004.-
SAN LUIS, 20 MAY 2004

Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevarle el Proyecto de Ley del Estatuto del Docente, que ha sido conformado conjuntamente con el Personal Docente del Sistema Educativo Provincial y las diferentes Asociaciones que participaron en el mismo..-

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.-

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
34
San Luis

FUNDAMENTOS

Desde el año 1983, con el advenimiento de una nueva gestión democrática, el Gobierno de la Provincia de San Luis instaló consecuentemente un estilo democrático de gestión. Es así que se han realizado consultas populares en búsqueda de consensos para generar políticas y acciones que han aportado grandemente al bien común de la población. La participación ha sido el motor, por ejemplo, de la concreción de importantes obras de infraestructura a través del Plan Mil que han favorecido el bienestar y la calidad de vida de cada uno de los ciudadanos de esta Provincia.

Hoy, en el ámbito educativo, y continuando atentos en la escucha de los reclamos de los docentes y de toda la comunidad educativa, se abrieron espacios de discusión y diálogo que están permitiendo llegar a importantes acuerdos, fundamentalmente en lo atinente a la situación laboral de los mismos.

No es posible obviar como antecedente una Ley que fue señera y marcó el camino de la docencia hasta el día de la fecha, la 2886. Sin embargo, los avances de la modernidad reflejados en las leyes nacionales, sobre todo en la Ley Federal de Educación, han permitido la generación de un ámbito propicio para legislar hacia el futuro, teniendo muy en cuenta el presente y sin olvidar el pasado. Sin embargo, y siguiendo los dichos de un estudioso de la educación, ayer es historia y mañana es plan. Por ello, esta Ley que se propone, es el plan que el Gobierno llevará adelante con los docentes de San Luis. Un plan de avanzada que respeta sus derechos pero a la vez es exigente en sus deberes. Un plan que incorpora en sus estructuras a los distintos actores del sistema educativo. Un plan, en fin, que ha incorporado la visión, las aspiraciones, los sueños de la docencia sanluiseña.

El propósito de esta Ley es la realización del docente sanluiseño, brindándole la posibilidad de desarrollar sus propias potencialidades en armonía con las de su comunidad, con su sentido ético y trascendente, apuntando fundamentalmente a la afirmación de la identidad nacional formando en cada ciudadano una conciencia insobornable que lo comprometa intelectual, emocional y moralmente con el destino de San Luis, Argentina y Latino América.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

H. Cámara Diputados
FOLIO 449
San Luis

Es propósito respetar la invulnerabilidad de los derechos constitucionales de los docentes, en pos de lograr el ansiado camino de la real transformación educativa, reclamada por el pueblo de nuestra Provincia de San Luis, dado que la educación constituye un objetivo prioritario de la política provincial que se concreta a través de los principios constitucionales y los que, en consecuencia, se prescriben en la presente Ley.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

TÍTULO 1°
DEL PERSONAL
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: CONTENIDO Y ALCANCE. Quedan determinados en la presente Ley los deberes, derechos y garantías del personal docente dependiente del Ministerio correspondiente o del organismo que le suceda.
ARTICULO 2°: DOCENTE. FUNCIONES. A los efectos de la aplicación de la presente ley, es considerado **Docente** todo aquel que imparta, dirija, supervise u oriente la educación general, o quién colabore de manera directa en tales funciones con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones legales en establecimientos educacionales dependientes del Gobierno de la Provincia o bajo su jurisdicción.

CAPÍTULO I
DEL PERSONAL Y LA SITUACIÓN DE REVISTA

ARTICULO 3°.- El personal docente adquiere los deberes y derechos establecidos en la presente Ley desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado y puede encontrarse en las siguientes situaciones:
a) ACTIVA: es la situación de todo el personal que se desempeña en todas las funciones específicas referidas al Art. 2 y al personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de haberes.
b) PASIVA: es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de haberes, del que desempeña funciones no comprendidas en el Art. 2° ,del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa, del que desempeña funciones públicas electivas y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;
c) RETIRO: es la situación del personal jubilado.

ARTICULO 4°.- Los deberes, derechos y garantías del personal docente se extinguen:
a) Por renuncia aceptada salvo en el caso de que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;
b) Por cesantía;
c) Por exoneración;

CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DOCENTE

ARTICULO 5°.- Son los deberes del docente conforme a las disposiciones de la presente.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

a) Orientar su actividad hacia la realización de los fines y objetivos educativos establecidos en la Constitución Nacional, Provincial y en la presente Ley.
b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y la forma de gobierno instituidos en nuestra Constitución, con absoluta prescindencia partidista .
c) Respetar y reconocer la jurisdicción técnica administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica;
d) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente;
e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica;
f) Cumplir los horarios que corresponden a las funciones pasivas;
g) Respetar al alumno y dirigir con amor el indeclinable sentido de responsabilidad, su formación intelectual moral y física;
h) Mantener relaciones cordiales y democráticas con los padres, tutores y vecinos, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y el pueblo;

ARTICULO 6°.- Son derechos del personal docente garantizados conforme a las disposiciones del Estatuto sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y Decretos generales para el personal civil de la Provincia:
a) La estabilidad en el cargo, con la categoría, jerarquía y ubicación que solo podrán modificarse en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizada de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
c) El derecho al ascenso y al traslado, sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y los resultados de los concursos establecidos en este Estatuto;
d) El cambio de funciones sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no le sean imputables. Este derecho se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación.
e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y de las nóminas hechas según orden de mérito, para los nombramientos, ascensos y permutas, e incremento de horas cátedras semanales.
f) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas de local, higiene, material didáctico y número de alumnos no superior a treinta.
g) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar;
h) El goce de las vacaciones reglamentarias y el receso escolar;
i) La libre agremiación y asociación democrática en resguardo de sus derechos laborales, para el mejor cumplimiento de sus funciones especificas.
j) La participación en el Consejo de Educación y en las Juntas de Clasificación y de Disciplina;

Prof. Silda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 213 San Luis

k) Indemnización por accidentes;
l) La Obra Social y su participación por elección en el Gobierno de la misma;
m) El ejercicio de todos los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadano;
n) Seis meses de licencia con goce de haberes en todos sus cargos por cada cinco (5) años cumplidos en el ejercicio de la docencia a fin de realizar estudios de perfeccionamiento. Este beneficio tendrá carácter acumulativo;
ñ) Licencias con goces de haberes a los efectos de estudio, de hasta un año de duración. Este beneficio es independiente del acordado en el inciso anterior y no podrá recaer más de una vez en una misma persona. El Gobierno Provincial no podrá otorgar más de cinco (5) licencias de las comprendidas en el inciso durante cada ejercicio financiero;
o) Las defensas de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto ,las Leyes y Decretos establezcan.
p) el derecho al goce de licencias gremiales remuneradas, para garantizar el ejercicio exclusivo de sus funciones.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN

ARTICULO 7º.- Crease el Consejo de Educación como órgano encargado de dar operatividad efectiva a los lineamientos constitucionales establecidos en el Capitulo III de la Constitución de la Provincia de San Luis con las funciones establecidas en el presente ESTATUTO de legislación educativa vigente.
El Consejo de educación actuará como cuerpo colegiado constituido por:
Ocho representantes del Gobierno Provincial:
Cuatro del Area de Educación, uno de economía ,uno de recursos humanos, uno de legalidad y uno del área de capacitación docente, o la denominación que lo reemplace según Ley de Ministerio.
Uno de los representantes del gobierno provincial presidirá este consejo ,en forma rotativa; siendo los demás miembros vocales
Seis representantes del sector docente uno por cada región, que deberán tener título docente, ser titular con no menos de doce (12) años de ejercicio en la docencia en la provincia, con concepto no inferior a Bueno, que no hayan tenido sanciones en el ejercicio de su función.
Un representante de la entidad gremial con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes del sector docente provincial.
Los representantes docentes de cada región no podrán cambiar su lugar de residencia con el objeto de mantener contacto permanente con sus respectivos representados.
Serán relevados de su cargo u horas cátedras mediante licencia por cambio

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
814
San Luis

de funciones y tendrán una remuneración equivalente a un jefe de área.
El cuerpo de supervisores actuará como asesores naturales del Consejo de Educación.
La función del consejo de educación será:
Participar y consensuar en las políticas educativas a implementar, seguir y evaluar las acciones previstas en las mismas.
Recepcionar inquietudes y necesidades de cada región educativa poniendo en consideración la problemática que se presente en cada área.
Tendrá la potestad de realizar propuestas de normas jurídicas en función de las demandas del sistema educativo provincial.
Deberá reunirse cada quince días como mínimo debiendo expedirse sobre la temática puesta a consideración.
Los representantes de cada región serán elegidos por voto directo y secreto de sus pares y se renovarán por mitades cada dos años pudiendo ser reelegidos una sola vez.
El representante de la entidad gremial tendrá mandato por cuatro años , pudiendo ser reelecto una sola vez.

CAPITULO IV
DE LA FUNCIÓN, CATEGORÍA Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 8º: CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS. CRITERIOS.
El Consejo de Educación clasificará los establecimientos dependientes del Gobierno Provincial en:
I)- Según las etapas y tipos de estudio en:
a-Establecimientos de Educación Superior
b-Establecimientos de Educación Polimodal con o sin TTP y TAP, formación profesional y educación no formal.
c-Establecimientos de Educación Especial
d-Escuelas de Educación General Básica
e- Escuelas de Nivel Inicial
f- Hogares Escuelas
g- Escuelas de Adultos y de Carcelarias.
II)- Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades en:
a) De primera categoría;
b) De segunda categoría;
c) De tercera categoría;
d) De personal único.

III)- Por su ubicación los establecimientos de todos los niveles y modalidades se clasificarán en:
a) Urbanas.
b) Alejadas del radio urbano
c) De ubicación desfavorable.

Prof. Glida Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 943 San Luis

c) De ubicación muy desfavorable.
c) De Ubicación Inhóspita
Toda creación de cargo docente y técnico-docente en el Gobierno Provincial será incorporado al régimen de este Estatuto y ajustado a los escalafones respectivos y a los correspondientes índices de remuneración establecidas.
En los casos de reestructuración el personal afectado por la supresión de cargos tendrá derecho a mantener la remuneración alcanzada y no sera afectada su estabilidad.

ARTICULO 9º: PLANTA FUNCIONAL. ELEVACION DE CATEGORIA. El Consejo de Educación establecerá la planta funcional de cada establecimiento, conforme surjan anualmente cambios por crecimiento o disminución de la población escolar o necesidades educativas .-

ESCALAFÓN

ARTICULO Nº 10 ESCALAFON POR ETAPAS DE LA ENSEÑANZA. El escalafón docente para las distintas etapas de la enseñanza es el que se consigna a continuación:

A)
1. Auxiliar de Nivel Inicial
2. Maestro de Nivel Inicial
3. Secretario
4. Vice-Director
5. Director de Nivel Inicial
6. Supervisor de Nivel Inicial

B)
1. Maestro de Grado Auxiliar.
2. Maestro de Grado
3. Maestro de Grado de Escuelas Especiales
4. Maestro Secretario
5. Vice Director
6. Director
7. Supervisor

C)
1 Maestro de Materias Especiales
2 Maestro de Materias Especiales de Escuelas Especiales
3 Supervisor.

D)
1 Maestro de Nivel Inicial
2 Maestro de Grado Auxiliar
3 Maestro de Grado de Jornada Completa

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 1041
San Luis

4. Maestro Secretario
5. Vice Director
6. Director
7. Supervisor

E)

1. Profesor de espacio curricular y/o modulo
2. Coordinador de TTP o TAP
3. Regente de EGB 3 y/ o Polimodal
4. Regente de Cultura General y/o Regente Técnico
5. Asesor Pedagógico
6. Prosecretario
7. Secretario
8. ViceDirector de EGB 3 y Nivel Polimodal
9. Director de EGB 3 y Nivel Polimodal
10. Supervisor de EGB 3 y Nivel Polimodal

F)

1. Preceptor
2. Jefe de preceptores

G)

1. Regente de Nivel Inicial, EGB 1 Y EGB 2.
2. Regente de EGB3.
3. Regente de Polimodal
4. Director General

H)

1 Maestro de Enseñanza Práctica.
2 Maestro de Enseñanza Práctica. Jefe de sección
3 Jefe General de Enseñanza Práctica

I)

1 Ayudante de Trabajos Prácticos y/o Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos.
2 Jefe de Trabajos Prácticos
3 Jefe de Laboratorios y gabinetes

J)

1 Instructor Maestro de Enseñanza Práctica
2 Jefe Sectorial
3 Coordinador de Formación Preprofesional y/o Coordinador General de Actividades Prácticas.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 1143
San Luis

K)
1. Instructor
2. Jefe Sectorial de Área No Formal
3. Coordinador de Área No Formal

L)
1. Ayudante de Clases Prácticas y/o laboratorio.
2. Jefe de Clases Prácticas y/o Laboratorio.

M)
1. Maestro de Nivel Inicial
2. Maestro de EGB 1 y 2
3. Maestro en función de Tutor de EGB 3.
4. Profesor en función de Itinerante de EGB 3.
5. Director con grado a cargo
6. Director

N)
1. Bibliotecario Auxiliar
2. Bibliotecario

Ñ)
1. Gabinetista
2. Jefe de Gabinete
3. Fonoaudiologo
4. Psicólogo.
5. Psicopedagogo.
6. Asistente Social.

Art. 10 Bis: Créese seis (6) Centros Técnicos de apoyo al aprendizaje, con función itinerante uno (1) por cada región educativa. Estarán conformados de la siguiente forma: un Psicólogo, un Psicopedagogo, un Fonoaudiologo y un Asistente Social. Las funciones operativas de los mismos se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN

Artículo 11°.- Créanse dependiente del Gobierno de la Provincia y del Consejo de Educación, tres Juntas de Clasificación Docente.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
127
San Luis

Una con sede en la ciudad de San Luis, que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas I y VI; otra en la ciudad de Villa Mercedes, que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas II y III y la otra en la localidad de Concarán que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas IV y V, Cada una de ellas estará integrada por siete (7) miembros titulares y sus correspondientes suplentes. Cinco (5) de estos miembros y sus respectivos suplentes serán elegidos por voto secreto, directo y obligatorio del personal docente en actividad y durarán cuatro años en su función, debiendo renovarse tres de ellos, cada dos años, no pudiendo ser reelegidos. Otro , en la cantidad de uno (1) y su respectivo suplente será representante de la entidad gremial con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial, de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes del sector docente provincial. Y otro , en cantidad de uno (1) y su respectivo suplente será docente activo representante del Gobierno Provincial. Estos dos últimos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos una sola vez.

I-Estarán integradas de la siguiente forma:
Un representante de la educación rural
Un representante del nivel Inicial
Un representante del Ciclo EGB1 y EGB 2
Un representante del Ciclo EGB3
Un representante Polimodal / TTP / TAP
Un representante Gremial del sector docente de Educación Especial.
Un representante del Gobierno Provincial del sector docente de las áreas especiales.
La presidencia de la Junta de Clasificación será ejercida por un miembro de la misma, siendo rotativa y durando su mandato un año calendario.
De igual forma se elegirá un secretario, ejerciendo sus funciones un año calendario, en forma rotativa.

II-Serán requisitos para ser miembros de la Junta:
Revistar en la modalidad respectiva como docente titular en situación activa
Poseer doce (12) años en el ejercicio efectivo de la docencia en el sistema provincial, en la modalidad respectiva, con concepto no inferior a Bueno en los dos últimos años en la provincia.
Poseer título docente para el ejercicio de las asignaturas o cargos en los establecimientos educativos mencionados, en cualquiera de sus modalidades según la competencia de títulos vigentes al momento de producirse la convocatoria.

III-Serán condiciones de los miembros titulares y suplentes de Junta las siguientes:
Los miembros titulares están obligados a solicitar licencia por cargo de

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
1349
San Luis

mayor jerarquía con goce de haberes, en las asignaturas y cargos que desempeñen en cualquier nivel o modalidad educativa provincial, màs un adicional equivalente a los haberes al cargo de maestro de grado.
Los docentes que integren la junta de clasificación no podrán inscribirse para interinatos y suplencias, ni presentarse a concurso para ascenso o traslados mientras estén en ejercicio de sus funciones
Los miembros suplentes se incorporarán automáticamente a la Junta en los casos de vacancia del cargo o por ausencia del miembro titular cuando esta sea como mínimo de treinta días corridos.

IV-Serán funciones de los miembros de junta de clasificación los siguientes:
a)El estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, así como la fiscalización, conservación, actualización y custodia de los legajos correspondientes.
b)Elaborar los criterios de valoración de antecedentes y méritos.
c) Confeccionar las nóminas por orden de mérito de los aspirantes a interinatos y suplencias, concursos, traslados, etc.
d) Dictaminar en los pedidos de traslados, permutas, reincorporaciones y acrecentamiento de horas; así como en los concursos de ascensos
e) Designar un representante como miembro de los jurados y elaborar una lista de candidatos a miembros de jurados que reúnen los requisitos conforme a reglamentación vigente, y proponer a los aspirantes, con derecho a oposición en los concursos de ascenso, la nómina de candidatos para integrar los jurados, de la cual los concursantes elegirán los miembros restantes de los docentes.
Los jurados se constituirán en número impar con un máximo de siete.
f) Informar sobre la ubicación del personal en disponibilidad.
g) Resolver en los recursos de revocatoria y elevar los de jerarquico en subsidio a la autoridad superior jerárquica, referidos a la calificación del personal docente.

V-Serán deberes de los miembros de junta de clasificación:
a) Redactar y respetar su reglamento interno.
b) Dar amplia publicidad a las listas por orden de antecedentes y méritos de los aspirantes a ingreso, ascenso, traslados, permutas, interinatos y suplencias, siendo pasible de la más alta sanción para el caso de adulteraciones de las mismas.
c) Cumplir con los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijado por el organismo de acuerdo a cada modalidad de enseñanza.
d) Recibir la solicitud y los antecedentes personales de los aspirantes a participar en cada tipo de concurso.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

e)Formar los legajos del personal docente sobre base de copias autenticadas de los antecedentes presentados.

VI-Serán derechos de los miembros de junta de clasificación

a)La situación de revista no podrá ser modificada en los respectivos establecimientos en cuanto a turnos y horarios de trabajo mientras dure su mandato, como tampoco podrá disponerse el pase o cualquier otra medida que signifique cambio de jerarquía o ubicación.

b)Se regirán por las normas establecidas en el régimen de licencia docente y harán uso de sus vacaciones anuales reglamentarias de acuerdo con las que en su condición de docente les corresponda y en forma escalonada de manera de no interrumpir el normal funcionamiento de la Junta.

VII-Recusación de un miembro de Junta

Un miembro de junta podrá ser recusado de intervenir en la calificación de un postulante cuando:

a)Sea familiar hasta en cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad

b)Forme parte de una misma sociedad comercial.

c)Sea amigo íntimo o enemigo manifiesto.

VII-1-Excusaciòn Los miembros de junta que se encuentren incursos en algunos de estos supuestos deberán excusarse de intervenir en la clasificación correspondiente.

2-En caso de no hacerlo podrá imponerse nulidad de todo lo actuado en su intervención y este pedido podrá efectuarlo cualquiera de los interesados dentro de los diez días de publicada la clasificación.

3-Tanto la excusación como la recusación de los miembros de junta y el pedido de nulidad serán resueltos por la junta por decisión de la mayoría delos miembros

ARTICULO 12° : La calificación de los docentes se ajustará a la valoración vigente para cada modalidad de la enseñanza.

En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Clasificación, el docente podrá interponer recurso de Revocatoria ante la misma y Jerarquico en subsidio ante la Autoridad Superior. El recurso de Revocatoria lleva implicito el jerarquico en subsidio unicamente en los casos de las decisiones referidas en el Art. 46 de la Ley 5540. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determine la reglamentación de la Ley.

a)Los recursos de Revocatoria, como el Jerarquico en subsidio deberán ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará firme.

b)La junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del docente que ejerza el recurso de Revocatoria, el cual debera resolverse sin sustanciacion por el organo que produjo el acto, salvo medidas

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado de Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 1544
San Luis

para mejor proveer y concederà el Jerarquico en subsidio ante la superioridad si aquel fuere denegado.
Concedido el recurso Jerarquico el mismo serà elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actue el organo emisor del acto para su sustanciacion. Sera resuelto por el Poder Ejecutivo en forma definitiva y tal decisión causara estado. El plazo para hacer uso de este derecho serà de cinco (5)dias y correrà simultáneamente para todas las partes. Las providencias de tràmite se notificaràn conforme lo establece la Normativa de Procedimiento Administrativo Provincial.
Salvo norma expresa en contrario, los recursos deducidos en este àmbito se regiràn por las Normas generales del Procedimiento Administrativo Provincial previsto por la Ley 5540.

ARTÍCULO 13: Régimen electoral de la junta de Clasificación
a) La elección de los miembros docentes de la Junta de clasificación será por el voto directo ,secreto y obligatorio del personal docente titular ,interino y suplente de las respectivas modalidades registrados en los padrones oficiales y emitirán su voto si se encuentran en el ejercicio de la función.
b) Se confeccionará una boleta por cada candidato con su respectivo suplente. Los cargos de titular y suplente serán para la lista ganadora. En caso de presentarse una lista única para alguno de los niveles, el cargo se adjudicará al candidato de ésta.
c) La elección será a simple mayoría de sufragios y los docentes deberán elegir al candidato que represente a la modalidad a que pertenece, emitiendo un voto por cada nivel en el que se desempeña
I- Las elecciones de los miembros de Junta se realizarán en el mes de Mayo tomando posesión de su mandato el primero de Junio y finalizarán el 31 de Mayo del año que correspondiere.
La convocatoria de la Junta Electoral respectiva será fijadas por el Gobierno de la Provincia con no menos de 60 días de anticipación al día del comicio .
La designación de los miembros de la Junta Electoral será atribución de la Junta de Clasificación saliente.

CAPÍTULO VI
DE LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 14°.- El ingreso en la carrera docente se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo salvo las reincorporaciones, y es condición previa e indispensable para asegurar los derechos que se relacionan a traslados, permutas, incremento de horas càtedras y ascensos.

CAPÍTULO VII
DEL INGRESO A LA DOCENCIA

ARTICULO 15°.- Para ingresar en la docencia por el modo en que este

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
San Luis

Estatuto y su reglamentación establezcan, deben cumplirse por el aspirante las siguientes condiciones generales y concurrentes:
a) Ser argentino nativo o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano.
b) Poseer la capacidad física, buena salud, conducta y ètica inherentes a la función educativa.
c) Poseer título docente o habilitante que corresponda.
d) Ser Argentino nativo o naturalizado y poseer dos años de residencia efectiva en la provincia verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 16°.- En lo sucesivo no se concederán autorizaciones, habilitaciones, capacitaciones ni reválidas para el ejercicio de la enseñanza en aquellas asignaturas y cargos para los cuales existan títulos docentes específicos otorgados por Institutos de Formación Docente y/o Universidades, con excepción de los legalmente reconocidos por acuerdos suscriptos con Gobiernos de Provincias o de Países extranjeros.

ARTICULO 17°.- Cuando no existan en la lista aspirantes en las condiciones establecidas en el Art. 15° Inc. a), la Junta de clasificación, de acuerdo a la reglamentación, determinará el modo de comprobación de la idoneidad de los candidatos.

ARTICULO 18°.- El ingreso a la docencia se hará por el concurso de título y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos que lo establezca el Estatuto. Los antecedentes que la Junta de Clasificación deberá considerar son los siguientes:
a) Título docente de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 del presente Estatuto.
b) Promedio de Clasificaciones.
c) Antigüedad del título exigible.
d) Antigüedad de gestiones.
e) Servicios docentes prestados con anterioridad.
f) Residencia.
g) Publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza.
h) Otros títulos y antecedentes.

ARTICULO 19°- Habilitan para la docencia en todos los niveles, los títulos docentes de acuerdo a lo estipulado en el Art. 32 de la presente Ley, que correspondan al cargo, disciplina y en la especialidad en que se desempeñaren.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
San Luis

CAPÍTULO VIII
DE LA ÉPOCA DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 20°.- Las designaciones del personal docente titular, se harán en el mes de febrero de cada año escolar.

CAPÍTULO IX
DE LA ESTABILIDAD

Art. 21°.- El personal docente comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y conserve las condiciones ético-profesionales, la eficiencia docente y la capacidad física necesaria para el desempeño de las funciones que tiene asignadas.

Art. 22°.- No podrá ser removido, trasladado, disminuido de jerarquía o categoría, separado del cargo, declarado cesante o exonerado bajo ningún pretexto, sino como resultado de sanción fundada en sumario previo, instruido de acuerdo a las normas establecidas.

Art. 23°.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior, autoriza al afectado a recurrir a la justicia mediante recurso de amparo . En caso de que el amparo le fuere favorable el recurrente tendrá derecho a que se le abone los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de la reincorporación incluidos los gastos y costas del juicio.

Art. 24°.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas, o filosóficas de los docentes, expuestas fuera de la escuela, ni las actividades gremiales, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

Art. 25°.- El Consejo de Educación podrá encomendar funciones docentes o administrativas en carácter transitorio al personal en disponibilidad con goce de sueldo.

Art. 26°.- Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones, secciones de grado, sean suprimidos cargos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad, ésta será con goce de haberes. La superioridad procederá a darle nuevo destino con intervención de la respectiva Junta de Clasificación, que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o técnico profesional y el turno en que se desempeña:

a) En el mismo establecimiento o en otro de la misma localidad.

b) En otra localidad previo consentimiento del interesado. La disconformidad fundada y aceptada por el Consejo de Educación, otorga el derecho al docente a permanecer hasta un año en disponibilidad con goce de haberes y otro en disponibilidad sin goce de haberes, cumplido el término se considerará cesante en el cargo. Durante estos dos años tendrá prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en la misma zona donde prestaba servicios o en otras similares.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 1845
San Luis

CAPÍTULO X
DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 27°.- De cada docente titular, interino o suplente la Dirección del Establecimiento o el superior jerárquico, llevará un legajo personal de actuación profesional en el cual se registrará la información necesaria para su calificación. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figura en dicho legajo, impugnarlo en caso de requerir que se le complete, si advierte omisión o alteración.

Art. 28°.- La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. En caso de disconformidad, el interesado podrá entablar recurso de revocatoria con el de jerárquico en subsidio, por ante el superior jerárquico respectivo, dentro de los diez días de notificado. La síntesis de la documentación a que se refiere este Capítulo y en su caso los datos complementarios que sean requeridos, se elevarán anualmente ante la Junta de Clasificación.

Art. 29°.- La oficina de Personal y Estadística, dependiente de la Junta de Clasificación, llevará un legajo de actuación profesional de cada docente en el cual se registrará la información referente a concepto profesional, licencias, notas de estímulo, sanciones disciplinarias, presentaciones a concurso y otros antecedentes.

CAPÍTULO XI
DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Art. 30°.- Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional del personal en ejercicio, mediante perfeccionamiento permanente y becas de estudio e investigaciones en el país o en el extranjero con carácter educacional.

CAPÍTULO XII
DE LOS ASCENSOS

Art. 31.- Los ascensos serán:

a) De ubicación: los que determinan el traslado de un docente a un establecimiento mejor ubicado o localidad más favorable.

b) De categoría: los que promuevan al personal en el mismo grado de escalafón a un establecimiento de categoría superior.

c) De jerarquía: los que promuevan a un grado superior.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 1943
San Luis

Art. 32°.- Es condición sine quanon haber ocupado los cargos inmediatos anteriores para acceder a la posibilidad de concursar por un cargo de mayor jerarquía.

No podrá aspirar a dicho concurso quien no haya cumplimentado de manera íntegra, la totalidad de los cargos anteriores de la carrera docente, según el escalafón vigente.

En cuanto a los títulos se tendrá en cuenta:

Título de grado Superior o Universitario (Docentes, Profesor, Licenciado, Doctor, Magíster, etc.)

Título otorgado por los Institutos de Formación Docente con validez oficial.

Otros antecedentes relevantes y condicentes con la función que se meritúa.

Todos los títulos a que se hace referencia, homologados por el Ministerio de Educación de la Nación

REQUISITOS. A efectos de poder intervenir en los procedimientos concursales, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos en relación a:

a)Antigüedad.
b)Titulación.
c)Situación de Revista: Titular en situación activa.
d)Concepto.
e)Perfeccionamiento obligatorio.
f)Disciplina.

ARTICULO 33 : ANTECEDENTES VALORACION. A efectos de determinar el puntaje numérico asignable a cada aspirante en el Concurso de Antecedentes la Junta de Clasificación deberá valorar:

a)Concepto obtenido en cada año de servicio.
b)Títulos.
c)Bonificación por asistencia perfecta.
d)Cargos jerárquicos desempeñados.
e)A los docentes que cumplan funciones en zona inhóspita les será computado tres (3) años de antigüedad por cada dos (2) años de servicio efectivo; los que actuaren en zona muy desfavorable, dos y medio (2 ½) por cada dos (2) años de servicio efectivo.

ARTICULO 34 °: BONIFICACION DE MERITOS POR ZONA. Los docentes que desempeñen funciones en zona desfavorable, se les computará un puntaje adicional en razón de haber cumplido funciones en la Localidad, debiendo ser fijado proporcionalmente por la reglamentación.

ARTICULO 35 : VALORACION MERITOS. En el Concurso de Méritos, la Junta de Clasificación valorará las acciones acreditadas en el ámbito pedagógico, cultural y social.

ARTICULO 36 : OPOSICION: INSTANCIAS DE EVALUACION. El Concurso de Oposición comprenderá dos instancias de evaluación:

a)La primera de carácter teórico – práctico y excluyente.
b)La segunda de carácter práctico, integral y excluyente.

Prof. Silvia Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 207 San Luis

Las modalidades de capacitación de los postulantes serán determinadas por el Consejo de Educación, procurando cumplir con los principios de calidad, idoneidad, diversidad y operatividad.

ARTICULO 37 : GRADOS DEL ESCALAFON. Se podrá optar a un cargo jerárquico superior, respetando los grados del escalafón, en la forma siguiente:

a)Para Supervisor, los docentes con doce (12) años en la docencia activa en la provincia, con tres (3) años continuos o discontinuos, como Director o Vice Director o Regente Titular en el nivel, modalidad o régimen para el cual concursa.

b)Para Supervisor de Especialidades: Podrán presentarse desde el cargo de maestro y / o profesor titular de especialidades (artística, educación física, tecnología o agropecuaria,otras), siempre que hubieren dictado la materia a que alude el llamado a concurso cumpliendo con los doce (12) años de docencia activa.

c)Para Directores, Vice-directores y Regentes de Escuelas de cualquier nivel, modalidad , categoría o turno, los docentes titulares frente a alumnos.

d)Para cargos Directivos de Escuelas de Educación Especial, los maestros titulares que se desempeñen en ese régimen.

e)En los cargos de los incisos a), b), c) y d)se exigira perfeccionamiento obligatorio.

ARTICULO 38 °: EXIGENCIA DE TITULOS. Las exigencias de títulos docentes para poder acceder a los distintos cargos en los establecimientos educativos y los otros niveles determinados en el escalafón, serán fijadas reglamentariamente.

ARTICULO 39 : ANTIGÜEDAD DOCENTE. Para la presentación a concurso se requiere un mínimo de antigüedad en la docencia según el cuadro siguiente:

Cargos	Zona/ Ant. Urbana	Zona/ Ant. Suburbana	Zona/ Ant. Favorable	Zona/ Ant. Desfavorable Inhospita
Direc. De P.U.	xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxx	0 años
Direc. De 3°	7 años	5 años	3 años	2 años
Direc.y Vice de 2°	8 años	6 años	4 años	4 años
Direc. y Vice de 1°	10 años	8 años	7 años	7 años

Prof. Gda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
214
San Luis

ARTICULO 40°:ACUMULACION DE VACANTES. REDUCCION DE REQUISITOS. En caso de no haber aspirantes con las exigencias establecidas para los diferentes cargos de ascenso, se acumularán las vacantes al concurso siguiente y de persistir la situación, disminuirán los requisitos, conforme lo establezca la reglamentación

ARTICULO 41°: ANTECEDENTES MERITOS Y OPOSICION: PUNTAJE MINIMO. Los aspirantes que opten a cargos directivos, cargos de supervisión, deberán obtener un puntaje mínimo de aprobación en el concurso de antecedentes, méritos y oposición, determinado por el respectivo decreto reglamentario.

ARTICULO 42: UNICO ASPIRANTE: OPOSICION OBLIGATORIA. PUNTAJE MINIMO. El procedimiento de oposición, será obligatorio en todos los casos, aún en aquellos en que se presente un solo aspirante y deberá alcanzar un puntaje mínimo de aprobación establecido en la reglamentación.

ARTICULO 43: COMPUTO DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias firmes administrativamente aplicadas al docente se valorarán numéricamente de acuerdo a su tipo y grado, restándose del puntaje total asignado por antecedentes, mérito y oposición.

ARTICULO 44: DISMINUCION DE PUNTAJE: ALCANCE. En caso que el aspirante acceda al cargo que concursa, la disminución establecida en el Artículo anterior se agotará en esa instancia, debiendo computarse desde allí las sanciones aplicadas en el nuevo cargo para su cómputo en los nuevos concursos a cargos de mayor categoría o jerarquía en que intervenga.

ARTICULO 45 : SANCIONES GRAVES: INHABILITACION. Las sanciones graves firmes administrativamente, inhabilitarán para la presentación a concurso por el plazo que fije la reglamentación.

ARTICULO 46: JURADOS DE OPOSICION: REQUISITOS. Los Jurados que intervengan en el concurso de oposición estarán integrados por los docentes que acrediten doce (12)años de antigüedad en la docencia activa en la provincia con jerarquía superior al concursado. Se constituirán en un número proporcional a la cantidad de aspirantes en condiciones de ser evaluados.

La designación para constituir Jurado será considerada carga pública e irrenunciable , salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada

ARTICULO 47: TITULACION DE JURADOS: PRIORIDAD. En la constitución de Jurados se priorizará a los docentes con título en Ciencias de la Educación, Filosofía y Pedagogía, Psicología y Psicopedagogía.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Cámara de Diputados
San Luis
224

ARTICULO 48: JURADOS DE APELACION: INTEGRACION. REQUISITOS. RECUSACION. Los Jurados de jerárquico del concurso de oposición estarán integrados por siete (7) miembros: cuatro (4) designados por el Consejo de Educación uno (1) elegido por los aspirantes y dos (2) designados o elegidos por el Gremio Docente de mayor representatividad en el Sistema Educativo Público Provincial. Todos ellos deberán acreditar superior jerarquía al cargo que se concursa. Los cuales podrán ser recusados en caso de existir causales que así lo justifiquen; cuestión que será merituada y resuelta vía jerárquica por la máxima autoridad ministerial, resolución que será inapelable.

Art. 49.- Los cargos de directores de escuelas de Personal Unico se cubrirán por concurso de antecedentes.

Art. 50.- Los ascensos a partir de los cargos de vice-director, director de la segunda categoría y de supervisión, se harán por concurso de antecedentes, meritos y oposición con intervención de la Junta de Clasificación. Los que se refieren a Director de tercera categoría, lo harán por concurso de títulos antecedentes y méritos.

CAPÍTULO XIII
DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS

Art. 51.- El personal docente en la situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época del año, menos en los dos últimos meses del curso escolar.

Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía, denominación o categoría entre dos o más miembros del personal. También podrán permutarse en las mismas condiciones con los docentes de aquellas provincias con la que la nuestra haya firmado convenio en tal sentido.

Art. 52.- Las permutas quedarán sin efecto cuando dentro de los dieciocho meses una de las permutantes renuncie o se retire voluntariamente por jubilación.

Art. 53.- El docente podrá solicitar acreditando una antigüedad de dos años calendario lectivo inmediato anterior al año lectivo de la presentación de la solicitud de traslado, en la época, plazo y condiciones que fije la normativa legal vigente, en el último cargo y establecimiento en que el solicitante *es* titular; debiendo fundamentar y acreditar:

A)Causales de salud

B)Integración del núcleo familiar.

a)Los traslados por causales de salud lo serán en los casos que por su naturaleza se consideren que puedan afectar la salud del docente, circunstancia por la cual necesite atención médica especial y continuada por más de dos (2) años. Dicha solicitud de traslado, deberá someterse a intervención de Reconocimientos Médicos, quien procederá a la aprobación

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
2342
San Luis

o rechazo de la causal invocada. Para tales efectos la Junta Médica requerirá al docente adjunte estudio y lo que estime pertinente, a fin de evaluar la causal de enfermedad.

b)Los traslados por integración del núcleo familiar serán concedidos teniendo en cuenta las siguientes causales:

1)Cuando por razones de distancia el docente se encuentre impedido de cohabitar con su grupo familiar, grupo que por alguna razón varió su domicilio real.

2)Cuando se acredite fehacientemente en forma documentada que el docente tiene a su cuidado uno o más integrantes del grupo familiar al cual deba prestar asistencia personal y por razones de distancia, no pudiera integrarse al hogar diariamente.

3)Cuando esté acreditado fehacientemente en forma documentada que el docente tiene a su cuidado uno o más integrantes del grupo familiar y que por razones de salud le deba prestar asistencia personal. En todos los casos deberá requerirse intervención de Reconocimientos Médicos a fin de verificar la causal invocada.

Art. 54.- El personal docente que se haya desempeñado durante tres años en escuelas de ubicación desfavorable, muy desfavorable o inhóspita, tendrá prioridad, por orden de antigüedad, para traslados a escuelas de mejor ubicación, excepto cuando el interesado con concepto no inferior a "Bueno", renuncie a ese derecho. Si el interesado no posee las condiciones de título, antigüedad o antecedentes exigidos, para el cargo al que pide traslado o permuta, éste se realizará a cargo de menor jerarquía o categoría.

Art. 55.- Los traslados, excepto los encuadrados en las disposiciones del Art. 53 se efectuarán una vez por año, con antelación a la fecha que se establezca para los nombramientos. En caso de urgencia y únicamente por razones de salud podrán disponerse traslados provisorios durante el año escolar.

Art. 56.- El personal sin título habilitante solo podrá solicitar traslado a establecimientos de ubicación más favorable, después de diez años de servicios, siempre que su concepto no sea inferior a "Bueno" en los dos últimos años.

CAPÍTULO XIV
DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 57.- El docente que solicite su reintegro a servicio activo podrá ser reincorporado siempre que hubiese ejercido por lo menos cinco años, con concepto no inferior a "Bueno" y conserve las condiciones físicas, ético-profesionales e intelectuales inherentes a la función que aspira. Este beneficio no alcanza a quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria y a quienes lo soliciten cumplida la edad establecida por leyes para el retiro definitivo.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 244
San Luis

Art. 58.- El plazo para solicitar la reincorporación no podrá exceder de ocho (8) años a contar de la fecha de baja. La reincorporación se efectuará en cargos similares al que desempeñaba al retirarse del servicio. Si la reincorporación fuera denegada, no podrá intentarse nuevamente dentro del año.

CAPÍTULO XV
DESTINO DE LAS VACANTES

Art. 59.- Disponer que el Consejo de Educación remitirá a las Juntas de Clasificación respectivas, nominas de vacantes que se produzcan anualmente en los establecimientos de enseñanza a su cargo, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior a las respectivas convocatorias para los siguientes efectos:

a) Disponibilidad
b) Traslados Preferenciales y Ordinarios
c) Ingreso, acrecentamiento de Horas Cátedras e incremento de Cargos.
d) Reincorporaciones

La distribución de las vacantes será la siguiente:

a) Todas para disponibilidades, traslados y reincorporaciones por su orden
b) El remanente para ingreso y acrecentamiento de Horas Cátedras en partes iguales para cada proceso estatutario (50% para ingreso y 50% para acrecentamiento)
c) Para incremento, del total de cargos el 5% o cuando este no alcanzara, un cargo como mínimo.

Para los efectos mencionados precedentemente se indicarán las Horas Cátedra y cargos con especificación de establecimientos, turnos, año y división, y carga horaria para el segundo caso.

CAPÍTULO XVI
DE LAS REMUNERACIONES

Art. 60- La retribución mensual del personal docente en actividad se compone:

a) Asignación básica por estado docente.
b) Asignación por el cargo que desempeña.
c) Las bonificaciones por antigüedad.
d) Las bonificaciones por ubicación, función diferenciada y prolongación habitual de jornada.
e) Las bonificaciones de los incisos (c) y (d) se harán sobre la asignación correspondiente al cargo desempeñado.

Art. 61.- Los diferentes cargos de cada escalafón tendrán una asignación por

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
25 MAR
San Luis

grado jerárquico.

Art. 62.- El personal docente en actividad, cualquiera que sea el grado o categoría que reviste, percibirá bonificaciones por años de servicio, de acuerdo con el porcentaje que se determina en la siguiente escala:
Personal directivo de supervisión, y gabinete psicopedagógico :
Al año de antigüedad el 10%
a los 2 el 15%
Alos 5 el 30%
A los 7 el 40 %
A los 10 el 50%
A los 12 el 60%
A los 15 el 70%
A los 17 el 80%
A los 20 el 100%
A los 22 el 110 %
A los 24 o mas el 120%
b) Personal al frente de alumnos, auxiliares.
Al año de antigüedad el 10%
a los 2 el 15%
Alos 5 el 30%
A los 7 el 40 %
A los 10 el 50%
A los 12 el 60%
A los 15 el 70%
A los 17 el 80%
A los 20 el 100%
A los 22 el 110 %
A los 24 o mas el 120%
Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.

Art. 63.- Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre el cargo, se determinarán según la siguiente escala:
Escuelas urbanas 10%
Escuelas sub-urbanas 20%
Escuelas de riesgo 40%
Escuelas de ubicación desfavorable 60%
Escuelas de ubicación muy desfavorable 80%
Escuelas de ubicación inhóspita 100%

Art.64.-DE LOS INDICES DE REMUNERACIONES.
Las remuneraciones mensuales del personal se harán de acuerdo a los índices siguientes:

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
2643
San Luis

ESCALA DOCENTE

	Función	Puntos del Cargo	Valor Nuevo Indice	Nuevo Puntaje
0486	Maestro/a Especial Dpto Aplicación	151	1.6637	171
0312	Maestro/a Especial	165	1.6637	181
0423	Maestro/a Especial Jardin	169	1.6637	183
0466	Ayudante de taller	168	1.6637	183
0465	Maestro/a Especial Sección	173	1.6637	187
0427	Maestro/a Especial Jornada Completa	184	1.6637	194
0313	Ayudante de Cátedra	184	1.6637	195
0359	Ayud. de Clases Practica	184	1.6637	195
0337	Maestro/a de Enseñanza Practica J F	193	1.6637	202
0418	Ayudante de taller	203	1.6637	209
0438	Maestro/a Especial Escuela Especial	205	1.6637	210
0311	Maestro/a de Taller	205	1.6637	211
0754	Ayudante de Secretaría	205	1.6637	211
0424	Mtro/a Grado Especial Escuela Asistencial	208	1.6637	212
0469	Preceptor/a	208	1.6637	213
0463	Jefe/a de Trabajo Practica	209	1.6637	214
0372	Subjefe/a de Preceptor	210	1.6637	215
0326	Prosecretario/a de Segunda	212	1.6637	216
0327	Ayud.Tecnico Trabajos PrácticaLaboral	212	1.6637	216
0481	Secretario/a de 3ra Sección	212	1.6637	216
0765	Secretario de Centro. Secundario	212	1.6637	216
0419	Auxiliar docente	215	1.6637	217
0340	Maestro/a Ayudantede Enseñanza.Practica	215	1.6637	218
0482	Bibliocario/a	217	1.6637	220
0315	Jefe de Preceptores Primera	222	1.6637	224
0322	Mtro/a Cultura Rural	222	1.6637	224
0345	Bedel	222	1.6637	224
0349	Ayudante Trabajos Prácticos	222	1.6637	224
0461	Prosecretario/a de Primera	222	1.6637	224
0480	Secretario/a de Sección	222	1.6637	224
0381	Secretario/a Escuela Común	226	1.6637	226
0415	Maestro/a de Grado	226	1.6637	226

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 91
San Luis

0355	Jefe/a Trab. Practica. de Laboratorio	226	1.6637	227
0464	Maestro/a de Enseñanza Practica	226	1.6637	227
0489	Maestro/a Auxiliar de grado	226	1.6637	227
0770	Jefe/a de Laboratorio	226	1.6637	227
0774	Maestro/a Especial. en Tecnologia	226	1.6637	227
0397	Maestro/a Jardin Infantes	229	1.6637	228
0386	Mtro/a Secret Jardin Seccion	230	1.6637	229
0420	Maestro/a de Jardin	230	1.6637	229
0347	Jefe/a Trabaj. Practicos	236	1.6637	234
0395	Maestra.Grado Dto Aplicacion Lenguas Vivas	240	1.6637	236
0460	Mtro. Enseñanza Practica Jefe Seccion	240	1.6637	237
0752	Secretario/a de Primera	257	1.6637	250
0433	Maestro/a Actividades Practicas	262	1.6637	253
0401	Mtro/a de Taller Escuela Especial	263	1.6637	253
0402	Auxiliar docente	265	1.6637	255
0432	Maestro/ de Grado Escuela Especial	269	1.6637	258
0403	Maestro/a Gabinetista	270	1.6637	258
0429	Maestro/a Celador	271	1.6637	259
0338	Secretario/a	273	1.6637	262
0494	Secretario de Enseñanza Superior	273	1.6637	262
0425	Maestro/a Grado Hogar Jornada Completa	280	1.6637	266
0436	Maestro/a Grado Escuela Asistencial	280	1.6637	266
0385	Mtro/a Secretario Escuela Asistencial	288	1.6637	272
0437	Mstro/a Grado Especial Escuela Asistencial	288	1.6637	272
0321	Jefe General de Practica de Primera	304	1.6637	285
0417	Fonoaudiologo/a	317	1.6637	294
0468	Jefe/a de Enseñanza Practica Primera	320	1.6637	297
0354	Instructor/a Jornada Completa	343	1.6637	314
0383	Mtro/a Secret Escuela Jornada Completa	362	1.6637	327
0426	Mtro/a de Grado Jornada Completa	362	1.6637	327
0462	Maetro/a Grado Dpto Aplicacion	362	1.6637	328
0353	Jefe/a Seccion de Actividades Productivas	393	1.6637	351
0788	Jefe/a Sec.Enseñanza Practica.Jornada Completa	393	1.6637	351
0351	Coordinador/a General Area/Actividades Produc.	439	1.6637	385
0783	Coordinador Gral de Actividades	464	1.6637	404

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 284 San Luis

	Practicas			
0476	Asesor/a Pedagogico	481	1.6637	417
0361	Analista Auxiliar Tecnico.Docente	522	1.6637	495
0406	Inspector Tecnico de Sección	588	1.6637	495
0360	Analista Mayor Tecnico Docente	624	1.6637	522
0452	Inspectora de Enseñanza	642	1.6637	537
1167	Hora Secundaria		1.6637	15
1171	Hora terciaria		1.6637	19
0870	Director		1.6637	270
0871	Vice Director		1.6637	270
0872	Regente		1.6637	270
0300	Supervisor General Regional		1.6637	718

Los haberes continuaran siendo liquidados según la normativa vigente al momento de la sanción de la presente ley.
La creación y provisión de nuevos cargos será dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo a solicitud del órgano pertinente. El Poder Ejecutivo actualizara el valor índice empleado para el calculo de los distintos cargos del sistema educativo provincial, en el ámbito de paritarias. En ningún caso podrán disminuirse los haberes que percibieran a la fecha de la sanción de la presente ley.

CAPITULO XVII
DEL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DOCENTE

Art. 65.-Se establece un régimen especial de compatibilidad para el personal docente dentro del marco de la Constitución Provincial según expresa el Art. 23 de la misma.

a) La acumulación exclusiva de hasta cuarenta (40) horas cátedra para los profesores de Educación General Básica 3° Ciclo, Polimodal y Superior No Universitarias.-

b) Para los cargos directivos de todos los niveles un cargo y doce (12) horas cátedra que deberán cumplirse fuera del establecimiento donde ejerce la función directiva.

c) Dos (2) cargos de maestros de grado.

d) Un (1) cargo administrativo y un (1) cargo de maestro de grado.

e) Un (1) cargo de maestro de grado y veinte (20) horas cátedra.

f) Un (1) cargo administrativo y quince (15) horas cátedra.

g) El cargo administrativo que se menciona en el inciso d) y f) de este artículo se refiere a la administración pública, nacional, provincial, municipal o privada.

h) El Docente de materias especiales o de taller podrá acumular hasta cuarenta (40) horas, ya sean estas en cargo o en horas cátedra.

i) Los cargos de Supervisores de todos los niveles del Sistema Educativo

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
San Luis

Escolares, serán de dedicación exclusiva (full time).-

Art. 66 .- En todos los casos en que exista compatibilidad, conforme lo dispone el artículo sesenta y cinco (65), su vigencia estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Respetar el artículo 23° de la Constitución Provincial.-

b) Que no exista superposición horaria.-

c) Que se cumplan íntegramente los horarios correspondientes a cada empleo, quedando prohibido el otorgamiento de horarios especiales que alteren los horarios docentes o administrativos.-

d) Que en ningún caso el docente deba trabajar más de ocho (8) horas cátedra diarias.

e) Que el desempeño de cargos compatibles no signifique la disminución de los requerimientos funcionales de cada empleo.-

f)Serán considerados incompatibles, a los efectos del presente Estatuto, las jubilaciones o pensiones de cualquier Caja del sistema Previsional, salvo derechos adquiridos.-

Art. 67.- Los docentes que cumplan funciones en cualquiera de los niveles y modalidades de la enseñanza oficial y/o privada, deberán presentar antes de tomar efectiva posesión del cargo, cualquiera sea su naturaleza, una declaración jurada de cargos con especificación de:

a)Establecimiento educativo donde presta servicio.

b)Cantidad de horas cátedra , con detalle de horario de prestación de servicios.

c)Cargos docentes que desempeña, con detalle de horario de prestación. El establecimiento escolar donde prestará servicios el docente designado, deberá verificar que dicha declaración jurada se encuentre debidamente certificada por el/los director /es de los establecimientos donde presta servicios, constando la fecha de su emisión. La dirección del establecimiento escolar, no deberá poner en posesión del cargo al docente que de acuerdo a la declaración jurada se encuentre en situación de incompatibilidad, de la manera en que lo determina el artículo sesenta y cinco (65) del presente.

d)Cualquier caso de falsedad ,adulteración u omisión fehacientemente comprobada de lo enunciado en los incisos a, b, y c , se considerará falta grave y se procederá de inmediato al cese de la función mediante el sumario pertinente.

CAPITULO XVIII
REGIMEN DE LICENCIA

Artículo 68: Definición y Alcances

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
3049
San Luis

Fíjase el presente Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, para el Personal Docente de Gestión Estatal y Privada, titular, interino y suplente, integrante del Sistema Educativo Público Provincial.

Artículo 69: Derechos

El personal docente cualquiera sea su carácter o situación de revista tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en la presente Ley, a partir de la fecha de su incorporación, y en la forma que esta lo estipula.

Artículo 70: Vencimiento Por Cese

Las Licencias, Justificaciones y Franquicias a que tiene derecho el personal docente, caducarán automáticamente al cesar en sus funciones. La caducidad comprende las Licencias no utilizadas o las que se estuvieren utilizando al momento de producirse el referido supuesto, con excepción de las utilizadas por maternidad.

Artículo 71: Beneficios Previstos

Los docentes tendrán derecho a las Licencias, Justificaciones y Franquicias que se enuncian a continuación, con arreglo a las normas que para cada caso se establecen en los siguientes apartados: **I) Licencia Anual Ordinaria y Receso Escolar de Invierno; II)Licencias Por enfermedad; III) Licencias por maternidad IV) Franquicias V)Licencias extraordinarias**

APARTADO I: LICENCIA ANUAL ORDINARIA Y RECESO ESCOLAR DE INVIERNO

Artículo 72: Requisitos para su Concesión

La Licencia Anual Ordinaria se concederá por año vencido, con goce integro de haberes, por sesenta (60) días corridos para los docentes de todos los niveles, jerarquías y modalidades, siendo obligatoria su concesión y utilización dentro del período establecido por la presente norma legal.-

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

El Trabajador Docente no podrá solicitar reconocimiento de días del período de receso escolar por uso de licencia de cualquier naturaleza ni trasladarlo por las mismas motivaciones fuera de la vigencia del mismo.

Artículo 73: Fecha de utilización: A los efectos del goce de esta licencia, la misma deberá usufructuarse a partir del 01 de enero del año siguiente al que esta licencia corresponde.

Artículo 74:Receso escolar de invierno: Será de quince (15) días corridos con goce integro de haberes conforme al calendario escolar vigente. Podrá extenderse su término por resolución de la Autoridad Educativa.-

APARTADO II: LICENCIAS POR ENFERMEDAD

Artículo 75 : Las licencias por razones de salud comprenderán todas las funciones en que se desempeñe el Trabajador Docente y se consideran simultáneamente en todos los cargos en que revista su situación (titular, interino y suplente). El Trabajador Docente queda obligado a realizar el tratamiento que le fije la autoridad médica, bajo pena de la perdida de los derechos que acuerda el presente régimen.

Artículo 76: Para el tratamiento de afecciones que inhabiliten para el desempeño de sus tareas habituales, el Trabajador Docente, tendrá derecho a gozar anualmente de hasta sesenta (60) días de licencia corridos continuos o discontinuos, con percepción integra de haberes. Al término de los sesenta (60) días se realizará una Junta Médica, la que constatará el estado de salud y evolución del Trabajador Docente. El lapso de sesenta (60) días podrá ser prolongado hasta la finalización del año calendario, cuando la Junta Médica así lo aconseje de acuerdo a la afección o grado de evolución de la enfermedad, en este caso se otorgarán treinta (30)días continuos o discontinuos con percepción de haberes y el resto sin goce de haberes.

Artículo 77: Transcurrido el lapso de noventa (90) días se realizará una Junta Médica, la que determinará el grado de incapacidad del Trabajador Docente. Si la incapacidad fuere parcial-Transitoria o Permanente se adecuarán las tareas del Trabajador Docente acorde a su patología y el trabajo al individuo, todo ello conforme al dictamen expreso de la Junta Médica; debiendo cumplir las mismas concentradas en un solo Establecimiento Educacional. Si la incapacidad fuera total y permanente, se aplicará el régimen Previsional correspondiente, en cuyo caso las licencias a otorgar y por un período no superior a los tres (3) meses de haberse producido el dictamen de la Junta Médica, serán con goce de haberes.

Prof. Silvia Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

Artículo 78 : El Trabajador Docente en uso de licencia por enfermedad está obligado a:
1) Someterse a tratamiento médico.
2) Someterse a control médico que fije la Junta Médica.
3) No desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado, dentro del término que dure su licencia
En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas, se dispondrá el cese inmediato de la licencia que gozaba.

Artículo 79: Los Trabajadores Docentes en uso de licencia por enfermedad podrán ausentarse de la Provincia con autorización de la Unidad de reconocimientos Médicos y conocimiento del Establecimiento Educacional en que presta servicios.

Artículo 80 : La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa y / o terminal, justificará el otorgamiento de licencias hasta tanto se determine el estado de salud del Trabajador Docente. El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Unidad de Reconocimientos Médicos.

Artículo 81 : En todos los casos en que se realice Junta Médica, los facultativos intervinientes deberán informar a la Unidad de Reconocimientos Médicos exhaustivamente sobre todos los antecedentes, historia clínica y toda otra contingencia que haga al diagnóstico.

Artículo 82 : En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la legislación vigente.

APARTADO III: LICENCIA POR MATERNIDAD

Artículo 83 : El derecho a esta licencia se adquiere previa acreditación médica ante la Unidad de Reconocimientos Médicos y rige para todas las Trabajadoras Docentes comprendidas en este Régimen, por el término de noventa (90) días corridos.

Artículo 84: Esta licencia se acordará:1) Desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco días posterior al mismo.2) A opción de la interesada y con visto bueno de la Junta Médica, la licencia anterior al parto, puede reducirse hasta treinta (30)días, en cuyo caso la posterior será de sesenta (60) días.

Artículo 85: La Trabajadora Docente, conservará su empleo durante los períodos indicados y se le abonarán las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
3349
San Luis

Artículo 86: La Trabajadora docente, deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador.

Artículo 87: En caso de nacimiento prematuro, definiéndose a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2.550 grs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación, se otorgarán ciento cinco (105)días de licencia.

Artículo 88: En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105)días. Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.

Artículo 89: En caso de fallecimiento del hijo se otorgarán: a) Muerte fetal: diez (10) días por restitución ad-integrum de los órganos de la concepción. b) Pos-parto: Diez (10) días por el concepto definido en el inc. a)más la cantidad de días por duelo previstos en el Art.93 inc.2) los que serán usufructuados a partir del vencimiento de aquellos.

Artículo 90: Toda docente madre de lactante tendrá derecho a optar:1) Disminuir una (1) hora de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes.2) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a las docentes cuya jornada de trabajo sea inferior a cuatro horas diarias. La docente con horas cátedra tendrá este beneficio en forma alternada, a fin de no dificultar su función, debiendo presentar una Declaración jurada con anticipación sobre horas y días alternados en que se tomará esta licencia, con copia a todos los establecimientos donde presta servicios. El beneficio se otorgará hasta que el niño cumpla un (1) año.

Artículo 91:Licencia por atención de familiar enfermo Para la atención de familiares que habiten el mismo domicilio del Trabajador Docente o que hayan sido declarados integrantes de dicho grupo familiar y que no pueda valerse por sus propios medios o que el estado del mismo revista extrema gravedad, el agente tendrá derecho a solicitar hasta diez (10) días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario, con goce de haberes. Este beneficio se extenderá a parientes consanguíneos, cónyuge, afines de segundo grado y de la persona que estuviese unido en aparente matrimonio, previa declaración jurada anual. El trabajador docente con hijos con capacidades diferentes, gozará de una licencia extraordinaria de sesenta (60) días continuos o discontinuos.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 344
San Luis

Artículo 92: Licencia por tenencia con fines de adopción La Trabajadora Docente que acredite por Resolución Judicial o Administrativa, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta cinco (5) años de edad con fines de adopción, se le concederá sesenta (60) días corridos de licencia con percepción de haberes a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. Esta licencia se otorgará a ambos cónyuges si son trabajadores de la educación.

APARTADO IV :FRANQUICIAS

Artículo 93: Desde el ingreso el Trabajador Docente, tendrá derecho a usar de las siguientes franquicias, con goce de haberes y por el término de días establecidos en los siguientes casos:1) Matrimonio del Trabajador Docente: doce (12) días corridos.2) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros y de la persona que estuviere unido en aparente matrimonio, de padres, hermanos, padrastros, hermanastros, de suegros, abuelos, nietos: cuatro (4)días corridos. Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en un (1) día más, lo cual acreditara con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó 3)Por nacimiento de hijos del agente varón: tres (3) días corridos.4) Por razones particulares: cinco (5) días al año, previa solicitud con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con autorización de la autoridad del área; la cual deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitud, caso contrario se considerará autorizada. Otorgar una (1) por mes.5) Por citación judicial, administrativa y/o Previsional: se otorgará el día o las horas necesarias, según conste en la citación.

APARTADO V: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS
LICENCIA POR EXAMEN

Artículo 94: El Trabajador Docente que cursare estudios en Establecimientos de Enseñanza Oficial y/o Privada, reconocidos por el Estado, tendrá derecho a licencia para rendir examen, con goce de haberes y por el tiempo que se establece, cualquiera sea su antigüedad:1) Carreras Universitarias, Terciarias y de Pos-grado: veinte (20)días hábiles por año calendario, en forma discontinua y por períodos que no excedan cinco (5) días corridos.2) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias o terciarias: el o los días de examen.

Artículo 95: El Trabajador Docente, al solicitar la constancia que acredite aquella, expedida por el establecimiento educativo ante el cual rindiera examen. Si el Trabajador Docente no rindiese examen por causas que no le fuesen imputables, se anulará la licencia y las inasistencias serán justificadas; excepto que éstas sean por razones de salud, atención de un familiar enfermo

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
3549
San Luis

o duelo, lo cual corresponderá el aviso inmediato para otorgar la licencia respectiva. A estos efectos, se consideran exámenes tanto los generales de la asignatura como los parciales.

LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES

Artículo 96: Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales, en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para la Administración Pública y sean afines a las funciones que cumple el Trabajador Docente o las que podría cumplir al reintegrarse al cargo. Para el otorgamiento de esta licencia, será necesario dictamen previo favorable del Organismo Nacional o Extranjero de los cuales forme parte el País. Se concederá con goce de haberes. Su duración no podrá exceder los dos (2) años. El Trabajador Docente a quien se le otorgue este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso otorgado cuando éste supere los tres (3) meses. Al término de la licencia otorgada, deberá presentar ante la Autoridad Superior Educativa al que pertenece, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados. El Trabajador de la educación que no cumpliera el término de la permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los haberes correspondientes al periodo de la licencia usufructuada. Para tener derecho a esta licencia, el trabajador docente deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en forma ininterrumpida en la docencia, en los casos en que el periodo sea superior a los tres (3) meses de licencia.
Para un periodo de tres (3) meses de licencia o inferior a este, el trabajador docente deberá contar con una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida en la docencia, en el periodo inmediato a la fecha en que formulase el pedido respectivo.

ASISTENCIA A CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, SIMPOSIOS

Artículo 97: Podrá otorgarse licencia con goce de haberes al trabajador Docente que deba participar en el país en Conferencias, Congresos, Simposios, etc., de carácter científico, técnico y/o culturales y por el término que demande el evento, previa autorización de la autoridad del organismo donde preste servicios, siempre y cuando decida la Provincia enviarlo y que sea de interés provincial y que la misma lo justifique. Para los fines de la concesión de esta licencia, el trabajador docente deberá presentar con una antelación de tres (3) días hábiles, la documentación respectiva que acredite su participación ante el organismo donde preste servicios. Al término de la misma deberá justificar su concurrencia con la certificación de asistencia al mismo.

Prof. Cinda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

LICENCIA DEPORTIVA

Artículo 98: El Trabajador Docente que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuesto por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes.

LICENCIA PARA EJERCICIO DE CARGOS ELECTIVOS

Artículo 99: El Trabajador Docente que fuera designado para ejercer cargos de representación política en el orden nacional, provincial o municipal o cuando resulte electo miembro del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Nación, de la Provincia y/o de las Municipalidades, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, mientras dure su mandato. Toda licencia se inicia el día de la toma de posesión en el cargo para el que fuere elegido o designado y finaliza con el término del mandato. A los fines del uso de esta licencia, el Trabajador de la educación deberá acompañar a su pedido las constancias que acrediten la causal invocada, certificada por autoridad competente.

LICENCIA POR CARGOS DE MAYOR JERARQUÍA

Artículo 100: El Trabajador Docente que fuera designado para integrar la Junta de Disciplina, el Consejo de Educación o cargo de mayor jerarquía se le otorgará licencia sin goce de haberes en el o los cargos en que fuere titular mientras dure en el mismo. Este beneficio alcanzará también para aquellos cargos sin estabilidad en los que fuere designado en el orden nacional provincial y/o municipal. En todos los casos acreditará tal condición con el acto de designación, previéndose su presentación ante la autoridad inmediata superior.

LICENCIA GREMIAL

Artículo 101: El Trabajador Docente que fuera designado para ocupar cargos selectivos en asociación sindical con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial, de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes. Podrá dejar de prestar servicios y tener derechos a gozar de licencia con goce de haberes, a la reserva del puesto y a ser reincorporado a sus tareas habituales, dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del mandato. En este caso, y a

Prof. Adela Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

solicitud de la entidad gremial podrán continuar efectuando los aportes de obra social y previsionales, por exclusiva cuenta de la entidad y comprendiendo tanto los correspondientes al agente en cuanto a los patronales respectivos.

LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES

Artículo 102: En el transcurso de cada decenio, el Trabajador Docente podrá usar licencia sin remuneración, por el término de doce (12) meses, fraccionables en dos períodos. El término de la licencia no utilizada en un decenio no puede ser acumulada en los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios,deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. El Trabajador Docente deberá tener una antigüedad mínima de seis (6)meses.

Artículo 103: El Trabajador de la educación podrá solicitar licencia sin goce de haberes para integrar comisiones o equipos de trabajo o investigaciones afines con su función docente, cuando sea convocado por algún organismo administrativo de educación.

LICENCIA PARA INTEGRAR JUNTA DE CLASIFICACIÓN

Artículo 104: Los docentes que sean electos o designados miembros de las Juntas de Clasificación, están obligados a solicitar licencia, con goce de haberes en las funciones que desempeñen, conforme lo establece este Estatuto.

INJUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

Artículo 105 : Cuando el Trabajador Docente sin causa justificada, no asistiera a sus tareas habituales, mesas de exámenes o reuniones convocadas para las que ha sido citado, se le computará como inasistencia injustificada al organismo.

LICENCIA PARA INTEGRACIÓN DE MESAS EXAMINADORAS

Artículo 106: Procederá la justificación pertinente del docente que haya denunciado el ejercicio de las tareas docentes que le impone la obligación de concurrencia a mesas examinadoras y siempre que dicha obligación determine una superposición horaria con las otras funciones que desempeña. A su reintegro presentará el comprobante correspondiente.

LICENCIA POR ADAPTACIÓN BINOMIO MADRE – HIJO

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
384
San Luis

Artículo 107: A solicitud de la Trabajadora Docente que ha usufructuado el término de la licencia por maternidad reglada por el artículo ochenta y tres (83) del presente Estatuto, gozará de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumpla los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad. El presente artículo regirá también para las madres adoptivas.

Artículo 108: Cuando se produzca fallecimiento del hijo durante el período de licencia reglada por el artículo ochenta y nueve (89), se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante el Establecimiento Educativo donde presta servicios en el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores, acompañando acta de defunción. Procederá en este caso el otorgamiento de licencia por duelo. Cuando se produjera nacimiento múltiple y falleciera alguno de los hijos, durante la vigencia de la licencia reglada por el artículo ciento siete (107), este hecho no generará el corte de la licencia en las condiciones establecidas por el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 109: Para todos los casos reglados precedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y el supuesto que el cónyuge supérsistite perteneciera a la Administración Pública Provincial, se otorgarán al mismo los beneficios previstos.

Artículo 110: Las licencias regladas por el presente Estatuto, serán concedidas por el Programa Capital Humano y Gestion Previsional, Area Docente o el organismo que lo reemplaze.

Artículo 111: Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u Organismos o dependencias en que el Trabajador Docente preste servicios.

Artículo 112: Todos los casos en que se susciten dudas por aplicación del presente Regimen de Licencias, serán resueltas por el Programa Capital Humano y Gestion Previsional, Area docencia o el organismo que lo reemplace, solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.

Artículo 113: Todos los Trabajadores Docentes deberán ser sometidos a un examen Psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en los legajos personales. Los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado Provincial.

DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL SUPLENTE

Prof. Silvia Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
Folio 3842
San Luis

Artículo 114: El Personal suplente sólo podrá justificar su ausencia, con goce de sueldo, hasta un máximo de treinta (30) días continuos o no, en un mismo período lectivo. Si la ausencia fuera mayor, al desaparecer la causa que provocó la interrupción, tendrá derecho a reanudar sus tareas. En el caso de licencias por maternidad regirá lo establecido en el apartado tres (3) del capítulo XVIII de este estatuto.

Artículo.115.- Las licencias y la disponibilidad con goce de haberes, las licencias sin haberes otorgadas para perfeccionamiento y por el ejercicio de mandato legislativo no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

CAPÍTULO XIX
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Art. 116.- Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares. El personal interino y suplente será designado dentro de los cinco días hábiles de producida la necesidad de su designación y cesará automáticamente por presentación del titular. En todos los casos tienen el derecho a percibir el total de los haberes correspondientes al período de vacaciones reglamentario cuando hubieren trabajado mas de seis (6)meses del periodo escolar. En el caso de que el periodo trabajado fuere inferior a los seis meses corresponderá una suma proporcional de acuerdo al mecanismo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.
El personal comprendido en el presente capitulo gozara de los beneficios previstos en la ley de D.O.S.E.P al ingresar en relación de dependencia con el Estado Provincial. Al momento de extinguirse dicha relación mantendrá dicho beneficio por 60 días mas.

Art. 117.- La actuación de los interinos y suplentes que no sean docentes del establecimiento y cuya labor exceda de 30 días consecutivos, será calificada por las direcciones, previo conocimiento de los interesados e informe didáctico, figurará como antecedente en los legajos respectivos. La Junta de Clasificación preparará anualmente las listas de aspirantes a suplencias por orden de mérito en que se determinara con los elementos de juicio ingresados para el ingreso a la carrera. A estas listas se les dará la más amplia publicidad.

Art. 118.- En la adjudicación de interinatos y suplencias se propenderá a que puedan desempeñarse el mayor número de aspirantes sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, las suplencias de un mismo grado, curso o sección, recaigan, durante el curso escolar, en el mismo suplente.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 4019
San Luis

Art. 119- El personal interino de las escuelas unipersonales y escuelas de tercera categoría inhóspita, cesara en sus funciones cuando se designe, por traslado, personal titular que lo reemplace.
Deberan ser confirmados como titulares en el cargo, cuando revistan una antigüedad minima de dos (2) años como interinos ,y con concepto no inferior a Bueno.

CAPÍTULO XX
DE LAS JUBILACIONES y SEGURIDAD SOCIAL

Art.120- Las jubilaciones del personal docente comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de la Normativa vigente en la materia.

Art. 121.- El personal docente gozará asimismo de las asignaciones familiares en igualdad de condiciones que el personal de la administración pública provincial

CAPÍTULO XXI
DISCIPLINA

Art.122 - **FALTAS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** El personal docente que incurra en faltas, será pasible de las siguientes medidas disciplinarias, según sea el carácter y gravedad de las mismas que se establecerá reglamentariamente:

1°) Faltas leves:
a)Observaciones en privado.
b)Llamado de atención con notificación en el registro correspondiente.
c)Apercibimiento, con constancia en su foja de servicios.
2°) Faltas graves:
a) Suspensión;
b) Postergación de ascenso.
c) Disminución de categoría.
d) Cesantía.
e) Exoneración.

Art.123 DISMINUCION DE CONCEPTO PROFESIONAL. La aplicación de sanciones disciplinarias determinará la disminución de puntaje en el concepto profesional, según lo establezca la reglamentación respectiva.

Art.124.- FALTAS LEVES. ORGANO COMPETENTE. Las sanciones

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 413 San Luis

por faltas leves, podrán ser aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico.

Art.125.- FALTAS GRAVES. ORGANO COMPETENTE. Las sanciones por faltas graves solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina previo sumario instruido de acuerdo a las normas establecidas. En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Disciplina el afectado podrá interponer recurso de Revocatoria ante la misma y Jerarquico en subsidio ante la Autoridad Superior. El recurso de Revocatoria lleva implicito el jerarquico en subsidio unicamente en los casos de las decisiones referidas en el Art. 46 de la Ley 5540. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determine la reglamentación de la Ley.
a)Los recursos de Revocatoria, como el Jerarquico en subsidio deberán ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará firme.
b)La junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del docente que ejerza el recurso de Revocatoria, el cual debera resolverse sin sustanciacion por el organo que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer y concederà el Jerarquico en subsidio ante la superioridad si aquel fuere denegado.
Concedido el recurso Jerarquico el mismo serà elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actue el organo emisor del acto para su sustanciacion. Sera resuelto por el Poder Ejecutivo en forma definitiva y tal decisión causara estado. El plazo para hacer uso de este derecho serà de cinco (5)dias y correrà simultáneamente para todas las partes.

Art 126.- Las providencias de tràmite se notificaràn conforme lo establece la Normativa de Procedimiento Administrativo Provincial.
Salvo norma expresa en contrario, los recursos deducidos en este àmbito se regiràn por las Normativas generales del Procedimiento Administrativo Provincial.

Art.127.- REVISION DEL CASO. REAPERTURA DEL SUMARIO. El docente afectado por la sanción mencionada, podrá solicitar dentro del año por una sola vez, la revisión de su caso. La autoridad que la aplicó dispondrá la reapertura del sumario siempre que el recurrente aporte nuevos elementos de juicio.

CAPÍTULO XXII
DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Art 128.- A los efectos de lo dispuesto en el capítulo anterior, se constituirá

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 4243
San Luis

un organismo permanente denominado Junta de Disciplina integrado por cinco miembros:
a) Un Supervisor como Presidente y nombrado por el Consejo de Educación.
b) Director, Vice-Director y un docente elegido por votación secreta y obligatoria de los docentes de sus respectivas categorías.
c) Un representante de la Asociación Gremial de vida efectiva y permanente con personería gremial o en su defecto la de mayor cantidad de docentes cotizantes.

Art. 129.- En cada elección deberá elegir los suplentes para el caso de ausencia o vacancia del titular. Los miembros electos de la Junta de Disciplina durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos en el período siguiente.

Art. 130.- En caso de sumario a un Supervisor, la Junta de Disciplina será presidida por un miembro del Consejo de Educación.

Art. 131.- Los miembros de la Junta podrán ser recusados con causa por los sumariados. La reglamentación proveerá la forma en que se constituirá la Junta en los casos de recusación de sus miembros o de impedimentos circunstanciales al integrarlo.

Art. 132.- Los docentes que integren la Junta de Disciplina serán relevados temporariamente de sus funciones específicas en los cargos docentes que desempeñan cuando así lo exijan sus funciones en esta gestión. Asimismo se les abonará el viático y la movilidad correspondiente durante los días que deban cumplir aquellas tareas, siempre que fueren miembros domiciliarios fuera de la ciudad, sede de este organismo.

Art. 133.- En caso de elección si no se presentara lista alguna, el Consejo de Educacion, designará de entre los docentes en actividad a la Junta de disciplina, siendo irrenunciable la designación.

CAPITULO XXIII
DE LOS INDICES DE LAS REMUNERACIONES

Art. 134.- Las remuneraciones mensuales del personal mencionado en la presente Ley, se harán de acuerdo a los índices que se establezcan en las Paritarias que se realicen al efecto y en su defecto a los que establezca el Poder Ejecutivo de la Provincia.-

Art. 135.- Las retribuciones del personal docente comprendido en la

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 439
San Luis

presente ley se liquidarán de acuerdo a los nuevos índices de asignación por el cargo que desempeña y asignación por dedicación exclusiva correspondientes a cada una de las funciones señaladas en el Estatuto del Docente, en la forma y valores que se establezcan de conformidad al Artículo 96 de la presente.-
Las retribuciones serán actualizadas conforme, por lo menos, a las modificaciones que experimente el del orden nacional.-

TITULO II
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
DEL PERSONAL Y LA SITUACION DE REVISTA

Art. 136- El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de carácter administrativo en las oficinas dependientes del Programa de Cultura, Educación,Deportes y Juventud de la Provincia de San Luis.-

Art. 137.- El estado administrativo se adquiere desde el momento que el agente se hace cargo de la función para la cual es designado por nombramientos de autoridad competente ajustada a formalidades prescriptas por la presente Ley y puede encontrarse en las siguientes situaciones:
a) ACTIVA: corresponde al personal que se desempeña en las funciones específicas del cargo para al cual fue designado y al que se hallare en uso de licencia o disponibilidad con goce de sueldo;
b) PASIVA: corresponde al personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; al que pasa desempeñar funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para las funciones que le están asignadas; el que desempeña transitoriamente cargos electivos o se hallare cumpliendo el servicio militar y los empleados suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;
c) EN RETIRO: corresponde al personal jubilado.

El tiempo transcurrido en situación pasiva no es computable a los efectos del ascenso y las bonificaciones por antigüedad de servicio.

CAPITULO II
DE LOS HABERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

Art. 138.- El personal mencionado en el Art. 136, adquiere los derechos deberes y obligaciones establecidas por este Estatuto, desde que ingresa como empleado en la Repartición mediante nombramiento expedido por autoridad competente conforme a los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamentación, y los pierde cuando cesa en sus funciones por las causas siguientes:

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 444
San Luis

a) Por renuncia aceptada;
b) Por cesantía;
c) Por exoneración;

Las cesantía o exoneración deberá ajustarse a las disposiciones respectivas del presente Estatuto, fundarse en causa debidamente justificada y probada, previo sumario que asegure la más amplia defensa del imputado.

Art. 139.- Son deberes y obligaciones del personal:
a) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes a su cargo conforme a las normas legales que regulan el trabajo en las oficinas respectivas.
b) Conducirse correctamente dentro y fuera de las oficinas y no desempeñar actividad incompatibles con la m oral, dignidad y su condición de empleado público remunerado por el Estado;
c) Guardar el respeto y la consideración debida a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo personas extrañas que concurran a las oficinas por gestiones que le competen;
d) Respetar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica;
e) Propender al perfeccionamiento de su capacidad funcional y ampliar su cultura;
f) Trabajar con espíritu constructivo y sentido de responsabilidad y prestar con lealtad el asesoramiento que se le requiera;
g) Recusar dávidas, obsequios, recompensas y cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones;
h) Mantener dentro de la oficina la más absoluta neutralidad en materia de ideas políticas, religiosas, de cualquier índole;
i) Abstenerse de divulgar asuntos o resoluciones antes de habérsele dado estado público oficialmente y guardar secreto de todo asunto en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o concurran causales de incompatibilidad moral;
j) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuere objeto de imputación delictuosa;
k) Abstenerse de patrocinar trámites o gestiones administrativas de terceros ante cualquiera de las oficinas o autoridades de la repartición;
l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
ll) Permanecer en el cargo en el caso de renuncia por el término de treinta días si antes no fuera aceptada por causas justificadas;

Art. 140.- Son derechos del personal:
a) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación lo que no podrá modificarse mientras dure su buena conducta y eficaz desempeño; de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto;

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
Folio 452
San Luis

b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizada anualmente de acuerdo con las prescripciones de este Estatuto y de las Leyes y Decretos que establezcan la forma y modos de su actualización;
c) El cambio de función sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes;
d) El goce de las vacaciones anuales correspondientes;
e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes para los nombramientos ascensos y permutes;
f) La libre agremiación para la defensa de sus intereses comunes;
g) La asistencia social y su participación por elección en el gobierno de la misma;
h) El ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos fuera de la repartición;
i) Todos los derechos concedidos por la Constitución y las leyes;
j) Peticionar individual o colectivamente entre las autoridades;
k) Indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional;
l) El derecho de perfeccionarse para alcanzar mayor capacidad técnica por medio de becas, viajes de estudio y licencias con goce de sueldo;
ll) El derecho de ascensos sin más requisitos que los establecidos en el presente Estatuto;
m) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto y las leyes y decretos establecidos;
n) Seis meses de licencia con goce de haberes en todos sus cargos por cada cinco años cumplidos en el ejercicio de sus funciones de realizar estudios de perfeccionamiento de acuerdo con la reglamentación respectiva.
Este beneficio tendrá carácter acumulativo;
ñ) Licencia con goce de haberes cuando obtenga becas de estudios, de hasta un año de duración. Este beneficio es independiente del acordado en el inciso anterior y no podrá recaer más de una vez en una misma persona.

CAPITULO III
ESCALAFON

Art. 141.- El escalafón profesional del personal administrativo comprende los siguientes grados jerárquicos:
PERSONAL ADMINISTRATIVO:
a) Auxiliar;
b) Auxiliar A;
c) Jefe de Oficina;
d) Jefe de Despacho;
e) Secretario;
f) Secretario General;

CAPITULO IV
DE LA CALIFICACION DEL PERSONAL

Prof. Silda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
1164
San Luis

Art. 142.- El empleado administrativo será conceptuado al finalizar cada año por el Jefe de la Oficina y éstos a su vez por el Secretario General, con relación al cumplimiento de sus tareas y a los distintos aspectos de su personalidad.

Art. 143.- El empleado tomará conocimiento del concepto que se formule y podrá recurrir en caso de desacuerdo ante la superioridad, dentro de los cinco días de su notificación.

Art. 144.- La conceptuación será agregada al legajo personal de cada empleado. La calificación del personal se formulará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: prolijidad, exactitud, rapidez, sentido de responsabilidad, colaboración, organización, solidaridad, compañerismo y modales.

CAPITULO V
DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Art. 145.- Para ingresar a la carrera administrativa en las oficinas del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la Provincia de San Luis se requiere:
a) Ser ciudadano nativo o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano;
b) Acreditar competencia con título de estudios secundarios completos de acuerdo a la reglamentación respectiva.
c) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en la provincia, verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad o certificación de trabajo.

CAPITULO VI
DE LA ESTABILIDAD Y DISCIPLINA

Art. 146.- El personal comprendido en este Estatuto es inamovible mientras conserve su buena conducta y aptitudes para el desempeño de sus funciones, no podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido, trasladado, o descendido de categoría o jerarquía sin causa fundada y previo sumario en que se asegure su defensa.

Art. 147.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior autoriza al afectado a recurrir primeramente al organismo administrativo correspondiente el que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días y en segundo término a la acción legal por vía contenciosa administrativa, debiendo el tribunal respectivo pronunciarse en el término de treinta días de

Prof. Elida Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
Folio 434
San Luis

interpuesto el recurso.
Si la decisión administrativa o judicial le fuere favorable, el recurrente tendrá derecho a que se le abone los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el monto de su reincorporación, incluidos los gastos y costas del juicio u optar porque se le abone la indemnización por despido a razón de un sueldo mensual por cada año de servicio prestado.

Art. 148.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas del personal, expuestas fuera de la oficina en las que prestan servicios, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

Art. 149.- Los beneficios de la estabilidad no alcanzan al personal que ha cumplido el término para obtener la jubilación ordinaria o extraordinaria, el que podrá ser jubilado de oficio por razones de servicio público.-

Art. 150.- El personal que no cumpliera sus obligaciones o violara las normas establecidas para el desempeño de sus funciones se hará pasible a las siguientes sanciones:
a) Llamado al orden;
b) Amonestaciones;
c) Suspensión hasta ocho días sin goce de sueldo;
d) Suspensión hasta treinta días sin goce de sueldo;
e) Descenso de categoría;
f) Cesantía;
g) Exoneración;
Las suspensiones serán con prestaciones de servicio y sin goce de sueldo.

Art. 151.- Las sanciones especificadas en el inciso a) y b) serán aplicadas por el superior jerárquico

Art. 152- Las sanciones especificadas en los incisos e) y d) se tomarán sobre la base de un juicio sumario con vista al imputado y a la de los puntos e) f) y g) como consecuencia de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente el imputado el derecho de la legítima defensa. Las sanciones especificadas en los inciso d) e), f) y g) serán aplicadas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

Art. 153.- El empleado que hubiere sido pasible de alguna sanción disciplinaria podrá solicitar dentro del año y por sola vez que se revea su caso, pudiendo la superioridad disponer la reapertura del sumario, siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.-

Art. 154.- Se aplicará sanción al empleado que no pueda probar al requerimiento de la superioridad las imputaciones hechas en forma pública

Prof. Ella Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Legislatura Provincial
48 14
San Luis

que afecte a otro empleado.

Art. 155.- Serán motivos de cesantía o exoneración:
a) Inhabilidad moral sobreviniente;
b) Actos contrarios a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a sus Leyes;
c) Comisión de delitos;
d) Desobediencia grave y reiterada e incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece el presente Estatuto.
e) Conducta desordenada, abandono de cargo e inasistencias suspensiones o amonestaciones frecuentes por hechos graves.-

CAPITULO VII
DE LOS TRASLADOS Y PERMUTAS

Art. 156.- El docente adscripto del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud adquirirá de inmediato del cambio de funciones idénticas obligaciones que su personal titular.
El maestro adscripto en el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud por motivos de salud deberá presentar cada seis (6)meses historia clínica debiendo aconsejar el Programa de Salud Pública de la Provincia su permanencia o cese como tal.-
Las adscripciones por razones técnicas o por motivo de salud serán resueltas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud previa intervención de la Junta de Calificación del Personal Docente.

Art. 157.- El personal administrativo tendrá derecho a solicitar a otra oficina o permutar con un empleado de igual categoría.

CAPITULO VIII
DE LAS REMUNERACIONES

Art. 158.- El personal administrativo comprendido en el presente Estatuto gozará de las remuneraciones equivalentes al personal docente en la siguiente forma:
Secretario General – Inspector Técnico General.
Prosecretario General – Inspector Técnico Seccional.
Jefe de Despacho – Director de Primera Categoría.
Contador – Director de Primera Categoría.
Tesorero – Director de Primera Categoría.
Jefe de Estadística – Director de Primera Categoría.
Tenedor de Libros – Director de 2da. Categoría.
Jefe de Liquidaciones – Director de 2da. Categoría.
Jefe de Mesa de Entradas – Vice-director 1ra. Categoría.
Jefe de Suministros – Vice-director 1ra. Categoría.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 1842
San Luis

Auxiliar "A" – Director de Escuela Unipersonal
Auxiliar – Maestro de Grado.

Art. 159- El cálculo para las remuneraciones por antigüedad se hará sobre el equivalente indicado menos 7 puntos. La antigüedad será determinada por la Reglamentación respectiva.

CAPITULO IX

Art. 160°.- Las jubilaciones del personal administrativo comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Provincia.

TITULO III
DEL PERSONAL DE MAESTRANZA

CAPITULO I
DEL PERSONAL Y DE LA SITUACION DE REVISTAS

Art. 161.- El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de maestranza en las oficinas, escuelas o establecimientos dependientes del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la Provincia de San Luis.

Art. 162.- El personal de maestranza puede revistar en la siguiente situación:
a) ACTIVA: corresponde a todo el personal que se desempeña en las funciones específicas del cargo para el que fue designado y el que se hallara en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo;
b) PASIVA: corresponde a todo el personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo. Del que desempeña transitoriamente cargos electivos y los empleados suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;
c) Corresponde al personal jubilado.
El tiempo transcurrido en situación pasiva no es computable a los efectos del ascenso y las bonificaciones por antigüedad de servicios.

CAPITULO II
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

Art. 163.- El personal mencionado en el Art. 161 adquiere los derechos, deberes y obligaciones establecidas en este Estatuto desde que ingresa como empleado de la repartición mediante nombramiento expedido por autoridad competente conforme a los requisitos previstos en esta Ley y su reglamentación, y los pierde cuando cesa en sus funciones por las causas siguientes:

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado de Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
Folio 5042
San Luis

a) Por renuncia aceptada, salvo en el caso en que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;
b) Por cesantía;
c) Por exoneración.
La cesantía o exoneración deberán ajustarse a las disposiciones respectivas del Estatuto, fundarse en causas debidamente justificadas y probadas, previo Sumario que asegure la más amplia defensa del imputado.

Art. 164.- Son deberes y obligaciones del personal:
a) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes a su cargo conforme a las normas legales que regulan al trabajo en la oficina o en el establecimiento respectivo;
b) Conducirse correctamente dentro y fuera del establecimiento y no desempeñar actividades incompatibles con la moral, la dignidad y su condición de empleado público remunerado por el Estado;
c) Guardar el respecto y la consideración debida a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y personas extrañas que concurran a las oficinas o establecimientos por gestiones que les competen;
d) Respectar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica;
e) Propender al perfeccionamiento de su capacidad funcional y ampliar su cultura;
f) Trabajar con espíritu constructivo y sentido de responsabilidad y prestar con lealtad el asesoramiento que se les requiera;
g) Mantener dentro de las oficinas o establecimientos la más absoluta neutralidad en materia de ideas políticas, religiosas o sectáreas de cualquier índole.

Art. 165.- Son derechos del personal:
a) La estabilidad en el cargo, categoría jerarquía y ubicación la que no podrá modificarse mientras dure su buena conducta y eficaz desempeño de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto;
b) La percepción de los sueldos, asignaciones y bonificaciones que fijan las leyes y decretos para cada cargo los que deben estar de acuerdo con los índices oficiales actualizados del costo de la vida;
c) El ascenso al escalafón o escala jerárquica de promoción establecido dentro de la organización administrativa de la Repartición;
d) El goce de las vacaciones reglamentarias;
e) La libre agremiación para la defensa de sus intereses comunes;
f) Indemnización por accidentes de trabajos y enfermedad profesional;
g) La asistencia social y medicina integral mediante organismos creados para tal fin;
h) La percepción del haber jubilatorio actualizado en proporción al 82% de la remuneración que perciben los empleados de jerarquía en actividad y la pensión para sus deudos en caso de fallecimiento;

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
Folio 5143
San Luis

i) El ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos de la Repartición;
j) Todos los derechos concedidos por la Constitución y por las leyes que no se opongan al presente Estatuto.-

CAPITULO III
CONDICIONES PARA EL INGRESO

Art. 166.- Para ocupar cargos en las oficinas o establecimientos dependientes del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la Provincia se requiere:
a) Ser ciudadano argentino o naturalizado con cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano;
b) Poseer certificado de EGB completo y la idoneidad que le capacita para el cargo a desempeñar;
c) Poseer buena salud, conducta y moralidad intachable certificado por autoridad competente;
d) Poseer 18 años cumplidos y dos (2) años de residencia efectiva en la provincia, verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad o certificación de trabajo.

Art. 167.- El personal suplente deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el personal titular.

CAPITULO IV
ESCALAFON Y ASCENSOS

Art. 168.- El escalafón del personal de maestranza comprende los siguientes grados jerárquicos:
a) Ayudante de Ecónoma
Ecónoma
b) Celadoras
Preceptoras
c) Tipógrafos
d) Ayudante Electricista
Electricista
e) Chofer
f) Ordenanzas
Mayordomo
g) Jardinero
h) Mucama
i) Lavandera
j) Ayudante de cocina
k)Cocinera
l) jefe de tipógrafos
m)Encuadernador

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
Folio 5243
San Luis

CAPITULO V
CALIFICACION DEL PERSONAL

Art. 169.- Todo empleado será conceptuado al finalizar cada año por el Jefe de la Oficina o establecimiento respectivo con relación al cumplimiento de sus tareas y a los distintos aspectos de su personalidad.

Art. 170.- El empleado tomará conocimiento del concepto que se le formule y podrá recurrir en caso de desacuerdo ante la superioridad dentro de los cinco días de su notificación.

Art. 171.- El personal calificado con concepto inferior a regular podrá ser declarado cesante previo sumario que ratifique la calificación.

Art. 172.- De cada empleado se formará el legajo personal, en el que constará los votos de estímulo o de carácter disciplinario además de su foja de concepto anual.

CAPITULO VI
ESTABILIDAD Y DISCIPLINA

Art. 173.- El personal comprendido en este Estatuto es inamovible mientras conserve su buena conducta y aptitudes para el desempeño de sus funciones, no podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido, trasladado o descendido de categoría o jerarquía sin causa fundada y previo sumario en que se asegure su defensa.- "Sin embargo, en las causas de faltas graves que comprometen el orden público o el prestigio de la Repartición, podrá suspenderse preventivamente al sumariado por un término no mayor de 90 días. En este término deberá recaer resolución y si fuere o no se dictare resolución alguna, deberá reintegrarse al afectado abonándosele los haberes del tiempo de la suspensión".-

Art. 174°.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior autoriza al afectado a recurrir primeramente al organismo administrativo correspondiente el que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días y en segundo término a la acción legal por la vía contencioso administrativo debiendo el tribunal respectivo pronunciarse en el término de treinta días de interpuesto el recurso. Si la decisión administrativa o judicial le fuera favorable el recurrente tendrá derecho a que se le abonen los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de su reincorporación incluido los gastos y costos del juicio u optar porque se le abone indemnización por despido a razón de un sueldo mensual por cada año de servicio prestado.

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 534
S. L.

Art. 175.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas del personal expuestas fuera de las oficinas o establecimientos en que prestan servicio podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

Art. 176.- Los Beneficios de la estabilidad no alcanzan al personal que ha cumplido el término para obtener la jubilación ordinaria o extraordinaria, el que podrá ser jubilado de oficio por razones de conveniencia del servicio público.

Art. 177.- El personal que no cumpliera sus obligaciones o violara las normas establecidas para el desempeño de sus funciones se hará pasible a las siguientes sanciones:
a) Llamado al orden;
b) Amonestaciones;
c) Suspensión hasta de 8 días sin goce de sueldo;
d) Suspensión hasta de 30 días son goce de sueldo;
e) Descenso de categoría;
f) Cesantía;
g) Exoneración;

Art. 178.- Las sanciones especificadas en los puntos a) y b) podrán ser aplicadas directamente por el Jefe de la Oficina o del establecimiento donde se desempeñara.
Las especificadas en los incisos c) y d) se tomarán sobre la base de un juicio sumario con vista al imputado y la de los puntos e), f) y g) como consecuencia de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente al imputado el derecho a la legítima defensa.

Art. 179.- Las sanciones especificadas en los inciso c), d), e), f) y g) del artículo anterior serán aplicadas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

Art. 180.- El empleado que hubiere sido pasible de alguna sanción disciplinaria podrá solicitar dentro del año y por una sola vez que se revea su caso pudiendo la superioridad disponer la reapertura del sumario siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.

Art. 181.- Se aplicará sanción al empleado que no pueda probar a requerimiento de la superioridad las imputaciones hechas en forma pública que afecten a otro empleado.

Art. 182.- Serán motivos de cesantías o exoneración:
a) Inhabilidad moral sobreviniente;
b) Actos contrarios a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a sus

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 5443
San Luis

leyes;
c) Comisión de delitos;
d) Desobediencia grave y reiterada e incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece este Estatuto.
e) Conducta desordenada, abandono de cargo a inasistencias reiteradas e injustificadas, suspensiones o amonestaciones frecuentes por hechos graves.

CAPITULO VII
REMUNERACION Y BONIFICACION

Art. 183.- La retribución mensual del personal administrativo y de servicio se compondrá:
a) Sueldo básico;
b) Bonificación por antigüedad;
c) Bonificación por cargos de familia y por mayor costo de la vida.
La bonificación del inciso b) se hará sobre la asignación del sueldo básico.

Art. 184.- El total de las retribuciones que establece el artículo anterior deberá ser liquidado y abonado mensualmente.

Art. 185.- Además de la retribución mensual el personal gozará de un sueldo anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de la retribución percibida en el respectivo año calendario y gozará de las bonificaciones por cargas de familia y mayor costo de vida e igualdad de condiciones como los demás agentes del Estado.

Art. 186.- El sueldo básico con que se ingrese a la administración estará dado por los índices siguientes:

CARGO	INDICE
CHOFER	30,5
MAYORDOMO	30,5
ORDENANZA CONSEJO	29,5
TIPÓGRAFO	32
ECONOMO	

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
Folio 5549
San Luis

30,5

AYUDANTE ECONOMO
30

ELECTRICISTA
29

COCINERO
30,5

AYUDANTE COCINERO
30

ORDENANZA
29

CELADOR
36

MUCAMAS
29

LAVANDERAS
29

JARDINEROS
29

JEFES DE TIPOGRAFOS
33

ENCUADERNADOR
32

PELUQUERO
23

Art. 187.- El personal comprendido en este Estatuto tendrá las siguientes bonificaciones:

POR ANTIGÜEDAD

A los dos años el 15%

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 5649 San Luis

A los cinco años el 30%
A los diez años el 45%
A los quince años el 60%
A los veinte años el 80%

CAPITULO VIII
PERMUTAS Y TRASLADOS

Art. 188.- El personal comprendido en este Estatuto podrá solicitar permuta o traslado a otra oficina o a otro establecimiento invocando razones que lo justifique lo que será resuelto por la autoridad correspondiente.

CAPITULO IX
JUBILACIONES

Art. 189.- Las jubilaciones del personal de maestranza comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las Leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Provincia.-

TITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 190.- Los docentes que hayan adquirido y mejores a los que se establecen en esta Ley los mantendrá hasta su total y natural extinción.

Art. 191.- Dentro de los 120 días de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio del Progreso deberá realizar los actos necesarios para que, al finalizar dicho plazo queden constituidos el Consejo de Educación, la Junta de clasificación, la junta de disciplina y proceda a reglamentar la misma en lo que fuere necesario para su operatividad.

Art. 192.- Habiendo sido integradas a este Cuerpo Legislativo, deróguense las siguientes Leyes y toda Norma que se oponga a la presente, 2555, 2886, 3003, 3404, 3455, 3504, 3523, 3529, 3537, 3539, 3544, 3564, 3751, 4507, 4602, 4611, 4752, 4896, 4971 , 5016, 5088, **5096**, 5107, **5128**, 5267.

Art. 193.- De forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 20. días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
51N°
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

ANEXO S U M A R I O
CÁMARA DE DIPUTADOS
7ª SESIÓN ORDINARIA – 7ª REUNIÓN – 20 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 – Nota del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: "Estatuto Docente": Expediente N° 298 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/JS 20/05/2004

LEY Nº 5648/04 (21-05-2004)

"ESTATUTO Ddocente" - E298 F008/04

H. Cámara Diputados FOLIO 1814 San Luis

DESPACHO LEGISLATIVO

CUERPO DE TAQUIGRAFOS

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VERSIÓN TAQUIGRAFICA Nº: 10
(REANUDACION DEL CUARTO INTERMEDIO)

SESION ORDINARIA Nº: 6
REUNION Nº: 10

FECHA Nº: 20-05-2004

H. Cámara de Diputados FOLIO 5944 San Luis

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

En la Ciudad de San Luis, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cuatro, siendo las dieciocho horas con veinte minutos y, ocupando sus asientos en el Recinto los Señores Diputados, dice:

-I-

APERTURA DE LA SESION E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Leyes): Señores Diputados, les ruego que se ubiquen en sus bancas para dar inicio a la Sesión del día de la fecha. Señores Diputados, con la presencia de 35 Señores Diputados en el Recinto y, existiendo quórum legal para sesionar, declaro reanudada la Sesión, luego del cuarto intermedio.

ANEXO S U M A R I O

CAMARA DE DIPUTADOS

7º SESION ORDINARIA – 7º REUNION – 20 DE MAYO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJE PROYECTO Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 – Nota del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: "Estatuto Docente".Expediente Nº 298 Folio Nº 008, Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Sra. Presidenta (Leyes): Tiene la palabra el Señor Presidente del Bloque, del Movimiento Nacional y Popular, Diputado Carmelo Eduardo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señora Presidente. Señores Diputados. Voy a solicitar el apartamiento del Reglamento Interno, y el tratamiento sobre tablas, del Anexo del Sumario, Romano I, Punto 1. Expediente N° 298, Folio 08, Año 2004. Proyecto de Ley, referido: Al "Estatuto Docente". Que ha sido consensuado ante el Poder Ejecutivo, Gremio de ASDE, CTERA y Docentes que no pertenecen a ningún gremio. **(Interrupciones de la Barra, timbre de orden)** Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señor Diputado…. **(Ruego a los Señores, que hoy nos acompañan, en la barra, que guarden silencio, así podemos sesionar. Gracias, Señores visitantes) –INTERRUPCIONES-**

De acuerdo a lo solicitado, por la Señora Ministro, y de acuerdo. Dejo constancia que de acuerdo a las facultades, que nos confiere y que le confiere, el Artículo 164° de la Constitución Provincial, y el Artículo 88° del Reglamento Interno de esta Cámara, vamos a solicitar la presencia de la Señora Ministro, en este Recinto de Sesiones. **(Interrupciones de la barra y timbre de orden)**

De acuerdo, **por favor, Señores de la barra, por favor, hagan silencio para poder continuar con la Sesión.**

Solicito a los Señores Diputados, que atento a la situación, vamos a detener por un momento, si Ustedes, así me lo autorizan. Unos minutos para después proseguir cuando estemos en orden con la Sesión que estamos llevando a cabo. Gracias, Señores. Que permanezcan en las bancas. Gracias, Señores Diputados.

-Cuarto intermedio, siendo las 18.22 Hs.-

-Se reanuda la Sesión, siendo las 18.25 Hs.-

Sra. Presidenta (Leyes): De acuerdo a lo solicitado, por el Señor Diputado Mirábile. Debemos ahora darle la palabra para que se expresen los restantes Bloques de este Recinto.

Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Yo no pedí, la palabra.

Sra. Presidenta (Leyes): No va hacer uso de la palabra.

Sr. Haddad: Que den las razones de urgencia.

Sra. Presidenta (Leyes): Discúlpeme, Diputado, pídame la palabra, y yo se la voy a dar. Yo, lo que le solicito es que Usted me levante la mano, haga uso de la palabra. Y yo se la voy a dar Diputado.

Señor Mirábile, por favor, exprese sus razones de urgencia, del pedido del Apartamiento del Reglamento, y tratamiento sobre tablas, que Usted había solicitado.

Sr. Mirábile: Gracias, Señora Presidente, Señores Diputados.

Como todos sabemos, en una Asamblea, donde estaba ASDE, con los Docentes, en San Luis…, **(Interrupciones de la barra y timbre de orden)** aprobaron y consensuaron con el Poder Ejecutivo, reanudar las clases, en ese momento por mayoría, se votó para que se firmara el Acta con el Pode Ejecutivo, donde el plazo estipulado, para cumplir con el plazo docente, con el plazo estipulado, y para comenzar las clases, **(Timbre de orden)** se fijaba la fecha del día jueves 20.

De esta manera, han estado trabajando: Docentes, que representan distintas Regiones Educativas de la Provincia de San Luis. En representación de ASDE, que era el Gremio,

que todos pedían en ese momento, y ahora la Señora Graciela Murua, no pertenece más a ese Gremio ¿Yo no sé por qué?.

Han consensuado y han firmado esa Acta, la ….**(Interrupciones de la barra y timbre de orden)** la Secretaría General de ASDE: Graciela Murua; Secretaría Adjunta: Migliozzi Edith **(Timbre de orden)** Secretaria de Organización: Suàrez Sonia; Secretario de Organización Departamento Pedernera: Burdisso Eduardo; Asesor Legal: Daniel González Espíndola; en representación de CTERA, estaba: Ana María López de Herrera, María Isabel Ortega y Mabel Bernales de Celan; Estas personas, la Ministra de Estado del Progreso: Profesora Gilda Liliana Bartolucci; Jefa del Sub-Programa de Educación Profesora Ana María Abrahín, Jefa del Subprograma de Gestión Estratégica: Profesora Olga Noemí García; Asesores Legales del Ministerio del Progreso.

Consideramos que los acuerdos hay que cumplirlos, por lo tanto hoy cumple el día que el Poder Ejecutivo, nosotros los Legisladores, debemos darle la solución a los Docentes. Muchas Gracias, Señora Presidente. **(Interrupciones de la barra)**

Sr. Presidenta (Leyes): Gracias, Señor Diputado.

Habiendo expresado las razones de urgencia. Le voy a dar la palabra, a los demás Bloques. Diputado Zeballos, tiene la palabra.

Sr. Zeballos: No tengo nada que decir, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señor Diputado. Diputada Patricia Sirabo, tiene la palabra.

Sr. Sirabo: Gracias, Presidente. Señora Presidente, Señores Legisladores. Yo creo que estas 36 horas, en la que se ha reunido esta gente a negociar con el Gobierno, traicionando a los demás Docentes, como lo han hecho estos gremialistas, traidores de Docentes.

Docentes que junto a ellos, en esta misma Legislatura, los reprimieron con balas, gases y demás. **(Aplausos)**

También debo decir, que sería insólito creer, que en 36 horas han elaborado un Estatuto efectivo, y que estén todos de acuerdo. Seguramente, podría poner miles de ejemplos, pero yo creo que vamos al ejemplo mayor. Yo creo que todos tenemos memoria, yo tengo memoria, y voy a pensar en voz alta, en este momento.

Este Gobierno, que su Gobernador no cree en Dios, que ataca a la Iglesia Católica, que no hace cumplir la Constitución Nacional, ni la Constitución de la Provincia, que tampoco hace cumplir las garantías y los derechos de los trabajadores, según dice, el 14° bis, y el 38° de la Constitución Nacional.

H. Cámara Diputados FOLIO 624 San Luis

Este Gobierno, que tira las Instituciones por el piso, este Gobierno, donde en una Cámara de Legisladores, donde son mayorías, levantan la mano y la bajan tantas veces como sea necesario, porque ya creo que son clones del poder, son todos iguales.

Entonces, en un Poder Legislativo, donde de un solo manotazo derogan 3.750 leyes. Con un Gobierno que es represor, y no deja que el pueblo, se exprese libremente, con un Gobierno que los ha tratado, y en esta Cámara los Legisladores del oficialismo de soberbios a los Docentes, y de secuestradores, privándolos ilegítimamente de la libertad, yo me pregunto, ¿cuándo fueron libres los Legisladores?...

Sra. Presidenta (Leyes): Discúlpeme, Señora Diputada, perdóneme que la interrumpa. **(Interrupciones de la barra)**

Le voy a solicitar, que se exprese referido al tema, en tanto que estamos en las razones de urgencia, posteriormente, Usted va a tener oportunidad de expresarse en forma más prolongada. Gracias. **(Interrupciones de la barra)**

Sra. Sirabo: Sí, Señora Presidente. Gracias. Lo estoy haciendo, son mis fundamentos, para expresar, mis sentimientos, y el fundamento del Partido Nuestro Compromiso.

Sra. Presidenta (Leyes): Perdone, Diputada. Yo entiendo que Usted quiere expresar sus fundamento, lo va hacer, Diputada, pero en este momento, le pido que redondee el tema, porque eso es un acto posterior. Gracias, Diputada. **(Interrupciones de la barra)**

Sra. Sirabo: Señora, Presidente. Como veo, que el tiempo que tenemos los Diputados, para expresarnos, es muy corto. **(Interrupciones de la barra y timbre de orden)**

Señora, Presidente.

gpm **Graciela Patricia Miranda**

20-05-04 – 18:33 Hs.-

Sra. Presidenta (Leyes): Continúe en el uso de la palabra Diputada.

Sra. Sirabo: Gracias. Yo he sentado mi posición hace un rato en la parlamentaria que tuvimos y, Señora Presidente, yo desde ya le advierto nuevamente cuanto esté en el uso de mi palabra, voy a explicar los siguientes fundamentos, por el momento le voy a dar la continuación normal al desenvolvimiento legislativo. Muchas gracias Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Fidel Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señora Presidenta. Bueno, esta situación se asemeja a una obra de teatro que podría titularse "Estatuto del Docente, tercer intento". Los dos anteriores fueron hechos a las apuradas y salieron mal, no creo que este intento vaya a salir bien, y

H. Cámara Diputados FOLIO 634 San Luis

quiero destacarle Señora Presidenta que nuestro Bloque se opone al apartamiento del Reglamento y al tratamiento sobre tablas, porque ya lo expresamos el día martes en oportunidad que vino la Ministra a traer un borrador.

Se lo dijimos en ese momento, no hay necesidad de hacer esto a las apuradas porque ya hemos tropezado dos veces con la misma piedra, y vamos camino a tropezar por tercera vez que es lo que nos está pasando en esta sesión; y es lo que va a terminar siendo este Estatuto que no va a conformar a nadie. **(Aplausos)**

Sr. Haddad: Le planteaba la posibilidad de una prórroga, la Ministra dijo que el acta decía: plazo 20 de mayo. Le expresé el día martes que los docentes tenían derecho a leer, a revisar, a discutir, y finalmente a aprobar este Estatuto. Por que fíjese una cosa, en definitiva los Legisladores acá han perdido su carácter de legislador, ya que este Estatuto ha sido discutido sin la participación de ningún legislador; por lo tanto nosotros consideramos que tenía que haber un tiempo prudencial, que no lo estimamos en ese momento en días.

Dijo la Ministra que si los docentes pedían una ampliación de plazo, ella no tenía problemas, los docentes hoy han presentado una nota en esta Cámara donde piden un plazo amplísimo, creo que es de 45 días, no se ha aceptado por parte del oficialismo este plazo. Por otra parte le expresé a la Ministra, y se lo vuelvo a expresar en el día de la fecha a usted Señora Presidenta, al resto de los legisladores y a la Ministro acá presente; que a los efectos de evitar confusiones y de tomarnos de resultados de una asamblea que había elegido unos delegados, esa asamblea, que en números globales fue algo así como 170 a 70, le había dado mandato a algunos delegados para ir a discutir un proyecto de estatuto.

Bien, cuando ese proyecto estuviera terminado, porque el día martes solo había un borrador, no había todavía un Estatuto, cuando este proyecto estuviera terminado era lo procedente que ese estatuto fuera llevado por esos delegados a la misma asamblea provincial que les había dado el mandato y poder ser discutido y aprobado por esa asamblea. Era la manera correcta de hacer las cosas, porque esa gente tenía un mandato para dialogar pero no un mandato para firmar nada.

Evidentemente alguna confusión se generó, alguien firmó lo que no debía, pero esto llevó a que finalmente apareciera este proyecto, anteproyecto, borrador, el día martes que terminó siendo un proyecto hace escasos minutos, hará una hora o dos. Entonces, si lo miramos desde el punto de vista de los docentes, tienen todo el derecho a volver a

H. Cámara Diputados FOLIO 644 San Luis

reunir a la asamblea provincial y a discutir este proyecto antes de que los legisladores lo voten.

Si lo miramos desde el punto de vista de los legisladores, creo que debe respetarse al menos...

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Haddad, disculpe que lo interrumpa, le recuerdo que estamos en las razones de urgencias, posteriormente va a tener oportunidad de expresarse, redondee por favor.

(Manifestaciones de la Barra)

Sr. Haddad: Gracias Señora Presidenta. Precisamente le estoy explicando por qué no hay urgencia hoy, por que algunas razones se las había dado ya a la Ministra el día martes, entonces, vamos a mirarlo ahora desde el punto de vista de los legisladores, ¿cuándo llego este proyecto a esta Cámara? Aproximadamente a las 4 o a las 5 de la tarde, entonces creo que no debemos menospreciarnos en nuestra labor de legisladores, y es imposible aceptar votar un proyecto de 192 artículos, habiéndolo recibido hace una hora, ¿no merece una consideración la Comisión de Educación de esta Cámara?, ¿cuál es el problema para que el proyecto entre, y lo analice por su parte la Comisión de Educación? Mientras la asamblea provincial de docentes también lo está discutiendo, y hagamos por una vez las cosas bien que evidentemente ya las hicimos mal dos veces; me hago responsable de la parte que me puede corresponder de los errores de las dos veces anteriores. Entonces, lo plantee el día martes con todo respeto, se lo plantee a usted Señora Presidenta en una mini parlamentaria que hicimos, en donde le fuimos a proponer que fuera tratado recién el día miércoles 2 de junio, estábamos acortando a trece días el plazo de 45 que figuraba en la nota; le propusimos que esto fuera debatido en esta Cámara el día miércoles 2 de junio, lo cual le da tiempo suficiente a los docentes para convocarse en una asamblea provincial y en una jornada de unos días poder discutir.

Tampoco fue aceptado, entonces me pregunto ¿una vez más como han hecho las veces anteriores nos van a echar la culpa a la oposición, de que de vuelta salga mal este tema del Estatuto? Por eso estamos diciendo que no hay ninguna razón de urgencia para tratarla hoy, si la gente misma, los docentes han pedido un plazo para tratarlo, ¿dónde está la razón de urgencia para que tenga que ser de apuro tratado hoy?, no lo hemos logrado terminar de leer, cómo vamos a ser tan irresponsables como legisladores de levantar la mano por un Estatuto que no hemos leído.

H. Cámara Diputados FOLIO 654 San Luis

Y acá Señora Presidenta, me parece que es importante destacar una cosa, cuando el día miércoles anterior, el día martes 27 de abril se trajo acá un proyecto de Estatuto a la Comisión de Educación, y yo plantee en la comisión que había tiempo hasta el viernes a las 12 de la noche para analizarlo y discutirlo, dijeron que no había tiempo, y que iban a ratificar las leyes tal como estaban y después iban a estudiar ese proyecto. Y han dicho en todos los medios que es un proyecto que yo presenté cinco minutos antes, no, no lo presenté cinco minutos antes, es un despacho de comisión en base a un proyecto que estaba en la comisión desde el día martes.

En ese momento, cuatro días no era tiempo suficiente, y hoy dos horas es tiempo suficiente para que todos los legisladores lean, discutan, debatan analicen y aprueben este Estatuto. Entonces, de los dos puntos de vista, desde el punto de vista de los docentes que quieren más plazo, desde el punto de los legisladores que merecen ser respetados en sus plazos para discutir un tema, no existe una sola razón de urgencia para que este tema se discuta, y mucho menos se vaya a votar o a aprobar en el día de la fecha.

Vuelvo a hacer un intento de llamar a la reflexión a los legisladores del oficialismo, como se los dije otras veces y no fue escuchado, y hemos tenido la serie de problemas que hemos tenido, de lo cual después es fácil echarme la culpa a mí, que ando secuestrando gente, que ando rompiendo veredas y que ando haciendo todas las cosas...

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado, por favor, enseguida va a tener tiempo en los fundamentos de expresarse, le ruego que redondee para que podamos proseguir con el tema. Gracias.

Sr. Haddad: Por lo tanto, no existiendo una sola razón de urgencia válida para tratar este Estatuto en el día de la fecha, es que estamos en desacuerdo y votamos negativamente a la posibilidad de que el Estatuto sea tratado en el día de la fecha. Nada más Señora Presidenta. **(Aplausos)**

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado. Diputado Mirábile tiene la palabra.

Sr. Mirábile: Gracias Señora Presidenta, es para recordarle al Diputado Haddad que no fue Reunión Parlamentaria la que tuvimos hace unos minutos, sino fue una reunión para consensuar y para preparar la sesión, y para tratar de hablar con ellos, a ver cómo podíamos ordenar la sesión del día de hoy, porque estamos en cuarto intermedio pedido de ayer, día miércoles. También voy a explicitarme en las razones de urgencias, que el Diputado Haddad ha vertido en este Recinto, y decirle al Diputado Haddad que nosotros tomamos como válida -vuelvo a insistir- la asamblea que se realizó con los 170

H. Cámara de Diputados FOLIO 656 San Luis

docentes; y ahora pregunto ¿por qué no participaron todos los docentes en esa asamblea? //

EEM **EDUARDO MIRANDA.**

20/05/2.004 – 18.43 Hs.

Pregunto también ¿Por qué los Docentes no estuvieron en esta negociación que realizó el Poder Ejecutivo con el Gremio ASDE?... **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)...** Y le contesto al Diputado Haddad que el Proyecto que hoy vamos a aprobar es básicamente el Proyecto que él tuvo en sus manos en ese momento, y puedo asegurar que está beneficiando a todos los Docentes de la Provincia de San Luis. Muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidenta (Leyes): Habiéndose vertido las razones de urgencia, y habiéndose expresado todos los Bloques, vamos a someter a votación el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas del mismo. **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)**

Sra. Sirabo: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Si, Diputada Sirabo: tiene la palabra. Le recuerdo que usted ya habló, Diputada.

Sra. Sirabo: Señora Presidenta: voy a sentar posición sobre el voto, porque no lo hice, usted me sacó la palabra... **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)**

Sra. Presidenta (Leyes): Discúlpeme, no le saqué la palabra, le pedí nada más que redondeara, pero voy a hacer una dispensa especial, y ahora lo va a poder expresar, Diputada.
Diputada Sirabo, tiene un segundo para decirnos, si usted quiere, y adelantarnos cuál va a ser su voto al respecto.

Sra. Sirabo: Gracias, Señora Presidente. Eso es lo que quería decirle.

Hace un rato vertí parte de las expresiones que quería que ustedes conozcan, y les voy a decir que voy a votar negativamente el tratamiento de este Estatuto, que no es válido para los Docentes, y que los Docentes en definitiva, que son ejemplo de vida, son ejemplo de coraje, e hicieron historia en esta Provincia estos últimos días, porque ellos han hecho historia, yo creo que se merecen todo el respeto, que un Estatuto debe tratarse con el tiempo debido.
Estoy totalmente de acuerdo que este Estatuto pase a tratarse en el tiempo necesario, que podría ser mínimo cuarenta y cinco días o más, lo que lleve, pero que salga un Estatuto acorde y de acuerdo a lo que todos los Docentes quieren, no que nos paseemos por los hoteles, como hacen algunos gremialistas...

Sra. Presidenta (Leyes): **Gracias, Diputada, ya sentó su posición.** (MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN).

Señores Diputados, pasaremos a votar el pedido de apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas de lo solicitado por el Diputado Mirábile. Los que estén por la afirmativa, ruego que lo expresen levantando la mano.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado el tratamiento sobre tablas por veintisiete votos. (MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN).

Señores de la Barra... **(TIMBRE DE ORDEN)...** Señores de la Barra... Vamos a proceder a un Cuarto Intermedio, Señores Diputados, y voy a leerles el Artículo 153° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados... **(TIMBRE DE ORDEN)**

Art. 153°.- El Presidente está facultado para:

a) Disponer antes de la sesión la identificación de las personas que integren la barra.
b) Destacar personal policial al lugar donde se encuentre la barra, quienes tendrán la obligación de anotar e informar a la Presidencia quienes son las personas que efectúen manifestaciones... **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)...**

Antes de continuar con la lectura de este artículo, solicito al personal policial que identifique a la gente que se encuentra en la Barra, y que en este momento está arrojando objetos hacia los Señores Legisladores... **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)...** Continúo:

> **"... e informar a la Presidencia quienes son las personas que efectúen** manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones. En este caso, con el informe policial elevará el Sr. Juez del Crimen en turno el informe recibido con un detalle de los hechos a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 160° del Código Penal.
>
> Para el caso de que la barra, luego de una advertencia con timbres que haga el Presidente, continuara con manifestaciones bulliciosas de aprobación o de desaprobación, ya fuera con silbidos o cualquier medio idóneo para ello, el Presidente podrá suspender la sesión hasta que se reestablezca el orden o disponer el desalojo de la barra o de quienes causaran los tumultos y usar de la fuerza pública si fuere necesario a los efectos de restablecer el orden.
>
> El Presidente dispondrá quiénes son las personas autorizadas para entrar en las antesalas y la forma en que serán controladas esas medidas de orden.-"

-MANIFESTACIONES DE LA BARRA-
-TIMBRE DE ORDEN-

Sr. Presidente (Leyes): **Señores Legisladores: solicito que permanezcamos un instante en las Bancas. Gracias.**

-Siendo las 18.50 Hs. se pasa a Cuarto Intermedio-
-Siendo las 18.52 Hs. se Reanuda la Sesión.

Sra. Presidenta (Leyes): Señores Diputados: continuamos con la Sesión.

Habiéndose aprobado el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas, le damos la palabra a la Miembro Informante, Diputada Ana Gómez, para que exprese los fundamentos del mismo.
Tiene la palabra, Diputada.

Sra. Gómez: Gracias, Señora Presidente... **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)...** Señora Presidenta, Señores Diputados. Una de las principales tareas del Estado es promover y garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes; también debe reforzar la especial función que cumple para el progreso del País, en la promoción de una sociedad democrática que crezca y se desarrolle... **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA)**

Sra. Presidenta (Leyes): Disculpe, Diputada: que conste en Acta que se acaban de retirar el Diputado Címoli y el Diputado Fidel Haddad.

-Así se hace constar-

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Diputada, continúe en el uso de la palabra.

Sra. Gómez: Gracias, Señora Presidente. Hoy nuestra Provincia creó una instancia convocada por el Ministerio del Progreso, para intercambiar las opiniones entre sus representantes y los principales actores del Sistema Educativo, como son los Docentes.
En diversas sesiones de trabajo, estos actores sostuvieron un debate abierto y comprometido con el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, para reforzar una convivencia respetuosa, constructiva y autónoma de las comunidades educativas.
Se analizaron todos los problemas complejos y de difícil solución; considerados los puntos de vista, frecuentemente los participantes cambiaron de opinión y se produjeron una serie de consensos y diferencias que subsistieron y pudieron ser mejor identificadas y delimitadas, quedando en evidencia los aspectos comunes y los puntos de vista compartidos; se logró este nuevo marco legal, que sustenta el Sistema Educativo, que garantiza y resguarda los intereses de los trabajadores Docentes
Este Estatuto conseguido con el voluntarioso diálogo entre los diferentes autores, nos garantiza una educación con una calidad inserta en los valores de una sociedad democrática.
Por eso, Señor Presidenta y Señores Legisladores, les voy a pedir que acompañen en la aprobación de este Proyecto, en general primero, y en particular, artículo por artículo, luego. Gracias, Señora Presidenta. ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

20/05/04 **18:55 Hs.**

H. Cámara Diputados FOLIO 694 San Luis

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señora Diputada. A solicitado la palabra la Señora Ministro, corresponde otorgarle la misma, tiene la palabra la Señora Ministro Liliana Bartolucci.

Sra. Ministro (Bartolucci): Gracias Señora Presidente, gracias a todos los Señores Diputados, lamento profundamente tener que estar pasando por un momento de este tipo, de estas características, de violencia o de agresividad como las que se ven, cuando lo que estamos hablando es del sector docente; lamento que no esté el Diputado Haddad, que es quien habló la semana pasada, cuando estuvimos la reunión en el tercer piso, y fue él quien nos dio los números de la Asamblea que realizara ASDE, con más de 230 docentes presentes, según lo manifestado por el Diputado Fidel Haddad, que dijo que la votación había resultado 170 votos por el sí, y 60 votos por el no de sentarse a negociar con el Gobierno de la Provincia.

Nosotros no vamos a estar en el medio de un conflicto gremial porque no nos corresponde, si el sector de ASDE o los sectores gremiales, con la denominación que sea tiene conflictos, tienen internas o tienen problemas que van mucho más allá del análisis del Estatuto del Docente y de la problemática del docente o de la problemática educativa de la Provincia, no es un tema en el que nosotros como Ejecutivo tenemos que intervenir, es un tema que lo deben resolver los gremios, es un tema que deben resolver cada uno en su sector.

Existen en la Provincia más de 7.000 docente, Señores Diputados, yo quiero que esto les sirva a ustedes, como un parámetro importante, para tener en cuenta, 7.000 docentes a quienes debemos respetar, a quienes debemos tener el concepto de lo que siempre fueron para nosotros los docentes argentinos y puntanos fundamentalmente; los docentes de San Luis se manifestaron este último tiempo, y representando una asociación, ASDE, a la Casa de Gobierno, a Legislatura, durante varios días, planteando que tenían los problemas del Estatuto y otros temas para resolver. Personalmente, como Ministra del área, me dirigí, para poder dialogar con ellos, a la carpa que se armó, que se plantó frente a la Casa de Gobierno, no puede dialogar, intenté varios acercamientos para poder hablar con ellos; el Diputado Haddad, dice que es muy apresurado y que hay que hacer las cosas correcta, que es irresponsable tratar este Estatuto en pocas horas, y yo le digo al Diputado Haddad, que él no decía lo mismo cuando quiso hacer aprobar el Estatuto de ASDE de un día para el otro, a fines del mes de abril, hay que tener memoria, Señora Presidente y Señores Diputados, acá se pidió aprobar un Estatuto que

hubiese sido realmente un Estatuto que perjudicaba enormemente al sector docente de la provincia.

Este Estatuto, que se ha trabajado con un grupo de representantes de todas las Regiones Educativas de la Provincia, y que aprobaron en la Asamblea que el Diputado Haddad, amablemente me dio el resultado de la votación de esa Asamblea, porque personalmente la desconocía, y él dijo 170 votos por el sí al diálogo, y 60 votos por el no al diálogo, sin duda, Señora Presidenta, Señores Diputados, esos 60 votos por el no, lamentablemente no entienden el sentido de la democracia, y que ganan las mayorías, y que hay que poner en practica y ejercer lo que dicen las mayorías..., **(Manifestaciones de la Barra) (Timbre de orden)**... repito, que hay más de 7.000 docentes en toda la Provincia.

Hemos recibido innumerables notas, fax, mail, llamadas telefónicas de docentes de Nueva Galia... **(Timbre de orden).**

Sra. Presidenta (Leyes): Disculpe Señora Ministro, disculpe, por favor a los señores de la barra, guarden silencio, así podemos continuar con esta sesión, le agradezco mucho, no pueden emitir opiniones hacia el Recinto, por favor señores de la barra, gracias.

Prosiga, tiene el uso de la palabra Señora Ministro.

Sra. Ministro (Bartolucci): Gracias Señora Presidente, yo quiero suponer, Señora Presidente, que las barras no son docente **(Timbre de orden)...**porque no es un docente expresarse de esa manera, Señora Presidente, un docente que tiene que educar a nuestros hijos, a nuestros adolescentes, y a nuestros niños no puede estar manifestándose de esa manera, Señora Presidente, es realmente lamentable..., **(Manifestaciones de la barra)**, es realmente lamentable, hago mía las palabras de la Diputada Sirabo, la Diputada Sirabo, recién decía que los docentes son ejemplos de vida, si esta manera de manifestarse es un ejemplo de vida para los docentes y los niños, realmente es muy triste pensar lo que van aprender nuestros hijos, los niños de la Provincia de San Luis...**(Manifestaciones dela barra). (Timbre de orden),** nosotros queremos cumplir con la palabra empeñada, Señora Presiente, Señores Diputados, cumplir con la palabra empeñada es cumplir con el acta del día 10 de Mayo de 2004, donde por voluntad de la Asamblea, donde hubo más de 250 docente según la propias expresión del Diputado Fidel Haddad, en esa Asamblea dieron el mandato de sentarse a dialogar, y la gente que representa ASDE, su Secretaria General Graciela Murúa, y otros docente que la acompañaron, Padres Autoconvocados, están acá todas sus firmas...,**(Timbre de orden)** representantes de CTERA, representantes del Gobierno Nacional, de Ministerio de Educación de la Nación, y los Miembros del Gobierno

Provincial, que hoy estamos, continuamos en el diálogo que fue aprobado por esa Asamblea docente, nosotros tenemos también que cumplir con lo estipulado, se dijo que el día 20 había que mostrar que estábamos haciendo las cosas bien en beneficio de los docente y que estábamos iniciando el camino del dialogo, por el buen camino que todos queremos que es lograr que el sector docente se sienta amparado con un Estatuto moderno y de hecho, Señora Presidente, Señores Diputados, las autoridades de CTERA, que nos han acompañado en todos estos días de trabajo han manifestado públicamente, que de ser aprobado este Estatuto, va ser uno de los Estatuto del Docente más moderno de la República Argentina.

Quiero decirle a todos los Diputados, Señora Presidente, que el Estatuto es realmente..., le va dar enormes beneficios a los docentes de la Provincia de San Luis y no hay absolutamente ningún punto que perjudique a ningún sector docente, porque han trabajado en este Estatuto absolutamente el 100 % de docentes y lo han hecho con muchísima seriedad; los Funcionarios del Gobierno de la Provincia, que trabajaron en la confección de este Estatuto son docentes, Señora Presidente, son docentes de carrera docente, y ellos saben que funcionarios somos circunstancialmente..., **(Timbre de orden),** y después tenemos que volver a nuestras respectivas funciones, ellos saben que van a volver al aula van a volver a sus funciones de docentes, por lo tanto es más ellos saben que estos Funcionarios que jamás harían algo en contra del sector docente, hay docentes ///

I.R.T. **Isabel Torino**

20-05-04 – 19:05 Hs.

/// trabajan desde hace más de 20 años en la carrera docente, hemos recibido el aporte de docentes de todo el interior provincial que podemos documentar, Señores Diputados, de todos los pueblos, de las seis regiones educativas donde han sugerido aportes, donde han emitido opiniones sobre algunos puntos que podrían tener diferencias y hemos tratado en la mesa de trabajo de tener a todos estos punto dentro del Estatuto, es un Estatuto muy importante para los docentes y es un Estatuto hecho con mucha seriedad; no es un Estatuto como el que planteó aprobar el Diputado Haddad y la Diputada Sirabo en sesiones anteriores, que poyaban todos los docentes de ASDE y los Autoconvocados. Hoy, nosotros tenemos que cumplir con el mandato de la palabra empeñada del día 10 de mayo del 2.004, y vuelvo a repetirle, Señora Presidente y Señores Diputados, nosotros no vamos a meternos en la interna gremial o la interna política, que puedan tener algunos sectores docentes, Señora Presidente; nosotros, si bien somos políticos,

7242

estamos para cumplir la función estrictamente que corresponde a nuestro Ministerio y, en el área de Educación queremos trabajar para los docentes...

Sra. Presidente (Leyes): Disculpe que la interrumpa, para que conste en Acta nuevamente, que ha ingresado nuevamente al Recinto el Diputado Címoli.

Le recuerdo, Señora Ministra, que vaya redondeando para..., después poder tener nuevamente la palabra cuando usted lo quiera.

Sra. Ministra (Bartolucci): Gracias, señora Presidente, simplemente para poner en conocimiento de los Diputados de todos los Bloques que han quedado presentes, que tengan la tranquilidad que siete mil docentes de la Provincia de San Luis, no avalan al cien por cien este Estatuto; pero, si son la mayoría y lo han manifestado, en ningún momento van a lograr que el cien por cien acepte un tema y, cuando uno se sienta en una mesa de negociación sabemos que de todos los puntos que se aspiran lograr, sin duda, que hay que ceder de un lado y del otro, nunca se logra el cien por cien de lo que se aspira. Les puedo garantizar, que este Estatuto ha sido muy trabajado y con mucha seriedad, responsabilidad y con el sector que acá, en esta misma Cámara, plateó que fuera escuchado, a ese sector se lo está escuchando, Señores Diputados. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Leyes): Gracias, Señora Ministro. **(Manifestaciones de la barra).** Tiene la palabra el Diputado Vilchez.

Sr. Vilchez: Sí, Señora Presidente, muchas gracias. Hemos escuchado en la voz por parte de la Señora Ministro, algunos Legisladores de que la urgencia es en dar cumplimiento a la palabra empeñada, en esa asamblea que ya..., de docentes que ya nadie cuestiona, todos la dan por válida, es cierto, porque hubo más de 250 docentes en la misma; mi pregunta simplemente es, ¿por qué cumplir la palabra con esta urgencia parcialmente, porque el apuro y la urgencia es tan solo en un punto de lo que se aprobó en esa Asamblea, que hace referencia al Estatuto Docente?. Ahora, no veo la misma urgencia en otros temas también que se pidieron en esa Asamblea; en esa asamblea se pidió entre tantas aclarar los actos de represión ocurridos los días 29 de abril y 1° de mayo...**(Aplausos)**

Se le pidió al Gobierno de la Provincia, también en esa Asamblea que aclare públicamente, que el conflicto docente no tiene absolutamente nada que ver con el funcionamiento del Plan de Inclusión social, entre tantas cosas también se le pidieron doce puntos más y, no veo avance y no veo la misma urgencia para dar cumplimiento con esos otros puntos. Por eso, Señora Presidenta, haciendo eco de lo que dijo el

H. Cámara Diputados FOLIO 734

Diputado Haddad, no podemos acompañar este proyecto, lamentablemente, no lo podemos acompañar en este marco de urgencia injustificada para nosotros, cosa que también nosotros hubiésemos pretendido que salga por unanimidad, cosa que se puede lograr si realmente nos hubiese atendido a nuestro reclamo de conceder una prórroga, de pasarlo a comisión, tomarnos los días que sean necesarios. Pero, tener certeza, certeza de que va a gozar de un amplio consenso en la comunidad educativa; por eso, en este marco injustificado de tanta urgencia, no lo vamos a poder acompañar, Señora Presidente. Muchísimas gracias.

Sra. Presidente (Leyes): Gracias, Diputado.

Diputado Címoli tiene la palabra.

Sr. Címoli: Señora Presidente, yo quiero plantear en este Recinto, una cuestión que hace exclusivamente en primer término a los Legisladores, y es la necesaria convicción que debemos tener cada uno de los integrantes de este Cuerpo, de estar fijando posiciones, con respecto a temas que conocemos absolutamente. En mi vida, he votado absolutamente ninguna ley a libro cerrado y no estoy dispuesto a votar a libro cerrado el Estatuto del Docente, que ya demasiados conflictos ha traído a la Provincia de San Luis, conflictos al Gobierno. Pero, seguramente la demostración de coraje cívico de los docentes, de los padres Autoconvocados y de todos los sectores consustanciados con esa problemática, ha demostrado a esta sociedad de que puede reaccionar y que frente a las reacciones también hay algunos que por miedo escucha, y por miedo retrocede, esta sociedad perdió el miedo. Les, pido a los Señores Legisladores, que también perdamos el miedo de leer lo que estamos dispuesto a votar y, les pido a los Señores Legisladores también, porque a mí no me consta, si hay algún Legislador en este Recinto que tenga un Proyecto de ley avalado por las firmas de quienes supuestamente hoy se consideran representantes de la totalidad de los docentes de la provincia. Lo que yo tengo en mis manos, es un Proyecto de Ley presentado y avalado por el Gobernador de la Provincia y por su Ministra, en ningún folio de este expediente consta que el mismo sea el que ha surgido de una discusión sospechada, por cierto, por los sectores docentes o por algún sector docente, no hay ningún folio que tenga el aval de esa discusión que se dio o que supuestamente se ha dado, para traer y con razones de urgencia pretender votar en el día de hoy, con lo cual estoy diciendo, que no solamente no podemos tratar ni en general esto, porque también tendríamos que tomarnos el tiempo de analizar y de comparar, si lo que se analizó y se acordó, supuestamente, en estos días es realmente la letra de lo

que tenemos en nuestras manos. Y, no se trata de una cuestión de desconfianza, se trata de una cuestión de formas y una cuestión de respeto...

Sra. Presidente (Leyes): Diputado Címoli, el Diputado Cano le está solicitando una interrupción.

Sr. Címoli: ¡Como no! Se la voy a dar, sí.

Sr. Cano: Gracias, Señor Diputado.

Sra. Presidente (Leyes): Diputado Cano, tiene la palabra.

Sr. Cano: Gracias, Señora Presidenta, gracias, Señor Diputado, es simplemente es para corregirle algunos argumentos, que está planteando; yo no se si en la Ciudad de Mercedes, nosotros somos la mayoría de los Diputados que estamos en este Recinto, somos del interior y en el interior que, verdaderamente, **(Manifestaciones de la Barra-Timbre de orden)** acá yo tengo mandatos de las escuelas del Departamento Junín; yo, le podría decir a usted, con firma, lo que han mandado a consensuar en el foro correspondiente. A mí, me parece que de los siete mil docentes que se refirió la Señora Ministra y la mayoría de los distintos Departamentos de la Provincia de San Luis, en los días anteriores han trabajado denodadamente en cada uno de los grados, ///

N.R.B. de C. **Nery R. B. de Córica.**

20-05-04 - 19: 15 Hs.

//// en cada uno de los horarios, en turno de mañana y tarde evaluando cada uno de los artículos correspondientes y poniéndose a disposición, mandándolo al lugar de trabajo que es donde ellos estaban trabajando no solamente la gente del Ejecutivo sino la de representación del Gremio ASDE y también la representación de CTERA como había sido solicitado en su momento, no solamente porque todos nosotros sabemos y por eso el Gobierno de la Provincia en su momento definió y aceptó la intermediación del Gobierno Nacional a través del Ministerio correspondiente del Ministro de Educación Filmus, si nosotros no tenemos la fe y no queremos ser tolerantes, indudablemente vamos a seguir en la discordia y en la irracionalidad.

Yo creo como todos los Diputados que están presentes en este Recinto, sabemos bien los Diputados del interior que han trabajado los docentes en consensuar el Estatuto, nada más Señora Presidenta ... **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) – Timbre de Orden -**

Sra. Presidenta (Leyes): Por favor a la barra.

Sr. Cano: Espero solamente paz y que haya armonía en este Recinto, porque pienso que en esa bandeja no hay docentes, sino simplemente a los que siembran el caos y el desorden en la Provincia de San Luis.

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado gracias. Continúan en el uso de la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Señora Presidenta... – **MANIFESTACIONES DE LA BARRA- Sra. Presidenta (Leyes):** Discúlpeme Señor Diputado, un segundo por favor, Señores de la Barra, nuevamente les solicito que guarden silencio, o de lo contrario esta Presidencia va a ejercer el derecho que le confiere el artículo 153° del Reglamento Interno, les ruego que guarden silencio.

Tiene la palabra Diputado Címoli. **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) Timbre de Orden.**

Sr. Címoli: Seguramente que yo debo comprender la posición del Diputado Cano, a él le puede preocupar o no volver a su Departamento y decirle a los docentes que ha votado una Ley que no ha tenido tiempo de leer, pero como confía tanto en el Gobierno de la Provincia, él lo vota sin ni siquiera saber sobre que está decidiendo; yo quiero recordar también, quiero avisar en esta Cámara que yo como Diputado represento a los ciudadanos del Departamento Pedernera de la Provincia de San Luis, quiero recordarles a usted Señora Presidenta y a los Señores Diputados que después de la comisión del primer error en el cual me he involucrado, que fue la ratificación de la Ley 2886 con sus modificatorias, la primer ley que se trató en este Recinto, al otro día, como me corresponde y como tengo la obligación de hacerlo, tuvimos que concurrir los Diputados de Pedernera de este Bloque, a dos Asambleas en distintas escuelas en Villa Mercedes a rendir cuentas de nuestros errores y pusimos la cara y nos comprometimos a votar de ahí en más aquello que estuviera avalado por la totalidad de los docentes y que estuviera en nuestro conocimiento y nos diera el argumento sólido para dar respuesta en todo lo que actuábamos y no estoy dispuesto en lo personal a dar explicaciones sobre temas que todavía no he tenido la oportunidad de leer y mucho menos de comparar con aquello que se me dice por parte de la Ministra, que esto es lo que se acordó con un sector que hoy es irrepresentativo de la educación de la Provincia de San Luis por posición de los mismos docentes. Creo que por lo menos, la Ministra debería entregar conjuntamente con este Estatuto, esta Ley presentada, los avales que ella tiene y podamos analizarlo y compararlos para poder tomar decisión en otro momento. Nada más, Señora Presidenta. – **APLAUSOS** –

H. Cámara Diputados FOLIO 7614

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Presidenta, simplemente para aclararle al Diputado Cano que todas las personas que están allí arriba son docentes y están acá para pelear por sus derechos. Nada más. – **APLAUSOS –**

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señora Diputada. Diputado Estrada tiene la palabra.

Sr. Estrada: Gracias Señora Presidenta, Señores Diputados, vaya si nos están escuchando, voy a pedir a la barra que escuchen el razonamiento de un minuto con el Estatuto... -**MANIFESTACIONES DE LA BARRA –**

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado diríjase a la Presidencia. Continúe en el uso de la palabra.

Sr. Estrada: Señora Presidenta, como se está tratando en este momento la aprobación en general del Estatuto que va a regir la vida de los docentes a partir de que el Poder Ejecutivo promulgue y haga sancionar la Ley, voy a hacer una reflexión sobre las durísimas críticas que ha efectuado el Diputado Jorge Címoli cuando ha aconsejado a la totalidad de los Diputados que reflexionen sobre el contenido de lo que van a votar, porque pareciera que van a votar sin saber qué es lo que está escrito... – **MANIFESTACIONES DE LA BARRA**- ya les voy a decir algo para la barra, no se apuren... – **TIMBRE DE ORDEN–**

Sra. Presidenta (Leyes): Diríjase a la Presidencia Señor Diputado, Señor Diputado, como Legislador durante la Sesión tiene que dirigirse a la Presidencia.

Sr. Estrada: El Diputado Címoli dice que él no está dispuesto a votar a libro cerrado, terminología que se utiliza cuando se va a votar esencialmente un Código que por su estructura, su temática, hace necesario el conocimiento de cuestiones bastantes complejas; estamos tratando el Estatuto que va a regir la vida del docente, y si bien es cierto que hace muy poco tiempo que nos han alcanzado las conclusiones, las observaciones, he tenido tiempo de leer los artículos 21° al 26° inclusive, que tratan de la Estabilidad Docente y que le va a servir a la barra Señora Presidenta, perdóneme que insista, y que escuchen lo que les voy a decir, por que la Versión Taquigráfica sirve para interpretar el Estatuto, y les va a convenir porque va a garantizar su estabilidad más allá de que estemos nosotros, de que esté el Poder Ejecutivo actual, que estén los Jueces y los Magistrados que nos gobiernan actualmente.

Si tuviera que hacer alguna observación al Título del Capitulo IX que regula la Estabilidad de los Docentes, le agregaría una palabra y cuando lo tratemos en particular lo voy a hacer... – **MANIFESTACIONES DE LA BARRA –** sí, posiblemente...

Sra. Presidenta (Leyes): Por favor Diputado, diríjase a la Presidencia.

Sr. Estrada: Discúlpeme Señora Presidenta, bueno... –**MANIFESTACIONES DE LA BARRA – TIMBRE DE ORDEN –**

Sra. Presidenta (Leyes): Continúe en el uso de la palabra Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Le señalo al Diputado Címoli que dice que vamos a tratar a libro cerrado y sin saber lo que estamos votando que soy muy consciente de lo que voy a votar, al menos del artículo 21° al 26° que regula la estabilidad de los docentes por más que opinen políticamente como están opinando en este Recinto. Esa estabilidad que está consagrando este Estatuto abría que agregarle a las tres palabras de la estabilidad, de la "Estabilidad Perfecta" que hace muchos años que no se sanciona ninguna Ley en el país que consagre la estabilidad perfecta de los trabajadores, los trabajadores en general... ///

S.M.D. **SONIA DAVILA**

20-05-04 - 19.25 Hs.-

////// están sujetos a la Ley de Contrato de Trabajo, que resuelve la echadura del empleado… **(Interrupciones de la barra y timbre de orden) …** con la indemnización del pago tarifado en la Ley de Contrato de trabajo.

Por un Estatuto que vamos a votar nosotros, y que lo voy a informar, cuando se trate en particular.

Los Docentes tienen derecho al cargo, que hace muy muchos años en el país, que no hay legislación similar, griten, digan lo que digan la barra que está acá presente, vamos a sancionar lo que han dicho los dirigentes de CTERA, se está sancionando nuevamente en el país legislación de avanzada para los trabajadores.

Y es una vergüenza que esta gente…. **(Interrupciones de la barra)…** esta gente, estoy diciendo, criticándonos por lo que estamos por hacer. Nada más, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Muchísimas gracias, Señor Diputado. Sí, ningún otro…, Diputado Haddad, tiene la palabra.

Sr. Haddad: Gracias, Señora Presidenta. Muy brevemente, quiero dejar una reflexión, sobre el fondo de la cuestión que planteamos al principio, y que vemos, que el oficialismo le hace oído sordo a lo que estamos planteando, de la inconveniencia de este urgente tratamiento, de un Estatuto que no hemos podido, ni siquiera leer.

Esta reflexión, que la hago con todo respeto, se la escuché a un Sexólogo, y el decía: que las relaciones sexuales, apuradas, engendran hijos indeseados. Este Estatuto va a terminar siendo un hijo indeseado, por toda la Comunidad Educativa, fruto exclusivo del apuro con que lo quieren sancionar, se lo dijimos....

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado, le están solicitando una interrupción.

Sr. Haddad: No, no, no me interesa, a demás…

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado, discúlpeme, Diputado Fidel Haddad…

Sr. Haddad: No doy interrupciones…

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado, Diputado, Fidel Haddad.

Sr. Haddad: Sí, Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Yo lo respeto, normalmente, nos estamos desenvolviendo en un marco de respeto mutuo. **(Interrupciones de la barra)** Cuando la Presidencia, le solicita una interrupción, Usted tiene todo el derecho de negarla, pero manifiéstelo, en forma respetuosa, evitando todo tipo de gestos. Gracias, Diputado.

Diputado Estrada, no le da, la interrupción. Continúe en el uso de la palabra, Diputado Haddad.

Sr. Haddad Gracias, Señora Presidenta. Creo que, realmente, abundan las, no es necesario hacer ya reflexiones, no ha querido entender el oficialismo, lo que respetuosamente le hemos presentado, ya, en varias oportunidades, lo dijimos el martes, lo dijimos hoy, antes que empezara esta Sesión, le arrimamos propuestas para que esto fuera un desarrollo normal, y una aprobación normal de un Estatuto que conformara todo, sino a todo, por lo menos, a la inmensa mayoría de los Docentes.

No se le quiere dar la oportunidad, a la Comunidad Educativa de reunirse en una Asamblea, discutir este Estatuto, y poder aprobarlo, primero ellos, antes que lo aprobemos nosotros, porque nos están trayendo el Estatuto que no hemos participado en su elaboración, y que teóricamente lo han hecho expertos, no se, de CTERA, o de donde, pero, yo creo que si este Estatuto, va ser la ley madre para todos los Docentes de esta Provincia, lo que lo tienen que aprobar, no los Docentes de esta Provincia, no son ni los de CTERA, ni de otros gremios..., no se donde. **(Aplausos)** Se cortó el audio, Señora Presidenta

Sra. Presidenta (Leyes): Discúlpeme, Me espera un minuto..., ya está… ¿Como dijo, Diputado?, no entendí la última frase…

Sr. Haddad: No, que recién se había cortado el audio, ahora voy a continuar.

Sra. Presidenta (Leyes): Continúe en el uso de la palabra, Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias. Entonces le estaba diciendo, que quien tiene, en definitiva que aprobar este Estatuto, antes que los Legisladores, porque, porqué viene acá, porque a sido aprobado, según un Acta, que participó alguna gente.

Cámara Diputados FOLIO 1940

Lo que lo tienen que aprobar, sin dar una aprobación previa a los Legisladores, Es la Comunidad Educativa de esta Provincia, que tiene todo el derecho a reunirse en una Asamblea, como se reunieron en esa, 250 agregados, discutirlo con tranquilidad, y a lo mejor, termina siendo el mismo. con alguna modificación o con muchas modificaciones.

Pero yo digo, si venimos desde el 21 de abril, discutiendo este tema, y votando este Estatuto, tras Estatuto, en esta Legislatura. Le digo más, creo que ni siquiera está vetado, ni derogado el Estatuto anterior, o sea, que parecería que vamos a terminar teniendo dos Estatutos. No he visto acá, que en el último artículo se derogue la ley, que sancionaron aquella vez que no dejaron hablar.

Entonces, me pregunto: ¿Para qué este apuro?, ¿porqué?, si hemos venido desde el 21abril discutiendo, ¿había algún impedimento?, ¿quién es el que provoca el desorden?, ¿quién es el que provoca mal estar a los Docentes?. Y después nos termina echando la culpa a nosotros, que somos tan minoritarios.

Me parece que, no se está viendo, lo que les dije en la Sesión anterior, Señor Presidente. El pueblo hoy, va en un sentido y el Gobierno de la Provincia va en el sentido contrario.

No quieren escuchar la voz del pueblo, que se está manifestando libremente, no tienen lideres, no tienen director de orquesta, no tienen a nadie, ni que los convoquen, ni nadie que los estén dirigiendo, ni hay agitadores, ni nada por el estilo, es el pueblo que decidió un buen día salir a la calle y hacer respetar sus derechos, hoy es el derecho de los Docentes tener un Estatuto, que ellos participen. No pueden ,lo decía la Ministra, participar de la discusión 270, perfecto, pero una vez que está escrito, sí, pueden discutirlo, esos 270 haber si están de acuerdo o no están de acuerdo, ese derecho elemental, hoy del pueblo no se ha respetado, y si le van a decir, que el pueblo no delibera, ni gobierna, sino solamente, por intermedio de sus representantes, entonces para que nos traen un Estatuto para levantar la mano, En este teatro, que yo le decía, Señora Presidente, que va por la obra, Estatuto tercer intento. Al menos queremos ser, aunque fuera autor de reparto, no quiero ser parte de la utilería, no quiero ser parte del decorado, no puedo venir acá a levantar, simplemente, la mano, de algo, que ni siquiera he tenido oportunidad de leer, ni de poder consultar, a esa Asamblea Provincial, que opinión tienen, respecto a este Estatuto.

Es por eso, Señora Presidente, que es un contra sentido, lo que se está haciendo, en este momento, además de que tal, como lo dijimos ya varias veces, estas sesiones, con los

cuarto intermedio indefinido, ni siquiera tienen valides, no lo decimos en el Recinto, nos hemos presentado a la Justicia, hemos presentado un amparo a la justicia, hemos cumplido con nuestros deberes.

Entonces, a que hora es la Sesión, alguna hora que a la mayoría se le ocurre, cuando se trata el Estatuto, una hora después que aparece en la Cámara. Me parece, Señora Presidenta, que esta Legislatura, está actuando de manera absolutamente irregular, y que tubo, hoy, porque la oposición se la ofreció, la gran oportunidad, la gran oportunidad ..

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Haddad. Le estás solicitando una interrupción el Diputado Zeballos,

Sr. Haddad: No, Presidenta, no doy interrupciones.

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Zeballos, no le conceden la interrupción. Continúe en el uso de la palabra, Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Hoy, a tenido el oficialismo la oportunidad, que nosotros hemos ofrecido, de que se tomara tiempo, para el análisis de este Estatuto, y que después fuera traído al Recinto.

Nos han negado esa posibilidad, a nosotros, pero fundamentalmente a toda la Comunidad Educativa. Que se hagan responsables de las cosas que están haciendo, y es por eso que nosotros no podemos acompañar, de ninguna manera este estatuto, porque no somos unos levanta mano de nadie, no venimos acá a que nos tiren algo en el Recinto, y levantemos la mano.

Hemos sido siempre responsable, de cada Despacho de Comisión, que hemos firmado. Hemos sido responsables de cada ley, que hemos presentado, hemos sido responsables de cada debate, que ha habido en este Recinto. No vamos ahora traicionar nuestra responsabilidad, y nuestra responsabilidad, hoy, pasa por no aceptar, votar hoy este Estatuto a libro cerrado. Nada más, Señora Presidente. **(Aplausos)**

Sra. Presidenta (Leyes): Tiene la palabra, el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señora Presidenta. Yo le voy a decir, al Diputado Haddad, que yo, formo parte de esta Legislatura, y en esta Legislatura no hay irregularidades.

Yo formo parte como nueva generación, y yo no he descubierto, en esta Legislatura irregularidades, Señora Presidenta. Nada más. **((Interrupción de la barra)**

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Diputado. Diputado Mirábile, tiene la palabra.

Sr. Mirábile: Gracias, Señora Presidente, Señores Diputados. En primer lugar… **(Interrupciones de la barra y timbre de orden)** en primer lugar, le quiero responder

al Diputado Fidel Haddad, que él, quiero responderle al Diputado Haddad, que el tubo las puestas abiertas de ASDE y de la carpa... **(Interrupciones de la barra)** quiero decirle al Diputado Haddad, nuevamente, que él tubo las puertas abiertas de la carpa docente, y cuando la Señora Graciela Murua, rechazaron ...**(Interrupciones)** rechazaron la propuesta de la Ministro, que humildemente fue a la carpa, a dialogar, la Ministro de Educación, en el Progreso, no tubo posibilidades de dialogar con los de ASDE, posiblemente la Señora Graciela Murua.... **(Interrupciones de la barra y timbre de orden)** posiblemente la Señora Graciela Murua, quería dialogar con la Señora Ministro ////

Gpm **Graciela Patricia Miranda**

20-05-04 – 19:35 Hs.-

Sra. Presidenta (Leyes): Disculpe Diputado, nuevamente a los Señores de la barra, por favor guarden silencio. Diputado Mirábile, le está solicitando una interrupción el Diputado Alume. ¿Se la concede?

Sr. Mirábile: No se la voy a conceder porque es muy breve lo mío.

Sra. Presidenta (Leyes): Continúe en el uso de la palabra.

Sr. Mirábile: Quiero decirle al Diputado Haddad nuevamente, por tres veces lo he repetido, que la Ministro no pudo acceder al diálogo con la Señora Murúa, y cuando nos secuestraron a nosotros, la Señora Murúa estaba... **(Manifestaciones de la Barra – Timbre de Orden)** La Señora Murúa estaba en su despacho en plena negociación tratando de que si nosotros salíamos o no salíamos, entonces yo le pregunto al Diputado Haddad ¿por qué no fue a la negociación cuando el gobierno de la provincia le abrió las puertas? Entonces pregunto, ¿cuál es el objetivo de la oposición? es la intervención de la provincia de San Luis Señora Presidenta, y no vamos a admitir las presiones... **(Manifestaciones de la Barra – Timbre de Orden)**

Sra. Presidenta (Leyes): Discúlpeme Diputado. Señores de la barra, última advertencia, antes de pedirle al Personal Policial que identifique a las personas que están ocasionando disturbios y no permiten el normal desenvolvimiento de la sesión, gracias. Continúe en el uso de la palabra Diputado.

Sr. Mirábile: Y le digo más, nosotros los legisladores oficialistas no tuvimos acceso a la negociación, porque propusimos que los compañeros legisladores de la Comisión de Educación participaran, y la Señora Graciela Murúa nos dijo que no podíamos participar en el diálogo. El Diputado Haddad sí tenía acceso, yo me pregunto ¿por qué no trabajó juntamente con CTERA, con los miembros del Poder Ejecutivo y con la Señora

Muerta?... **(Manifestaciones de la Barra – Timbre de Orden)** entonces no le interesó, entonces quieren la intervención, son golpistas Señora Presidente, andan golpeando las puertas de los cuarteles para derrotar al gobierno nacional... **(Manifestaciones de la Barra –Timbre de Orden)**

Sra. Presidenta (Leyes): Disculpe Diputado, solicito al Personal Policial que identifique primeramente a las personas que están ocasionando disturbios, nada más que la identificación de las mismas es lo que estoy solicitando.

Sr. Mirábile: Nuevamente andan golpeando la puerta de los cuarteles para que los militares se hicieran cargo de la nación, hoy están golpeando las puertas de la Nación para que se hagan cargo de la provincia; Señora Presidenta; tenemos un gobierno con el 91 % de los votos, y ellos no fueron capaces de presentar un proyecto digno para la provincia de San Luis. Se quejan del Plan de Inclusión, la bandera principal del Justicialismo, se quejan y dicen que los negros del Plan de Inclusión están manejados, están defendiendo su comida diaria Señor Diputado Haddad, si usted es oligarca es problema suyo. Muchas gracias Señora Presidenta.

(Manifestaciones de la Barra – Timbre de Orden)

Sra. Presidenta (Leyes): Antes de darle la palabra a los Diputados, vamos a permanecer en las bancas hasta que podamos continuar con la sesión. Gracias Señores Diputados.

-Así se hace-

Vamos a continuar Señores Diputados. Tiene la palabra el Diputado Vallone.

Sr. Vallone: Gracias Señora Presidenta. Atento a que el Diputado Fidel Haddad, en sus palabras hizo mención a los directores de orquestas y a los agitadores, le voy a pedir que solicite sea incorporado a la Versión taquigráfica que tanto el Diputado Haddad como la Diputada Sirabo han regresado al Recinto. Y atento que tanto los Diputados Sirabo, Haddad, Címoli, han manifestado en este Recinto que están en contra de este Estatuto consensuado por las mayorías, le voy a decir que no me sorprende por que estos mismos Diputados en este Recinto, estuvieron en contra del aumento salarial a los Empleados Públicos, que también involucra un aumento para los docentes, estuvieron en contra de la Ley del Escalafón Policial, estuvieron en contra del Estatuto del Empleado Legislativo, y también han estado en contra del Plan de Inclusión, con la quema de la bandera en la Casa de Gobierno...

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Vallone le solicitan interrupción: la Diputada Sirabo y el Diputado Címoli.

834

Sr. Vallone: No le doy la interrupción Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Diputado. No les concede la interrupción.

Continúe en el uso de la palabra Señor Diputado.

Sr. Vallone: Gracias Presidenta. Estos Diputados siempre han estado en contra, y yo les voy a decir a estos Diputados que no se sigan negando a las decisiones de la mayoría, se niegan en el Recinto a las decisiones de la mayoría, y se niegan fuera del Recinto. Este Estatuto ha sido consensuado por la mayoría, acá no hay más de 70 docentes -si es que son docentes los que están en la barra- y hay 7000 docentes en toda la provincia; acá no está ni la representación del 1% de los docentes, que sí han aprobado este Estatuto a través de sus representantes, sabemos lo que vamos a votar y estamos de acuerdo con este Estatuto Señora Presidenta.

El gobierno prometió que el día 20 iba a estar la solución, hoy es 20 y está la solución, este gobierno promete y este gobierno cumple Señora Presidenta. Nada más.

(Manifestaciones de la Barra – Timbre de Orden)

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Diputado.

Diputado Alume tiene la palabra.

Sr. Alume: Señora Presidenta, si me permiten...

Sra. Presidenta (Leyes): Por favor, nuevamente a la barra.

Sr. Alume: Señora Presidenta, yo creo que es importante que tengamos la conciencia de que es necesario, yo creo que cada uno de los maestros que nos visitan, vienen por que realmente algo tienen que expresar, y algo tienen que reclamar, yo creo que también tenemos que ser respetuosos y manejarnos dentro de la cordura. Yo voté el primer Estatuto, y el segundo mandado por el Poder Ejecutivo, y me sentí muy mal, me sentí muy mal porque..., lo reconozco y hago mi descargo, me sentí muy mal porque consideré que no habían participado realmente la mayoría de los docentes como realmente tenían que estar en algo tan importante como es el Estatuto, que realmente protege los derechos de los docentes.

Nosotros tenemos un sistema representativo y republicano de gobierno, fíjese..., y me puse muy contento cuando el Poder Ejecutivo decidió no charlar con los gremios, viejos gremios que existían en la provincia, porque no existía representatividad, y decidió...

(Manifestaciones de la Barra – Timbre de Orden)

EEM **EDUARDO MIRANDA.**

20/05/2.004 – 19.46 Hs.

///

Cámara Diputados 840

Sra. Presidenta (Leyes): Señor Policía Guzmán: discúlpeme, le solicito que identifique a las personas que se encuentran en la Barra, nada más que las identifique. **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)**

Continúe, Señor Diputado.

Sr. Alume: Fíjese, Señora Presidenta, y me puso muy contento porque decidió dialogar con la Carpa de la Dignidad, que realmente consideraba yo que representaba al ochenta por ciento de los Docentes de la Provincia, me puse muy contento, me puse contento que convocara a la Carpa de la Dignidad a una Asamblea que estuviese representados la mayoría de los Docentes de la Provincia, porque realmente de ahí tendrían que salir los delegados que representen a los Docentes; porque yo quiero recordarle, Señora Presidenta, que nuestro Sistema de Gobierno es el Sistema Representativo, y se lo quiero recordar al Diputado Haddad que nosotros tenemos que responder y decidir en representación de que quienes nos votaron a nosotros.

Es decir, no podemos hacer que cada uno tome sus decisiones, sino a través de sus representantes. Y la Carpa de la Dignidad decidió y designó una representatividad, si no están de acuerdo, bueno, busquen otra representatividad y pidan un nuevo diálogo pero ¿Qué es lo que quieren, Señora Presidenta?.

Yo estoy convencido que el Gobierno dialogó con el ochenta por ciento de los Maestros, o estoy confundido, yo vi toda esta gente que venían acompañados de la Señora Murúa, que era la Secretaria General, yo estoy confundido, no sé a dónde voy, Señora Presidenta. Es decir, yo quiero que los Docentes en este Estatuto tengan su mayor garantía al ejercicio de su trabajo, esa es mi posición, por eso hoy estoy acá, y estaba muy contento porque creía que estaba por votar un Proyecto que representa al ochenta por ciento de los Docentes. Nada más, Señora Presidenta, esa es mi gran duda.

Sr. Mirábile: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Mirábile: tiene la palabra.

Sr. Mirábile: Gracias, Señora Presidenta. Es para solicitar que se cierre el debate, respetando la lista de oradores, y luego que se le otorgue la palabra a la Señora Ministro, para después poder votar en general y en particular cada artículo de este Estatuto. Muchas gracias, Señora Presidenta.

-MANIFESTACIONES DE LA BARRA-
-TIMBRE DE ORDEN-

Sra. Presidenta (Leyes): Habiéndose hecha una moción de orden, en la cual se ha solicitado que se cierre el debate, respetando la lista de oradores, hasta ahora la lista de oradores que queda es el Diputado Grillo y el Diputado Pinto; cuando ellos hayan

terminado de hablar, pasaremos a votar, como lo había solicitado la Diputada Ana Gómez, se va a votar primero en general este Proyecto de Ley.

Sr. Mirabile: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Sí, Diputado: tiene la palabra.

Sr. Mirabile: Perdón, Señora Presidenta, había solicitado también que le otorguemos la palabra a la Señora Ministro, antes de votar.

-MANIFESTACIONES DE LA BARRA-
-TIMBRE DE ORDEN-

Sra. Presidenta (Leyes): **Entonces, como cierre de la lista de oradores, va a hacer uso de la palabra la Señora Ministro.**

Ahora pasaremos a votar la moción de orden de cierre del debate, respetando la lista de oradores. Quienes estén por la afirmativa, ruego expresarlo levantando la mano.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado con veintisiete votos.

-MANIFESTACIONES DE LA BARRA-
-TIMBRE DE ORDEN-

Sra. Presidenta (Leyes): Tiene la palabra el Diputado Grillo.

Sr. Grillo: Sí, Señora Presidente: me sorprende la actitud del Diputado Haddad, la incoherencia que por un lado pide prórroga de esta Ley, y por el otro las malas intenciones que permanentemente tiene... **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)**

El Diputado Haddad permanentemente ha estado en contra de las principales Leyes que favorecen a los trabajadores y a la mayoría de nuestra comunidad; la única verdad es la realidad, podrán decir mil mentiras, pero no lograrán que ninguna de ellas sean verdad, y la realidad es que el Diputado Haddad votó en contra del aumento a los Empleados Públicos, votó en contra del aumento de la gente del Plan de Inclusión, y hoy, para ser breve, puedo enumerar cientos de casos, pero para ser breve, hoy está en contra de la estabilidad de los Docentes. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Diputado. **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)**

Diputado Pinto, tiene la palabra.

Sr. Pinto: Gracias, Señora Presidenta. Señora Presidenta, Señores Diputados, yo creo que corresponde a esta altura hacer una aclaración, de manera tal que todos puedan entender de qué se trata. Estamos Sesionando para discutir el Estatuto del Docente, y esta discusión primero la vamos a dar en general y después la vamos a dar en particular, artículo por artículo. Cuando tratemos este Estatuto, vamos a tratar cada uno de los

FOLIO 860

artículos que lo componen, de manera tal que con total transparencia, y de manera tal que todos los Legisladores puedan hablar, puedan opinar, y podamos parlamentar en esta Legislatura.

Yo quiero hacer un pedido especial, Señora Presidenta, le quiero pedir a los Diputados Haddad y a la Diputada Sirabo que se hagan cargo de sus acólitos que están en las tribunas, que por favor nos dejen debatir, nosotros cuando han venido acá los Peronistas, han sido respetuosos, y hoy cuando vienen los Labordistas vienen a agredirnos, vienen a insultarnos, no nos quieren dejar debatir, Señora Presidenta. **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)**

Yo le quiero contestar al Diputado preopinante, Señor Fidel Haddad, que él habla de plantear la inconveniencia del tratamiento de este Estatuto, pide más plazo, y el plazo que pide es respondiendo las directivas de su jefe político, piden más plazo porque no quieren que los niños vuelvan a clases, no quieren que mañana los chicos, nuestros hijos, puedan seguir yendo a clases, Señora Presidenta, para poder ir a la Nación a pedir la Intervención de la Provincia de San Luis.

Históricamente, sus antecesores iban a golpear las puertas de los cuarteles para derrocar a los Gobiernos Peronistas, y hoy que es un Gobierno Peronista, que levanta en lo más alto la Bandera de la justicia social, que es el legado que nos dejó el General Perón y nuestra querida Evita, resulta que ahora... **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)**... quieren ir a golpear las puertas del Gobierno, de la Casa Rosada, para pedir la Intervención de la Provincia; y éste es el juego al que se prestan el Señor Fidel Haddad, y al que también se presta, y me llama la atención, la Diputada Sirabo.

La barra de los Laborda que está acá, porque estos no son Docentes, son activistas políticos...

Sra. Presidenta (Leyes): Diríjase a la Presidencia, Señor Diputado.

Sr. Pinto: ... En esta Barra veo dirigentes Labordistas, que también quieren la Intervención, porque quieren volver a la época en que cortaban la circulación de la calle Rivadavia para que pudieran dormir bien los niños mimados de la Provincia de San Luis, los niños del poder de turno que calzaban botas largas, porque cuando han estado en el poder, Señora Presidenta, lo han hecho de la mano de los golpes militares. Entonces, Señora Presidenta, son golpistas, son intervensionistas, no pueden ganar una elección ¿Y saben lo que pretenden? Tomar el poder con un golpe de Estado. Nada

H. Cámara Diputados FOLIO 874 San Luis

más, Señora Presidenta, muchas gracias. **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)**

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señor Diputado.
Para cerrar esta lista de oradores, y posteriormente pasar a la votación, en general, de este Proyecto, le vamos a dar la palabra nuevamente a la Señora Ministro.

-MANIFESTACIONES DE LA BARRA-
-TIMBRE DE ORDEN-

Sra. Ministro (Bartolucci): Gracias, Señora Presidente. Yo quiero, para que los Señores Diputados conozcan, informar que tengo en mi poder las Actas que se han trabajado en cada una de las reuniones de la mesa de negociación, donde hay participación de todos los Docentes de las seis Regiones Educativas, elegidos por ustedes, Diputado Haddad, por la Asamblea que usted me dio los datos del resultado. Lamento que el Diputado Haddad cuando yo hablo se va. **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA) (TIMBRE DE ORDEN)**

De todas maneras, también voy a hacer mía nuevamente las palabras de la Diputada Sirabo, que dijo hace un minuto que los Docentes... **(MANIFESTACIONES DE LA BARRA)...** La Diputada Sirabo dijo que los Docentes eran ejemplos de vida; ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

20/05/04 19:56 Hs.

/// si esto es ejemplo de vida, yo quiero creer que la gente que está en la barra no son docentes, vuelvo a decir, porque, docentes insultando, gritando, tirando huevos es lamentable, es lamentable que haya gente, Señora Presidente..., **(Manifestaciones de la barra)**

Sra. Presidenta (Leyes): Señora Ministro el Diputado Reviglio le solicita una breve interrupción.

Sra. Ministro (Bartolucci): Sí no hay problema.

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Reviglio tiene la palabra, sea breve por favor atento que hay que cerrar lista de oradores.

Sr. Reviglio: Es para ayudarla a la Señora Ministro, es cierto que no son docentes, en realidad son amigos de la Señora Patricia Sirabo, eso ha quedado muy elocuente con las salidas y entradas y con las comunicaciones permanente que tiene con la barra. Nada más.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado, continúe, Señora Ministro, en el uso de la palabra.

Sra. Ministro (Bartolucci): Gracias, Señora Presidente, lo que el Diputado aclara me deja tranquilidad, porque el grupo de personas que se manifiestan sean docentes sería lamentable, veo lamentablemente, con muchísimo dolor, que hay una persona que exhibe la Imagen de la Virgen..., **(Manifestaciones de la barra),** es lamentable que utilicen una Imagen sagrada, yo soy Católica, Apostólica, Romana y es lamentable que utilicen una Imagen sagrada como nuestra madre, la Virgen María..., **(Manifestaciones de la barra)**, mientras están insultando, agraviando y actuando de la manera irracional con la que están actuando, lamento profundamente y, también voy a decir que el Diputado Címoli, cuando se refirió recién, Señora Presidenta, que él habló de que representa a los habitantes del Departamento Pedernera y por eso él no va aprobar el Estatuto, porque no siente que esos habitantes hayan opinado, yo le digo al Diputado que representa las minorías de los habitantes del Departamento Pedernera, y como nosotros somos democráticos aceptamos la opinión de la minoría, a pesar de haber obtenido el 92 % de los votos..., **(Manifestaciones de la barra)**, que es más que más que una amplia y contundente mayoría, Señora Presidente, esto es la democracia aceptar a las minorías.

El Diputado Haddad, bien nos enseñó que la Asamblea democrática de más de 250 docentes decidió el sí al diálogo..., **(Manifestaciones de la barra)**, de ninguna manera podemos bajar cada tema que se resuelva en Asamblea, no podríamos terminar ningún artículo durante todo el año, Señores Diputados. Lamentablemente hoy al Señor Diputado Haddad no le es útil la figura de la Señora Graciela Murúa, mientras le fue útil la ocupó en beneficio de hacer las barbaridades que se hicieron en esta Legislatura, cuando le fue útil..., **(Manifestaciones de la barra)**, Señora Presidenta, a la oposición la figura de la Señora Graciela Murúa, la aprovecharon.

Quiero aclararle, Señora Presidenta, que esta Ministro no tiene compromiso con ninguna figura gremial del sector docente y de ningún sector..., **(Manifestaciones de la barra)**, tengo compromiso con la gente, tengo compromiso con el partido al que represento con total honor, con la gente del pueblo de San Luis tengo un enorme compromiso **(Timbre de orden, manifestaciones de la barra)**, y me he hecho cargo de este Ministerio, Señora Presidente...,

Sra. Presidenta (Leyes): Señora Ministro, el Señor Diputado Mirábile le está solicitando una interrupción.

Sra. Ministro (Bartolucci): Quiero terminar el concepto, si me permite.

Sra. Presidenta (Leyes): Se la da o no se la da Señora Ministro.

H. Cámara Diputados FOLIO 894 San Luis

Sra. Ministro (Bartolucci): No, por el momento no.

Sra. Presidenta (Leyes): Señor Diputado Mirábile no le concede la interrupción; Señora Ministro continúe en el uso de la palabra.

(Manifestaciones de la barra)

Sra. Ministro (Bartolucci): Cuando yo me hice cargo de este Ministerio, en el pero momento del conflicto docente de la Provincia de San Luis, y con la mayor humildad me crucé a la carpa, que el Señor Diputado Haddad llama la carpa de la dignidad, la carpa, que como bien dijo el Diputado Mirábile, tiene las puertas abiertas para algunos Diputados y para algunos punteros políticos, que no pueden ganar con votos, Señora Presidenta, yo les digo: gánennos con votos y después vamos nosotros como minoría a acompañar; hoy ustedes son la minoría..., **(Manifestaciones de la barra),** acompañen respetuosamente como minoría **(Manifestaciones de la barra),** no pueden dedicarse a ser golpistas, Señora Presidente, con todo respeto, con todo respeto se lo digo, porque hemos visto, lamentablemente, conducir a los habitantes de la Provincia de San Luis, destruir vidrieras, a romper el edificios públicos y no eran docentes, y no eran docente, Señora Presidenta, no eran docentes..., **(Manifestaciones de la barra),** eran activistas políticos conducidos por sectores que se sienten amargados por que no pueden ganar con los votos, no pueden ganarnos y no nos van a ganar, Señora Presidenta..., **(Manifestaciones de la barra),** defiendan el Estatuto, defiendan el Estatuto, defiendan el Estatuto hecho por los docentes de San Luis, Señora Presidenta, con todo respeto. Muchas gracias, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señora Ministro, habiendo finalizado la lista de oradores..., **(Manifestaciones de la barra),** pasaremos a votar en general el Expediente Nº 298, folio 008/04, Proyecto de Ley, referido a: Estatuto Docente. Señores Legisladores, quiénes estén por la afirmativa ruego que lo expresen levantando la mano

- **Así se hace –**

Aprobado por 27 votos, el Estatuto Docente con 27 votos ha sido aprobado el tratamiento en general, más de dos tercios.

(Manifestaciones de la barra)

Sra. Presidenta (Leyes): Como había solicitado la Diputada, Miembro Informante pasaremos ahora al tratamiento en particular del mismo. Solicito al Señor Secretario, proceda a leer artículo por artículo de modo tal, que una vez que finalice la lectura de cada uno de ellos someteremos a consideración del mismo de los Señores Legisladores.

(Manifestaciones de la barra).

H. Cámara Diputados FOLIO 904 San Luis

Señor Secretario Artículo 1°.

Sr. Secretario (Vallejo):

TITULO 1°

DEL PERSONAL

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1°: CONTENIDO Y ALCANCE. Quedan determinados en la presente Ley los deberes, derechos y garantías del personal docente dependiente del Ministerio correspondiente o del organismo que le suceda.

Sra. Presidenta (Leyes): Está a consideración de los Señores Legisladores el Artículo Nº 1, del Estatuto Docente, si algún Legislador solicita el uso de la palabra..., Señor Diputado Haddad tiene la palabra.

Sr. Haddad: Gracias Señora Presidenta, he sido abundantemente agredido por los Legisladores del oficialismo, a quienes les agradezco... ///

I.R.T. **Isabel Torino**

20-05-04 – 20:06 Hs.

///

Sra. Presidente (Leyes): Señor Diputado, le ruego, que estamos en el tratamiento en particular artículo por artículo. Por lo tanto, a usted le asiste todo el derecho de pronunciarse, pero respecto al Art. 1°, que acabamos de leer.

Tiene la palabra, Señor Diputado.

Sr. Haddad: Señora Presidenta, antes de que se cerrara la lista de oradores, pedí la palabra y no me anotaron, quiero hacer esta salvedad, porque si bien, votaron la moción del Diputado Mirábile, del cierre del debate; yo, había pedido la palabra y el Secretario me vio cuando yo levanté la mano, para pedir la palabra. Posteriormente, he sido abundantemente aludido por los Legisladores del oficialismo y, no debo consentir con mi silencio las expresiones que hacen respecto a mi persona...

Sra. Presidente (Leyes): Diputado, ¿se va a referir al Art. 1°?. Porque ya pasó el momento de que se expresara con lo que usted quiere hacerlo. Le ruego, Diputado, que vaya al tema tratamiento de lo que usted considere o no oportuno del Art. 1°, que acabamos de leer.

Tiene la palabra, Señor Diputado.

Sr. Haddad: Señora Presidenta, presento como Moción de Orden que se suspenda el tratamiento en particular hasta la Sesión Ordinaria del miércoles 02 de junio a las diez de la mañana.

H. Cámara Dip. Folio 914 San L.

Sra. Presidente (Leyes): Habiendo hecho, el Diputado, una Moción de Orden, ¿le puedo solicitar, Diputado que reitere la moción?.

Sr. Haddad: ¡Como no!, que se suspenda el tratamiento en particular de cada uno de los artículos hasta la Sesión Ordinaria del miércoles 02 de junio, a las diez de la mañana. Nada más, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Pasaremos a someter esa Moción de Orden, que a solicitado el Diputado Haddad. Quiénes estén por la afirmativa, ruego que lo expresen levantando la mano.

Así se hace

7 votos, rechazado. Gracias, Diputado.

Sigue en consideración el Art. 1°. Si ningún Diputado hace uso de la palabra. Pasaremos a votar; quiénes estén por la afirmativa del Art. 1° del Proyecto de Ley, que acabamos de leer, sírvanse expresarlo levantando la mano.

Así se hace

Aprobado por 26 votos.

Art. 2°, Señor Secretario. Aprobado el Art. Nº 1°.

Pasamos a dar lectura al Art. 2°.

Sr. Secretario (Vallejos):

" ARTICULO 2°.- **DOCENTE. FUNCIONES**. A los efectos de la aplicación de la presente ley, es considerado **Docente** todo aquel que imparta, dirija, supervise u oriente la educación general, o quién colabore de manera directa en tales funciones con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones legales en establecimientos educacionales dependientes del Gobierno de la Provincia o bajo su jurisdicción." **(Manifestaciones de la Barra)**

Sra. Presidente (Leyes): Está a consideración de los Señores Diputados, el Art. Nº 2°. Si ningún Diputado...

Sr. Estrada: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Diputado Estrada, tiene la palabra. **(Manifestaciones de la barra)**

Sr. Estrada: Sí, voy a hablar para ustedes también, ¡eh! ...

Sra. Presidente (Leyes): Diputado Estrada, ¡por favor! diríjase a la Presidencia.

Sr. Estrada: Perdón, Señora Presidente, Señores Diputado...**(Manifestaciones de la Barra)**

Sra. Presidente (Leyes): Está en el uso de la palabra, Señor Diputado.

Sr. Estrada: El Artículo 1°, del Estatuto del Docente, define...**(Manifestaciones de la Barra –Timbre de orden)** o regula la actividad docente. **(Timbre de orden).**

El Art. 2º define quién debe ser considerado docente, ya que el Diputado Címoli, señalaba que vamos a votar a libro cerrado; quiero señalarle que en la técnica legislativa, se señala últimamente que los Códigos o las Leyes no deben incluir definiciones, pero es una garantía para los docentes que se incluya la definición quién debe ser considerado docente y, nadie mejor que los docentes para dar esa definición. Si realmente, la oposición quiere participar en garantizar los deberes del docente, en esta oportunidad y ante su barra, deberían decir cuales son las observaciones que tienen que hacer al Art. 1º y al Art. 2º; y, si consideran que la definición de docente, que trae y contiene el Art. 2º, contiene alguna irregularidad o si fueren sugerir una definición mejor. Nada más, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Leyes): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra. Pasaremos a votar el Art. 2º; quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen. **(Manifestaciones de la Barra)**

Así se hace

Aprobado por 26 votos.

Señor Secretario, tiene la palabra.

Sr. Secretario (Vallejos):

Capítulo I
Del Personal y la Situación de Revista
Art. 3º: El personal... (Manifestaciones de la Barra-Timbre de Orden)

Sr. Mirábile: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Disculpe un segundo. Sí, Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señora Presidente, bueno, yo quiero decirles, Señora Presidente, Señores Diputados, que la gente que está en las barras preste atención, porque estamos leyendo los artículos de los beneficios. Y los artículos que van a regir los destinos de los docentes. Entonces, si el Art. 1º, habla de las garantías del personal docente, yo no entiendo, Señora Presidente, si el Art. 1º, habla de las garantías de los docentes, yo no entiendo porqué los docentes..., en primer término, tengo entendido, Señora Presidente, Señores Diputados, que para ser docente, primero hay que ser decente...**(Manifestaciones de la Barra-Timbre de Orden)**

Entonces, Señora Presidente, yo creo, sinceramente...

Sra. Presidente (Leyes): está pidiendo una interrupción el Diputado Címoli, les ruego Señores Diputados, que he hecho una excepción atento a que usted está solicitando de que la barra esté ordenada, le está solicitando a la Presidencia, que ordenemos la barra para que podamos seguir sesionando.

9314

Sr. Mirábile: A eso me refiero, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): En este momento, estábamos al comienzo de la lectura del artículo. Por lo tanto, le ruego que redondee y tenemos que continuar con la lectura del artículo y circunscribirnos a ese tema. Gracias, Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: A eso me refiero, Señora Presidente, ¡que por favor! a la gente que está en la barra, escuchen porque vamos a analizar cada uno de los artículos de este Reglamento, de este Estatuto. Muchísimas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Gracias, Diputado.

Secretario, comience a leer el Capítulo I.

Sr. Secretario (Vallejos):

"Capítulo I:

Del Personal y la Situación de Revista" (Manifestaciones de la Barra-Timbre de Orden)

ARTICULO 3°.- El personal docente adquiere los deberes y derechos establecidos en la presente Ley desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) ACTIVA: es la situación de todo el personal que se desempeña en todas las funciones específicas referidas al Artículo 2° y al personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de haberes.

b) PASIVA: es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de haberes, del que desempeña funciones no comprendidas en el Artículo 2° ,del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa, del que desempeña funciones públicas electivas y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;

c) RETIRO: es la situación del personal jubilado".

Sra. Presidente (Leyes): Gracias. Ponemos en consideración el Art. 3°.

Sr. Mirábile: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Tiene la palabra el Diputado Mirábile. **(Manifestaciones de la Barra)**

Sr. Mirábile: Señora Presidente, es para solicitarle el audio, por favor, el audio en el micrófono del Señor Secretario Legislativo, no se entiende, no se escucha. Gracias, Señora Presidente. **(Manifestaciones de la Barra)**

Sra. Presidente (Leyes): Gracias, por favor, el tema del audio.

Si ningún Señor Diputado va a hacer uso de la palabra.

Pasaremos a votar, quiénes estén por la afirmativa, del Art. 3°, ruego que así lo expresen.

H. Cámara Diputados
Folio 946
San Luis

Así se hace

Aprobado por 23 votos, dos tercios. (Manifestaciones de la Barra)

Gracias, lectura al Art. 4°.

Sr. Secretario (Vallejo):

"Art. 4°:

N.R.B.de C. Nery R.B. de Córica.

20-05-04 - 20: 16 Hs.

//////

Los deberes, derechos y garantías del personal docente se extinguen:
a) Por renuncia aceptada salvo en el caso de esta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación.
b) Por cesantía.
c) Por exoneración.

Sr. Presidente (Cabañez): Está en consideración el artículo 4°. Tiene el uso de la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente, yo le pediría a la barra que con respeto se quedase a escuchar, es indudable que si se van no les interesa realmente el Estatuto del Docente y quedarían muy evidente si se fueran, que jamás les ha interesado el Estatuto, si en esta oportunidad donde estamos leyendo y analizando y discutiendo cada artículo, es una falta de respeto para ellos mismos incluso y para la oposición que no se discuta sin ningún temor cualquiera de los artículos que están en esta cuestión. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Cabañez): Gracias Señor Diputado.

Pasamos a votar el artículo 4°, los que estén por la afirmativa solicito háganlo levantando la mano.

-Así se hace-

Aprobado por 23 votos afirmativos, 2/3.

Artículo 5°.

Sr. Secretario (Vallejo): CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DOCENTE

ARTICULO 5°.- Son los deberes del docente conforme a las disposiciones de la presente.

a) Orientar su actividad hacia la realización de los fines y objetivos educativos establecidos en la Constitución Nacional, Provincial y en la presente Ley;
b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y la forma de gobierno instituidos en nuestra Constitución, con absoluta prescindencia partidista;
c) Respetar y reconocer la jurisdicción técnica administrativa y

disciplinaria, así como la vía jerárquica;

d) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente;
e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica;
f) Cumplir los horarios que corresponden a las funciones pasivas;
g) Respetar al alumno y dirigir con amor el indeclinable sentido de responsabilidad, su formación intelectual moral y física;
h) Mantener relaciones cordiales y democráticas con los padres, tutores y vecinos, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y el pueblo.

Sr. Presidente (Cabañez): Está en consideración el artículo 5°, si ningún Diputado va a hacer uso de la palabra pasaremos a votar. Los que estén por la afirmativa..., está en votación el artículo 5°, los Diputados que estén por la afirmativa solicito levanten la mano.

-Así se hace-

24 votos por la afirmativa, aprobado el artículo 5° por 2/3 – APLAUSOS

Artículo 6°.

Sr. Secretario (Vallejo): ARTICULO 6°.- Son derechos del personal docente garantizados conforme a las disposiciones del Estatuto sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y Decretos generales para el personal civil de la Provincia:

a) La estabilidad en el cargo, con la categoría, jerarquía y ubicación que solo podrán modificarse en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizada de acuerdo con la normativa vigente en la materia;
c) El derecho al ascenso y al traslado, sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y los resultados de los concursos establecidos en este Estatuto;
d) El cambio de funciones sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no le sean imputables. Este derecho se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación;
e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y de las nóminas hechas según orden de mérito, para los nombramientos, ascensos y permutas, e incremento de horas cátedras semanales;
f) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas de local, higiene, material didáctico y número de alumnos no superior a treinta;
g) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar;

964

h) El goce de las vacaciones reglamentarias y el receso escolar;
i) La libre agremiación y asociación democrática en resguardo de sus derechos laborales, para el mejor cumplimiento de sus funciones especificas;
j) La participación en el Consejo de Educación y en las Juntas de Clasificación y de Disciplina;
k) Indemnización por accidentes;
l) La Obra Social y su participación por elección en el Gobierno de la misma;
m) El ejercicio de todos los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadano;
n) Seis meses de licencia con goce de haberes en todos sus cargos por cada cinco (5) años cumplidos en el ejercicio de la docencia a fin de realizar estudios de perfeccionamiento. Este beneficio tendrá carácter acumulativo;
ñ) Licencias con goces de haberes a los efectos de estudio, de hasta un año de duración. Este beneficio es independiente del acordado en el inciso anterior y no podrá recaer más de una vez en una misma persona. El Gobierno Provincial no podrá otorgar más de cinco (5) licencias de las comprendidas en el inciso durante cada ejercicio financiero;
o) Las defensas de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto ,las Leyes y Decretos establezcan;
p) El derecho al goce de licencias gremiales remuneradas, para garantizar el ejercicio exclusivo de sus funciones.

Sr. Presidente (Cabañez): Habiendo sido leído el artículo 6° está en consideración. Tiene la palabra Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, realmente este artículo 6° yo creo que es muy importante porque en el inciso a) justamente establece la Estabilidad en el Cargo con la categoría, jerarquía y ubicación que solo podrá modificarse en virtud de Resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, y este Estatuto Señor Presidente, Señores Diputados establece justamente que para el caso de sanciones, los docentes deben tener un Sumario Administrativo previo que también está fijado en la parte posterior del articulado; de manera tal Señor Presidente, Señores Diputados, que nosotros con este artículo estamos garantizando de manera determinante la estabilidad en el cargo de todos los docentes de la Provincia de San Luis.

Por otra parte, además en este mismo artículo, estamos fijando que el cambio de funciones va a ser sin merma de la retribución en caso de que haya disminución o pérdida de la aptitudes de los docentes por causas que no sean imputables a ellos y que este derecho va a finalizar al alcanzarse las condiciones necesarias para obtener la

H. Cámara Diputados FOLIO 974 San Luis

jubilación. En este mismo artículo Señor Presidente, Señores Diputados, estamos determinando la libre agremiación y asociación democrática en resguardo de los derechos laborales de los docentes para el mejor cumplimiento de las funciones específicas y también como un tema determinante que ya lo vamos a ir analizando a medida que nos adentremos en el estudio y análisis de los artículos, está la participación que van a tener los docentes tanto en el Consejo de Educación como en la Junta de Clasificación y Disciplina, que vamos a estar en el gobierno, los docentes son los que van a gobernar y van a tener intervención y van a poder decidir tanto en el Consejo de Educación como en la Junta de Clasificación y Disciplina.

Y un tema fundamental Señora Presidenta, es el otro inciso que trata de que la obra social y la participación por elección en el gobierno de los mismos, o sea, que esto es de alguna manera un Estatuto que va a ser de avanzada porque le está devolviendo a los docentes justamente la Obra Social y que puedan ellos gobernar y definir su futuro. Nada más, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Señor Diputado hace uso de la palabra, pasaremos a votar el artículo 6° del presente Proyecto de Ley, quienes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen.

- Así se hace

26 votos, 2/3 aprobado. – Aplausos -

Artículo 7°, Capitulo III ///

S.M.D. **SONIA DAVILA**

20-05 –04 - 20.26 Hs.-

Sr. Secretario (Vallejo): CAPITULO III - DEL CONSEJO DE EDUCACION

Artículo 7°: Creáse del Consejo de Educación como órgano encargado de dar operatividad efectiva a los lineamientos constitucionales establecidos en el Capitulo III de la Constitución dela Provincia de San Luis con las funciones establecidas en el presente Estatuto de legislación educativa vigente.
El Consejo de Educación actuará con un Cuerpo Colegiado constituido por: Ocho representantes del Gobierno Provincial:
Cuatro del Área de Educación, uno de Economía, uno de Recursos Humanos, uno de Legalidad y uno del Área de Capacitación Docente, o la denominación que lo remplace según Ley de Ministerios.
Uno de los representantes del Gobierno Provincial presidirá este Consejo, en forma rotativa; siendo lo demás miembros vocales.
Seis representantes del sector Docente, uno por cada Región, que deberán tener título docente, ser titular con no menos de doce (12) años de ejercicio en la docencia en la provincia, con concepto no inferior a bueno, que no hayan tenido sanciones en el ejercicio de su función.

Un representante de la entidad gremial con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes del sector docente provincial.
Los representantes docentes de cada Región no podrán cambiar su lugar de residencia con el objeto de mantener contacto permanente con sus respectivos representados.
Serán relevados de su cargo u horas cátedras mediante licencias por cambio de funciones y tendrán una remuneración equivalente a un jefe de área.
El cuerpo de supervisores actuará como asesores naturales del Consejo de Educación.
La función del Consejo de Educación será:
Participar y consensuar en las políticas educativas a implementar, seguir y evaluar las acciones previstas en las mismas.
Recepcionar inquietudes y necesidades de cada Región Educativa poniendo en consideración la problemática que se presente en cada área.
Tendrá la potestad de realizar propuestas de normas jurídicas en función de las demandas del sistema educativo provincial.
Deberá reunirse cada quince días como mínimo, debiendo expedirse sobre la temática puesta a consideración.
Los representantes de cada Región serán elegidos por voto directo y secreto de sus pares y se renovarán por mitades cada dos años pudiendo ser reelegidos una sola vez.
El representante de la identidad gremial tendrá mandato por cuatro años, pudiendo ser reelecto una sola vez.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración, el Artículo 7°. Señora Ministro. ¿Había solicitado la palabra?.

Sra. Ministra: Sí, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Tiene la palabra la Señora Ministro.

Sra. Ministro: Yo, Señora Presidenta, Señores Diputados. Quiero hacer mención especial al Artículo 7°, que es la "Creación del Consejo de Educación", ya que era un pedido del sector Docente, que solicitaba la creación del Consejo de Educación, como un órgano importante para poder funcionar dentro del sistema.

Con este Consejo de Educación, los Docentes, van a estar representados, respetando cada una de las Regiones Educativas, **(Interrupciones de la barra y timbre de orden)** Hemos democratizado el sistema educativo con la creación de este Consejo.

No hay, a través de este Consejo delegación de la función del Estado, pero sí, hay una enorme representación democrática con cada uno de los Docentes que ….**(Interrupciones de la barra)** que va a representar a las Regiones Educativas, y que va hacer elegido por sus propios colegas en la Región en la que pertenezcan.

Esto quiero, solamente, Señora Presidente, destacar que ha sido un pedido puesto de manifiesto por todo el sector docente de la Provincia de San Luis. Y creo que es un enorme logro para los Docentes de San Luis, la creación de este Consejo. Nada más, Señora Presidente.

H. Cámara Diputados FOLIO 9940 San Luis

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señores Diputados. Sí, otro Diputado hace uso de la palabra, pasaremos a votar el **Artículo 7°**.

Quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

APROBADO POR 24 VOTOS.

Artículo 8º: CAPITULO IV.

Sr. Secretario (Vallejo): DE LA FUNCION, CATEGORIA Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 8°: CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS, CRITERIOS.
El Consejo de Educación clasificará los establecimientos dependientes del Gobierno Provincial en:
I)– Según las etapas y tipos de estudios en:
a- Establecimiento de Educación Superior.
b- Establecimiento de Educación Polimodal con o sin TTP y YAP, formación profesional y Educación no formal.
c- Establecimiento de Educación Especial.
d- Escuela de Educación General Básica.
e- Escuela de Nivel Inicial.
f- Hogares Escuelas.
g- Escuelas de Adultos y de Carcelarias.
II)- Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades en:
a- De primera categoría;
b- De segunda categoría;
c- De tercera categoría;
d- De personal único.
III)- Por su ubicación los establecimientos de todos los niveles y modalidades se clasificaran en:
a- Urbanas.
b- Alejadas del radio urbano.
c- De ubicación desfavorable.
d- De ubicación muy desfavorable.
e- De ubicación inhóspita.
Toda creación de cargo docente y técnico-docente en el Gobierno Provincial será incorporado al régimen de este Estatuto y ajustado a los escalafones respectivos y a los correspondientes índices de remuneración establecidas.
En los casos de reestructuración el personal afectado por la supresión de cargos tendrá derecho a mantener la remuneración alcanzada y no será afectada su estabilidad.

Sra. Presidenta (Leyes): Tiene la palabra, la Señora Ministro.

Sra. Ministra: Gracias, Señora Presidente. Simplemente, para decirles a los Señores Diputados, Señora Presidente, no se ha dejado ningún tipo de Escuela fuera de este Estatuto, están todas, absolutamente todas, contemplada.

Cuando hablamos de Establecimientos de Educación Polimodal, con o sin TTP y TAP, Formación Profesional de Educación no formal, es lo que, son los Centros Educativos.

H. Cámara Diputados FOLIO 1004

Para Educación, para niños con capacidades diferentes, estamos hablando de establecimientos de educación especial, y así cada uno de los temas están contemplados, no ha quedado ningún tipo de establecimientos fuera de este, afuera, dentro de este estatuto, están todos, absolutamente contemplados, es para tranquilidad del los Señores Diputados.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señora Ministro. Sí, nadie más hace uso de la palabra, pasaremos a votar el **Artículo 8°.**

Quiénes estén por la afirmativa, ruego que lo expresen.

-Así se hace.-

APROBADO POR 26 VOTOS.

Artículo 9°.

Sr. Secretario (Vallejo): PLANTA FUNCIONAL ELEVACION DE CATEGORIA

El Consejo de Educación establecerá la planta funcional de cada establecimiento, conforme surjan anualmente cambios por crecimiento o disminución de la población escolar o necesidades educativas.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el **Artículo 9°.**

Sí, ningún Diputado hace uso de la palabra, Diputado Reviglio, tiene la palabra.

Sr. Reviglio: Sí, Señora Presidenta. Este artículo es muy importante. En esto quiero enaltecer a la labor de la Señora Graciela Murua, que indudablemente fue una de las forjadoras del Consejo de Educación. Indudablemente que tiene importancia, porque yo me acuerdo, cuando se discutió en este Recinto, este tema, y donde habían miles de Docentes con Graciela Murua, y hoy hay apenas 30 o 40, indudablemente le termino creyendo a la Señora Graciela Murua. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Diputado. Diputado Mirábile, tiene la palabra.

Sr. Mirábile: Gracias, Señora Presidente, Señores Diputados, es para que conste en la versión taquigráfica de la Sesión del día de la fecha. Que no está presente el Diputado Haddad y la Diputada Sirabo. Que es la oportunidad, y el ámbito de discutir los temas, de cada uno delos artículos del Estatuto Docente.

Entonces seguimos creyendo que no tienen ningún ánimo, ni ningún interés, ni siquiera de escuchar los artículos que estamos aprobando. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señor Diputado. Que conste en Acta lo peticionado por el Diputado Mirábile.

Se cierra el debate del **Artículo 9°.**

Quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

H. Cámara Diputados FOLIO 101 San Luis

-Así se hace.-

Aprobado por 26 votos.

Gpm. Graciela Patricia Miranda

20-05-04 – 20:36 Hs.-

/// Artículo N° 10.

Sr. Secretario (Vallejo): ESCALAFÓN

ARTICULO 10.- **ESCALAFON POR ETAPAS DE LA ENSEÑANZA.**
El escalafón docente para las distintas etapas de la enseñanza es el que se consigna a continuación:

A)
1. Auxiliar de Nivel Inicial
2. Maestro de Nivel Inicial
3. Secretario
4. Vice-Director
5. Director de Nivel Inicial
6. Supervisor de Nivel Inicial

B)
1. Maestro de Grado Auxiliar
2. Maestro de Grado
3. Maestro de Grado de Escuelas Especiales
4. Maestro Secretario
5. Vice Director
6. Director
7. Supervisor

C)
1. Maestro de Materias Especiales
2. Maestro de Materias Especiales de Escuelas Especiales
3. Supervisor

D)
1. Maestro de Nivel Inicial
2. Maestro de Grado Auxiliar
3. Maestro de Grado de Jornada Completa
4. Maestro Secretario
5. Vice Director
6. Director
7. Supervisor

E)
1. Profesor de espacio curricular y/o modulo
2. Coordinador de TTP o TAP
3. Regente de EGB 3 y/ o Polimodal
4. Regente de Cultura General y/o Regente Técnico
5. Asesor Pedagógico
6. Prosecretario
7. Secretario
8. Vice Director de EGB 3 y Nivel Polimodal
9. Director de EGB 3 y Nivel Polimodal
10. Supervisor de EGB 3 y Nivel Polimodal

H. Cámara Diputados FOLIO 1024 San Luis

F)
1. Preceptor
2. Jefe de preceptores

G)
1. Regente de Nivel Inicial, EGB 1 Y EGB 2
2. Regente de EGB3
3. Regente de Polimodal
4. Director General

H)
1 Maestro de Enseñanza Práctica
2 Maestro de Enseñanza Práctica. Jefe de sección
3 Jefe General de Enseñanza Práctica

I)
1 Ayudante de Trabajos Prácticos y/o Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos
2 Jefe de Trabajos Prácticos
3 Jefe de Laboratorios y gabinetes

J)
1. Instructor Maestro de Enseñanza Práctica
2. Jefe Sectorial
3. Coordinador de Formación Preprofesional y/o Coordinador General de Actividades Prácticas

K)
1. Instructor
2. Jefe Sectorial de Área No Formal
3. Coordinador de Área No Formal

L)
1. Ayudante de Clases Prácticas y/o laboratorio
2. Jefe de Clases Prácticas y/o Laboratorio

M)
1. Maestro de Nivel Inicial
2. Maestro de EGB 1 y 2
3. Maestro en función de Tutor de EGB 3
4. Profesor en función de Itinerante de EGB 3
5. Director con grado a cargo
6. Director

N)
1. Bibliotecario Auxiliar
2. Bibliotecario

Ñ)
1. Gabinetista
2. Jefe de Gabinete
3. Fonoaudiologo
4. Psicólogo
5. Psicopedagogo
6. Asistente Social

Sra. Presienta (Leyes): Gracias. Señora Ministra, tiene la palabra.

Sra. Ministra (Bartolucci): Sí, Señora Presidenta, simplemente para transmitir a los Señores Diputados también la tranquilidad, que no ha quedado ningún tema tampoco en

H. Cámara Diputados FOLIO 1034 San Luis

este artículo fuera de lo que podría pensar que algún punto referido al Escalafón Docente quedara alguien fuera del sistema. En el punto g) si ustedes observan, están todos los cargos que hace referencia, que son los centros educativos.

Quiero transmitir tranquilidad y también informar que para todo lo que ha sido escalafón y otros puntos así específicos, se ha trabajado con el área que corresponde, en este caso con Capital Humano del Ministerio del Capital, y se ha tenido totalmente en cuenta las situaciones de las escuelas transferidas de Nación a Provincia, que son situaciones especiales; y además el Área Recursos Humanos, vuelvo a repetir, el Ministerio del Capital ha sido permanente asesor en cada uno de estos puntos, por lo cual quiero transmitir absoluta tranquilidad a los Señores Diputados. **(Aplausos)**

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señora Ministra.

Diputado Pinto tiene el uso de la palabra.

Sr. Pinto: Gracias Señora Presidenta. Era para ratificar de alguna manera lo que hemos sostenido hace un rato atrás con respecto a las barras, porque usted fíjese Señora Presidenta, que se fueron los Diputados Haddad y Sirabo del Recinto, y usted ve que..., ¡...ah! acá se están yendo, pero se están yendo porque se les ha ido la barra que habían...

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado, diríjase al tema.

Sr. Pinto: Entonces, que lindo que es Señora Presidenta cuando la gente viene acá a la Cámara a escuchar en el marco de la ley y de la democracia los debates, y donde podemos discutir artículo por artículo, y máxime cuando tenemos un Ministro que viene personalmente a dar todos los conceptos y las definiciones que hagan falta, y a fundamentar este proyecto que nos ha mandado el Ejecutivo. Por eso es que quería adelantar con respecto a este artículo que define toda la grilla y todos los cargos, quería adelantar mi voto afirmativo. Nada más Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Si ningún otro Legislador hace uso de la palabra, se cierra el debate. Pasaremos a votar el artículo 10° del presente Proyecto de Ley.

Diputado, le ruego que... vamos a votar, si puede dirigirse a su banca. Gracias Diputado.

Nuevamente Señores Diputados está en votación el artículo N° 10 de la presente ley. Quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 24 votos. Artículo 10° Bis. **(Aplausos)**

Sr. Secretario (Vallejo):

ARTÍCULO 10 Bis.- Créese seis (6) Centros Técnicos de apoyo al aprendizaje, con

H. Cámara Diputados FOLIO 1040 San Luis

función itinerante uno (1) por cada región educativa. Estarán conformados de la siguiente forma: un Psicólogo, un Psicopedagogo, un Fonoaudiologo y un Asistente Social. Las funciones operativas de los mismos se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Secretario.

Señora Ministro tiene la palabra.

Sra. Ministra (Bartolucci): Gracias Señora Presidenta, quiero destacar este artículo, la creación de los centros técnicos de apoyo al aprendizaje, también es muy, muy importante para toda la comunidad educativa, es lo que antes funcionaba como gabinete psicopedagógico, con la denominación actual. Y también hay que destacar que va a ser uno por cada región educativa, que van a cumplir funciones itinerantes; esto es realmente un logro y un avance enorme para todo el sector docente de la Provincia de San Luis, dándole participación y representación al interior, a Villa Mercedes y a San Luis en partes iguales. Muchas gracias Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Si nadie más hace uso de la palabra, someteremos a votación el artículo N° 10 Bis. Quienes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 25 votos. Capítulo N° V, de La Junta de Clasificación, artículo 11°.

Sr. Secretario (Vallejo):

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 11.- Créanse dependiente del Gobierno de la Provincia y del Consejo de Educación, tres Juntas de Clasificación Docente.

Una con sede en la ciudad de San Luis, que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas I y VI; otra en la ciudad de Villa Mercedes, que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas II y III y la otra en la localidad de Concarán que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas IV y V,

Cada una de ellas estará integrada por siete (7) miembros titulares y sus correspondientes suplentes. Cinco (5) de estos miembros y sus respectivos suplentes serán elegidos por voto secreto,

directo y obligatorio del personal docente en actividad y durarán cuatro años en su función, debiendo renovarse tres de ellos, cada dos años, no pudiendo ser reelegidos. Otro , en la cantidad de uno (1) y su respectivo suplente será representante de la entidad gremial con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial, de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes del sector docente provincial. Y otro, en cantidad de uno (1) y su respectivo suplente será docente activo representante del Gobierno Provincial. Estos dos últimos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos una sola

H. Cámara Diputados FOLIO 1015 San Luis

vez. ///

EEM. **EDUARDO MIRANDA**

20/05/2.004 – 20.46 Hs.

///

I-Estarán integradas de la siguiente forma:
Un representante de la educación rural
Un representante del nivel inicial
Un representante del Ciclo EGB1 y EGB2
Un representante del Ciclo EGB3
Un representante del Polimodal / TTP / TAP
Un representante Gremial del sector docente de Educación Especial
Un representante del Gobierno Provincial del sector docente de las áreas especiales.
La presidencia de la Junta de Clasificación será ejercida por un miembro de la misma, siendo rotativa y durando su mandato un año calendario.
De igual forma se elegirá un secretario, ejerciendo sus funciones un año calendario, en forma rotativa.
II-Serán requisitos para ser miembros de la junta:
Revistar en la modalidad respectiva como docente titular en situación activa.
Poseer doce (12) años en el ejercicio efectivo de la docencia en el sistema provincial, en la modalidad respectiva, con concepto no inferior a Bueno en los dos últimos años en la provincia.
Poseer título docente para el ejercicio de las asignaturas o cargos en los establecimientos educativos mencionados, en cualquiera de sus modalidades según la competencia de títulos vigentes al momento de producirse la convocatoria.
III-Serán condiciones de los miembros titulares y suplentes de la Junta las siguientes:
Los miembros titulares están obligados a solicitar licencia por cargo de mayor jerarquía con goce de haberes, en las asignaturas y cargos que desempeñen en cualquier nivel o modalidad educativa provincial, más un adicional equivalente a los haberes al cargo de maestro de grado.
Los docentes que integren la junta de clasificación no podrán inscribirse para interinatos y suplencias, ni presentarse a concurso para ascenso o traslados mientras estén en ejercicio de sus funciones.
Los miembros suplentes se incorporarán automáticamente a la Junta en los casos de vacancia del cargo o por ausencia del miembro titular cuando esta sea como mínimo de treinta días corridos.
IV-Serán funciones de los miembros de la junta de clasificación los siguientes:

a) El estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, así como la fiscalización, conservación, actualización y custodia de los legajos correspondientes.
b) Elaborar los criterios de valoración de antecedentes y méritos.
c) Confeccionar las nóminas por orden de mérito de los aspirantes a interinatos y suplencias, concursos, traslados, etc.
d) Dictaminar en los pedidos de traslados, permutas, reincorporaciones y acrecentamiento de horas; así como en los concursos de ascensos.
e) Designar un representante como miembro de los jurados y elaborar una lista de candidatos a miembros de jurados que reúnen los requisitos conforme a reglamentación vigente, y proponer a los aspirantes, con derecho a oposición en los concursos de ascenso, la nómina de candidatos para integrar los jurados, de la cual los concursantes elegirán los miembros restantes de los docentes.

H. Cámara Diputados FOLIO 1064 San Luis

Los jurados se constituirán en número impar con un máximo de siete.

f) Informar sobre la ubicación del personal en disponibilidad.
g) Resolver en los recursos de revocatoria y elevar los de jerárquico en subsidio a la autoridad superior jerárquica, referidos a la calificación del personal docente.

V-Serán deberes de los miembros de junta de clasificación:

a) Redactar y respetar su reglamento interno.
b) Dar amplia publicidad a las listas por orden de antecedentes y méritos de los aspirantes a ingreso, ascenso, traslados, permutas, interinatos y suplencias, siendo pasible de la más alta sanción para el caso de adulteraciones de las mismas.
c) Cumplir con los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijado por el organismo de acuerdo a cada modalidad de enseñanza.
d) Recibir la solicitud y los antecedentes personales de los aspirantes a participar en cada tipo de concurso.
e) Formar los legajos del personal docente sobre base de copias autenticadas de los antecedentes presentados.

VI-Serán derechos de los miembros de junta de clasificación:

a) La situación de revista no podrá ser modificada en los respectivos establecimientos en cuanto a turnos y horarios de trabajo mientras dure su mandato, como tampoco podrá disponerse el pase o cualquier otra medida que signifique cambio de jerarquía o ubicación.
b) Se regirán por las normas establecidas en el régimen de licencia docente y harán uso de sus vacaciones anuales reglamentarias de acuerdo con las que en su condición de docente les corresponda y en forma escalonada de manera de no interrumpir el normal funcionamiento de la junta.

VII-Recusación de un miembro de junta:

Un miembro de junta podrá ser recusado de intervenir en la calificación de un postulante cuando:

a) Sea familiar hasta en cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad.
b) Forme parte de una misma sociedad comercial.
c) Sea amigo íntimo o enemigo manifiesto.

VII-1-Excusación. Los miembros de la junta que se encuentren incursos en algunos de estos supuestos deberán excusarse de intervenir en la clasificación correspondiente.

2-En caso de no hacerlo podrá imponerse nulidad de todo lo actuado en su intervención y este pedido podrá efectuarlo cualquiera de los interesados dentro de los diez días de publicada la clasificación.

3-Tanto la excusación como la recusación de los miembros de junta y el pedido de nulidad serán resueltos por la junta por decisión de la mayoría de los miembros.-

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el Artículo 11°.

Sr. Reviglio: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias, Señora Presidenta. Es para manifestar que este artículo es muy importante porque significa la democratización total de los nombramientos docentes.

Y, finalmente, quiero que se haga constar por Actas que de parte de la oposición no ha habido ninguna objeción y ninguna discusión alguna sobre ningún párrafo que ha leído por Secretaría. Nada más, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señor Diputado.

Señora Ministro, tiene la palabra.

H. Cámara Diputados FOLIO 1074 San

Sra. Ministro (Bartolucci): Gracias, Presidente. Un poco para resaltar lo que acaba de decir el Diputado Reviglio, el importante significado que tiene la forma en que van a ser a partir de este Estatuto la función de las Juntas de Clasificación.
Además hay que destacar en este Estatuto la participación de toda la Provincia, porque se ha tratado de respetar cada una de las Regiones Educativas, y por primera vez la Provincia va a tener tres Juntas de Calificaciones que se van a poder ocupar de agilizar además todos los trámites de designaciones, entre otras cosas, para que podamos cubrir cada una de las vacantes. Además integramos al Interior Provincial en igualdad de oportunidades que el resto de la Provincia.
Simplemente eso, Señora Presidenta, muchas gracias. **(APLAUSOS)**
///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**
20/05/04 **20:56 Hs.**

/// **Sra. Presidenta (Leyes):** Gracias Señora Ministro, si ningún otro Señor Diputado hace uso de la palabra, se pasará a votar el artículo 11° del presente Proyecto de Ley; quiénes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen

- **Así se hace –**

24 votos, más de dos tercios, aprobado.

(Aplausos de la barra)

Artículo 12.

Sr. Secretario (Vallejo):
ARTICULO 12.- La calificación de los docentes se ajustará a la valoración vigente para cada modalidad de la enseñanza.
En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Clasificación, el Docente podrá interponer recurso de Revocatoria ante la misma y Jerárquico en subsidio ante la Autoridad Superior. El recurso de Revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio únicamente en los casos de las decisiones referidas en el Artículo 46 de la Ley 5540. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determine la reglamentación de la Ley.

a) Los recursos de Revocatoria, como el Jerárquico en subsidio deberán ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará firme.
b) La junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del docente que ejerza el recurso de Revocatoria, el cual deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer y concederá el Jerárquico en subsidio ante la superioridad si aquel fuere denegado.

Concedido el recurso Jerárquico el mismo será elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto para su sustanciación. Será resuelto por el Poder Ejecutivo en forma definitiva y tal decisión causara estado. El plazo para hacer uso de este derecho será de cinco (5)días y correrá simultáneamente para todas las partes. Las providencias de trámite se notificarán

Cámara Diputados FOLIO 1084

conforme lo establece la Normativa de Procedimiento Administrativo Provincial.
Salvo norma expresa en contrario, los recursos deducidos en este ámbito se regirán por las Normas generales del Procedimiento Administrativo Provincial previsto por la Ley Nº 5540.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el artículo Nº 12,si ningún diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar, quiénes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

- **Así se hace –**

24 votos más de dos tercios, aprobado.

(Aplausos)

Artículo Nº 13.

Sr. Secretario (Vallejo):

ARTÍCULO 13.- **Régimen electoral de la junta de Clasificación**

a) La elección de los miembros docentes de la Junta de clasificación será por el voto directo, secreto y obligatorio del personal docente titular ,interino y suplente de las respectivas modalidades registrados en los padrones oficiales y emitirán su voto si se encuentran en el ejercicio de la función.
b) Se confeccionará una boleta por cada candidato con su respectivo suplente. Los cargos de titular y suplente serán para la lista ganadora. En caso de presentarse una lista única para alguno de los niveles, el cargo se adjudicará al candidato de ésta.
c) La elección será a simple mayoría de sufragios y los docentes deberán elegir al candidato que represente a la modalidad a que pertenece, emitiendo un voto por cada nivel en el que se desempeña.
l- Las elecciones de los miembros de Junta se realizarán en el mes de Mayo tomando posesión de su mandato el primero de Junio y finalizarán el 31 de Mayo del año que correspondiere.
La convocatoria de la Junta Electoral respectiva será fijada por el Gobierno de la Provincia con no menos de 60 días de anticipación al día del comicio.
La designación de los miembros de la Junta Electoral será atribución de la Junta de Clasificación saliente.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el artículo Nº 13. Si ningún Legislador hace uso de la palabra..., Diputado Vallone tiene la palabra.

Sr. Vallone: Gracias Señora Presidenta, es muy breve, para destacar la transparencia de este artículo 13° en lo que hace a la elección de quienes van a integrar la Junta de Clasificación destacando que el voto va a ser directo, secreto y obligatorio del personal en toda su categoría, docentes titulares, interinos y suplentes. Nada más, Señora Presidenta.

H. Cámara Diputados FOLIO 1094 San Luis

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Diputado. A consideración, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar, quiénes estén por la afirmativa sobre el artículo 13º, ruego que así lo expresen

-Así se hace –

Aprobado por 26 votos, más de dos tercios.

(Aplausos).

Capítulo VI
De la Carrera Docente. Artículo Nº 14.
Sr. Secretario (Vallejo): Artículo 6º, de la Carrera Docente...
Sra. Presidenta (Leyes): Perdón que se corrija: Capítulo VI, Señor Secretario, de la Carrera Docente, Artículo 14º. Tiene la palabra Señor Secretario.

Sr. Secretario (Vallejo):
CAPÍTULO VI

DE LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 14.- El ingreso en la carrera docente se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo salvo las reincorporaciones, y es condición previa e indispensable para asegurar los derechos que se relacionan a traslados, permutas, incremento de horas cátedras y ascensos.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el artículo Nº 14, si nadie hace uso de la palabra pasaremos a votar, quiénes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen

-Así se hace –

Aprobado por 25 votos, más de dos tercios.

(Aplausos)

Capítulo VII. Del Ingreso a la Docencia. Artículo Nº 15.
Sr. Secretario (Vallejo):
CAPÍTULO VII
DEL INGRESO A LA DOCENCIA

ARTICULO 15.- Para ingresar en la docencia por el modo en que este Estatuto y su reglamentación establezcan, deben cumplirse por el aspirante las siguientes condiciones generales y concurrentes:

a) Ser argentino nativo o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano.
b) Poseer la capacidad física, buena salud, conducta y ética inherentes a la función educativa.
c) Poseer título docente o habilitante que corresponda.
d) Ser Argentino nativo o naturalizado y poseer dos años de residencia efectiva en la provincia verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el artículo Nº 15, si ningún Diputado hace

H. Cámara Diputados FOLIO 1104 San Luis

uso de la palabra pasaremos a votar, quiénes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen

- **Así se hace –**

Aprobado por 25 votos, más de dos tercios.

(Aplausos)

Artículo Nº 16.

Sr. Secretario (Vallejo):

ARTICULO 16.- En lo sucesivo no se concederán autorizaciones, habilitaciones, capacitaciones ni reválidas para el ejercicio de la enseñanza en aquellas asignaturas y cargos para los cuales existan títulos docentes específicos otorgados por Institutos de Formación Docente y/o Universidades, con excepción de los legalmente reconocidos por acuerdos suscriptos con Gobiernos de Provincias o de Países extranjeros.

Sra. Presidenta (Leyes): Perdón después de la coma..., cuando dice "Institutos de Formación Docente y/o Universidades, con excepción de lo legalmente reconocidos por acuerdos suscriptos con Gobiernos de Provincias o de Países Extranjeros".

A consideración el artículo Nº 16, si ningún Diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar, quiénes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen

- **Así se hace –**

Aprobado por 25 votos, más de dos tercios.

(Aplausos).

Artículo Nº 17

Sr. Secretario (Vallejo):

ARTICULO 17.- Cuando no existan en la lista aspirantes en las condiciones establecidas en el Artículo 15º Inciso a), la Junta de clasificación, de acuerdo a la reglamentación, determinará el modo de comprobación de la idoneidad de los candidatos.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el artículo 17, si ningún Diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar , quiénes estén por la afirmativa les ruego que así lo expresen

- **Así se hace –**

Aprobado por 25 votos, más de dos tercios. ///

I.R.T. Isabel Torino

20-05-04 – 21:06 Hs.

/// Art. 18º.

Sr. Secretario (Vallejos):

"Art. 18º: El ingreso a la docencia se hará por el concurso de título y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos que lo establezca el Estatuto. Los antecedentes que la Junta de Clasificación deberá considerar son los siguientes:

a) Título docente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del presente Estatuto.
b) Promedio de Clasificaciones.
c) Antigüedad del título exigible.
d) Antigüedad de gestiones.
e) Servicios docentes prestados con anterioridad.
f) Residencia.
g) Publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza.
h) Otros títulos y antecedentes".

Sra. Presidente (Leyes): A consideración el Art. 18º. Si ningún Diputado hace uso de la palabra. Pasaremos a votar, quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

Así se hace

Aprobado por 25 votos, más de dos tercios. (Manifestaciones de la Barra).

Art. 19º.

Sr. Secretario (Vallejo):

"ARTICULO 19- Habilitan para la docencia en todos los niveles, los títulos docentes de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 32 de la presente Ley, que correspondan al cargo, disciplina y en la especialidad en que se desempeña". Perdón, "desempeñare".

Sra. Presidente (Leyes): A consideración el Art. 18º. Si ningún Diputado hace uso de la palabra, perdón Art. 19º. Pasaremos a votar; quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

Así se hace

Aprobado por 25 votos, más de dos tercios. (Aplausos)

Sr. Mirábile: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señora Presidente, reitero nuevamente que en la Versión Taquigráfica del día de hoy, se exprese que excepto el Diputado que nos acompaña Zeballos, ningún otro Diputado de la oposición se encuentra en este Recinto. Y, pido nuevamente la comprensión de la oposición y, si ellos tenían que vertir alguna modificación la hicieran en este Recinto, no en la calle, ni con manifestaciones. Gracias, Señora Presidente. **(Aplausos Manifestaciones de la Barra).**

Sra. Presidenta (Leyes): Que conste en Acta.

Artículo...

H. Cámara Diputados FOLIO 1124 San Luis

Sra. Moran: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Diputada Morán, tienen la palabra.

Le ruego a los Señores Diputados, que estamos en tratamiento en particular; por lo tanto, sean breves para poder continuar con el mismo.

Diputada, tiene la palabra.

Sra. Morán: Gracias, Señora Presidente, es solamente para dejar constancia en la Versión Taquigráfica, que desde nuestra mayoría y desde nuestro Bloque, les damos las gracias al Diputado Zeballos, por habernos acompañado en todo este tratamiento del presente Estatuto. Gracias, Señora. **(Manifestaciones de la Barra, Aplausos)**

Sr. Pinto: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Diputado, Pinto sea breve referido al tema, por favor.

Sr. Pinto: Gracias, Señora Presidente, muy simple muy cortito, Señora Presidenta, es al simple efecto, como lo he hecho notar el Diputado Mirábile que se han retirado distintos Diputados pertenecientes a otros Bloques y, como no han solicitado la autorización al Presidencia para retirarse, caso de que no regresen; voy a pedir que se procede por Presidencia a formalizar el descuento de las dietas por haberse retirado del Recinto. Nada más, Señora Presidenta, esta es la moción que hago.

Sra. Presidenta(Leyes): Gracias, Diputado.

Continuamos con la lectura del artículo. Art. Nº 20°.

Sr. Secretario (Vallejos):

Capítulo VIII, De la Epoca de los Nombramientos:

Art. 20°: Las designaciones del personal docente titular, se harán en el mes de febrero de cada año escolar.

Sra. Presidente (Leyes): A continuación el Art. N° 20°. Si ningún Diputado hace uso de la palabra.

Pasaremos a votar, quiénes estén por la afirmativa, sirvan así expresarlo.

Así se hace

Aprobado por 26 votos, más de dos tercios. (Aplausos-Manifestaciones de la Barra)

Capítulo IX: De la Estabilidad:

Art. 21°, tiene la palabra para leer el Prosecretario Administrativo.

Sr. Secretario (Castillo):

"Capitulo IX, De la Estabilidad:

Art. 21°: El personal docente comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y conserve las condiciones ético-profesionales, la eficiencia docente y la

H. Cámara Diputados FOLIO 113 San Luis

capacidad física necesaria para el desempeño de las funciones que tiene asignadas".

Sra. Presidente (Leyes):

A consideración el Art. 21°.

Sr. Estrada: Pido la palabra Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Tiene la palabra el Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Gracias, señora Presidente, es una sugerencia para el informe del Art. 21°, al Art. 26° inclusive; entiendo, que para una mejor comprensión del tema y de la información del articulado, y también en mérito a la brevedad, se podría ir votando cada uno de los artículos y después informar en general el Régimen de la Estabilidad, porque no solo regula el Régimen de la Estabilidad sino el ejercicio del jusvariandi, que está contemplado en la segunda palabra del Art. 22°, cuando se habla del traslado de los docentes. Por eso, me parece una buena mecánica ir votando rápidamente cada uno de los artículos y, al final del Art. 26°, hacer un informe global del tema.

Sra. Presidente (Leyes): A consideración de los Señores Diputados, lo mocionado por el Diputado Estrada, ¿están de acuerdo?

-Hay asentimiento de parte de los Señores Diputados-

Sra. Presidente (Leyes): Aceptado, bueno.

Art. 21°, pasaremos a votar el Art. 21°. Quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen, **(Manifestaciones de la Barra –Aplausos)** ¿están todos los Diputados sentados?. Nuevamente, pasaremos a votar, disculpen, Señores Diputados; Art. 21°, quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

Así se hace

27 votos, más de dos tercios, aprobado.

Art. 22°.

Sr. Secretario (Castillo):

"Art. 22°: No podrá ser removido, trasladado, disminuido de jerarquía o categoría, separado del cargo, declarado cesante o exonerado bajo ningún pretexto, sino como resultado de sanción fundada en sumario previo, instruido de acuerdo a las normas establecidas"

Sra. Presidente (Leyes): Art. 22°, se pone a consideración de los Señores Diputados.

Pasaremos a votar, quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

Así se hace

Aprobado por 26 votos, más de dos tercios. (Aplausos)

Art. 23°.

H. Cámara Diputados Folio San Luis

Sr. Secretario (Castillo):

"Art. 23°, La violación de lo preceptuado en el artículo anterior, autoriza al afectado a recurrir a la justicia mediante recurso de amparo. En caso de que el amparo le fuere favorable el recurrente tendrá derecho a que se le abone los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de la reincorporación incluidos los gastos y costas del juicio".

Sra. Presidente (Leyes): A consideración el Art. Nº 23°. Si ningún Diputado hace uso de la palabra

Pasaremos a votar, quiénes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Así se hace

Aprobado por 26 votos, dos tercios.

Art. 24°.

Sr. Secretario (Castillo):

"Art. 24°: En ningún caso las ideas políticas, religiosas, o filosóficas de los docentes, expuestas fuera de la escuela, ni las actividades gremiales, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole". ///

N.R.B.de C. **Nery R.B. de Córica**

20-05-04 - 21: 16 Hs.

//////

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el artículo 24°, si ningún Legislador hace uso de la palabra pasaremos a votar, quienes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen.

- Así se hace

Aprobado por 26 votos, más de 2/3. – Aplausos -

Artículo 25°.

Sr. Secretario (Castillo): ARTICULO 25.- El Consejo de Educación podrá encomendar funciones docentes o administrativas en carácter transitorio al personal en disponibilidad con goce de sueldo.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el artículo 25°, si ningún Legislador hace uso de la palabra..., Diputada Ana Gómez tiene la palabra.

Sra. Gómez: Gracias Señora Presidenta, es para hacer una corrección al artículo 25°, donde dice..., en la última palabra de ese artículo, del texto perdón, donde dice "Sueldo", corresponde la palabra "Haberes", gracias Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señora Diputada, si así están de acuerdo los Señores Diputados se va a producir la corrección en la última palabra, en lugar de "sueldos" debe decir "haberes", ¿estamos de acuerdo?

Pasaremos a votar el artículo 25° dejando constancia en acta la modificación de la palabra "sueldo" que debe ser reemplazada por "haberes"; quienes estén por la

H. Cámara Diputados FOLIO 115 San Luis

afirmativa ruego que así lo expresen.

- Así se hace

Aprobado por 25 votos, más de 2/3. – Aplausos -

Artículo 26°.

Sr. Secretario (Castillo): ARTICULO 26.-Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones, secciones de grado, sean suprimidos cargos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad, ésta será con goce de haberes. La superioridad procederá a darle nuevo destino con intervención de la respectiva Junta de Clasificación, que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o técnico profesional y el turno en que se desempeña:

a) En el mismo establecimiento o en otro de la misma localidad.
b) En otra localidad previo consentimiento del interesado. La disconformidad fundada y aceptada por el Consejo de Educación, otorga el derecho al docente a permanecer hasta un año en disponibilidad con goce de haberes y otro en disponibilidad sin goce de haberes, cumplido el término se considerará cesante en el cargo. Durante estos dos años tendrá prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en la misma zona donde prestaba servicios o en otras similares.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el artículo 26°. Tiene la palabra el Diputado Estrada.

Sr. Estrada. Señora Presidenta muchas gracias, decía que el Capítulo IX de la Estabilidad del artículo 21° al 26° inclusive, regulan la Estabilidad del docente que conforme se ha expresado por la Señora Ministra de Educación y representantes de CTERA en el orden Nacional, constituye un Estatuto de avanzada.

En nuestro país la legislación ha progresado en sentido inverso de lo que consagra este Estatuto, podría decirse porque se refiere a la legislación del personal del sector público, pero en el caso de los bancarios ha sucedido en sentido inverso, hasta el año 1969 los bancarios gozaban de estabilidad plena en su trabajo, a partir de allí y progresivamente pasaron sus tareas y sus funciones a ser reguladas por la Ley de Contrato de Trabajo que en caso de resolución intespectiva del Contrato de Trabajo, únicamente se ven amparados por una indemnización limitada.

Es Estatuto del Docente que va a regir en el país, en la Provincia de San Luis establece la estabilidad plena, perfecta del personal docente y esa estabilidad no está referida únicamente a su permanencia en el cargo sino también al jus variandi, o sea, las condiciones en las cuales ejercen sus tareas y el lugar en donde ejercen sus tareas, porque en el artículo 22° prevee que todo traslado de un docente tiene que tener su

H. Cámara Diputados FOLIO 1164 San Luis

consentimiento y la posibilidad de revisar la razonabilidad de ese traslado; resumiendo, quizás el sentido de este Capítulo, podríamos decir que el docente a partir de la vigencia de este Estatuto, tiene derecho al cargo de por vida mientras dure su buena conducta y los supuestos de inconducta deben ser encontrados dentro de un sumario, es el único lugar donde puede encontrarse la causal de inconducta, no queda librado al juicio de autoridades sino únicamente dentro de un sumario, es la mejor garantía que puede otorgársele a un trabajador y es felicitar que se adopten normas de esta naturaleza.

El punto ha sido suficientemente ilustrado por toda la historia jurídica que tenemos en nuestro país hasta el año 1970, a ello va a salir..., estos antecedentes van a servir de base para los docentes que en el ejercicio de sus tareas encuentren algún problema; por eso es de felicitar a los Diputados y eventualmente a los Senadores de consagrar una norma de esta naturaleza, de absoluta garantía para el derecho de los trabajadores docentes. Nada más Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado, pasaremos a votar el artículo 26°, quienes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen.

- Así se hace

Aprobado por 26 votos, más de 2/3 – Aplausos –

Me había pedido la palabra la Diputada Nora Estrada para hacer una apreciación. Diputada tiene la palabra.

Sra. Estrada: Es para pedir que a partir de ahora se proceda a la votación por Capítulo de la Ley, dado lo extenso que resulta la misma y como cada Capítulo trata un tema específico si se hicieran las fundamentaciones sirvan para todo el Capítulo.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Diputada, como es una moción que ha solicitado..., Diputados ruego que se ubiquen en sus bancas.

Señores Diputados pasaremos a votar la moción hecha por la Diputada Nora Estrada, quienes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen.

- Así se hace

Aprobado por unanimidad – Aplausos -

Señor Secretario proceda a leer por Capítulo y se va a hacer una sola fundamentación al final si así lo consideran los Señores Legisladores al mismo, y posteriormente pasaremos a votar.

S.M.D. **SONIA DAVILA**

20-05-04 - 21.26 Hs.-

H. Cámara Diputados FOLIO 1174 San Luis

Sr. Secretario (Castillo): CAPITULO X - DE LA CALIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 27°: De cada docente titular, interino o suplente la Dirección del Establecimiento o el superior Jerárquico, llevará un legajo personal de actuación profesional en el cual se registrará la información necesaria para su calificación. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figura en dicho legajo, impugnarlo en caso de requerir que se le complete, si advierte omisión o alteración.

Artículo 28°: La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. En caso de disconformidad, el interesado podrá entablar recursos de revocatoria con el jerárquico en subsidio, por ante el superior jerárquico respectivo, dentro de los diez días de notificado. La síntesis de la documentación a que se refiere este Capítulo y en su caso los datos complementarios que sean requeridos, se elevarán anualmente ante la Junta de Clasificación..

Artículo 29°: La oficina de Personal y Estadísticas, dependiente de la Junta de Clasificación llevará un legajo de actuación profesional de cada docente en el cual se registrará la información referente a concepto profesional, licencias, notas de estímulo, sanciones disciplinarias, presentaciones a concurso y otros antecedentes.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el **CAPITULO X,** con los Artículos leídos:

Artículos Nros. 27°; 28° y 29°.

Sí, ningún Legislador hace uso de la palabra, pasaremos a votar.

Quienes estén por la afirmativa, por el **Artículo 27°**, ruego, que así lo expresen.

-Así se hace.-

APROBADO POR 22 VOTOS.

Artículo 28°.: Quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

APROBADO POR 22 VOTOS.

Artículo 29°: Quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

APROBADO POR 22 VOTOS.

CAPITULO XI

Sr. Secretario (Castillos): CAPITULO XI – DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Artículo 30°: Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional del personal en ejercicio, mediante perfeccionamiento permanente y becas de estudio e investigaciones en el país o en el extranjero con carácter educacional.

Sra. Presidenta (Leyes): Pasaremos a votar el **CAPITULO XI DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**, que comprende el **Artículo 30°.**

Sí, ningún Legislador hace uso de la palabra. Está a consideración el artículo.

Pasaremos a votar.

Cámara Diputados FOLIO 1184 San Luis

Quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

APROBADO POR 22 VOTOS EL CAPITULO XI, que comprende el **ARTÍCULO 30°.** Prosiga, Señor Secretario.

Sr. Secretario (Castillo): CAPITULO XII - DE LOS ASCENSO

Artículo 31°: Los ascensos serán:
a) De ubicación: los que determinan el traslado de un docente a un establecimiento mejor ubicado o localidad más favorable.
b) De categoría: los que promuevan al personal en el mismo grado de escalafón a un establecimiento de categoría superior.
c) De jerarquía: los que promuevan a un grado superior.
Artículo 32°: Es condición sine quanon haber ocupado los cargos inmediatos anteriores para acceder a la posibilidad de concursar por un cargo de mayor jerarquía.
No podrá aspirar a dicho concurso quien no haya cumplimentado de manera íntegra, la totalidad de los cargos anteriores en la carrera docente, según el escalafón vigente.
En cuanto a los títulos se tendrá en cuenta:
Título de grado Superior o Universitario (Docentes, Profesor, Licenciado, Doctor, Magíster, etc.)
Título otorgado por los Institutos de Formación Docente con validez oficial.
Otros antecedentes relevantes y condicentes con la función que se meritúa.
Todos los títulos a que se hace referencia, homologados por el Ministerio de Educación de la Nación.
REQUISITOS:
A efectos de poder intervenir en los procedimientos concursales, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos en relación a:
a) Antigüedad.-
b) Titulación.
c) Situación de Revista: Titular en situación activa.
d) Concepto.
e) Perfeccionamiento obligatorio.
f) Disciplina.
Artículo 33°: ANTECEDENTES VALORACION:
A efectos de determinar el puntaje numérico asignable a cada aspirante en el Concurso de Antecedentes la Junta de Clasificación deberá valorar:
a) Concepto obtenido en cada año de servicio.
b) Títulos.
c) Bonificación por asistencia perfecta.
d) Cargos jerárquicos desempeñados.
e) A los docentes que cumplan funciones en zona inhóspita les será computado tres (3) años de antigüedad, por cada dos (2) años de servicio efectivo; los que actuaren en zona muy desfavorable, dos y medio (2 ½) por cada dos (2) años de servicio efectivo.
Artículo 34°: BONIFICACION DE MERITOS POR ZONA:
Los docentes que desempeñen funciones en zonas desfavorables, se les computará un puntaje adicional en razón de haber cumplido funciones en la Localidad, debiendo ser fijado proporcionalmente por la reglamentación.
Artículo 35°: VALORACION MERITOS:

H. Cámara Diputados FOLIO 1194 San Luis

En el Concurso de Méritos, la Junta de Clasificación valorará las acciones acreditadas en el ámbito pedagógico, cultural y social.

Artículo 36º OPOSICION: INSTANCIAS DE EVALUACION.

El Concurso de Oposición comprenderá dos instancias de evaluación:

a) La primera de carácter teórico – práctico y excluyente.

b) La segunda de carácter práctico, integral y excluyente.

La modalidad de capacitación de los postulantes serán de terminadas por el Consejo de Educación, procurando cumplir con los principios de calidad, idoneidad, diversidad y operatividad.

Artículo 37º: GRADO DEL ESCALAFON:

Se podrá optar a un cargo jerárquico superior, respetando los grados del escalafón, en la forma siguiente:

a) Para Supervisor, los docentes con (12) años en la docencia activa en la provincia, con tres (3) años continuos o discontinuos, como Director o Vice Director o Regente Titular en el nivel, modalidad o régimen para el cual concursa.

b) Para Supervisor de Especialidades: Podrán presentarse desde el cargo de maestro y/o profesor titular de especialidades (artística, educación física, tecnología o agropecuaria, otras), siempre que hubieren dictado la materia a que alude el llamado a concurso cumpliendo con los doce (12) años de docencia activa.

c) Para Directores, Vice Directores y Regentes de Escuelas de cualquier nivel, modalidad, categoría o turno, los docentes titulares frente a alumnos.

d) Para cargos Directivos de Escuelas de Educación especial, los maestros titulares que se desempeñen en ese régimen.

e) En los cargos de los incisos a); b); c) y d) se exigirá perfeccionamiento obligatorio.

Artículo 38º: EXIGENCIA DE TITULOS:

Las exigencias de títulos docentes para poder acceder a los distintos cargos en los establecimientos educativos y los otros niveles determinados en el escalafón, serán fijadas reglamentariamente.

Artículo 39º: ANTIGÜEDAD DOCENTE:

Para la presentación a concurso se requiere un mínimo de antigüedad en la docencia según el cuadro siguiente.

En la columna, cuadros: 1° columna - Cargos -, 2° columna – Zona/Ant. Urbana-, 3° columna – Zona /Ant. Sub-Urbana-, 4° columna - Zona Ant. Favorable-, 5° columna – Zona Ant. Desfavorable Inhóspita-

Cargos, para Director: no tiene el cuadro de zona urbana, nada, zona suburbana, nada, zona favorable nada y zona desfavorable inhóspita, 0 años.

Para Director de 3ra: 7 años, en zona urbana; 5 años, en zona suburbana; 3 años, en zona favorable; 2 años, en zona desfavorable inhóspita.

Director y Vice de 2da: 8 años, en zona urbana; 6 años, en zona suburbana; 4 años, en zona favorable; 4 años en zona desfavorable inhóspita.

Director y Vice de 1ra: 10 años, zona urbana; 8 años, en zona suburbana; 7 años, zona favorable; 7 años, desfavorable inhóspita.

Artículo 40º: ACUMULACION DE VACANTES. REDUCCION DE REQUISITOS:

En caso de no haber aspirantes con las exigencias establecidas para los diferentes cargos de ascenso, se acumularán las vacantes al concurso siguientes y de persistir la situación, disminuirán los requisitos, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 41º: ANTECEDENTES MERITOS Y OPOSICION PUNTAJE MINIMO:

Los aspirantes que opten a cargos directivos, cargos de supervisión, deberán obtener un puntaje mínimo de aprobación en el concurso de antecedentes, méritos y oposición, determinando por el respectivo decreto reglamentario. ////

H. Cámara Diputados FOLIO 120 San Luis

Gpm Graciela Patricia Miranda

20-05-04 – 21:36 Hs.-

ARTICULO 42.- **UNICO ASPIRANTE: OPOSICION OBLIGATORIA. PUNTAJE MINIMO.** El procedimiento de oposición, será obligatorio en todos los casos, aún en aquellos en que se presente un solo aspirante y deberá alcanzar un puntaje mínimo de aprobación establecido en la reglamentación.

ARTICULO 43.- **COMPUTO DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias firmes administrativamente aplicadas al docente se valorarán numéricamente de acuerdo a su tipo y grado, restándose del puntaje total asignado por antecedentes, mérito y oposición.

ARTICULO 44.- **DISMINUCION DE PUNTAJE: ALCANCE.** En caso que el aspirante acceda al cargo que concursa, la disminución establecida en el Artículo anterior se agotará en esa instancia, debiendo computarse desde allí las sanciones aplicadas en el nuevo cargo para su cómputo en los nuevos concursos a cargos de mayor categoría o jerarquía en que intervenga.

ARTICULO 45.- **SANCIONES GRAVES: INHABILITACION.** Las sanciones graves firmes administrativamente, inhabilitarán para la presentación a concurso por el plazo que fije la reglamentación.

ARTICULO 46.- **JURADOS DE OPOSICION: REQUISITOS.** Los Jurados que intervengan en el concurso de oposición estarán integrados por los docentes que acrediten doce (12)años de antigüedad en la docencia activa en la provincia con jerarquía superior al concursado. Se constituirán en un número proporcional a la cantidad de aspirantes en condiciones de ser evaluados.

La designación para constituir Jurado será considerada carga pública e irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTICULO 47.- **TITULACION DE JURADOS: PRIORIDAD.** En la constitución de Jurados se priorizará a los docentes con título en Ciencias de la Educación, Filosofía y Pedagogía, Psicología y Psicopedagogía.

ARTICULO 48.- **JURADOS DE APELACION: INTEGRACION. REQUISITOS. RECUSACION.** Los Jurados de jerárquico del concurso de oposición estarán integrados por siete (7) miembros: cuatro (4) designados por el Consejo de Educación uno (1) elegido por los aspirantes y dos (2) designados o elegidos por el Gremio Docente de mayor representatividad en el Sistema Educativo Público Provincial. Todos ellos deberán acreditar superior jerarquía al cargo que se concursa. Los cuales podrán ser recusados en caso de existir causales que así lo justifiquen; cuestión que será merituada y resuelta vía jerárquica por la máxima autoridad ministerial, resolución que será inapelable.

ARTÍCULO 49.- Los cargos de directores de escuelas de Personal Único se cubrirán por concurso de antecedentes.

ARTÍCULO 50.- Los ascensos a partir de los cargos de vice-director, director de la segunda categoría y de supervisión, se harán por concurso de antecedentes, méritos y oposición con intervención de la Junta de Clasificación. Los que se refieren a Director de tercera categoría, lo

H. Cámara Diputados FOLIO 121 San Luis

harán por concurso de títulos antecedentes y méritos.

Sra. Presidenta (Leyes): Señores Diputados, a consideración de ustedes el Capítulo XII de los Ascensos, que comprende desde el artículo 31 al artículo N° 50.

Diputada Ana Gómez tiene la palabra.

Sra. Gómez: Gracias Señora Presidenta. Es para hacer una corrección en el artículo 48°, donde dice: "los jurados de jerárquicos", debe decir, "los jurados de cargos jerárquicos"; se agrega la palabra "cargo". Nada más, gracias Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señora Diputada. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar el Capítulo N° XII, artículo 31. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Aprobado por 25 votos. (Aplausos)

Artículo 32°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 33°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 34°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 35°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 36°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 37°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 38°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 39°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

H. Cámara Diputados FOLIO 1234 San Luis

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 40°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 41°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 42°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 43°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 44°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 45°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 46°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 47°, quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Haciendo la salvedad solicitada por la Señora Miembro Informante de este Proyecto de Ley, en el artículo 48°, agregar la palabra, cuando comienza y dice lo siguiente: "los jurados de cargo jerárquico". Agregar la palabra "cargo" en este artículo.

Haciendo esa salvedad y ese agregado pasaremos a votar el artículo 48°, quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 49°, quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

H. Cámara Diputados FOLIO 1234 San Luis

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Artículo 50°, quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Capítulo Nº XIII, DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS.

Sr. Secretario (Vallejo):

CAPÍTULO XIII
DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS

ARTÍCULO 51.- El personal docente en la situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época del año, menos en los dos últimos meses del curso escolar.
Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía, denominación o categoría entre dos o más miembros del personal. También podrán permutarse en las mismas condiciones con los docentes de aquellas provincias con la que la nuestra haya firmado convenio en tal sentido.

ARTÍCULO 52.- Las permutas quedarán sin efecto cuando dentro de los dieciocho meses una de las permutantes renuncie o se retire voluntariamente por jubilación.

ARTÍCULO 53.- El docente podrá solicitar acreditando una antigüedad de dos años calendario lectivo inmediato anterior al año lectivo de la presentación de la solicitud de traslado, en la época, plazo y condiciones que fije la normativa legal vigente, en el último cargo y establecimiento en que el solicitante *es* titular; debiendo fundamentar y acreditar:

A) Causales de salud;
B) Integración del núcleo familiar. ///

EEM **EDUARDO MIRANDA.**

20/05/2.004 - 21.46 Hs.
///

a) Los traslados por causales de salud lo serán en los casos que por su naturaleza se consideren que puedan afectar la salud del docente, circunstancia por la cual necesite atención médica especial y continuada por más de dos (2) años. Dicha solicitud de traslado, deberá someterse a intervención de Reconocimientos Médicos, quien procederá a la aprobación o rechazo de la causal invocada. Para tales efectos la Junta Médica requerirá al docente adjunte estudio y lo que estime pertinente, a fin de evaluar la causal de enfermedad.
b) Los traslados por integración del núcleo familiar serán concedidos teniendo en cuenta las siguientes causales:
    1) Cuando por razones de distancia el docente se encuentre impedido de cohabitar con su grupo familiar, grupo que por alguna razón varió su domicilio real.
    2) Cuando se acredite fehacientemente en forma documentada que el docente tiene a su cuidado uno o más integrantes del grupo familiar al

H. Cámara Diputados FOLIO 124 San Luis

cual deba prestar asistencia personal y por razones de distancia, no pudiera integrarse al hogar diariamente.

3) Cuando esté acreditado fehacientemente en forma documentada que el docente tiene a su cuidado uno o más integrantes del grupo familiar y que por razones de salud le deba prestar asistencia personal. En todos los casos deberá requerirse intervención de Reconocimientos Médicos a fin de verificar la causal invocada.-

Art. 54º.- El personal docente que se haya desempeñado durante tres años en escuelas de ubicación desfavorable, muy desfavorable o inhóspita, tendrá prioridad, por orden de antigüedad, para traslados a escuelas de mejor ubicación, excepto cuando el interesado con concepto no inferior a "Bueno", renuncie a ese derecho. Si el interesado no posee las condiciones de título, antigüedad o antecedentes exigidos, para el cargo al que pide traslado o permuta, éste se realizará a cargo de menor jerarquía o categoría.-

Art. 55º.- Los traslados, excepto los encuadrados en las disposiciones del Art. 53º, se efectuarán una vez por año, con antelación a la fecha que se establezca para los nombramientos. En caso de urgencia y únicamente por razones de salud podrán disponerse traslados provisorios durante el año escolar.-

Art. 56º.- El personal sin título habilitante solo podrá solicitar traslado a establecimientos de ubicación más favorable, después de diez años de servicios, siempre que su concepto no sea inferior a "Bueno" en los dos últimos años.-

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el Capítulo XIII, de las Permutas y Traslados, que comprende los siguientes artículos, desde el Artículo 51º al Artículo 56º, a consideración de los Señores Diputados. Si ningún Diputado hace uso de la palabra, pasaremos a votar los mismos.

Artículo 51º. Quienes estén por la afirmativa, ruego que lo expresen.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veinticinco votos. (APLAUSOS)

Artículo 52º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veinticinco votos.

Artículo 53º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veintiséis votos.

Artículo 54º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veintiséis votos.

Artículo 55º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse así expresarlo.

H. Cámara Diputados FOLIO 1254 San Luis

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veintiséis votos.

Artículo 56º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse así expresarlo.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veintiséis votos. (APLAUSOS)

Pasaremos a dar lectura al Capítulo XIV, de las Reincorporaciones. Artículo 57°.

Sr. Secretario (Vallejo):

CAPITULO XIV
DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 57°.- El docente que solicite su reintegro a servicio activo podrá ser reincorporado siempre que hubiese ejercido por lo menos cinco años, con concepto no inferior a "Bueno" y conserve las condiciones físicas, ético-profesionales e intelectuales inherentes a la función que aspira. Este beneficio no alcanza a quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria y a quienes lo soliciten cumplida la edad establecida por las leyes para el retiro definitivo.-

Art. 58°.- El plazo para solicitar la reincorporación no podrá exceder de ocho (8) años a contar de la fecha de baja. La reincorporación se efectuará en cargos similares al que desempeñaba al retirarse del servicio. Si la reincorporación fuera denegada, no podrá intentarse nuevamente dentro del año.-

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el Capítulo XIV, que comprende los Artículo 57° y 58°.

Si ningún Diputado hace uso de la palabra, pasaremos a votar. Artículo 57°, quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veinticinco votos. (APLAUSOS)

Artículo 58°. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veinticinco votos.

Pasaremos a dar lectura ahora al Capítulo XV, Destino de las Vacantes.

Sr. Secretario (Vallejo):

CAPITULO XV
DESTINO DE LAS VACANTES

Art. 59°.- Disponer que el Consejo de Educación remitirá a las Juntas de Clasificación respectivas, nominadas de vacantes que se produzcan anualmente en los establecimientos de enseñanza a su cargo, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior a las respectivas convocatorias para los siguientes efectos:

H. Cámara Diputados FOLIO 126 San Luis

a) Disponibilidad.
b) Traslados Preferenciales y Ordinarios.
c) Ingreso, acrecentamiento de Horas Cátedras e incremento de Cargos.
d) Reincorporaciones.

La distribución de las vacantes será la siguiente:

a) Todas para disponibilidades, traslados y reincorporaciones por su orden.
b) El remanente para ingreso y acrecentamiento de Horas Cátedras en partes iguales para cada proceso estatutario (50% para ingreso y 50% para acrecentamiento).
c) Para incremento, del total de cargos el 5% o cuando este no alcanzara, un cargo como mínimo.

Para los efectos mencionados precedentemente se indicarán las Horas Cátedras y cargos con especificación de establecimientos, turnos, año y división, y carga horaria para el segundo caso.-

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el Capítulo XV, Destino de las Vacantes, que comprende el Artículo 59º.

Si ningún Diputado hace uso de la palabra, pasaremos a votar. Artículo 59º, quienes estén por la afirmativa, sírvanse así expresarlo.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veintiséis votos.

Pasaremos a leer el Capítulo XVI, de las Remuneraciones.

Sr. Secretario (Vallejo):

CAPITULO XVI
DE LAS REMUNERACIONES

Art. 60º.- La retribución mensual del personal docente en actividad se compone:

a) Asignación básica por estado docente.
b) Asignación por el cargo que desempeña.
c) Las bonificaciones por antigüedad.
d) Las bonificaciones por ubicación, función diferenciada y prolongación habitual de jornada.
e) Las bonificaciones de los incisos (c) y (d) se harán sobre la asignación correspondiente al cargo desempeñado.-

Art. 61º.- Los diferentes cargos de cada escalafón tendrán una asignación por grado jerárquico.-

Art. 62º.- El personal docente en actividad, cualquiera que sea el grado o categoría que reviste, percibirá bonificaciones por años de servicio, de acuerdo con el porcentaje que se determina en la siguiente escala:

Personal directivo de supervisión, y gabinete psicopedagógico:
Al año de antigüedad el 10%
A los dos el 15%
A los 5 el 30%
A los 7 el 40%
A los 10 el 50%

A los 12 el 60%
A los 15 el 70%
A los 17 el 80%
A los 20 el 100%
A los 22 el 110%
A los 24 o más el 120%. ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**
20/05/04 21:56 Hs.

/// A estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.

ARTÍCULO 63.- Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre el cargo, se determinarán según la siguiente escala:
Escuelas urbanas 10%
Escuelas sub-urbanas 20%
Escuelas de riesgo 40%
Escuelas de ubicación desfavorable 60%
Escuelas de ubicación muy desfavorable 80%
Escuelas de ubicación inhóspita 100%

ARTÍCULO 64.- **DE LOS INDICES DE REMUNERACIONES.**
Las remuneraciones mensuales del personal se harán de acuerdo a los índices siguientes:

Sra. Presidenta (Leyes): Está solicitando una interrupción la Señora Ministro; se la concedemos, tiene la palabra.

Sra. Ministro (Bartolucci): Gracias, Señora Presidente, es para solicitarle a la Señora Presidente, porque el artículo Nº 64, de los índices de remuneraciones es sumamente extenso y puedo decirle que este tema fue tratado con la gente de Capital y Humano es la grilla que actualmente está en vigencia, están a disposición los Funcionarios del Ministerio del Capital para explicarles, ellos asistieron al lugar donde estábamos reunidos en tres oportunidades para sacar todas las dudas, tanto la gente de ASDE, como los Docentes Autoconvocados del interior de la Provincia a la gente de CTERA y nosotros mismos, también nos han explicado como se obtiene el nuevo puntaje, como se obtiene los puntos del cargos y el valor del nuevo índice; que una sugerencia con todo respeto, Señora Presidente, me parece sumamente extenso leer todo esto, y sugiero, salvo mejor criterio, que los Señores Diputados puedan aprobarlo sin la lectura de cada uno de las funciones, que son muchísimas. Muchas gracias Señora Presidente.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, a consideración de los Señores Diputados lo mocionado por la Señora Ministro.

Sra. Ministro (Bartolucci): Lo que sí le solicitaría, que se lea el final del Artículo 64º, donde hay un texto de seis, ocho renglones que es importante, pero me parece, es una

Cámara Diputados FOLIO 1284 San Luis

opinión personal, que leer las funciones con cada uno de los puntajes sería muy tedioso para todos. Gracias Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Como es una moción lo que ha pedido pasa... Sí, Diputada Sosa Lago.

Sra. Sosa Lago: Sí, Señora Presidenta es para agregar a la moción de la Ministro, si el Cuerpo me lo permite, que en la Versión Taquigráfica, a pesar de no haberse leído, sea adjuntado el cuadro remunerativo como constancia, ya que todos los Diputados lo tenemos en la banca, que sea adjuntada la tabla.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Diputada. Diputado Pinto, tiene la palabra.

Sr. Pinto: Señora Presidenta, Señores Diputados, este es un tema que lo debatimos largamente dentro del Bloque del PJ, que es quien está acompañando la votación, motivo por el cual, es para ratificar lo que ha dicho la Ministro.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado. Vamos a pasar a votar la moción..., Diputado Alume, tiene la palabra.

Sr. Alume: Señora presidente, como es una sugerencia de la Ministra, y de acuerdo al reglamento la moción tiene que ser hecha por un Diputado, hago mía la moción de la Ministro.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Diputado, de todos modos hago suya la moción, pero de todos modos de acuerdo al artículo 164° de la Constitución Provincial la Señora Ministro puede actuar en la forma de un Diputado, excepto en la emisión del voto, de todos modos vamos a reconsiderar y pasaremos a votar la moción realizada por el Diputado Alume con la incorporación de la tabla pedida por la Diputada Sosa Lago, quiénes estén por la afirmativa de la moción sírvase expresarla

- **Así se hace –**

Aprobado (Aplausos).

-Ver adjunto al final de la Versión Taquigráfica-

Sra. Presidenta (Leyes): Pasaremos a leer la última parte como se había solicitado del artículo 64° cuando comienza diciendo: "los haberes continuaran... y sigue".

Sr. Secretario (Vallejo):

Los haberes continuarán siendo liquidados según la normativa vigente al momento de la sanción de la presente Ley.

La creación y provisión de nuevos cargos será dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo a solicitud del órgano pertinente. El Poder Ejecutivo actualizará el valor índice empleado para el cálculo de los distintos cargos del sistema educativo provincial, en el ámbito de paritarias. En ningún caso

Cámara de Diputados FOLIO 1294 San Luis

Podrán disminuirse los haberes que percibieran a la fecha de la sanción de la presente ley.

Sra. Presidente (Leyes): Ponemos a consideración de los Señores Diputados el Capítulo XIV de las remuneraciones que comprende los artículos 60° al 64° inclusive, Capítulo XV disculpen. Si ningún Diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar: Artículo 60° los que estén por la afirmativa ruego que lo expresen

-Así se hace-

Aprobado por 24 votos

Artículo 61°, quiénes estén por la afirmativa ruego que lo expresen

-Así se hace-

Aprobado por 24 votos.

Artículo Nº 62, quiénes estén por la afirmativa ruego que lo expresen

-Así se hace-

Aprobado por 24 votos.

Artículo Nº 63°, quiénes estén por la afirmativa ruego que lo expresen

-Así se hace-

Aprobado por 24 votos.

Artículo Nº 64, quiénes estén por la afirmativa ruego que la expresen

-Así se hace-

Aprobado por 24 votos

Pasaremos a leer el Capítulo XVII, del Régimen de Compatibilidad Docente.

Sr. Secretario (Vallejo):

ARTÍCULO 65.- Se establece un régimen especial de compatibilidad para el personal docente dentro del marco de la Constitución Provincial según expresa el Artículo 23 de la misma.

a) La acumulación exclusiva de hasta cuarenta (40) horas cátedra para los profesores de Educación General Básica 3° Ciclo, Polimodal y Superior No Universitarias;
b) Para los cargos directivos de todos los niveles un cargo y doce (12) horas cátedra que deberán cumplirse fuera del establecimiento donde ejerce la función directiva;
c) Dos (2) cargos de maestros de grado;
d) Un (1) cargo administrativo y un (1) cargo de maestro de grado;
e) Un (1) cargo de maestro de grado y veinte (20) horas cátedra;
f) Un (1) cargo administrativo y quince (15) horas cátedra;
g) El cargo administrativo que se menciona en el Inciso d) y f) de este artículo se refiere a la administración pública, nacional, provincial, municipal o privada;
h) El Docente de materias especiales o de taller podrá acumular hasta cuarenta (40) horas, ya sean estas en cargo o en horas

Cámara Diputados FOLIO 1304 San Luis

cátedra;

i) Los cargos de Supervisores de todos los niveles del Sistema Educativo Provincial, serán de dedicación exclusiva (full time).

ARTÍCULO 66.- En todos los casos en que exista compatibilidad, conforme lo dispone el Artículo 65, su vigencia estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Respetar el Artículo 23 de la Constitución Provincial;
b) Que no exista superposición horaria;
c) Que se cumplan íntegramente los horarios correspondientes a cada empleo, quedando prohibido el otorgamiento de horarios especiales que alteren los horarios docentes o administrativos;
d) Que en ningún caso el docente deba trabajar más de ocho (8) horas cátedra diarias;
e) Que el desempeño de cargos compatibles no signifique la disminución de los requerimientos funcionales de cada empleo;
f) Serán considerados incompatibles, a los efectos del presente Estatuto, las jubilaciones o pensiones de cualquier Caja del sistema Previsional, salvo derechos adquiridos. ///

I.R.T. **Isabel Torino**

20-05-04 – 22:06 Hs.

"Art. 67º: Los docentes que cumplan funciones en cualquiera de los niveles y modalidades de la enseñanza oficial y/o privada, deberán presentar antes de tomar efectiva posesión del cargo, cualquiera sea su naturaleza, una declaración jurada de cargos con especificación de:

a) Establecimiento educativo donde presta servicio.,
b) Cantidad de horas cátedra, con detalle de horario de prestación de servicios,
c) Cargos docentes que desempeña, con detalle de horario de prestación. El establecimiento escolar donde prestará servicios el docente designado, deberá verificar que dicha declaración jurada se encuentre debidamente certificada por el/los director/es de los establecimientos donde presta servicios, constando la fecha de su emisión. La dirección del establecimiento escolar, no deberá poner en posesión del cargo al docente que de acuerdo a la declaración jurada se encuentre en situación de incompatibilidad, de la manera en que lo determina el Artículo 65 del presente;
d) Cualquier caso de falsedad ,adulteración u omisión fehacientemente comprobada de lo enunciado en los Incisos a), b) y c), se considerará falta grave y se procederá de inmediato al cese de la función mediante el sumario pertinente".

Sra. Presidente (Leyes): A consideración de los Señores Diputados, el Capítulo Nº XVII, del Régimen de Compatibilidad Docente, que comprende los Arts. 65º, 66º, 67º.

Sra. Gómez: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Tiene la palabra la Diputada Ana Gómez.

H. Cámara Diputados FOLIO 1314 San Luis

Sra. Gómez: Gracias, Señora Presidente, es para hacer una corrección en el Art. 65°, inciso i) donde dice: "Los cargos de supervisores de todos los niveles del Sistema Educativo", debe decir a continuación: "Provincial". Nada más, Señora Presidente, y muchas gracias.

Sra. Presidente (Leyes): Bien, gracias, Señora Diputada.

A ver si queda claro, el inciso i) debe quedar de la siguiente manera: "Los cargos de Supervisores de todos los niveles del Sistema Educativo Provinciales...

Sra. Gómez: "Provincial".

Sra. Presidente (Leyes): Perdón, Diputada, ¿me lo puede leer usted?.

Sra. Gómez: "Los cargos de Supervisores de todos los niveles del Sistema Educativo Provincial, serán de educación exclusiva (full time).

Sra. Moran: Dedicación.

Sra. Presidente (Leyes): O sea, que se agrega la palabra "Provincial" y, se excluye la palabra "Escolares".

Sra. Gómez: Así es, Presidenta.

Sra. Presidente (Leyes): Para la Versión Taquigráfica, leeremos nuevamente como va a quedar redactado este inciso,

"Inciso i): Los cargos de Supervisores de todos los niveles del Sistema Educativo Provincial, serán de dedicación exclusiva (full time)".

¿Ninguna otra apreciación, Diputada, terminó el uso de la palabra?.

Sra. Gómez: Sí, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Legislador hace uso de la palabra.

Pasaremos a votar, Art. 65°, quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

Así se hace

Aprobado por 22 votos.

Art. 66°, quiénes estén por la afirmativa.

Así se hace

Aprobado por...

Disculpen Señores Diputados, les ruego que se sienten en las bancas para proseguir con la votación. Art. 66°, quiénes estén por la afirmativa, rueguen expresarlo.

Aprobado por 22 votos.

Art. 67°. Quiénes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace

H. Cámara de Diputados FOLIO 1324 San Luis

Aprobado por 22 votos.

Pasaremos a leer el Capítulo Nº XVIII, Régimen de Licencias.

Sr. Secretario (Vallejos):

CAPITULO XVIII

RÉGIMEN DE LICENCIA

ARTÍCULO 68.- **Definición y Alcances**
Fijase el presente Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, para el Personal Docente de Gestión Estatal y Privada, titular, interino y suplente, integrante del Sistema Educativo Público Provincial.

ARTÍCULO 69.- **Derechos**
El personal docente cualquiera sea su carácter o situación de revista tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en la presente Ley, a partir de la fecha de su incorporación, y en la forma que esta lo estipula.

ARTÍCULO 70.- **Vencimiento Por Cese**
Las Licencias, Justificaciones y Franquicias a que tiene derecho el personal docente, caducarán automáticamente al cesar en sus funciones. La caducidad comprende las Licencias no utilizadas o las que se estuvieren utilizando al momento de producirse el referido supuesto, con excepción de las utilizadas por maternidad.

ARTÍCULO 71.- **Beneficios Previstos**
Los docentes tendrán derecho a las Licencias, Justificaciones y Franquicias que se enuncian a continuación, con arreglo a las normas que para cada caso se establecen en los siguientes apartados: I) Licencia Anual Ordinaria y Receso Escolar de Invierno; II) Licencias Por enfermedad; III) Licencias por maternidad; IV) Franquicias; V) Licencias extraordinarias.

APARTADO I: LICENCIA ANUAL ORDINARIA Y RECESO ESCOLAR DE INVIERNO

ARTÍCULO 72.- **Requisitos para su Concesión**
La Licencia Anual Ordinaria se concederá por año vencido, con goce integro de haberes, por sesenta (60) días corridos para los docentes de todos los niveles, jerarquías y modalidades, siendo obligatoria su concesión y utilización dentro del período establecido por la presente norma legal.-
El Trabajador Docente no podrá solicitar reconocimiento de días del período de receso escolar por uso de licencia de cualquier naturaleza ni trasladarlo por las mismas motivaciones fuera de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 73.- **Fecha de utilización:** A los efectos del goce de esta licencia, la misma deberá usufructuarse a partir del 01 de enero del año

H. Cámara Diputados FOLIO 1334 San Luis

siguiente al que esta licencia corresponde.

ARTÍCULO 74.- **Receso escolar de invierno:** Será de quince (15) días corridos con goce integro de haberes conforme al calendario escolar vigente. Podrá extenderse su término por resolución de la Autoridad Educativa.-

APARTADO II: LICENCIAS POR ENFERMEDAD

ARTÍCULO 75.- Las licencias por razones de salud comprenderán todas las funciones en que se desempeñe el Trabajador Docente y se consideran simultáneamente en todos los cargos en que revista su situación (titular, interino y suplente). El Trabajador Docente queda obligado a realizar el tratamiento que le fije la autoridad médica, bajo pena de la pérdida de los derechos que acuerda el presente régimen.

ARTÍCULO 76.- Para el tratamiento de afecciones que inhabiliten para el desempeño de sus tareas habituales, el Trabajador Docente, tendrá derecho a gozar anualmente de hasta sesenta (60) días de licencia corridos continuos o discontinuos, con percepción integra de haberes. Al término de los sesenta (60) días se realizará una Junta Médica, la que constatará el estado de salud y evolución del Trabajador Docente. El lapso de sesenta (60) días podrá ser prolongado hasta la finalización del año calendario, cuando la Junta Médica así lo aconseje de acuerdo a la afección o grado de evolución de la enfermedad, en este caso se otorgarán treinta (30) días continuos o discontinuos con percepción de haberes y el resto sin goce de haberes.

ARTÍCULO 77.- Transcurrido el lapso de noventa (90) días se realizará una Junta Médica, la que determinará el grado de incapacidad del Trabajador Docente. Si la incapacidad fuere Parcial-Transitoria o Permanente se adecuarán las tareas del Trabajador Docente acorde a su patología y al trabajo del individuo, todo ello conforme al dictamen expreso de la Junta Médica; debiendo cumplir las mismas concentradas en un solo Establecimiento Educacional. Si la incapacidad fuera total y permanente, se aplicará el régimen Previsional correspondiente, en cuyo caso las licencias a otorgar por un período no superior a los tres (3) meses de haberse producido el dictamen de la Junta Médica, serán con goce de haberes.

ARTÍCULO 78.- El Trabajador Docente en uso de licencia por enfermedad está obligado a:

1) Someterse a tratamiento médico;

H. Cámara Diputados FOLIO 134 San Luis

2) Someterse a control médico que fije la Junta Médica;
3) No desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado, dentro del término que dure su licencia;

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas, se dispondrá el cese inmediato de la licencia que gozaba.

ARTÍCULO 79.- Los Trabajadores Docentes en uso de licencia por enfermedad podrán ausentarse de la Provincia con autorización de la Unidad de Reconocimientos Médicos y conocimiento del Establecimiento Educacional en que presta servicios.

ARTÍCULO 80.- La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa y/o terminal, justificará el otorgamiento de licencias hasta tanto se determine el estado de salud del Trabajador Docente. El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Unidad de Reconocimientos Médicos.

N.R.B.de C. Nery R. B. de Córica.

20-05-04 - 22: 16 Hs.

/////

ARTÍCULO 81.- En todos los casos en que se realice Junta Médica, los facultativos intervinientes deberán informar a la Unidad de Reconocimientos Médicos exhaustivamente sobre todos los antecedentes, historia clínica y toda otra contingencia que haga al diagnóstico.

ARTÍCULO 82.- En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la legislación vigente.

APARTADO III: LICENCIA POR MATERNIDAD

ARTÍCULO 83.- El derecho a esta licencia se adquiere previa acreditación médica ante la Unidad de Reconocimientos Médicos y rige para todas las Trabajadoras Docentes comprendidas en este Régimen, por el término de noventa (90) días corridos.

ARTÍCULO 84.- Esta licencia se acordará: 1) Desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días posterior al mismo. 2) A opción de la interesada y con visto bueno de la Junta Médica, la licencia anterior al parto, puede reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso la posterior será de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 85.- La Trabajadora Docente, conservará su empleo durante los períodos indicados y se le abonarán las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

ARTÍCULO 86.- La Trabajadora docente, deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador.

H. Cámara Diputados FOLIO 130 San Luis

ARTÍCULO 87.- En caso de nacimiento prematuro, definiéndose a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2.550 grs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación, se otorgarán ciento cinco (105) días de licencia.

ARTÍCULO 88.- En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105) días. Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 89.- En caso de fallecimiento del hijo se otorgarán: a) Muerte fetal: diez (10) días por restitución ad-integrum de los órganos de la concepción. b) Pos-parto: Diez (10) días por el concepto definido en el Inciso a)más la cantidad de días por duelo previstos en el Artículo 93 Inciso 2) los que serán usufructuados a partir del vencimiento de aquellos.

ARTÍCULO 90.- Toda docente madre de lactante tendrá derecho a optar: 1) Disminuir una (1) hora de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes. 2) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a las docentes cuya jornada de trabajo sea inferior a cuatro horas diarias. La docente con horas cátedra tendrá este beneficio en forma alternada, a fin de no dificultar su función, debiendo presentar una Declaración Jurada con anticipación sobre horas y días alternados en que se tomará esta licencia, con copia a todos los establecimientos donde presta servicios. El beneficio se otorgará hasta que el niño cumpla un (1) año.

ARTÍCULO 91.- **Licencia por atención de familiar enfermo.** Para la atención de familiares que habiten el mismo domicilio del Trabajador Docente o que hayan sido declarados integrantes de dicho grupo familiar y que no pueda valerse por sus propios medios o que el estado del mismo revista extrema gravedad, el agente tendrá derecho a solicitar hasta diez (10) días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario, con goce de haberes. Este beneficio se extenderá a parientes consanguíneos, cónyuge, afines de segundo grado y de la persona que estuviese unido en aparente matrimonio, previa declaración jurada anual. El trabajador docente con hijos con capacidades diferentes, gozará de una licencia extraordinaria de sesenta (60) días continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 92.- **Licencia por tenencia con fines de adopción**. La Trabajadora Docente que acredite por Resolución Judicial o Administrativa, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta cinco (5) años de edad con fines de adopción, se le concederá sesenta (60) días corridos de licencia con percepción de haberes a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. Esta licencia se otorgará a ambos cónyuges si son trabajadores de la educación.

H. Cámara Diputados FOLIO 1361 San Luis

APARTADO IV :FRANQUICIAS

ARTÍCULO 93.- Desde el ingreso el Trabajador Docente, tendrá derecho a usar de las siguientes franquicias, con goce de haberes y por el término de días establecidos en los siguientes casos: 1) Matrimonio del Trabajador Docente: doce (12) días corridos. 2) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros y de la persona que estuviere unido en aparente matrimonio, de padres, hermanos, padrastros, hermanastros, de suegros, abuelos, nietos: cuatro (4) días corridos. Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en un (1) día más, lo cual acreditara con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. 3) Por nacimiento de hijos del agente varón: tres (3) días corridos. 4) Por razones particulares: cinco (5) días al año, previa solicitud con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con autorización de la autoridad del área; la cual deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitud, caso contrario se considerará autorizada. Se otorgará una (1) por mes. 5) Por citación judicial, administrativa y/o Previsional: se otorgará el día o las horas necesarias, según conste en la citación.

APARTADO V: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS
LICENCIA POR EXAMEN

ARTÍCULO 94.- El Trabajador Docente que cursare estudios en Establecimientos de Enseñanza Oficial y/o Privada, reconocidos por el Estado, tendrá derecho a licencia para rendir examen, con goce de haberes y por el tiempo que se establece, cualquiera sea su antigüedad: 1) Carreras Universitarias, Terciarias y de Pos-grado: veinte (20) días hábiles por año calendario, en forma discontinua y por períodos que no excedan cinco (5) días corridos. 2) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias o terciarias: el o los días de examen.

ARTÍCULO 95.- El Trabajador Docente, al solicitar la constancia que acredite aquella, expedida por el establecimiento educativo ante el cual rindiera examen. Si el Trabajador Docente no rindiese examen por causas que no le fuesen imputables, se anulará la licencia y las inasistencias serán justificadas; excepto que éstas sean por razones de salud, atención de un familiar enfermo o duelo, lo cual corresponderá el aviso inmediato para otorgar la licencia respectiva. A estos efectos, se consideran exámenes tanto los generales de la asignatura como los parciales.

LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 96.- Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales, en el país o en el extranjero,

H. Cámara Diputados FOLIO 137 San Luis

cuando por su naturaleza resulten de interés para la Administración Pública y sean afines a las funciones que cumple el Trabajador Docente o las que podría cumplir al reintegrarse al cargo. Para el otorgamiento de esta licencia, será necesario dictamen previo favorable del Organismo Nacional o Extranjero de los cuales forme parte el País. Se concederá con goce de haberes. Su duración no podrá exceder los dos (2) años. El Trabajador Docente a quien se le otorgue este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso otorgado cuando éste supere los tres (3) meses. Al término de la licencia otorgada, deberá presentar ante la Autoridad Superior Educativa al que pertenece, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados. El Trabajador de la educación que no cumpliera el término de la permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los haberes correspondientes al periodo de la licencia usufructuada. Para tener derecho a esta licencia, el trabajador docente deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en forma ininterrumpida en la docencia, en los casos en que el periodo sea superior a los tres (3) meses de licencia.
Para un periodo de tres (3) meses de licencia o inferior a este, el trabajador docente deberá contar con una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida en la docencia, en el periodo anterior inmediato a la fecha en que formulase el pedido respectivo.

ASISTENCIA A CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, SIMPOSIOS

ARTÍCULO 97.- Podrá otorgarse licencia con goce de haberes al trabajador Docente que deba participar en el país en Conferencias, Congresos, Simposios, etc., de carácter científico, técnico y/o culturales y por el término que demande el evento, previa autorización de la autoridad del organismo donde preste servicios, siempre y cuando decida la Provincia enviarlo y que sea de interés provincial y que la misma lo justifique. Para los fines de la concesión de esta licencia, el trabajador docente deberá presentar con una antelación de tres (3) días hábiles, la documentación respectiva que acredite su participación ante el organismo donde preste servicios. Al término de la misma deberá justificar su concurrencia con la certificación de asistencia al mismo.

S.M.D. **SONIA DAVILA**
20-05-04 - 22.26 Hs.-

////
LICENCIA DEPORTIVA:
Artículo 98°: El trabajador docente que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá

H. Cámara Diputados FOLIO 1384 San Luis

conceder licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes.

LICENCIA PARA EJERCICIO DE CARGOS ELECTOS:

Artículo 99°: El trabajador docente que fuera designado para ejercer cargos de representación política en el orden nacional, provincial o municipal o cuando resulte electo miembro del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Nación, de la Provincia y/o de las Municipalidades, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, mientras dure su mandato. Toda licencia se inicia el día de la toma de posesión en el cargo para el que fuere elegido o designado y finaliza con el término del mandato. A los fines del uso de esta licencia, el trabajador de la educación deberá acompañar a su pedido las constancias que acrediten la causa invocada, certificada por autoridad competente.

LICENCIA POR CARGOS DE MAYOR JERARQUIA:

Artículo 100°: El trabajador docente que fuera designado para integrar la Junta de Disciplina, el Consejo de Educación o cargos de mayor jerarquía se le otorgará licencia sin goce de haberes en el o los cargos en que fuere titular mientras dure en el mismo, Este beneficio alcanzará también para aquellos cargos sin estabilidad en los que fuere designado en el orden nacional provincial y/o municipal. En todos los casos acreditará tal condición con el acto de designación, previéndose su presentación ante la autoridad inmediata superior.

LICENCIA GREMIAL:

Artículo 101°: El trabajador docente que fuera designado para ocupar cargos selectivos en asociación sindical con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial, de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes. Podrá dejar de prestar servicios y tener derechos a gozar de licencia con goce de haberes, a la reserva del puesto y a ser reincorporado a su tarea habitual, dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del mandato. En este caso, y a solicitud de la entidad gremial podrán continuar efectuando los aportes de obra social y previsional, por exclusiva cuenta de la entidad y comprendiendo tanto los correspondientes al agente en cuanto a los patronales respectivos.

LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES:

Artículo 102°: En el transcurso de cada decenio, el trabajador docente podrá usar licencia sin remuneración, por el término de doce (12) meses, fraccionables en dos períodos. El término de la licencia no utiliza en un decenio no puede ser acumulado en los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. El trabajador docente deberá tener una antigüedad mínima de seis (6) meses.

Artículo 103°: El trabajador de la educación podrá solicitar licencia sin goce de haberes para integrar comisiones o equipos de trabajo o investigaciones afines con su función docente, cuando sea convocado por algún organismo administrativo de educación.

LICENCIA PARA INTEGRAR JUNTA DE CLASIFICACION:

Artículo 104°: Los docentes que sean electos o designados miembros de las Juntas de Clasificación, están obligados a solicitar licencia, con goce de haberes en las funciones que desempeñen, conforme lo establece este Estatuto.

INJUSTIFICACION DE INASISTENCIAS:

Artículo 105°: Cuando el trabajador docente sin causa justificada, no asistiera a sus tareas habituales, mesas de exámenes o reuniones convocadas para las que ha sido citado, se le computará como inasistencia injustificada al organismo.

LICENCIA PARA INTEGRACION DE MESAS EXAMINADORAS:

H. Cámara Diputados FOLIO 139 San Luis

Artículo 106º: Procederá la justificación pertinente del docente que haya denunciado el ejercicio de las tareas docentes que le impone la obligación de concurrencia a mesas examinadoras y siempre que dicha obligación determine una superposición horaria con las otras funciones que desempeña. A su reintegro presentará el comprobante correspondiente.

LICENCIA POR ADAPTACION BINOMIO MADRE – HIJO

Artículo 107º: A solicitud de la trabajadora docente que ha usufructuado el término de la licencia por maternidad reglada por el artículo ochenta y tres (83) del presente estatuto, gozará de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumpla los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad. El presente artículo regirá también para las madres adoptivas.

Artículo 108º: Cuando se produzca fallecimiento del hijo durante el periodo de licencia reglada por el artículo ochenta t nueve (89), se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante el Establecimiento Educativo donde preste servicio en el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores, acompañando acta de defunción. Procederá en este caso el otorgamiento de licencia por duelo. Cuando se produjera nacimiento múltiple y falleciera alguno de los hijos, durante la vigencia de la licencia reglada por el artículo ciento siete (107), este hecho no generará el corte de la licencia en las condiciones establecidas por el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 109: Para todos los casos reglados procedentemente, cuando se procedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y el supuesto que el cónyuge supérstite perteneciera a la Administración Pública Provincial, se otorgarán al mismo los beneficios previstos.

Artículo 110º: Las licencias regladas por el presente Estatuto, serán concedidas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Área Docente o el organismo que lo reemplace.

Artículo 11[illegible]°: Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u Organismos o dependencias en que el trabajador docente preste servicios.

Artículo 112º: Todos los casos en que se susciten dudas por aplicación del presente Régimen de Licencias, serán resueltas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Área docente o el organismo que lo reemplace, solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.

Artículo 113º: Todos los trabajadores docentes deberán ser sometidos a un examen Psico-físico completo, cuyos resultados se consignan en los legajos personales. Los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado Provincial.

DE LA LICENCIAS DEL PERSONAL SUPLENTE:

Artículo 114º: El personal suplente sólo podrá justificar su ausencia, con goce de sueldo, hasta un máximo de treinta (30) días continuos o no, en un mismo período lectivo. Si la ausencia fuera mayor, al desaparecer la causa que provocó la interrupción, tendrá derecho a reanudar sus tareas. En el caso de licencias por maternidad regirá lo establecido en el apartado tres (3) del capitulo XVIII de este estatuto.

Artículo 115º: Las licencias y la disponibilidad con goce de haberes, las licencias sin haberes otorgadas para perfeccionamiento y por el ejercicio de mandato legislativo no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

Sr. Presidente (Cabañez): Habiéndose dado lectura a los 48 artículos que componen el Capitulo XVIII del Estatuto del Docente, y si. Creo que hay un par de observaciones para hacer. ///

Gómez Graciela Patricia Miranda

20-05-04 – 22:36 Hs.-

Sr. Presidente (Cabañez): Tiene la palabra la Diputada Gómez.

Sra. Gómez: Gracias Señor Presidente. Es sobre el artículo 77°, donde dice: "Si la incapacidad fuere parcial-transitoria o permanente se adecuarán las tareas del trabajador docente acorde a su patología y al trabajo del individuo", o sea que debería cambiarse el artículo por la palabra "al", y donde dice trabajo agregar "del".

Sr. Presidente (Cabañez): Correcto, pedimos a Secretaría Administrativa que tome nota.

Sra. Gómez: Perdón, Señor Presidente, en el mismo artículo, en el último párrafo dice: "Si la incapacidad fuera total y permanente, se aplicará el régimen previsional correspondiente, en cuyo caso las licencias a otorgar por un período no superior..." se sacaría la palabra "y", el nexo "y".

Con respecto al artículo 93°, en vez de decir: "otorgar una por mes", debe decir, "se otorgará una por mes".

Artículo 96°, también hay un error de tipeo Señor Presidente, en el último, al finalizar el artículo, después de la última coma, donde dice en el período anterior inmediato, se le agrega la palabra "anterior". Eso es todo Señor Presidente.

Sr. Presidenta (Leyes): Le vamos a dar la palabra a la Señora Ministro que la ha solicitado.

Sra. Ministra (Bartolucci): Gracias Presidente, es para hacer también una corrección en el artículo 98° y en el 109° de tipeo, en los dos casos también. En el 98°, en los dos últimos renglones, donde dice: Se le podrá conceder, propongo que la expresión se cambie por: "podrá gozar de licencia especial"; o sea, se anula la palabra "se le", y queda "podrá gozar de licencia especial" en lugar de conceder.

Y en el artículo 109°, donde dice: "para todos los casos reglados precedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y en el supuesto," o sea, hay que agregar "en", y en el supuesto que el cónyuge supérstite, está mal tipiado también, hay un error de tipeo también Señor Presidente. Nada más Presidente, gracias.

Sr. Presidente (Cabañez): Gracias Señora. En el artículo 101°, el término "selectivo" en el segundo renglón.

Sra. Gómez: Sí Señor Presidente, debe decir "electivo" en vez de selectivo.

Sr. Presidente (Cabañez): Se reemplaza "electivo" por "selectivo". Perfecto, con las consideraciones hechas en estos distintos artículos, vamos a pasar a votar a partir del

Cámara Diputados FOLIO 1414 San Luis

artículo 68° y hasta el 115°, los artículos tal como han sido leídos, y que corresponden al Capítulo XVIII.

El artículo 68° en votación. Los que estén por la afirmativa, ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos, más de dos tercios..., perdón, 27 votos.

Artículo 69°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos, más de dos tercios.

Artículo 70°, en votación.

-Así se hace-

Veintisiete votos, más de dos tercios.

Artículo 71°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos, más de dos tercios.

Artículo 72°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 73°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 74°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 75°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 76°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 77°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 78°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

H. Cámara Diputados FOLIO 1434 San Luis

Aprobado por 27 votos.

Artículo 79°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 80°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 81° Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 82° Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 83° Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 84°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 85°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 86°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 87°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 88°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 89°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Diputados 110 1434 San Luis

Artículo 90°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 91°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 92°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 93°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 94°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 95°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 96°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 97°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 98°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 99°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 100°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 101°. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

H. Cámara Diputados FOLIO 1494 San Luis

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 102º. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 103º. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 104º. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 105º. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Artículo 106º. Los que estén por la afirmativa ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

EEM **EDUARDO MIRANDA.**

20/05/2.004 - 22.46 Hs.

///

Artículo 107º. Los que estén por la afirmativa, ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Cabañez): Aprobado por veintisiete votos.

Artículo 108º. Los que estén por la afirmativa, ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Cabañez): Aprobado por veintisiete votos.

Artículo 109º. Los que estén por la afirmativa, ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Cabañez): Aprobado por veintisiete votos.

Artículo 110º. Los que estén por la afirmativa, ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Cabañez): Aprobado por veintisiete votos.

Artículo 111º. Los que estén por la afirmativa, ruego así lo expresen.

-Así se hace-

H. Cámara Diputados FOLIO 145 Lp San Luis

Sr. Presidente (Cabañez): Aprobado por veintisiete votos.

Artículo 112º. Los que estén por la afirmativa, ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Cabañez): Aprobado por veintisiete votos.

Artículo 113º. Los que estén por la afirmativa, ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Cabañez): Aprobado por veintisiete votos.

Artículo 114º. Los que estén por la afirmativa, ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Cabañez): Aprobado por veintisiete votos.

Artículo 115º. Los que estén por la afirmativa, ruego lo expresen.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Cabañez): Aprobado por veintisiete votos.

Aprobados todos los artículos del Capítulo XVIII por más de dos tercios.

Sra. Gómez: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Cabañez): Tiene la palabra la Diputada Ana Gómez.

Sra. Gómez: Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, es para hacer una moción que la lectura continúe siendo por Capítulo, de los artículos, pero la votación que se haga, si no hay objeción alguna hacia un artículo en particular, que sea la votación del Capítulo entero. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Cabañez): ¿O sea que con la simple mención del número del artículo sea aprobado?.

Sra. Gómez: Sea por Capítulo, si no hay objeción sobre un artículo en particular.

Sr. Presidente (Cabañez): Está en consideración. Si los Señores Diputados están de acuerdo con este sistema de votación, ruego así lo expresen.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Cabañez): Aprobado por unanimidad. Por unanimidad se decide el sistema que propuso la Diputada Ana Gómez.

Vamos a dar lectura al Capítulo XIX, de los Interinatos y Suplencias.

-Se hace cargo de la Presidencia la Diputada Leyes-

Sr. Secretario (Castillo):

CAPITULO XIX
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

H. Cámara Diputados FOLIO 1460 San Luis

Art. 116º.- Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares. El personal interino y suplente será designado dentro de los cinco días hábiles de producida la necesidad de su designación y cesará automáticamente por presentación del titular. En todos los casos tiene el derecho de percibir el total de los haberes correspondientes al período de vacaciones reglamentario cuando hubieren trabajado más de seis (6) meses del período escolar. En el caso de que el período trabajado fuere inferior a los seis meses corresponderá una suma proporcional de acuerdo al mecanismo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.
El personal comprendido en el presente capítulo gozara de los beneficios previstos en la ley de D.O.S.E.P. al ingresar en relación de dependencia con el Estado Provincial. Al momento de extinguirse dicha relación mantendrá dicho beneficio por 60 días más.-

Art. 117º.- La actuación de los interinos y suplentes que no sean docentes del establecimiento y cuya labor exceda de 30 días consecutivos, será calificada por las direcciones, previo conocimiento de los interesados e informe didáctico, figurará como antecedente en los legajos respectivos. La Junta de Clasificación preparará anualmente las listas de aspirantes a suplencias por orden de mérito en que se determinara con los elementos de juicio ingresados para el ingreso a la carrera. A estas listas se les dará la más amplia publicidad.-

Art. 118º.- En la adjudicación de interinatos y suplencias se propenderá a que puedan desempeñarse el mayor número de aspirantes sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, las suplencias de un mismo grado, curso o sección, recaigan, durante el curso escolar, en el mismo suplente.-

Art. 119º.- El personal interino de las escuelas unipersonales y escuelas de tercera categoría inhóspita, cesará en sus funciones cuando se designe, por traslado, personal titular que lo reemplace.
Deberán ser confirmados como titulares en el cargo, cuando revistan una antigüedad mínima de dos (2) años como interinos, y con concepto no inferior a Bueno.-

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados.

Señores Diputados, ruego que se ubiquen en sus Bancas para proceder a votar.

Sr. Romero Alaníz: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Tiene la palabra el Diputado Romero Alaníz.

Sr. Romero Alaníz: Una modificación hay en el Artículo 119º, donde dice: "El personal interino de las escuelas unipersonales y escuelas de tercera categoría", "en zona inhóspita".

Sra. Presidenta (Leyes): ¿Nada más, Señor Diputado?.

Sr. Romero Alaníz: Nada más, Señora Presidenta.

H. Cámara Diputados FOLIO 147 Cy San Luis

Sra. Presidenta (Leyes): Pasaremos a votar, teniendo en cuenta que dentro del Capítulo XIX, el Artículo 119° deberá decir de la siguiente manera: "El personal interino de las escuelas unipersonales y escuelas de tercera categoría en zona inhóspita", y después continúa como lo habíamos leído en un primer momento.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, pasaremos a votar el Capítulo...

Sra. D'Andrea: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Diputada D'Andrea: tiene la palabra.

Sra. D'Andrea: Quiero hacer una pequeña corrección: "y escuelas de tercera categoría de zona inhóspita".

Sra. Presidenta (Leyes): Perdón ¿A qué artículo se está refiriendo?.

Sra. D'Andrea: Al 119°. Gracias, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): ¿Me lo puede leer nuevamente cómo quedaría.

Sra. D'Andrea:

Art. 119°.- El personal interino de las escuelas unipersonales y escuelas de tercera categoría de zona inhóspita cesará en sus funciones cuando se designe, por traslado, personal titular que lo reemplace.".

Sra. Presidenta (Leyes): Correcto, Señora Diputada.

Sra. D'Andrea: Gracias, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Que conste en Acta la modificación.

Con esta última modificación, pasaremos a votar, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, el Capítulo XIX, de los Interinatos y Suplencias, que comprende los Artículos 116°, 117°, 118 y 119°, tal como fueron leídos y con la corrección realizada en el Artículo 119°. Quienes estén por la afirmativa, ruego que lo expresen levantando la mano.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veinticinco votos.

Capítulo XX, vamos a proceder a su lectura.

Sr. Secretario (Castillo):

CAPITULO XX
DE LAS JUBILACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

Art. 120°.- Las jubilaciones del personal docente comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de la Normativa vigente en la materia.-

Art. 121°.- El personal docente gozará asimismo de las asignaciones familiares en igualdad de condiciones que el personal de la administración pública provincial.-

H. Cámara Diputados FOLIO 1484 San Luis

Sra. Presidenta (Leyes): Está a disposición de los Señores Diputados, para su consideración, el Capítulo XX, que comprende los Artículo 120° y 121°.

Si ningún Diputado hace uso de la palabra, pasaremos a votar. Quienes estén por la afirmativa del Capítulo XX, que comprende los Artículo 120° y 121°, tal cual fueron leídos, sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veinticinco votos.

Se dará lectura, a continuación, al Capítulo XXI.

Sr. Secretario (Castillo):

CAPITULO XXI
DISCIPLINA

Art. 122°.- FALTAS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. El personal docente que incurra en faltas, será pasible de las siguientes medidas disciplinarias, según sea el carácter y gravedad de las mismas que se establecerá reglamentariamente:

1°) Faltas leves:

a) Observaciones en privado.

b) Llamado de atención con notificación en el registro correspondiente.

c) Apercibimiento, con constancia en su foja de servicios.

2°) Faltas graves:

a) Suspensión.
b) Postergación de ascenso.
c) Disminución de categoría.
d) Cesantía.
e) Exoneración.-

Art. 123°.- DISMINUCION DE CONCEPTO PROFESIONAL. La aplicación de sanciones disciplinarias determinará la disminución de puntaje en el concepto profesional, según lo establezca la reglamentación respectiva.-

Art. 124°.- FALTAS LEVES. ORGANO COMPETENTE. Las sanciones por faltas leves, podrán ser aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico.- ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**
20/05/04 22:56 Hs.

/// ARTÍCULO 125.- **FALTAS GRAVES. ORGANO COMPETENTE.** Las sanciones por faltas graves solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina previo sumario instruido de acuerdo a las normas establecidas. En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Disciplina el afectado podrá interponer recurso de Revocatoria ante la misma y Jerárquico en subsidio ante la Autoridad Superior. El recurso de Revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio únicamente en los casos de las decisiones referidas en el Artículo 46 de la Ley Nº 5540. Podrá igualmente

H. Cámara Diputados FOLIO 1494 San Luis

hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determine la reglamentación de la Ley.

a) Los recursos de Revocatoria, como el Jerárquico en subsidio deberán ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará firme;
b) La junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del docente que ejerza el recurso de Revocatoria, el cual deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer y concederá el Jerárquico en subsidio ante la superioridad si aquel fuere denegado.

Concedido el recurso Jerárquico el mismo será elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto para su sustanciación. Será resuelto por el Poder Ejecutivo en forma definitiva y tal decisión causará estado. El plazo para hacer uso de este derecho será de cinco (5) días y correrá simultáneamente para todas las partes.

ARTÍCULO 126.- Las providencias de trámite se notificarán conforme lo establece la Normativa de Procedimiento Administrativo Provincial.
Salvo norma expresa en contrario, los recursos deducidos en este ámbito se regirán por las Normativas generales del Procedimiento Administrativo Provincial.

ARTÍCULO 127.- **REVISION DEL CASO. REAPERTURA DEL SUMARIO.** El docente afectado por la sanción mencionada, podrá solicitar dentro del año por una sola vez, la revisión de su caso. La autoridad que la aplicó dispondrá la reapertura del sumario siempre que el recurrente aporte nuevos elementos de juicio.

Sra. Presidenta (Leyes): Señores Diputados, a consideración de ustedes, el Capítulo Nº XXI, que comprende desde el Artículo 122 al artículo 127. A consideración si ningún Diputado hace uso de la palabra se pasará a votar el Capítulo Nº XXI que comprende los artículo 122; 123; 124; 125; 126; 127 inclusive tal cual fueron leídos, quiénes estén por la afirmativa ruego que lo expresen levantando la mano

- **Así se hace -**

Aprobado por 25 votos.

Pasaremos a dar lectura al Capítulo XXII.

Sr. Secretario (Castillo):
CAPÍTULO XXII
DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 128.- A los efectos de lo dispuesto en el capítulo anterior, se constituirá un organismo permanente denominado Junta de Disciplina integrado por cinco miembros:

H. Cámara Diputados FOLIO 1304 San Luis

a) Un Supervisor como Presidente y nombrado por el Consejo de Educación;
b) Director, Vice-Director y un docente elegido por votación secreta y obligatoria de los docentes de sus respectivas categorías;
c) Un representante de la Asociación Gremial de vida efectiva y permanente con personería gremial o en su defecto la de mayor cantidad de docentes cotizantes.

ARTICULO 129.- En cada elección deberá elegir los suplentes para el caso de ausencia o vacancia del titular. Los miembros electos de la Junta de Disciplina durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos en el período siguiente.

ARTICULO 130.- En caso de sumario a un Supervisor, la Junta de Disciplina será presidida por un miembro del Consejo de Educación.

ARTICULO 131.- Los miembros de la Junta podrán ser recusados con causa por los sumariados. La reglamentación proveerá la forma en que se constituirá la Junta en los casos de recusación de sus miembros o de impedimentos circunstanciales al integrarlo.

ARTICULO 132.- Los docentes que integren la Junta de Disciplina serán relevados temporariamente de sus funciones específicas en los cargos docentes que desempeñan cuando así lo exijan sus funciones en esta gestión. Asimismo se les abonará el viático y la movilidad correspondiente durante los días que deban cumplir aquellas tareas, siempre que fueren miembros domiciliados fuera de la ciudad, sede de este organismo.

ARTICULO 133.- En caso de elección si no se presentara lista alguna, el Consejo de Educación, designará de entre los docentes en actividad a la Junta de Disciplina, siendo irrenunciable la designación.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados, el Capítulo XXII. Diputada Ana Gómez tiene la palabra.

Sra. Gómez: Señora Presidenta, es para hacer una corrección en el artículo N 132, el artículo exactamente tiene que decir:

Los docentes que integren la Junta de Disciplina serán relevados temporariamente de sus funciones específicas en los cargos docentes que desempeñen cuando así lo exijan sus funciones en esta gestión", hasta ahí es la el artículo, Señora Presidenta, el resto no corresponde al artículo, se suprime todo.

Sra. Presidenta (Leyes): Bien Señora Diputada.

Sra. Gómez: Nada más, Señora Presidenta. El artículo 132° repetimos queda redactado

H. Cámara Diputados FOLIO 151 San Luis

de la siguiente manera:

Los docentes que integren la Justa de Disciplina serán relevados temporariamente de sus funciones específicas en los cargos docentes que desempeñen cuando así lo exijan sus funciones en esta gestión.

El resto que figuraba queda excluido.

Tiene la palabra Señora Ministro.

Sra. Ministro (Bartolucci): Quiero aclarar, que no correspondería excluir lo de viático y movilidad porque el docente que integre la Junta de _Disciplina no va percibe ninguna remuneración por ser miembro de la Junta de Disciplina y no va ser una función permanente se va a tener que trasladar en el caso de que surja un `problema, entonces, por eso se trabajó en la mesa de abonar el viático y la movilidad cuando tenga que cumplir esas tareas, ese es el motivo por el cual solicito que el artículo 132 quede textual como está redactado, Señora Presidenta. Nada más, gracias.

Sra. Presidenta (Leyes): Señores Diputados, solicito a los Señora Diputada, Ana Gómez, que se corra con la Señora Ministro a esta Presidencia para tratar de que tomar una determinación única para luego proceder a la votación.

Gracias, solicito a los Señores Diputados que se sienten en sus Bancas.

Tiene la palabra Diputada Ana Gómez.

Sra. Gómez: Gracias Señora Presidenta, atendiendo las explicaciones qyue ha dado la Señora Ministro retiro mi petición, sobre la modificación del artículo Nº 132, dejándolo tal como estaba expresado en este Proyecto de Ley.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señora Diputada, bueno, entonces, para la Versión Taquigráfica el artículo Nº 132 queda tal cual venía en el Proyecto original. Diputada Sosa Lago, tiene la palabra.

Sra. Sosa Lago: Gracias Señora Presidenta, si por Secretaría, se puede leer la redacción definitiva de ese artículo.

Sra. Presidenta (Leyes): Así se hará, Señora Diputada.

Sr. Secretario:

Art. Nº 132 Los docentes que integren la Junta de Disciplina serán relevados temporariamente de sus funciones específicas en los cargos docentes que desempeñen cuando así lo exijan sus funciones en esta gestión. Asimismo se les abonará el viático y la movilidad correspondiente durante los días que deban cumplir aquellas tareas, siempre que fueren miembros domiciliarios fuera de la ciudad, sede de este organismo.

///

I.R.T. **Isabel Torino**

20-05-04 – 23:06 Hs.

H. Cámara Diputados FOLIO 124 San Luis

Sr. Presidente (Leyes): **Gracias. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra. Pasaremos a votar el Capítulo XXII, de la Junta de Disciplina, que comprende los Arts.: 128, 129, 130, 131, 132, 133, inclusive, tal cual fueron leídos...**

Sra. Estrada: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Perdón, había llamado a votación, pero tiene la palabra Diputada.

Sra. Estrada: Simplemente, para hacer una aclaración en la última parte del Art. 132º, en el penúltimo reglón, dice: "Siempre que fuere miembros domiciliarios"; entiendo, que hay un error en el tipeo, es: "domiciliados".

Sra. Presidente (Leyes): Que conste en Acta el error de tipeo, el cual ha de ser suplido donde dice, la palabra: "domiciliarios", por : "domiciliados". Habiendo hecho consideraciones y correcciones pertinentes; pasaremos a votar el Capítulo XXII, vuelvo a repetir, con los Arts. 128, 129, 130, 131,132, 133, tal cual fueron leídos. Quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

Así se hace

Aprobado por 27 votos.

Pasaremos a leer el Capítulo XXIII.

Sr. Secretario (Castillo):

"CAPITULO XXIII
DE LOS INDICES DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 134.- Las remuneraciones mensuales del personal mencionado en la presente Ley, se harán de acuerdo a los índices que se establezcan en las Paritarias que se realicen al efecto y en su defecto a los que establezca el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTICULO 135.- Las retribuciones del personal docente comprendido en la presente ley se liquidarán de acuerdo a los nuevos índices de asignación por el cargo que desempeña y asignación por dedicación exclusiva correspondientes a cada una de las funciones señaladas en el Estatuto del Docente, en la forma y valores que se establezcan de conformidad al Artículo 96º de la presente.
Las retribuciones serán actualizadas conforme, por lo menos, a las modificaciones que experimente el del orden nacional".

Sra. Presidente (Leyes): A consideración de los Señores Diputados, el Capítulo Nº XXIII, que comprende el Art. 134º y 135º. Si ningún Señor Legislador hace uso de la palabra.

Pasaremos a votar, Capítulo XXIII, con sus articulaos: Art. 134º y 135º, inclusive; quiénes estén por la afirmativa, ruego que lo expresen levantando la mano.

Así se hace

Aprobado por 27 votos.

H. Cámara Diputados FOLIO 1534 San Luis

Título II, del Personal Administrativo. Capítulo I, del Personal y la Situación de Revista.

Sr. Secretario (Castillo):

"TITULO II
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
DEL PERSONAL Y LA SITUACION DE REVISTA

ARTICULO 136- El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de carácter administrativo en las oficinas dependientes del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 137. - El estado administrativo se adquiere desde el momento que el agente se hace cargo de la función para la cual es designado por nombramientos de autoridad competente ajustada a formalidades prescriptas por la presente Ley y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) ACTIVA: corresponde al personal que se desempeña en las funciones específicas del cargo para al cual fue designado y al que se hallare en uso de licencia o disponibilidad con goce de sueldo;
b) PASIVA: corresponde al personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; al que pasa a desempeñar funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para las funciones que le están asignadas; el que desempeña transitoriamente cargos electivos o se hallare cumpliendo el servicio militar y los empleados suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;
c) EN RETIRO: corresponde al personal jubilado.

El tiempo transcurrido en situación pasiva no es computable a los efectos del ascenso y las bonificaciones por antigüedad de servicio".

Sra. Presidente (Leyes): A consideración de los Señores Diputados, el Título II, Capítulo I, que comprende los Arts. 136 y 137, a consideración de los Señores Diputados.

Sr. Pinto: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Diputado Pinto, tiene la palabra.

Sr. Pinto: Sí Señora Presidente, es para hacer referencia que entiendo debería sacarse después de: "cargos electivos", el siguiente párrafo: "o se halle cumpliendo el servicio militar...

Sra. Presidente (Leyes): Menciónemе el Artículo, Diputado.

Sr. Pinto: 137º, Señora Presidente.

H. Cámara Diputados FOLIO 1546 San Luis

Sra. Presidente (Leyes): Sí, lo escucho, Señor Diputado.

Sr. Pinto: Inciso b), para cuando habla de "Pasiva", dice: "Corresponde al personal licencia, disponibilidad sin goce de sueldo el que pasa a desempeñar funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para las funciones que le están asignadas; el que desempeña transitoriamente cargos electivos..." Y ahí vendría la modificación, habría que sacar la palabra: "o se hallare cumpliendo el servicio militar". Sacaría ese párrafo porque esto hace referencia al servicio militar obligatorio y, al no existir más el mismo, entiendo que correspondería que se sacara del texto, si la Señora Ministra está de acuerdo.

Sra. Presidente (Leyes): Le ruego Diputado, que a partir del punto y coma lea nuevamente la frase, para ver si quedó correctamente formulada.

Sr. Pinto: "El que desempeñare transitoriamente cargos electivos...

Sra. Presidente(Leyes): Perdón. Acá dice: "El que desempeña"

Sr. Pinto: "El que desempeña transitoriamente cargos electivos" y seguiría: "los empleados suspendidos en virtud del Sumario Administrativo o Proceso Judicial". Estaríamos eliminando: "o se hallare cumpliendo el servicio militar".

Sra. Presidente (Leyes): Perfecto.

A consideración de los Señores Diputados.

Sra. Gómez: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Sí, Diputada Ana Gómez.

Sra. Gómez: Gracias, Señora Presidente, en el Art. 137º, en el Inciso a) Activa: en vez de "sueldo" que diga: "Haberes".

Sra. Presidente (Leyes): Vamos a leer, porque me parece que falta una "a", puede ser un error de tipeo.

En el Inciso b), cuando dice: "Pasiva: Corresponde al personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; al que pasa a desempeñar funciones?. Se debería agregar la letra "a", ¿estamos de acuerdo, Señores Diputados?.

Sí, Señora Ministro, tiene la palabra.

Sra. Ministro (Bartolucci): Para realizar una corrección en el Art. 136º, el Art. 136º, debe decir: "El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de carácter administrativo en las oficinas dependientes del Consejo de Educación", no del "Programa".

Sra. Presidente (Leyes): Se suprime "Programa...?

Sra. Ministro (Bartolucci): "Programa de Cultura, Educación, Deporte y juventud de

la Provincia de San Luis". Se reemplaza por: "Consejo de Educación". ¿Se lo vuelvo a repetir, Presidente, sí?.

Sra. Presidente (Leyes): Por favor, Señora Ministra.

Sra. Ministro (Bartolucci): "Art. 136º: El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de carácter administrativo en las oficinas dependientes del Consejo de Educación." Gracias, Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): ¿Allí terminaría?.

Sra. Ministro (Bartolucci): Ahí, sería el final del artículo.

Sra. Presidente (Leyes): "del Concejo de Educación", ¿de la Provincia de San Luis?.

Sra. Ministro (Bartolucci): Sí, eso es indistinto, no hay problema, el Concejo de Educación de la Provincia, es lo mismo. Gracias, presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Gracias, Señora Ministro.

Pasaremos..., si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, disculpen, Diputados. Pasaremos a votar el Título II, Capítulo I, que comprende el Art. 136º y 137º, con las modificaciones realizadas en el Art. 136º y en el Art. 137º, pasaremos a votar quiénes estén por la afirmativa, ruego que lo expresen levantando la mano.

Así se hace

Aprobado por 26 votos. (Aplausos)

Capítulo II, de los Haberes y Derechos del Personal. ///

N. R.B. de C. Nery. R.B. de Córica.

20-05-04 - 23: 16 Hs.

/////

Sr. Secretario (Castillo): CAPITULO II
DE LOS HABERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTICULO 138.- El personal mencionado en el Artículo 136, adquiere los derechos deberes y obligaciones establecidas por este Estatuto, desde que ingresa como empleado en la Repartición mediante nombramiento expedido por autoridad competente conforme a los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamentación, y los pierde cuando cesa en sus funciones por las causas siguientes:
a) Por renuncia aceptada;
b) Por cesantía;
c) Por exoneración.
La cesantía o exoneración deberá ajustarse a las disposiciones respectivas del presente Estatuto, fundarse en causa debidamente justificada y probada, previo sumario que asegure la más amplia defensa del imputado.

ARTICULO 139.- Son deberes y obligaciones del personal:

H. Cámara Diputados FOLIO 156 San Luis

a) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes a su cargo conforme a las normas legales que regulan el trabajo en las oficinas respectivas;
b) Conducirse correctamente dentro y fuera de las oficinas y no desempeñar actividad incompatibles con la moral, dignidad y su condición de empleado público remunerado por el Estado;
c) Guardar el respeto y la consideración debida a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, personas extrañas que concurran a las oficinas por gestiones que le competen;
d) Respetar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica;
e) Propender al perfeccionamiento de su capacidad funcional y ampliar su cultura;
f) Trabajar con espíritu constructivo y sentido de responsabilidad y prestar con lealtad el asesoramiento que se le requiera;
g) Recusar dádivas, obsequios, recompensas y cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones;
h) Mantener dentro de la oficina la más absoluta neutralidad en materia de ideas políticas, religiosas, de cualquier índole;
i) Abstenerse de divulgar asuntos o resoluciones antes de habérsele dado estado público oficialmente y guardar secreto de todo asunto en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o concurran causales de incompatibilidad moral;
j) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuere objeto de imputación delictuosa;
k) Abstenerse de patrocinar trámites o gestiones administrativas de terceros ante cualquiera de las oficinas o autoridades de la repartición;
l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
ll) Permanecer en el cargo en el caso de renuncia por el término de treinta días si antes no fuera aceptada por causas justificadas.

ARTICULO 140. - Son derechos del personal:
a) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación lo que no podrá modificarse mientras dure su buena conducta y eficaz desempeño; de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto;
b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizada anualmente de acuerdo con las prescripciones de este Estatuto y de las Leyes y Decretos que establezcan la forma y modos de su actualización;
c) El cambio de función sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes;
d) El goce de las vacaciones anuales correspondientes;
e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes para los nombramientos ascensos y permutes;
f) La libre agremiación para la defensa de sus intereses comunes;
g) La asistencia social y su participación por elección en el gobierno de la misma;

H. Cámara Diputados FOLIO 157 San Luis

h) El ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos fuera de la repartición;
i) Todos los derechos concedidos por la Constitución y las leyes;
j) Peticionar individual o colectivamente entre las autoridades;
k) Indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional;
l) El derecho de perfeccionarse para alcanzar mayor capacidad técnica por medio de becas, viajes de estudio y licencias con goce de sueldo;
ll) El derecho de ascensos sin más requisitos que los establecidos en el presente Estatuto;
m) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto y las leyes y decretos establecidos;
n) Seis meses de licencia con goce de haberes en todos sus cargos por cada cinco años cumplidos en el ejercicio de sus funciones de realizar estudios de perfeccionamiento de acuerdo con la reglamentación respectiva;
Este beneficio tendrá carácter acumulativo;
ñ) Licencia con goce de haberes cuando obtenga becas de estudios, de hasta un año de duración. Este beneficio es independiente del acordado en el Inciso anterior y no podrá recaer más de una vez en una misma persona.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el Capítulo II que comprende los artículos 138°, 139° y 140°, si ningún Diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar; quienes estén por la afirmativa del Capítulo II con los artículos 138°, 139° y 140°, al cual fueron leídos, sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace

Aprobado por 26 votos.

Capítulo III.

Sr. Secretario (Castillo): CAPITULO III
ESCALAFON

ARTICULO 141.- El escalafón profesional del personal administrativo comprende los siguientes grados jerárquicos:
PERSONAL ADMINISTRATIVO:
a) Auxiliar;
b) Auxiliar A;
c) Jefe de Oficina;
d) Jefe de Despacho;
e) Secretario;
f) Secretario General.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración el Capítulo III, Escalafón, que contiene el artículo 141°, si ningún Diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar, quienes estén por la afirmativa ruego que lo expresen.

H. Cámara Diputados FOLIO 158 San Luis

-Así se hace

Aprobado por 26 votos.

Pasaremos a leer el Capítulo IV.

Sr. Secretario (Castillo): CAPITULO IV

DE LA CALIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 142.- El empleado administrativo será conceptuado al finalizar cada año por el Jefe de la Oficina y éstos a su vez por el Secretario General, con relación al cumplimiento de sus tareas y a los distintos aspectos de su personalidad.

ARTICULO 143.- El empleado tomará conocimiento del concepto que se formule y podrá recurrir en caso de desacuerdo ante la superioridad, dentro de los cinco días de su notificación.

ARTICULO 144.- La conceptuación será agregada al legajo personal de cada empleado. La calificación del personal se formulará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: prolijidad, exactitud, rapidez, sentido de responsabilidad, colaboración, organización, solidaridad, compañerismo y modales.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el Capítulo IV que comprende los artículos 142° al 144° inclusive; si ningún Diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar el Capítulo IV con sus artículos 142°, 143° y 144° inclusive, tal cual fueron leídos.

Quienes estén por la afirmativa ruego que lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 23 votos.

Se dará lectura al Capítulo V.

Sr. Secretario (Castillo):

CAPITULO V

DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 145.- Para ingresar a la carrera administrativa en las oficinas del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la provincia de San Luis se requiere:

a) Ser ciudadano nativo o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano;
b) Acreditar competencia con título de estudios secundarios completos de acuerdo a la reglamentación respectiva;
c) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en la provincia, verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad o certificación de trabajo.

Sra. Presidenta (Leyes): Ponemos a consideración de los Señores Diputados el

H. Cámara Diputados FOLIO 159 San Luis

Capítulo V con su artículo 145°, si ningún Diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar el Capítulo V con su artículo 145°, quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Aprobado por 24 votos. – Aplausos –

Capítulo VI.

S.M.D. **SONIA DAVILA**

20-05-04 - 23.26 Hs.-

Sr. Secretario (Castillo): CAPITULO VI

DE LA ESTABILIDAD Y DISCIPLINA:

ARTICULO 146°.- El personal comprendido en este Estatuto es inamovible mientras conserve su buena conducta y aptitudes para el desempeño de sus funciones, no podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido, trasladado, o descendido de categoría o jerarquía sin causa fundada y previo sumario en que se asegure su defensa.

ARTICULO 147°.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior autoriza al afectado a recurrir primeramente al organismo administrativo correspondiente el que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días y en segundo término a la acción legal por vía contenciosa administrativa, debiendo el tribunal respectivo pronunciarse en el término de treinta días de interpuesto el recurso.

Si la decisión administrativa o judicial le fuere favorable, el recurrente tendrá derecho a que se le abone los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el monto de su reincorporación, incluidos los gastos y costas del juicio u optar porque se le abone la indemnización por despido a razón de un sueldo mensual por cada año de servicio prestado.

ARTICULO 148°.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas del personal, expuestas fuera de la oficina en las que prestan servicios, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

ARTICULO 149°.- Los beneficios de la estabilidad no alcanzan al personal que ha cumplido el término para obtener la jubilación ordinaria o extraordinaria, el que podrá ser jubilado de oficio por razones de servicio público.

ARTICULO 150°.- El personal que no cumpliera sus obligaciones o violara las normas establecidas para el desempeño de sus funciones se hará pasible a las siguientes sanciones:

a) Llamado a orden;
b) Amonestaciones;
c) Suspensión hasta ocho días son goce de sueldo;
d) Suspensión hasta treinta días sin goce de sueldo;
e) Descenso de categoría;
f) Cesantía;
g) Exoneración.

Las suspensiones serán con prestaciones de servicio y sin goce de sueldo.

ARTICULO 151°.- Las sanciones especificadas en el Inciso a) y b) serán aplicadas por el superior jerárquico.

ARTICULO 152°- Las sanciones especificadas en los Incisos e) y d) se tomarán sobre la base de un juicio sumario con vista al imputado y a la de los puntos e), f) y g)

H. Cámara Diputados FOLIO 1601 San Luis

como consecuencia de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente el imputado el derecho de la legítima defensa. Las sanciones especificadas en los Inciso d), e), f) y g) serán aplicadas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

ARTICULO 153º.- El empleado que hubiere sido pasible de alguna sanción disciplinaria podrá solicitar dentro del año y por sola vez que se revea su caso, pudiendo la superioridad disponer la reapertura del sumario, siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.

ARTICULO 154º.- Se aplicará sanción al empleado que no pueda probar al requerimiento de la superioridad las imputaciones hechas en forma pública que afecten a otro empleado.

ARTICULO 155º.- Serán motivos de cesantía o exoneración:

a) Inhabilidad moral sobreviniente;

b) Actos contrarios a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a sus Leyes;

c) Comisión de delitos;

d) Desobediencia grave y reiterada e incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece el presente Estatuto;

f) Conducta desordenada, abandono de cargo e inasistencias suspensiones o amonestaciones frecuentes por hechos graves.

Sra. Presidenta (Leyes): Señores Diputados, a consideración de Ustedes el **Capitulo VI**, que comprende el **Artículo 146º hasta el Artículo 155º** inclusive. Está abierto el debate.

Señora Ministro, tiene la palabra.

Sra. Ministro (Bartolucci): Sí, Señora Presidente, gracias. Para corregir, también, un detalle, un error de tipeo, en el **Artículo 147º**, casi al final, donde dice: **"los gastos y costas del juicio u optar..."**, no perdón, antes de eso, dice: "dejar, dejado de percibir hasta el momento de su reincorporación", "que hubiere dejado de percibir hasta el momento de su reincorporación"...

Sra. Presidenta (Leyes): El error de tipeo es ...

Sra. Ministra (Bartolucci): El error de tipeo es el siguiente: **"monto"** por **"momento", Presidenta.**

Sra. Presidenta (Leyes): Donde dice; **"monto"** debe decir **"momento de su reincorporación".**

Sra. Ministra (Bartolucci): En el **Artículo 153º**, Señora Presidente, dice, en el segundo renglón: **"podrá solicitar dentro del año y por una sola vez que se revea su caso".**

Sra. Presidenta (Leyes): Se agrega la palabra **"una", "y por una sola vez que se revea su caso".** Gracias.

Diputado Cabañez, tiene la palabra.

H. Cámara Diputados FOLIO 161 San Luis

Sr. Cabañez: Pregunta al Miembro Informante, Artículo 152°, también en el cuarto renglón, del **Artículo 152°**, dice: " **de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente al imputado".**

Sra. Presidenta (Leyes): Dice, actualmente: " **el imputado"...**

Sr. Cabañez: Debe decir: **"al imputado".**

Sra. Presidenta (Leyes): Debería decir **"al imputado".** ¿Así, queda Diputado?..

Sr. Cabañez: Debe decir: **"al imputado".**

Sra. Presidenta (Leyes): Se remplaza el artículo "el"por **"al",** la palabra **"al".** Gracias, Diputado. Diputada Moran, tiene la palabra.

Sra. Moran: Es para hacerle una pregunta, a la Señora Ministro. Sí en el Artículo 152°, efectivamente debe decir: **"Programa de Educación",** perdón, **"Programa de Cultura, Educación, Deporte y Juventud".** Así, debe decir el artículo, quiero que me conteste eso, nada más, la Señora Ministro.

Sra. Presidenta (Leyes): Señora Ministro, tiene la palabra.

Sra. Ministra (Bartolucci): Gracias, Presidente. Corresponde **Programa de Cultura, Educación, Deporte y Juventud**. Cuando hace algún momento corregí, **"Programa"** por **"Consejo",** es porque, específicamente había que mencionar consejo, pero en general se debe utilizar el Programa al que corresponde a Educación. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidenta (Leyes): Bien. Entonces, queda como: **Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.**

Sra. Ministro (Bartolucci): Queda como está.

Sra. Presidenta (Leyes): Algún otro Diputado, va hacer uso de la palabra.

Se procederá a votar, con las correcciones efectuadas, el **CAPITULO VI –DE LA ESTABILIDAD Y DISCIPLINA**, que comprende los **Artículos 146°; 147°; 148°; 149°; 150°; 151°; 152°; 153°; 154° y 155°, e inclusive, tales como fueron leídos y con las modificaciones acordadas.**

Quienes, estén por la afirmativa, ruego que lo expresen, levantando la mano.

-Así se hace.-

APROBADO POR 27 VOTOS, DOS TERCIOS APROBADO.

Pasamos a leer, el **CAPITULO VII.**

Sr. Secretario (Castillo): CAPITULO VII

DE LOS TRASLADOS Y PERMUTAS

ARTICULO 156°.- El docente adscripto del Programa de Cultura, Educación,

H. Cámara Diputados FOLIO 162 San Luis

Deportes y Juventud adquirirá de inmediato del cambio de funciones idénticas obligaciones que su personal titular.
El maestro adscrito en el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud por motivos de salud deberá presentar cada seis (6)meses historia clínica debiendo aconsejar el Programa de Salud Pública de la Provincia su permanencia o cese como tal.
Las adscripciones por razones técnicas o por motivo de salud serán resueltas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud previa intervención de la Junta de Calificación del Personal Docente.
ARTICULO 157º.- El personal administrativo tendrá derecho a solicitar a otra oficina o permutar con un empleado de igual categoría.
Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados, el **CAPITULO VII**, con sus **Artículos 156º y 157º.**

Sí, ningún Diputado hace uso de la palabra. Se pasará a votar el **CAPITULO VII,** con sus **Artículos 156º y 157º**, e inclusive, tal cual fueron leídos.

Quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

APROBADO POR 25 VOTOS. (aplausos).

CAPITULO VIII

Sr. Secretario (Castillo):

CAPITULO VIII

DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 158.- El personal administrativo comprendido en el presente Estatuto gozará de las remuneraciones equivalentes al personal docente en la siguiente forma:
Secretario General – Inspector Técnico General.
Prosecretario General – Inspector Técnico Seccional.
Jefe de Despacho – Director de Primera Categoría.
Contador – Director de Primera Categoría.
Tesorero – Director de Primera Categoría.
Jefe de Estadística – Director de Primera Categoría.
Tenedor de Libros – Director de 2da. Categoría.
Jefe de Liquidaciones – Director de 2da. Categoría.
Jefe de Mesa de Entradas – Vice-director 1ra. Categoría.
Jefe de Suministros – Vice-director 1ra. Categoría.
Auxiliar "A" – Director de Escuela Unipersonal
Auxiliar – Maestro de Grado.
ARTICULO 159- El cálculo para las remuneraciones por antigüedad se hará sobre el equivalente indicado menos 7 puntos. La antigüedad será determinada por la Reglamentación respectiva.
Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados, el **CAPITULO VIII,** con sus **Artículos 158º y 159º**, perdón, **158º y 159º** ///

Gpm Graciela Patricia Miranda

20-05-04 – 23:36 Hs.-

H. Cámara Diputados FOLIO 163 San Luis

///si ningún Diputado hace uso de la palabra, se pasará a votar el Capítulo N° VIII, con el artículo 158° y 159° inclusive, tal cual fueron leídos. Los que estén por la afirmativa ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos. (Aplausos)

Capítulo N° IX.

Sr. Secretario (Castillo): Capítulo IX

ARTICULO 160.- Las jubilaciones del personal administrativo comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Provincia.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el Capítulo IX, con su artículo 160°. Si ningún Diputado hace uso de la palabra se pasará a votar el Capítulo IX, con su artículo 160°, tal cual fueron leídos, los que estén por la afirmativa ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos. (Aplausos)

Título III, del Personal de Maestranza.

Sr. Secretario (Castillo): TITULO III
DEL PERSONAL DE MAESTRANZA
CAPITULO I
DEL PERSONAL Y DE LA SITUACION DE REVISTAS

ARTICULO 161.- El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de maestranza en las oficinas, escuelas o establecimientos dependientes del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la provincia de San Luis.

ARTICULO 162.- El personal de maestranza puede revistar en la siguiente situación:

a) ACTIVA: corresponde a todo el personal que se desempeña en las funciones específicas del cargo para el que fue designado y el que se hallara en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo;

b) PASIVA: corresponde a todo el personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo. Del que desempeña transitoriamente cargos electivos y los empleados suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;

c) Corresponde al personal jubilado.

El tiempo transcurrido en situación pasiva no es computable a los efectos del ascenso y las bonificaciones por antigüedad de servicios.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el TÍTULO III DEL PERSONAL DE MAESTRANZA, CAPÍTULO I, DEL PERSONAL Y DE LA SITUACIÓN DE REVISTAS, con su artículo 161°, y 162°.

Tiene la palabra la Diputada Morán.

H. Cámara Diputados FOLIO 64 San Luis

Sra. Morán: Es para preguntarle Señora Presidenta a la Señora Ministra, si efectivamente el artículo 161° debe decir, del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la provincia de San Luis.

Sra. Presidenta (Leyes): Tiene la palabra la Señora Ministra.

Sra. Ministra (Bartolucci): Sí, gracias Presidenta, sí, corresponde..., está bien redactado, y quiero aclarar que el Programa de Cultura, Educación, Deporte y Juventud es el programa que depende del Ministerio del Progreso, y comprende todas estas áreas Señora Presidente, para sacarle la duda a la Diputada Morán.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señora Ministro. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, pasaremos a votar el TÍTULO III, CAPIÍTULO I, con sus artículos 161° y 162° inclusive, tal cual fueron leídos. Quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos.

Pasaremos a dar lectura al CAPÍTULO II, DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL.

CAPITULO II
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTICULO 163.- El personal mencionado en el Artículo 161 adquiere los derechos, deberes y obligaciones establecidas en este Estatuto desde que ingresa como empleado de la repartición mediante nombramiento expedido por autoridad competente conforme a los requisitos previstos en esta Ley y su reglamentación, y los pierde cuando cesa en sus funciones por las causas siguientes:

a) Por renuncia aceptada, salvo en el caso en que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;
b) Por cesantía;
c) Por exoneración.

La cesantía o exoneración deberán ajustarse a las disposiciones respectivas del Estatuto, fundarse en causas debidamente justificadas y probadas, previo Sumario que asegure la más amplia defensa del imputado.

ARTICULO 164.- Son deberes y obligaciones del personal:

a) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes a su cargo conforme a las normas legales que regulan al trabajo en la oficina o en el establecimiento respectivo;
b) Conducirse correctamente dentro y fuera del establecimiento y no desempeñar actividades incompatibles con la moral, la dignidad y su condición de empleado público remunerado por el Estado;
c) Guardar el respeto y la consideración debida a sus superiores

jerárquicos, compañeros de trabajo y personas extrañas que concurran a las oficinas o establecimientos por gestiones que les competen;
d) Respectar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica;
e) Propender al perfeccionamiento de su capacidad funcional y ampliar su cultura;
f) Trabajar con espíritu constructivo y sentido de responsabilidad y prestar con lealtad el asesoramiento que se les requiera;
g) Mantener dentro de las oficinas o establecimientos la más absoluta neutralidad en materia de ideas políticas, religiosas o sectáreas de cualquier índole.

ARTICULO 165.- Son derechos del personal:
a) La estabilidad en el cargo, categoría jerarquía y ubicación, la que no podrá modificarse mientras dure su buena conducta y eficaz desempeño de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto;
b) La percepción de los sueldos, asignaciones y bonificaciones que fijan las leyes y decretos para cada cargo los que deben estar de acuerdo con los índices oficiales actualizados del costo de la vida;
c) El ascenso al escalafón o escala jerárquica de promoción establecido dentro de la organización administrativa de la Repartición;
d) El goce de las vacaciones reglamentarias;
e) La libre agremiación para la defensa de sus intereses comunes;
f) Indemnización por accidentes de trabajos y enfermedad profesional;
g) La asistencia social y medicina integral mediante organismos creados para tal fin;
h) La percepción del haber jubilatorio actualizado en proporción al 82% de la remuneración que perciben los empleados de jerarquía en actividad y la pensión para sus deudos en caso de fallecimiento;
i) El ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos de la Repartición;
j) Todos los derechos concedidos por la Constitución y por las leyes que no se opongan al presente Estatuto.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el Capítulo II.

Diputada Sosa Lago, tiene la palabra

Sra. Sosa Lago: Gracias Señora Presidenta: Es para señalar que en el artículo 164° inciso d) se ha deslizado una "c" de más, y donde dice "respectar", debe decir "respetar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica".

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señora Diputada. En la Versión Taquigráfica se deje constancia de que en el inciso d) debe decir "respetar" en vez de "respectar".

Diputado Cabañez tiene la palabra.

Sr. Cabañez: También por dos..., ¡pregunto, no! En el inciso c) guardar el respecto,

H. Cámara Diputados FOLIO 166 San Luis

creo que debe ser el mismo error.

Sra. Presidenta (Leyes): Bien Señor Diputado, el inciso c) queda redactado: "guardar el respeto", en lugar de respecto que es un error de tipeo.

Sr. Cabañez: En el artículo 165° inciso a) cuando dice: "la estabilidad en el cargo, es categoría jerárquica, o sería categoría, jerarquía y ubicación".

Sra. Presidenta (Leyes): Señora Ministra tiene la palabra.

Sra. Ministra (Bartolucci): Sí, falta una coma ahí Presidenta, seguramente.

Sra. Presidenta (Leyes): ¿Cómo debería decir?

Sra. Ministra (Bartolucci): La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación, la que no podrá modificarse..., son derechos del personal.

Sra. Presidenta (Leyes): Sí Diputado, continúe.

Sr. Cabañez: Es una consulta, en el inciso g) del 164°, cuando dice sectáreas, por que el término ese es válido, sectáreas, inciso g) en el último renglón.

Sra. Presidenta (Leyes): Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, con las modificaciones a los errores de tipeo mencionadas por los Señores Diputados se procede a poner a votación el CAPÍTULO II, que comprende los artículos 163°, 164° y 165° inclusive, tal cual fueron leídos y con las modificaciones aceptadas. Quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos. ///

EEM **EDUARDO MIRANDA.**

20/05/2.004 - 23.46 Hs.

///

Capítulo III, se va a proceder a dar su lectura.

Sr. Secretario (Castillo):

CAPITULO III
CONDICIONES PARA EL INGRESO

Art. 166°.- Para ocupar cargos en las oficinas o establecimientos dependientes del Programa, Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la Provincia se requiere:

a) Ser ciudadano argentino o naturalizado con cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano;
b) Poseer certificado de EGB completo y la idoneidad que le capacita para el cargo a desempeñar;
c) Poseer buena salud, conducta y moralidad intachable certificado por autoridad competente;
d) Poseer 18 años cumplidos y dos (2) años de residencia efectiva en la provincia, verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad o certificación de trabajo.-

H. Cámara Diputados FOLIO 167 San Luis

Art. 167º.- El personal suplente deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el personal titular.-

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el Capítulo III, que comprende los Artículos 166º y 167º.

Si ningún Diputado hace uso de la palabra, se pasará a votar el Capítulo III, con sus Artículos 166º y 167º, inclusive, tal cual fueron leídos. Quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veintiséis votos. (APLAUSOS)

Capítulo IV.

Sr. Secretario (Castillo):

CAPITULO IV
ESCALAFON Y ASCENSOS

Art. 168º.- El escalafón del personal de maestranza comprende los siguientes grados jerárquicos:

a) Ayudante de Ecónoma
Ecónoma
b) Celadoras
Preceptoras
c) Tipógrafos
d) Ayudante Electricista
Electricista
e) Chofer
f) Ordenanzas
Mayordomo
g) Jardinero
h) Mucama
i) Lavandera
j) Ayudante de cocina
k) Cocinera
l) Jefe de tipógrafos
m) Encuadernador.
n) Peluquero.-

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el Capítulo IV, Escalafón y Ascensos, con su Artículo 168º.

Sr. Flores: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Tiene la palabra el Diputado Flores.

Sr. Flores: Sí, en el Inciso k) del Artículo 168º dice: "Cocinera", debería suprimirse como k) porque depende de Ayudante de Cocina, y correrse los incisos hacia arriba.

Sra. Presidenta (Leyes): ¿Terminó, Diputado?.

H. Cámara Diputados FOLIO 168 San Luis

Sr. Flores: Sí, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias.

Señora Ministro, tiene la palabra.

Sra. Ministro (Bartolucci): Gracias, Presidente. Debe decir separado, en otro inciso, porque así lo establece el Escalafón que nos acercara la gente de Capital Humano, Señora Presidente, textual, de esta manera es como figura en la grilla actual. Gracias.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señora Ministro.

¿Algún otro Diputado va a hacer uso de la palabra?.

Pasaremos a votar el Capítulo IV, con su Artículo 168º, tal cual fuera leído. Quienes estén por la afirmativa, ruego que lo expresen.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veintiséis votos.

Capítulo V.

Sr. Secretario (Castillo):

CAPITULO V
CALIFICACIÓN DEL PERSONAL

Art. 169º.- Todo empleado será conceptuado al finalizar cada año por el Jefe de la Oficina o establecimiento respectivo con relación al cumplimiento de sus tareas y a los distintos aspectos de su personalidad.-

Art. 170º.- El empleado tomará conocimiento del concepto que se le formule y podrá recurrir en caso de desacuerdo ante la superioridad dentro de los cinco días de su notificación.-

Art. 171º.- El personal calificado con concepto inferior a regular podrá ser declarado cesante previo sumario que ratifique la calificación.-

Art. 172º.- De cada empleado se formará el legajo personal, en el que constará los votos de estímulo o de carácter disciplinario además de su foja de concepto anual.-

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el Capítulo V, con los Artículos que van del 169º al 172º.

Si ningún Diputado hace uso de la palabra, se pasará a votar el Capítulo V, Calificación del Personal, que comprende los siguientes Artículos 169º, 170º, 171º y 172º, inclusive, tal cual fueron leídos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado por veintisiete votos.

Se procederá a dar lectura al Capítulo VI.

Sr. Secretario (Castillo):

CAPITULO VI
ESTABILIDAD Y DISCIPLINA

Art. 173º.- El personal comprendido en este Estatuto es inamovible mientras conserve su buena conducta y aptitudes para el desempeño de sus funciones, no podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido, trasladado o descendido de categoría o jerarquía sin causa fundada y previo sumario en que se asegure su defensa.- "Sin embargo, en las causas de faltas graves que comprometen el orden público o el prestigio de la Repartición, podrá suspenderse preventivamente al sumariado por un término no mayor de 90 días. En este término deberá recaer resolución y si fuere o no se dictare resolución alguna, deberá reintegrarse al afectado abonándosele los haberes del tiempo de la suspensión".-

Art. 174º.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior autoriza al afectado a recurrir primeramente al organismo administrativo correspondiente el que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días y en segundo término a la acción legal por la vía contencioso administrativo debiendo el tribunal respectivo pronunciarse en el término de treinta días de interpuesto el recurso. Si la decisión administrativa o judicial le fuera favorable el recurrente tendrá derecho a que se le abonen los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de su reincorporación incluido los gastos y costos del juicio u optar porque se le abone indemnización por despido a razón de un sueldo mensual por cada año de servicio prestado.-

Art. 175º.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas del personal expuestas fuera de las oficinas o establecimientos en que prestan servicio podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.-

Art. 176º.- Los Beneficios de la estabilidad no alcanzan al personal que ha cumplido el término para obtener la jubilación ordinaria o extraordinaria, el que podrá ser jubilado de oficio por razones de conveniencia del servicio público.-

Art. 177º.- El personal que no cumpliera sus obligaciones o violara las normas establecidas por el desempeño de sus funciones se hará pasible de las siguientes sanciones:

a) Llamado al orden;
b) Amonestaciones;
c) Suspensión hasta de 8 días sin goce de sueldo;
d) Suspensión hasta de 30 días sin goce de sueldo;
e) Descenso de categoría;
f) Cesantía;
g) Exoneración.-

Art. 178º.- Las sanciones especificadas en los puntos a) y b) podrán ser aplicadas directamente por el Jefe de la Oficina o del establecimiento donde se desempeñara.

H. Cámara Diputados FOLIO 170 San Luis

Las especificadas en los incisos c) y d) se tomarán sobre la base de un juicio sumario con vista al imputado y la de los puntos e), f) y g) como consecuencia de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente al imputado el derecho a la legítima defensa.-

Art. 179º.- Las sanciones especificadas en los incisos c), d), e), f) y g) del artículo anterior serán aplicadas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.-

Art. 180º.- El empleado que hubiere sido pasible de alguna sanción disciplinaria podrá solicitar dentro del año y por una sola vez que se revea su caso pudiendo la superioridad disponer la reapertura del sumario siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.-

Art. 181º.- Se aplicará sanción al empleado que no pueda probar a requerimiento de la superioridad las imputaciones hechas en forma pública que afecten a otro empleado.-

Art. 182º.- Serán motivos de cesantías o exoneración:

a) Inhabilidad moral o sobreviniente;
b) Actos contrarios a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a sus leyes;
c) Comisión de delitos;
d) Desobediencia grave y reiterada e incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece este Estatuto.
e) Conducta desordenada, abandono de cargo a inasistencias reiteradas e injustificadas, suspensiones o amonestaciones frecuentes por hechos graves.-

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el Capítulo VI, Estabilidad y Disciplina, que comprende los Artículo 173º al 182º, inclusive.

Sr. Grillo: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Grillo: tiene la palabra. ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

20/05/04 23:56 Hs.

/// **Sr. Grillo:** Señora Presidenta, en el artículo Nº 173, donde dice, "y si fuere o no se dictare resolución alguna, deberá reintegrarse", me parece que debería decir "y si fuere sobreseído o no se dictare resolución alguna".

Sra. Presidenta (Leyes): No me ubico Diputado, por favor, en el artículo 173º, casi al final? ¿Cómo dice usted que debería quedar?

Sr. Grillo: Me parece que debería quedar: " y si fuere sobreseído o no se dictare resolución alguna", porque dice "y si fuere o no se dictare..."

Sra. Presidenta (Leyes): Tiene la palabra la Señora Ministro.

Sra. Ministro (Bartolucci): Gracias Señora Presidenta, está bien lo que el Diputado expresa, ha omitido una palabra en la redacción.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señora Ministro. Algún otro diputado desea hacer

uso de la palabra? Si ningún diputado va hacer uso de la palabra con las corrección realizada en el artículo Nº 173, pasaremos a votar el Capítulo Nº VI, Estabilidad y Disciplina, que comprende los artículos: 173; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181 y 182 tal cual fueron leídos, con la salvedad de la corrección realizada en el artículo 173º; quiénes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

- **Así se hace –**

Aprobado por 27 votos.

(Aplausos)

Pasaremos a leer el Capítulo VII.

Sr. Secretario (Castillo):

CAPITULO VII
REMUNERACION Y BONIFICACION

ARTICULO 183. - La retribución mensual del personal administrativo y de servicio se compondrá:
a) Sueldo básico;
b) Bonificación por antigüedad;
c) Bonificación por cargos de familia y por mayor costo de la vida.
La bonificación del Inciso b) se hará sobre la asignación del sueldo básico.

ARTICULO 184.- El total de las retribuciones que establece el artículo anterior deberá ser liquidado y abonado mensualmente.

ARTICULO 185.- Además de la retribución mensual el personal gozará de un sueldo anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de la retribución percibida en el respectivo año calendario y gozará de las bonificaciones por cargas de familia y mayor costo de vida e igualdad de condiciones como los demás agentes del Estado.

ARTICULO 186.- El sueldo básico con que se ingrese a la administración estará dado por los índices siguientes:

CARGO	INDICE
CHOFER	30,5
MAYORDOMO	30,5
ORDENANZA CONSEJO	29,5

H. Cámara Diputados FOLIO 172 San Luis

TIPÓGRAFO
32

ECÓNOMO
30,5

AYUDANTE ECONOMO
30

ELECTRICISTA
29

COCINERO
30,5

AYUDANTE COCINERO
30

ORDENANZA
29

CELADOR
36

MUCAMAS
29

LAVANDERAS
29

JARDÍNEROS
29

JEFES DE TIPOGRAFOS
33

ENCUADERNADOR
32

PELUQUERO
23

ARTICULO 187.- El personal comprendido en este Estatuto tendrá las siguientes bonificaciones:

POR ANTIGÜEDAD

A los dos años	el 15%
A los cinco años	el 30%
A los diez años	el 45%

H. Cámara Diputados FOLIO 173 San Luis

A los quince años el 60%
A los veinte años el 80%

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el Capítulo Nº VII, que comprende los artículos desde el 183 al 187. Si ningún Diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar el Capítulo Nº VII con sus artículos: 183; 184; 185; 186 y 187 inclusive, tal cual fueron leídos. Quiénes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

-Así se hace –

aprobado por 27 votos

(Aplausos)

Pasaremos a leer el Capítulo Nº VIII.

Sr. Secretario (Castillo):

CAPITULO VIII
PERMUTAS Y TRASLADOS

ARTICULO 188.- El personal comprendido en este Estatuto podrá solicitar permuta o traslado a otra oficina o a otro establecimiento invocando razones que lo justifique lo que será resuelto por la autoridad correspondiente.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores diputados el Capítulo Nº VIII, Permutas y Traslados, y comprende el artículo Nº 188. Si ningún Diputado hace uso de la palabra se procederá a votar el Capítulo VIII, con el artículo Nº 188 tal cual ha sido leído. Quiénes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

- **Así se hace**

Aprobado por 27 votos.

Capítulo Nº IX es que se va a proceder a leer.

Sr. Secretario (Castillo):

CAPITULO IX
JUBILACIONES

ARTICULO 189.- Las jubilaciones del personal de maestranza comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las Leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Provincia.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el Capítulo Nº IX con su artículo Nº 189. Si ningún Diputado hace uso de la palabra, e cierra el debate y se pasa a votar el Capítulo Nº IX con su artículo Nº 189, tal cual ha sido leído. Quiénes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen

- **Así se hace –**

H. Cámara Diputados FOLIO 174 San Luis

Aprobado por 27 votos.

Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señora Presidenta, es para solicitarle desde este Bloque Unipersonal, Nueva Generación, si este Título IV, Disposiciones Transitorias pueden ser votadas artículo por artículo en forma particular.

Sra. Presidenta (Leyes): Es una moción. Señores Diputados, vamos a poner en consideración la moción del Diputado Zeballos, de que el Título IV de Disposiciones Transitorias se vote artículo por artículo. Los que estén por la afi5rmativa, ruego que así lo expresen

-Así se hace–

Aprobado por unanimidad.

Vamos a proceder a leer el Título IV, y se va votar artículo por artículo.

Sr. Secretario (Castillo):

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 190.- Los docentes que hayan adquirido mejores derechos a los que se establecen en esta Ley los mantendrá hasta su total y natural extinción.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el artículo N° 190. Señora Ministro, tiene la palabra.

Sra. Ministro (Bartolucci): Es para corregir también la redacción de este artículo, que quedaría: los docentes que hayan adquirido mejores derechos a los que se establecen en esta Ley los mantendrá hasta su total y natural extinción.

Eso es todo, y queda: "mejores derechos". "Los docentes que hayan adquirido mejores derechos". Eso es todo Señora Presienta. Gracias.

Sra. Presidenta (Leyes): Continúa en consideración el artículo N° 190. Si ningún Diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar el artículo N° 190 del Título IV. Quiénes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. (Aplausos).

Sr. Secretario (Castillo):

ARTICULO 191.- Dentro de los 120 días de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio del Progreso deberá realizar los actos necesarios para que, al finalizar dicho plazo queden constituidos el Consejo de Educación, las Juntas de Clasificaciones, la Junta de Disciplina y proceda a reglamentar la misma en lo que fuere necesario para su operatividad.

Sra. Presidenta (Leyes): A consideración de los Señores Diputados el artículo N° 191.

H. Cámara Diputados FOLIO 175 San Luis

Si ningún Diputado hace uso de la palabra se procederá al cierre del debate. A votación el artículo Nº 191, quiénes estén por la afirmativa ruego que lo expresen

- - **Así se hace –**

Aprobado por unanimidad

(Aplausos)

Art. Nº 192. ///

I.R.T. **Isabel Torino**

21-05- 04 – 00:06 Hs.

///

Sr. Secretario(Castillo):

"ARTICULO 192.- Habiendo sido integradas a este Cuerpo Legislativo, deróguense las siguientes Leyes y toda Norma que se oponga a la presente, 2555, 2886, 3003, 3404, 3455, 3504, 3523, 3529, 3537, 3539, 3544, 3564, 3751, 4507, 4602, 4611, 4752, 4896, 4971 , 5016, 5088, 5096, 5107, 5128, 5267".

Sra. Presidente (Leyes): A consideración de los Señores Diputados, el Art. 192º.

Sra. Gómez: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Tiene la palabra la Diputada Ana Gómez.

Sra. Gómez: Gracias, Señora Presidente, por error de tipeo también se han omitido dos números de leyes, Señora Presidente, sugiero que se agregue las mismas, los números son: la Ley 5094 y la Ley 5594. Nada más, señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Gracias, Diputada.

Entonces, en el Art. 192º de acuerdo a lo solicitado por la Diputada Ana Gómez, deberá agregarse a todos los números de normas mencionadas en ellos la 5.094, la 5.594. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra.

Se pone a votación el Art. 192º del Título Nº IV; quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

Así se hace

Aprobado por 27 votos. **(Manifestaciones de la Barra)**

Sr. Pinto: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Diputado Pinto, tiene la palabra.

Sr. Pinto: Sí, considerando que el último artículo que falta es el 193º, que es de forma; y, advirtiendo que en oportunidad de votar el Art. 135º, se hace referencia al Art. 96º, cuando en realidad corresponde el Art. 64º, quiero dejar constancia de ello, a los efectos que la fe de errata ya salga corregido este Art. 135º y, si el Cuerpo así lo decide y acompaña con una votación afirmativa, estaría salvado este artículo, que está mal citado

H. Cámara Diputados FOLIO 176 San Luis

en el 135°, se hace referencia al 96° y en realidad, corresponde que sea Art. 64°; esto por un lado, Señora Presidente...

Sra. Presidente (Leyes): Si, me disculpa ponemos en consideración primero esta observación que ha hecho, Diputado. El Diputado Pinto, mociona que el Art. 135° quede tal cual está, nada más que donde dice: "Art. 96°" debe decir: "Art. 64°", ¿si estén de acuerdo los Señores Diputados, ruego que lo expresen así.

Así se hace

Aprobado por los Señores Diputados.

Continúa en el uso de la palabra, Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Es a los efectos, que se deje constancia en la fe de errata.

Por otra parte, Señora Presidenta, quiero mocionar rápidamente, en función de los prescripto en el Art. 19° y 21° del Reglamento Interno de este Cuerpo y 24°, la situación que hay es la siguiente acá hay Diputados, Señora Presidenta, como la Diputada Sirabo, Haddad, Címoli, Ochoa, De Prado y Vilchez que se han retirado de la Sesión, Fara, José Luis y Molina no han venido; lo que yo quiero plantear, como Moción de Orden, Señora Presidenta, y si los compañeros Diputados me acompañan, es que se debe proceder de acuerdo al Art. 21° y fin, del Reglamento Interno del Cuerpo con la finalidad prevista en el Art. 24° del mismo texto.

Y, Señora Presidenta, he tomado conocimiento hace muy pocos instantes que el Diputado Ochoa, ha estado esta noche en un programa de televisión en Tilisarao...

Sra. Presidente (Leyes): Discúlpeme, Diputado...

Sr. Pinto: Discúlpeme, voy a dar los fundamentos de la Moción de Orden...

Sra. Presidente (Leyes): No, discúlpeme, le estoy pidiendo que me escuche, Diputado Pinto, como obviamente lo que usted está manifestando es otro tema; yo le solicito que primero terminemos con el articulado de la Ley, luego de que terminemos con este trámite, yo le otorgo nuevamente la palabra para que usted manifieste lo que considere oportuno.

Sr. Pinto: Muy bien, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Leyes): Gracias, Señor Diputado.

Señor Secretario.

Sr. Secretario (Castillo):

"Art. 193°: De forma."

Sra. Morán: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Diputada Morán, tiene la palabra.

H. Cámara Diputados FOLIO 1774 San Luis

Sra. Morán: Gracias, Señor Presidente, quería hacer justamente la misma moción que el Diputado Pinto, para que en el Art. 191º, se corrija y diga, en plural: "las Juntas de Clasificación". Repito, en el Art. 191º, donde dice: "la Junta de Clasificación", debe decir: "las Juntas de Clasificación". Y, solicito habiendo ya sido votado ese artículo, que nuevamente con la fe de erratas se vuelva a poner en consideración y votación.

Sra. Presidente (Leyes): Bien, Señora Diputada.

Ruego que hagan silencio, para que podamos votar el Art. 191º, de acuerdo a lo solicitado por la Diputada Morán, debe decir: "las Juntas de Clasificaciones", ¿están de acuerdo, los Señores Diputados, al respecto?. Bueno, habiéndose terminado el articulado de la Ley, del presente Proyecto de Ley, lo que significa que se terminó con la votación artículo por artículo; es decir, su tratamiento en particular y, habiéndose aprobado en su parte en general con el voto afirmativo de 27 Señores Diputados; se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley...**(Manifestaciones de la Barra-Aplausos)**

Sr. Mirábile: Pido la palabra, Señora Presidente.

Pide una interrupción?, estoy votando Diputado.

Del presente Proyecto de Ley, Estatuto Docente, pasa a la Cámara de Senadores, para su revisión.

Diputado Mirábile, tiene la palabra.

Sr. Mirábile: Gracias, Señora Presidente, Señores Diputados, en primer lugar en nombre del Bloque M.Ny P, queremos agradecerle a la Señora Ministro, que ha puesto la cara hoy con las personas que la acompañan, con sus colaboradores y, que realmente es una vergüenza para esta Honorable Cámara, que ese grupo de inadaptados, ese grupo de politiqueros que realmente estoy seguro que no tienen nada que ver con los docentes, porque si hay siete mil docentes en la Provincia de San Luis y hoy representaban 30, 40 que agraviaron verbal y físicamente a la Señora Ministro y a todos nosotros; quiero que quede en Acta, que este Bloque repudia esos momentos vividos por esta gente. Y, me hago responsable de lo que digo, la hago responsable a la Diputada Sirabo, porque esa gente que hoy nos agredió la manejaba ella, porque, ¡qué casualidad! Cuando la barra intentó irse, la Diputada Sirabo también se fueron, sin ninguna duda, el Diputado Haddad y la oposición está tranquilamente pegándonos con la prensa de los distintos medios, que también colaboran con este grupo de gente; nosotros, estamos aprobando el Estatuto docente. Entonces, también quiero agradecerle al Jefe de Policía que también

H. Cámara Diputados FOLIO 178 San Luis

está, como todos nosotros al pié del cañón aguantando, soportando los agravios y la injusticia que estamos viviendo nosotros, Señora Presidente.

Agradezco también, al Diputado Zeballos del Bloque opositor que se ha quedado, para interiorizarse que es el Estatuto Docente y, hemos leído cada uno de los artículos, y nosotros y le pido también a los compañeros Legisladores, que llevemos a cada uno de nuestro pueblo la voz de la justicia y que los docentes de la Provincia de San Luis, se queden tranquilos porque en esta Cámara también hay docentes, como en el Poder Ejecutivo que no van a levantar la mano en contra de ellos mismos.

Por eso, Señora Presidente, agradezco a la barra que nos han acompañado. .(Manifestaciones de la Barra)

N.R.B. de C. Nery R.B. de Córica.

21-05-04 - 00: 16 Hs.

/////

agradezco al personal policial, que la represión la están haciendo ellos y nosotros y la policía tenemos que mirarlos y aguantarnos semejante agravio, y vuelvo a repetir, que para ser docentes primero hay que ser decentes. – **Aplausos –**

Señora Presidenta voy a solicitar un Cuarto Intermedio como lo teníamos previsto en esta situación de la provincia, vamos a poner el hombro y si hace falta ..., por eso pido este Cuarto Intermedio para los días viernes y lunes de la semana que viene a partir de las 8 de la mañana y también a la tarde. Muchas gracias Señora Presidenta. – **Aplausos –**

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado, antes de acceder a solicitar la conformidad o no por el Cuarto Intermedio, le voy a otorgar la palabra a los Diputados que me la han pedido, y posteriormente a la Señora Ministro.

Diputado Zeballos tiene la palabra.

Sr. Zeballos: Señora Presidenta, es para agradecer la visita de la Señora Ministra y su cuerpo técnico por estar presente en ésta que la consideramos desde este Bloque Unipersonal Nueva Generación, la Casa de la Democracia, yo creo que este es el lugar propicio en donde nos podemos manifestar, más allá de que funciona el sistema en cuanto a las mayorías y las minorías, yo le quiero dar las gracias porque ella esta cumpliendo una función al igual que todos nosotros y quiero decirle que si no he votado este Estatuto es porque me voy a reservar las cuestiones de forma personal. Nada más, Señora Presidenta. – **Aplausos -**

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Flores.

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 179

Sr. Flores: Gracias Señora Presidenta, para adherir en un todo a lo vertido por el Presidente del Bloque, Carmelo Mirábile, agradeciendo el trabajo hecho por la Ministro con todo su equipo de trabajo para llegar a este Estatuto, como todos sabemos tan moderno y que es un ejemplo para el país; para agradecer el ejemplo que hablábamos el otro día al recordar el 25 de Mayo, el ejemplo de dedicación, trabajo y peronismo puesto de manifiesto en esta Cámara al quedarse a trabajar hasta tan altas horas, agradecer al Doctor Eduardo Allende que vino como Jefe de Policía a cuidar la Casa de la Democracia como decía el compañero Diputado Fernando Zeballos y especialmente agradecer al peronismo las ganas y el esfuerzo de estar tantas horas de nuestros queridos compañeros peronistas que están en las barras..., - **Aplausos** – creo que así se construye, así como es el modelo que queremos llevar delante de todos los niveles y de la función pública desde el Ejecutivo, desde las Bases y desde esta Cámara. Muchísimas gracias Señora Presidenta. – **Aplausos** –

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Diputado, tiene la palabra la Diputada Viviana Morán.

Sra. Morán: Gracias Señora Presidenta, es para adherir a todo lo ya manifestado y darle el agradecimiento al personal, en especial al personal técnico que acompaña a la Señora Ministro, que tuvimos con otra Diputada, con la Diputada D'Andrea tuvimos la oportunidad de verlos trabajar aunque fuese un momentito, pero que lo han hecho a brazo partido; pero también debemos agradecer a todos esos docentes que los acompañaron a pesar de todos los agravios que recibieron esos docentes, porque tenemos conocimiento de que fueron agraviados, tal vez, seguramente también injuriados, les damos las gracias a cada uno de esos docentes que le pusieron el pecho y se sentaron a dialogar en una Mesa de Concertación que es de donde salen las mejores conclusiones y lo cual esta plasmado hoy en este Estatuto del Docente que acabamos de darle media sanción, esperando que el Senado haga lo propio. Como así también el agradecimiento a todos los empleados, a los chicos de la barra que nos aguantaron y a los empleados legislativos que hasta esta hora se han quedado al lado nuestro. Muchas gracias Señora Presidenta. – **Aplausos** –

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señora Diputada, Diputado Pinto tiene la palabra.

Sr. Pinto: Señora Presidenta, en primer lugar ratificar lo que han dicho los compañeros Diputados, y en segundo lugar es para plantear el tema de la entrada, nosotros hemos estado sesionando esta noche, hay Diputados que se han retirado del Recinto y que andan por distintos medios cuestionando nuestra labor Legislativa; yo creo que era su

obligación estar aquí sesionando, se fueron, no han estado la mayor parte de esta Sesión, al igual que el Diputado Haddad que en vez de estar sesionando aquí en este Recinto, se fue del Recinto y en vez de sesionar anda por las radios criticando a quienes sí han estado sesionando, trabajando hasta altas horas de la madrugada como es el horario actual, esto no puede ser Señora Presidenta, Señores Diputados, corresponde y así lo solicito, se aplique el Reglamento Interno del Cuerpo y se proceda a efectuar los descuentos por aplicación del artículo 19° y concordantes del Reglamento Interno del Cuerpo, de otra forma estaríamos protegiendo a una oposición intolerante e irresponsable que se va del Recinto en vez de quedarse a sesionar como hemos hecho todos nosotros integrantes del Bloque PJ, acompañados por el Diputado de Nueva Generación.

Es por esto que voy a mocionar Señora Presidenta para que se aplique el Reglamento Interno con todo rigor. – **Aplausos** -

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado, Diputado Mirábile tiene la palabra.

Sr. Mirábile: Señora Presidenta, Señores Diputados, creo que esto no pasa por una sanción económica que se les pueda efectuar a los Señores Diputados, yo creo esto va mucho más allá de una sanción económica que para ellos no les interesaría porque no sería viable que con esto hagan las cosas como tienen que hacerlas, por eso a mi no me interesa y creo que a la mayoría de los Legisladores de que se les descuente de su dieta porque no pasa por ahí la cuestión, pasa porque cada uno de nosotros tenemos que tener la conciencia tranquila y tenemos que saber que hemos hecho las cosas bien, ellos tendrán que rendir cuentas llegado el momento, cuando todos los docentes se enteren de lo que hemos aprobado y puedan leer, sabrán los docentes la sanción que merecen estos Diputados. Gracias Señora Presidenta. – **Aplausos** –

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado.

Señora Ministro tiene el uso de la palabra.

Sra. Ministra (Bartolucci): Muchas gracias Señora Presidenta, yo simplemente para agradecer a la Vice-Presidenta I a cargo de la Presidencia y a todos los Señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular y al Diputado del Bloque Nueva Generación por haber estado durante más de 7 horas sesionado y varias horas antes esperando el ingreso del proyecto del Estatuto del Docente. Hemos cumplido con la palabra empeñada de tener este Estatuto para el día 20 con todos los inconvenientes que esto significó, pero creo que el pueblo de San Luis, docentes o no, todo el pueblo de San Luis van a saber valorar el esfuerzo de todos los sectores, de los docentes que

H. Cámara Diputados FOLIO 181 San Luis

estuvieron trabajando, de los representantes de asociaciones de gremios que estuvieron trabajando en Mesa del Poder Ejecutivo, del Poder Ejecutivo Nacional que estuvo como veedor, del Gremio CTERA que estuvo como veedor y colaborando en el trabajo y de los Señores Diputados y Senadores que han esperado hasta este momento para continuar con enorme seriedad aprobar este proyecto, les pido disculpas y agradezco a la Comisión de Educación de esta Cámara, disculpas por no haber trabajado en equipo como debería haber sido, de haberles dado mucha más participación por la falta de tiempo, fue el único motivo que no pudimos hacerlo y agradecerles la compresión a miembro informante y a toda la comisión en el acompañamiento que han tenido con todos nosotros en este tema que ha sido tan delicado para todos.

Quiero invitarlos a todos los Diputados, especialmente al Diputado del Bloque Nueva Generación para que nos acompañen en la elaboración del Decreto Reglamentario de este Estatuto para el cual vamos a pedir la participación de los docentes de todas las regiones educativas de la provincia, vamos a ampliar la Mesa de Trabajo que hoy está trabajando, vamos a ampliarla a todos los que tengan voluntad de colaborar con cada uno de los temas. ////

S.M.D. **SONIA DAVILA**

21-05-04 - 00.26 Hs.-

//// El Decreto Reglamentario de este Estatuto, que tenemos 120 días, una vez, que sea convertido en ley por la Cámara de Senadores, tenemos 120 días para poner en funcionamiento.

Por lo tanto, vamos a necesitar, muchísima la ayuda de todos Ustedes.

Muchas gracias. Y bueno, lamento que haya sido una jornada tan dura, tan difícil, pero es parte, también de la democracia, sabemos que, hemos aprobado, han aprobado y hemos trabajado juntos en un Estatuto, que va hacer uno de los más modernos del país, y un Estatuto totalmente democrático, que cuando, los docentes lo manejen, lo conozcan y pierdan un poco la desconfianza que generan los grupos minoritarios, que se ocupan exclusivamente de eso, en lugar de trabajar, de gobernar, de legislar en beneficio de, sino que lo hacen por beneficios, nada más que personal y muy chiquito.

Cuando los Docentes se den cuenta de lo importante que es su Estatuto, les aseguro que va haber valido la pena, todas estas horas de trabajo.

Muchas gracias a todos. Gracias, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señora Ministro.

¿Diputada Adriana Bazzano, había solicitado la palabra?.

H. Cámara Diputados FOLIO 182 San Luis

Sra. Bazzano: Era porque, agregar, el agradecimiento a todo el Personal Policial y a todo el Personal de la Cámara que nos acompañó en el día de hoy. Gracias, Diputada

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Diputada. Señores Diputados, ruego que permanezcan aún en las bancas.

Habiendo una solicitud de que se continúe con el cuarto intermedio, para el día de mañana, viernes 21 y lunes 24, desde las ocho horas, en horario de mañana y de tarde. Procederemos a votar, y los que estén por la afirmativa. Sírvanse expresarlo de esa manera.

-Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD EL CUARTO INTERMEDIO, Señores Diputados, pasamos a un Cuarto intermedio. Muchas gracias. **(APLAUSOS)**

-Siendo las 00.45 horas se pasa a un cuarto intermedio-

SE ENCONTRARON PRESENTES EN LA SESION, SEGUN CONSTA EN EL LIBRO DE ASISTENCIA, LOS SIGUIENTES SEÑORES DIPUTADOS:

ALUME, Demetrio Augusto:	Presente.
BAZZANO, María Adriana Enriqueta:	Presente.
BRIDGER, Haroldo:	Presente.
CABAÑEZ, José Roberto:	Presente.
CABRERA, Luis Enrique:	Presente.
CANO, Manuel Salvador:	Presente.
CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, María Gabriela:	Presente.
CIMOLI, Jorge Osvaldo:	Presente.
D'ANDREA, María Elena:	Presente.
DE PRADO, Jorge:	Presente.
ENDEIZA, Facundo Andrés:	Presente.
ESTRADA, Alberto Víctor:	Presente.
ESTRADA, Nora Susana:	Presente.
FARA, José Luis:	Presente.
FLORES DUTRUS, Domingo Eduardo:	Presente.
GARCIA, Juan Carlos:	Presente.
GATICA, Patricia Norma:	Presente.
GOMEZ, Ana Alicia:	Presente.
GRILLO, Manuel Orlando:	Presente.
HADDAD, Fidel Ricardo:	Presente.
IRUSTA, Estela Beatriz:	Presente.
LEYES, Amelia Mabel:	Presente.
LOBOS SARMIENTO, Teresa:	Presente.
LUCERO DE BRESSANO, Marcelina J.:	Presente.
LUCERO DE GARCES, Rosalinda V.:	Presente.
MAGALLANES, Alberto Manuel:	Presente.
MIRABILE, Carmelo Eduardo:	Presente.
MOLINA, José Héctor:	Presente.
MORAN, Viviana Edith del C.:	Presente.

H. Cámara Diputados
FOLIO
183
San Luis

OCHOA, Sésar Rolando:	Presente.
OLAGARAY, Jorge "Chololo":	Presente.
PALACIOS, Luis Omar:	Presente.
PINTO, Jorge Osvaldo:	Presente.
REVEGLIO, Gustavo Enrique:	Presente.
RODRIGUEZ, Ricardo Arturo:	Presente.
ROMERO ALANIZ, Héctor Adolfo:	Presente.
SERGNESE, Carlos José Antonio:	Presente.
SIRABO, Laura Patricia:	Presente.
SOSA LAGO, Nidia Susana:	Presente.
VALLONE, Andrés Alberto:	Presente.
VILCHEZ, Luis Omar:	Presente.
VILCHEZ, Nilo Miguel:	Presente.
ZEBALLOS Fernando Adrián:	Presente.

GPM **PATRICIA MIRANDA.**

H. Cámara Diputados
FOLIO
184
San Luis

ESCALA DOCENTE

	Función	Puntos del Cargo	Valor Nuevo Indice	Nuevo Puntaje
0486	Maestro/a Especial Dpto Aplicación	151	1.6637	171
0312	Maestro/a Especial	165	1.6637	181
0423	Maestro/a Especial Jardin	169	1.6637	183
0466	Ayudante de taller	168	1.6637	183
0465	Maestro/a Especial Sección	173	1.6637	187
0427	Maestro/a Especial Jornada Completa	184	1.6637	194
0313	Ayudante de Cátedra	184	1.6637	195
0359	Ayud. de Clases Practica	184	1.6637	195
0337	Maestro/a de Enseñanza Practica J F	193	1.6637	202
0418	Ayudante de taller	203	1.6637	209
0438	Maestro/a Especial Escuela Especial	205	1.6637	210
0311	Maestro/a de Taller	205	1.6637	211
0754	Ayudante de Secretaría	205	1.6637	211
0424	Mtro/a Grado Especial Escuela Asistencial	208	1.6637	212
0469	Preceptor/a	208	1.6637	213
0463	Jefe/a de Trabajo Practica	209	1.6637	214
0372	Subjefe/a de Preceptor	210	1.6637	215
0326	Prosecretario/a de Segunda	212	1.6637	216
0327	Ayud.Tecnico Trabajos PrácticaLaboral	212	1.6637	216
0481	Secretario/a de 3ra Sección	212	1.6637	216
0765	Secretario de Centro. Secundario	212	1.6637	216
0419	Auxiliar docente	215	1.6637	217
0340	Maestro/a Ayudantede Enseñanza.Practica	215	1.6637	218
0482	Bibliocario/a	217	1.6637	220
0315	Jefe de Preceptores Primera	222	1.6637	224
0322	Mtro/a Cultura Rural	222	1.6637	224
0345	Bedel	222	1.6637	224
0349	Ayudante Trabajos Prácticos	222	1.6637	224
0461	Prosecretario/a de Primera	222	1.6637	224
0480	Secretario/a de Sección	222	1.6637	224
0381	Secretario/a Escuela Común	226	1.6637	226
0415	Maestro/a de Grado	226	1.6637	226

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Dipt. FOLIO 185 San Luis

0355	Jefe/a Trab. Practica. de Laboratorio	226	1.6637	227
0464	Maestro/a de Enseñanza Practica	226	1.6637	227
0489	Maestro/a Auxiliar de grado	226	1.6637	227
0770	Jefe/a de Laboratorio	226	1.6637	227
0774	Maestro/a Especial. en Tecnologia	226	1.6637	227
0397	Maestro/a Jardin Infantes	229	1.6637	228
0386	Mtro/a Secret Jardin Seccion	230	1.6637	229
0420	Maestro/a de Jardin	230	1.6637	229
0347	Jefe/a Trabaj. Practicos	236	1.6637	234
0395	Maestra.Grado Dto Aplicacion Lenguas Vivas	240	1.6637	236
0460	Mtro. Enseñanza Practica Jefe Seccion	240	1.6637	237
0752	Secretario/a de Primera	257	1.6637	250
0433	Maestro/a Actividades Practicas	262	1.6637	253
0401	Mtro/a de Taller Escuela Especial	263	1.6637	253
0402	Auxiliar docente	265	1.6637	255
0432	Maestro/ de Grado Escuela Especial	269	1.6637	258
0403	Maestro/a Gabinetista	270	1.6637	258
0429	Maestro/a Celador	271	1.6637	259
0338	Secretario/a	273	1.6637	262
0494	Secretario de Enseñanza Superior	273	1.6637	262
0425	Maestro/a Grado Hogar Jornada Completa	280	1.6637	266
0436	Maestro/a Grado Escuela Asistencial	280	1.6637	266
0385	Mtro/a Secretario Escuela Asistencial	288	1.6637	272
0437	Mstro/a Grado Especial Escuela Asistencial	288	1.6637	272
0321	Jefe General de Practica de Primera	304	1.6637	285
0417	Fonoaudiologo/a	317	1.6637	294
0468	Jefe/a de Enseñanza Practica Primera	320	1.6637	297
0354	Instructor/a Jornada Completa	343	1.6637	314
0383	Mtro/a Secret Escuela Jornada Completa	362	1.6637	327
0426	Mtro/a de Grado Jornada Completa	362	1.6637	327
0462	Maetro/a Grado Dpto Aplicacion	362	1.6637	328
0353	Jefe/a Seccion de Actividades Productivas	393	1.6637	351
0788	Jefe/a Sec.Enseñanza Practica.Jornada Completa	393	1.6637	351
0351	Coordinador/a General Area/Actividades Produc.	439	1.6637	385
0783	Coordinador Gral de Actividades	464	1.6637	404

Prof. Gilda Liliana Bartolucci
Ministro Secretario de
Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 186
San Luis

	Practicas			
0476	Asesor/a Pedagogico	481	1.6637	417
0361	Analista Auxiliar Tecnico.Docente	522	1.6637	495
0406	Inspector Tecnico de Sección	588	1.6637	495
0360	Analista Mayor Tecnico Docente	624	1.6637	522
0452	Inspectora de Enseñanza	642	1.6637	537
1167	Hora Secundaria		1.6637	15
1171	Hora terciaria		1.6637	19
0870	Director		1.6637	270
0871	Vice Director		1.6637	270
0872	Regente		1.6637	270
0300	Supervisor General Regional		1.6637	718

H. Cámara Diputados
1 FOLIO
187
San Luis

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

TÍTULO 1°
DEL PERSONAL
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- **CONTENIDO Y ALCANCE.** Quedan determinados en la presente Ley los deberes, derechos y garantías del personal docente dependiente del Ministerio correspondiente o del organismo que le suceda.

ARTICULO 2°.- **DOCENTE. FUNCIONES**. A los efectos de la aplicación de la presente ley, es considerado **Docente** todo aquel que imparta, dirija, supervise u oriente la educación general, o quién colabore de manera directa en tales funciones con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones legales en establecimientos educacionales dependientes del Gobierno de la Provincia o bajo su jurisdicción.

CAPÍTULO I
DEL PERSONAL Y LA SITUACIÓN DE REVISTA

ARTICULO 3°.- El personal docente adquiere los deberes y derechos establecidos en la presente Ley desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) ACTIVA: es la situación de todo el personal que se desempeña en todas las funciones específicas referidas al Artículo 2° y al personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de haberes.
b) PASIVA: es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de haberes, del que desempeña funciones no comprendidas en el Artículo 2° ,del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa, del que desempeña funciones públicas electivas y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;
c) RETIRO: es la situación del personal jubilado.

ARTICULO 4°.- Los deberes, derechos y garantías del personal docente se extinguen:

a) Por renuncia aceptada salvo en el caso de que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;
b) Por cesantía;
c) Por exoneración;

CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DOCENTE

ARTICULO 5°.- Son los deberes del docente conforme a las disposiciones de la presente.

a) Orientar su actividad hacia la realización de los fines y objetivos educativos establecidos en la Constitución Nacional, Provincial y en la presente Ley;
b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y la forma de gobierno instituidos en nuestra Constitución, con absoluta

prescindencia partidista;

c) Respetar y reconocer la jurisdicción técnica administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica;
d) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente;
e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica;
f) Cumplir los horarios que corresponden a las funciones pasivas;
g) Respetar al alumno y dirigir con amor el indeclinable sentido de responsabilidad, su formación intelectual moral y física;
h) Mantener relaciones cordiales y democráticas con los padres, tutores y vecinos, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y el pueblo.

ARTICULO 6°- Son derechos del personal docente garantizados conforme a las disposiciones del Estatuto sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y Decretos generales para el personal civil de la Provincia:

a) La estabilidad en el cargo, con la categoría, jerarquía y ubicación que solo podrán modificarse en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizada de acuerdo con la normativa vigente en la materia;
c) El derecho al ascenso y al traslado, sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y los resultados de los concursos establecidos en este Estatuto;
d) El cambio de funciones sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no le sean imputables. Este derecho se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación;
e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y de las nóminas hechas según orden de mérito, para los nombramientos, ascensos y permutas, e incremento de horas cátedras semanales;
f) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas de local, higiene, material didáctico y número de alumnos no superior a treinta;
g) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar;
h) El goce de las vacaciones reglamentarias y el receso escolar;
i) La libre agremiación y asociación democrática en resguardo de sus derechos laborales, para el mejor cumplimiento de sus funciones especificas;
j) La participación en el Consejo de Educación y en las Juntas de Clasificación y de Disciplina;
k) Indemnización por accidentes;
l) La Obra Social y su participación por elección en el Gobierno de la misma;
m) El ejercicio de todos los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadano;

H. Cámara Diputados FOLIO 18943 San Luis

n) Seis meses de licencia con goce de haberes en todos sus cargos por cada cinco (5) años cumplidos en el ejercicio de la docencia a fin de realizar estudios de perfeccionamiento. Este beneficio tendrá carácter acumulativo;

ñ) Licencias con goces de haberes a los efectos de estudio, de hasta un año de duración. Este beneficio es independiente del acordado en el inciso anterior y no podrá recaer más de una vez en una misma persona. El Gobierno Provincial no podrá otorgar más de cinco (5) licencias de las comprendidas en el inciso durante cada ejercicio financiero;

o) Las defensas de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto ,las Leyes y Decretos establezcan;

p) El derecho al goce de licencias gremiales remuneradas, para garantizar el ejercicio exclusivo de sus funciones.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN

ARTICULO 7º.- Créase el Consejo de Educación como órgano encargado de dar operatividad efectiva a los lineamientos constitucionales establecidos en el Capitulo III de la Constitución de la Provincia de San Luis con las funciones establecidas en el presente ESTATUTO de legislación educativa vigente.
El Consejo de educación actuará como cuerpo colegiado constituido por:
Ocho representantes del Gobierno Provincial:
Cuatro del Área de educación, uno de economía ,uno de recursos humanos, uno de legalidad y uno del área de capacitación docente, o la denominación que lo reemplace según Ley de Ministerio.
Uno de los representantes del gobierno provincial presidirá este consejo, en forma rotativa; siendo los demás miembros vocales.
Seis representantes del sector docente uno por cada región, que deberán tener título docente, ser titular con no menos de doce (12) años de ejercicio en la docencia en la provincia, con concepto no inferior a Bueno, que no hayan tenido sanciones en el ejercicio de su función.
Un representante de la entidad gremial con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes del sector docente provincial.
Los representantes docentes de cada región no podrán cambiar su lugar de residencia con el objeto de mantener contacto permanente con sus respectivos representados.
Serán relevados de su cargo u horas cátedras mediante licencia por cambio de funciones y tendrán una remuneración equivalente a un jefe de área.
El cuerpo de supervisores actuará como asesores naturales del Consejo de Educación.
La función del Consejo de Educación será:

Participar y consensuar en las políticas educativas a implementar, seguir y evaluar las acciones previstas en las mismas.
Recepcionar inquietudes y necesidades de cada región educativa poniendo en consideración la problemática que se presente en cada área.
Tendrá la potestad de realizar propuestas de normas jurídicas en función de las demandas del sistema educativo provincial.
Deberá reunirse cada quince días como mínimo debiendo expedirse sobre la temática puesta a consideración.
Los representantes de cada región serán elegidos por voto directo y secreto de sus pares y se renovarán por mitades cada dos años pudiendo ser reelegidos una sola vez.
El representante de la entidad gremial tendrá mandato por cuatro años, pudiendo ser reelecto una sola vez.

CAPITULO IV
DE LA FUNCIÓN, CATEGORÍA Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 8°.- CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS. CRITERIOS.
El Consejo de Educación clasificará los establecimientos dependientes del Gobierno Provincial en:

I)- Según las etapas y tipos de estudio en:
- a- Establecimientos de Educación Superior
- b- Establecimientos de Educación Polimodal con o sin TTP y TAP, formación profesional y educación no formal.
- c- Establecimientos de Educación Especial
- d- Escuelas de Educación General Básica
- e- Escuelas de Nivel Inicial
- f- Hogares Escuelas
- g- Escuelas de Adultos y de Carcelarias.

II)- Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades en:
- a) De primera categoría;
- b) De segunda categoría;
- c) De tercera categoría;
- d) De personal único.

III)- Por su ubicación los establecimientos de todos los niveles y modalidades se clasificarán en:
- a) Urbanas.
- b) Alejadas del radio urbano.
- c) De ubicación desfavorable.
- d) De ubicación muy desfavorable.
- e) De Ubicación Inhóspita.

Toda creación de cargo docente y técnico-docente en el Gobierno Provincial será incorporado al régimen de este Estatuto y ajustado a los escalafones respectivos y a los correspondientes índices de remuneración establecidas.
En los casos de reestructuración el personal afectado por la supresión de cargos tendrá derecho a mantener la remuneración alcanzada y no será afectada su estabilidad.

ARTICULO 9° **PLANTA** FUNCIONAL. **ELEVACION DE CATEGORIA.** El Consejo de Educación establecerá la planta funcional de cada establecimiento, conforme surjan anualmente cambios por crecimiento o disminución de la población escolar o necesidades educativas .-

ESCALAFÓN

ARTICULO 10.- **ESCALAFON POR ETAPAS DE LA ENSEÑANZA.**
El escalafón docente para las distintas etapas de la enseñanza es el que se consigna a continuación:

A)
1. Auxiliar de Nivel Inicial
2. Maestro de Nivel Inicial
3. Secretario
4. Vice-Director
5. Director de Nivel Inicial
6. Supervisor de Nivel Inicial

B)
1. Maestro de Grado Auxiliar
2. Maestro de Grado
3. Maestro de Grado de Escuelas Especiales
4. Maestro Secretario
5. Vice Director
6. Director
7. Supervisor

C)
1. Maestro de Materias Especiales
2. Maestro de Materias Especiales de Escuelas Especiales
3. Supervisor

D)
1. Maestro de Nivel Inicial
2. Maestro de Grado Auxiliar
3. Maestro de Grado de Jornada Completa
4. Maestro Secretario
5. Vice Director
6. Director
7. Supervisor

E)
1. Profesor de espacio curricular y/o modulo
2. Coordinador de TTP o TAP
3. Regente de EGB 3 y/ o Polimodal
4. Regente de Cultura General y/o Regente Técnico

H. Cámara Diputados
FOLIO
192
San Luis

5. Asesor Pedagógico
6. Prosecretario
7. Secretario
8. Vice Director de EGB 3 y Nivel Polimodal
9. Director de EGB 3 y Nivel Polimodal
10. Supervisor de EGB 3 y Nivel Polimodal

F)

1. Preceptor
2. Jefe de preceptores

G)

1. Regente de Nivel Inicial, EGB 1 Y EGB 2
2. Regente de EGB3
3. Regente de Polimodal
4. Director General

H)

1 Maestro de Enseñanza Práctica
2 Maestro de Enseñanza Práctica. Jefe de sección
3 Jefe General de Enseñanza Práctica

I)

1 Ayudante de Trabajos Prácticos y/o Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos
2 Jefe de Trabajos Prácticos
3 Jefe de Laboratorios y gabinetes

J)

1. Instructor Maestro de Enseñanza Práctica
2. Jefe Sectorial
3. Coordinador de Formación Preprofesional y/o Coordinador General de Actividades Prácticas

K)

1. Instructor
2. Jefe Sectorial de Área No Formal
3. Coordinador de Área No Formal

L)

1. Ayudante de Clases Prácticas y/o laboratorio
2. Jefe de Clases Prácticas y/o Laboratorio

M)

1. Maestro de Nivel Inicial
2. Maestro de EGB 1 y 2
3. Maestro en función de Tutor de EGB 3

4. Profesor en función de Itinerante de EGB 3
5. Director con grado a cargo
6. Director

N)

1. Bibliotecario Auxiliar
2. Bibliotecario

Ñ)

1. Gabinetista
2. Jefe de Gabinete
3. Fonoaudiologo
4. Psicólogo
5. Psicopedagogo
6. Asistente Social

ARTÍCULO 10 Bis.- Créese seis (6) Centros Técnicos de apoyo al aprendizaje, con función itinerante uno (1) por cada región educativa. Estarán conformados de la siguiente forma: un Psicólogo, un Psicopedagogo, un Fonoaudiologo y un Asistente Social. Las funciones operativas de los mismos se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 11.- Créanse dependiente del Gobierno de la Provincia y del Consejo de Educación, tres Juntas de Clasificación Docente.
Una con sede en la ciudad de San Luis, que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas I y VI; otra en la ciudad de Villa Mercedes, que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas II y III y la otra en la localidad de Concarán que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas IV y V,
Cada una de ellas estará integrada por siete (7) miembros titulares y sus correspondientes suplentes. Cinco (5) de estos miembros y sus respectivos suplentes serán elegidos por voto secreto, directo y obligatorio del personal docente en actividad y durarán cuatro años en su función, debiendo renovarse tres de ellos, cada dos años, no pudiendo ser reelegidos. Otro , en la cantidad de uno (1) y su respectivo suplente será representante de la entidad gremial con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial, de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes del sector docente provincial. Y otro, en cantidad de uno (1) y su respectivo suplente será docente activo representante del Gobierno Provincial. Estos dos últimos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos una sola vez.

I- Estarán integradas de la siguiente forma:
Un representante de la educación rural
Un representante del nivel Inicial

Un representante del Ciclo EGB1 y EGB 2
Un representante del Ciclo EGB3
Un representante Polimodal / TTP/TAP
Un representante Gremial del sector docente de Educación Especial.
Un representante del Gobierno Provincial del sector docente de las áreas especiales.
La presidencia de la Junta de Clasificación será ejercida por un miembro de la misma, siendo rotativa y durando su mandato un año calendario.
De igual forma se elegirá un secretario, ejerciendo sus funciones un año calendario, en forma rotativa.

II- Serán requisitos para ser miembros de la Junta:
Revistar en la modalidad respectiva como docente titular en situación activa
Poseer doce (12) años en el ejercicio efectivo de la docencia en el sistema provincial, en la modalidad respectiva, con concepto no inferior a Bueno en los dos últimos años en la provincia.
Poseer título docente para el ejercicio de las asignaturas o cargos en los establecimientos educativos mencionados, en cualquiera de sus modalidades según la competencia de títulos vigentes al momento de producirse la convocatoria.

III- Serán condiciones de los miembros titulares y suplentes de Junta las siguientes:
Los miembros titulares están obligados a solicitar licencia por cargo de mayor jerarquía con goce de haberes, en las asignaturas y cargos que desempeñen en cualquier nivel o modalidad educativa provincial, màs un adicional equivalente a los haberes al cargo de maestro de grado.
Los docentes que integren la junta de clasificación no podrán inscribirse para interinatos y suplencias, ni presentarse a concurso para ascenso o traslados mientras estén en ejercicio de sus funciones.
Los miembros suplentes se incorporarán automáticamente a la Junta en los casos de vacancia del cargo o por ausencia del miembro titular cuando esta sea como mínimo de treinta días corridos.

IV- Serán funciones de los miembros de junta de clasificación los siguientes:
a) El estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, así como la fiscalización, conservación, actualización y custodia de los legajos correspondientes.
b) Elaborar los criterios de valoración de antecedentes y méritos.
c) Confeccionar las nóminas por orden de mérito de los aspirantes a interinatos y suplencias, concursos, traslados, etc..
d) Dictaminar en los pedidos de traslados, permutas, reincorporaciones y acrecentamiento de horas; así como en los concursos de ascensos.
e) Designar un representante como miembro de los jurados y elaborar

Cámara Diputados FOLIO 195 San Luis

una lista de candidatos a miembros de jurados que reúnen los requisitos conforme a reglamentación vigente, y proponer a los aspirantes, con derecho a oposición en los concursos de ascenso, la nómina de candidatos para integrar los jurados, de la cual los concursantes elegirán los miembros restantes de los docentes.
Los jurados se constituirán en número impar con un máximo de siete.

f) Informar sobre la ubicación del personal en disponibilidad.
g) Resolver en los recursos de revocatoria y elevar los de jerárquico en subsidio a la autoridad superior jerárquica, referidos a la calificación del personal docente.

V- Serán deberes de los miembros de junta de clasificación:

a) Redactar y respetar su reglamento interno.
b) Dar amplia publicidad a las listas por orden de antecedentes y méritos de los aspirantes a ingreso, ascenso, traslados, permutas, interinatos y suplencias, siendo pasible de la más alta sanción para el caso de adulteraciones de las mismas.
c) Cumplir con los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijado por el organismo de acuerdo a cada modalidad de enseñanza.
d) Recibir la solicitud y los antecedentes personales de los aspirantes a participar en cada tipo de concurso.
e) Formar los legajos del personal docente sobre base de copias autenticadas de los antecedentes presentados.

VI- Serán derechos de los miembros de junta de clasificación

a) La situación de revista no podrá ser modificada en los respectivos establecimientos en cuanto a turnos y horarios de trabajo mientras dure su mandato, como tampoco podrá disponerse el pase o cualquier otra medida que signifique cambio de jerarquía o ubicación.
b) Se regirán por las normas establecidas en el régimen de licencia docente y harán uso de sus vacaciones anuales reglamentarias de acuerdo con las que en su condición de docente les corresponda y en forma escalonada de manera de no interrumpir el normal funcionamiento de la Junta.

VII- Recusación de un miembro de Junta

Un miembro de Junta podrá ser recusado de intervenir en la calificación de un postulante cuando:

a) Sea familiar hasta en cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad.
b) Forme parte de una misma sociedad comercial.
c) Sea amigo íntimo o enemigo manifiesto.

VII-1- Excusaciòn Los miembros de junta que se encuentren incursos en algunos de estos supuestos deberán excusarse de intervenir en la clasificación correspondiente.

2- En caso de no hacerlo podrá imponerse nulidad de todo lo actuado en su intervención y este pedido podrá efectuarlo cualquiera de los interesados dentro de los diez días de publicada la clasificación.
3- Tanto la excusación como la recusación de los miembros de junta y el pedido de nulidad serán resueltos por la Junta por decisión de la mayoría delos miembros.

ARTICULO 12.- La calificación de los docentes se ajustará a la valoración vigente para cada modalidad de la enseñanza.
En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Clasificación, el Docente podrá interponer recurso de Revocatoria ante la misma y Jerárquico en subsidio ante la Autoridad Superior. El recurso de Revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio únicamente en los casos de las decisiones referidas en el Artículo 46 de la Ley 5540. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determine la reglamentación de la Ley.

a) Los recursos de Revocatoria, como el Jerárquico en subsidio deberán ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará firme.
b) La junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del docente que ejerza el recurso de Revocatoria, el cual deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer y concederá el Jerárquico en subsidio ante la superioridad si aquel fuere denegado.

Concedido el recurso Jerárquico el mismo será elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto para su sustanciación. Será resuelto por el Poder Ejecutivo en forma definitiva y tal decisión causara estado. El plazo para hacer uso de este derecho será de cinco (5)días y correrá simultáneamente para todas las partes. Las providencias de trámite se notificarán conforme lo establece la Normativa de Procedimiento Administrativo Provincial.
Salvo norma expresa en contrario, los recursos deducidos en este ámbito se regirán por las Normas generales del Procedimiento Administrativo Provincial previsto por la Ley Nº 5540.

ARTÍCULO 13.- **Régimen electoral de la junta de Clasificación**

a) La elección de los miembros docentes de la Junta de clasificación será por el voto directo, secreto y obligatorio del personal docente titular ,interino y suplente de las respectivas modalidades registrados en los padrones oficiales y emitirán su voto si se encuentran en el ejercicio de la función.
b) Se confeccionará una boleta por cada candidato con su respectivo suplente. Los cargos de titular y suplente serán para la lista ganadora. En caso de presentarse una lista única para alguno de los niveles, el cargo se adjudicará al candidato de ésta.
c) La elección será a simple mayoría de sufragios y los docentes deberán elegir al candidato que represente a la modalidad a que pertenece, emitiendo un voto por cada nivel en el que se desempeña.

I- Las elecciones de los miembros de Junta se realizarán en el mes de Mayo tomando posesión de su mandato el primero de Junio y finalizarán el 31 de Mayo del año que correspondiere.
La convocatoria de la Junta Electoral respectiva será fijada por el Gobierno de la Provincia con no menos de 60 días de anticipación al día del comicio.
La designación de los miembros de la Junta Electoral será atribución de la Junta de Clasificación saliente.

CAPÍTULO VI
DE LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 14.- El ingreso en la carrera docente se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo salvo las reincorporaciones, y es condición previa e indispensable para asegurar los derechos que se relacionan a traslados, permutas, incremento de horas cátedras y ascensos.

CAPÍTULO VII
DEL INGRESO A LA DOCENCIA

ARTICULO 15.- Para ingresar en la docencia por el modo en que este Estatuto y su reglamentación establezcan, deben cumplirse por el aspirante las siguientes condiciones generales y concurrentes:

a) Ser argentino nativo o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano.
b) Poseer la capacidad física, buena salud, conducta y ética inherentes a la función educativa.
c) Poseer título docente o habilitante que corresponda.
d) Ser Argentino nativo o naturalizado y poseer dos años de residencia efectiva en la provincia verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 16.- En lo sucesivo no se concederán autorizaciones, habilitaciones, capacitaciones ni reválidas para el ejercicio de la enseñanza en aquellas asignaturas y cargos para los cuales existan títulos docentes específicos otorgados por Institutos de Formación Docente y/o Universidades, con excepción de los legalmente reconocidos por acuerdos suscriptos con Gobiernos de Provincias o de Países extranjeros.

ARTICULO 17.- Cuando no existan en la lista aspirantes en las condiciones establecidas en el Artículo 15° Inciso a), la Junta de clasificación, de acuerdo a la reglamentación, determinará el modo de comprobación de la idoneidad de los candidatos.

ARTICULO 18.- El ingreso a la docencia se hará por el concurso de título y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos que lo establezca el Estatuto. Los antecedentes que la Junta de Clasificación deberá considerar

H. Cámara Diputados FOLIO 19847 San Luis

son los siguientes:

a) Título docente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del presente Estatuto.
b) Promedio de Clasificaciones.
c) Antigüedad del título exigible.
d) Antigüedad de gestiones.
e) Servicios docentes prestados con anterioridad.
f) Residencia.
g) Publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza.
h) Otros títulos y antecedentes.

ARTICULO 19.- Habilitan para la docencia en todos los niveles, los títulos docentes de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 32 de la presente Ley, que correspondan al cargo, disciplina y en la especialidad en que se desempeñaren.

CAPÍTULO VIII
DE LA ÉPOCA DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 20.- Las designaciones del personal docente titular, se harán en el mes de febrero de cada año escolar.

CAPÍTULO IX
DE LA ESTABILIDAD

ARTICULO 21.- El personal docente comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y conserve las condiciones ético-profesionales, la eficiencia docente y la capacidad física necesaria para el desempeño de las funciones que tiene asignadas.

ARTICULO 22.- No podrá ser removido, trasladado, disminuido de jerarquía o categoría, separado del cargo, declarado cesante o exonerado bajo ningún pretexto, sino como resultado de sanción fundada en sumario previo, instruido de acuerdo a las normas establecidas.

ARTICULO 23.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior, autoriza al afectado a recurrir a la justicia mediante recurso de amparo. En caso de que el amparo le fuere favorable el recurrente tendrá derecho a que se le abone los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de la reincorporación incluidos los gastos y costas del juicio.

ARTICULO 24.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas, o filosóficas de los docentes, expuestas fuera de la escuela, ni las actividades gremiales, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

ARTICULO 25.- El Consejo de Educación podrá encomendar funciones docentes o administrativas en carácter transitorio al personal en disponibilidad con goce de haberes.

H. Cámara Diputados FOLIO 1994 San Luis

ARTICULO 26.- Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones, secciones de grado, sean suprimidos cargos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad, ésta será con goce de haberes. La superioridad procederá a darle nuevo destino con intervención de la respectiva Junta de Clasificación, que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o técnico profesional y el turno en que se desempeña:

a) En el mismo establecimiento o en otro de la misma localidad.
b) En otra localidad previo consentimiento del interesado. La disconformidad fundada y aceptada por el Consejo de Educación, otorga el derecho al docente a permanecer hasta un año en disponibilidad con goce de haberes y otro en disponibilidad sin goce de haberes, cumplido el término se considerará cesante en el cargo. Durante estos dos años tendrá prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en la misma zona donde prestaba servicios o en otras similares.

CAPÍTULO X
DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 27.- De cada docente titular, interino o suplente la Dirección del Establecimiento o el superior jerárquico, llevará un legajo personal de actuación profesional en el cual se registrará la información necesaria para su calificación. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figura en dicho legajo, impugnarlo en caso de requerir que se le complete, si advierte omisión o alteración.

ARTICULO 28.- La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. En caso de disconformidad, el interesado podrá entablar recurso de revocatoria con el de jerárquico en subsidio, por ante el superior jerárquico respectivo, dentro de los diez días de notificado. La síntesis de la documentación a que se refiere este Capítulo y en su caso los datos complementarios que sean requeridos, se elevarán anualmente ante la Junta de Clasificación.

ARTICULO 29.- La oficina de Personal y Estadística, dependiente de la Junta de Clasificación, llevará un legajo de actuación profesional de cada docente en el cual se registrará la información referente a concepto profesional, licencias, notas de estímulo, sanciones disciplinarias, presentaciones a concurso y otros antecedentes.

CAPÍTULO XI
DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

ARTICULO 30.- Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional del personal en ejercicio, mediante perfeccionamiento

permanente y becas de estudio e investigaciones en el país o en el extranjero con carácter educacional.

CAPÍTULO XII
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 31.- Los ascensos serán:

a) De ubicación: los que determinan el traslado de un docente a un establecimiento mejor ubicado o localidad más favorable.
b) De categoría: los que promuevan al personal en el mismo grado de escalafón a un establecimiento de categoría superior.
c) De jerarquía: los que promuevan a un grado superior.

ARTICULO 32.- Es condición sine quanon haber ocupado los cargos inmediatos anteriores para acceder a la posibilidad de concursar por un cargo de mayor jerarquía.
No podrá aspirar a dicho concurso quien no haya cumplimentado de manera íntegra, la totalidad de los cargos anteriores de la carrera docente, según el escalafón vigente.
En cuanto a los títulos se tendrá en cuenta:
Título de grado Superior o Universitario (Docentes, Profesor, Licenciado. Doctor, Magíster, etc.).
Título otorgado por los Institutos de Formación Docente con validez oficial.
Otros antecedentes relevantes y condicentes con la función que se meritúa.
Todos los títulos a que se hace referencia, homologados por el Ministerio de Educación de la Nación.
REQUISITOS. A efectos de poder intervenir en los procedimientos concursales, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos en relación a:

a) Antigüedad.
b) Titulación.
c) Situación de Revista: Titular en situación activa.
d) Concepto.
e) **Perfeccionamiento** obligatorio.
f) Disciplina.

ARTICULO 33.- **ANTECEDENTES VALORACION.** A efectos de determinar el puntaje numérico asignable a cada aspirante en el Concurso de Antecedentes la Junta de Clasificación deberá valorar:

a) Concepto obtenido en cada año de servicio.
b) Títulos.
c) Bonificación por asistencia perfecta.
d) Cargos jerárquicos desempeñados.
e) A los docentes que cumplan funciones en zona inhóspita les será computado tres (3) años de antigüedad por cada dos (2) años de servicio efectivo; los que actuaren en zona muy desfavorable, dos y medio (2 ½) por cada dos (2) años de servicio efectivo.

ARTICULO 34.- **BONIFICACION DE MERITOS POR ZONA.** Los docentes que desempeñen funciones en zona desfavorable, se les computará un puntaje adicional en razón de haber cumplido funciones en la Localidad, debiendo ser fijado proporcionalmente por la reglamentación.

ARTICULO 35.- **VALORACION MERITOS.** En el Concurso de Méritos, la Junta de Clasificación valorará las acciones acreditadas en el ámbito pedagógico, cultural y social.

ARTICULO 36.- **OPOSICION: INSTANCIAS DE EVALUACION.** El Concurso de Oposición comprenderá dos instancias de evaluación:

a) La primera de carácter teórico – práctico y excluyente.

b) La segunda de carácter práctico, integral y excluyente.

Las modalidades de capacitación de los postulantes serán determinadas por el Consejo de Educación, procurando cumplir con los principios de calidad, idoneidad, diversidad y operatividad.

ARTICULO 37.- **GRADOS DEL ESCALAFON.** Se podrá optar a un cargo jerárquico superior, respetando los grados del escalafón, en la forma siguiente:

a) Para Supervisor, los docentes con doce (12) años en la docencia activa en la provincia, con tres (3) años continuos o discontinuos, como Director o Vice Director o Regente Titular en el nivel, modalidad o régimen para el cual concursa.
b) Para Supervisor de Especialidades: Podrán presentarse desde el cargo de maestro y / o profesor titular de especialidades (artística, educación física, tecnología o agropecuaria, otras), siempre que hubieren dictado la materia a que alude el llamado a concurso cumpliendo con los doce (12) años de docencia activa.
c) Para Directores, Vice-directores y Regentes de Escuelas de cualquier nivel, modalidad , categoría o turno, los docentes titulares frente a alumnos.
d) Para cargos Directivos de Escuelas de Educación Especial, los maestros titulares que se desempeñen en ese régimen.
e) En los cargos de los Incisos a), b), c) y d) se exigirá perfeccionamiento obligatorio.

ARTICULO 38.- **EXIGENCIA DE TITULOS.** Las exigencias de títulos docentes para poder acceder a los distintos cargos en los establecimientos educativos y los otros niveles determinados en el escalafón, serán fijadas reglamentariamente.

ARTICULO 39.- **ANTIGÜEDAD** DOCENTE. Para la presentación a concurso se requiere un mínimo de antigüedad en la docencia según el cuadro siguiente:

Cargos	Zona/ Ant. Urbana	Zona/ Ant. Suburbana	Zona/ Ant. Favorable	Zona/ Ant. Desfavorable Inhospita
Direc. De P.U.	xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxx	0 años
Direc. De 3°	7 años	5 años	3 años	2 años
Direc.y Vice de 2°	8 años	6 años	4 años	4 años
Direc. y Vice de 1°	10 años	8 años	7 años	7 años

ARTICULO 40.- **ACUMULACION DE VACANTES. REDUCCION DE REQUISITOS.** En caso de no haber aspirantes con las exigencias establecidas para los diferentes cargos de ascenso, se acumularán las vacantes al concurso siguiente y de persistir la situación, disminuirán los requisitos, conforme lo establezca la reglamentación

ARTICULO 41.- **ANTECEDENTES MERITOS Y OPOSICION: PUNTAJE MINIMO.** Los aspirantes que opten a cargos directivos, cargos de supervisión, deberán obtener un puntaje mínimo de aprobación en el concurso de antecedentes, méritos y oposición, determinado por el respectivo decreto reglamentario.

ARTICULO 42.- **UNICO ASPIRANTE: OPOSICION OBLIGATORIA. PUNTAJE MINIMO.** El procedimiento de oposición, será obligatorio en todos los casos, aún en aquellos en que se presente un solo aspirante y deberá alcanzar un puntaje mínimo de aprobación establecido en la reglamentación.

ARTICULO 43.- **COMPUTO DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias firmes administrativamente aplicadas al docente se valorarán numéricamente de acuerdo a su tipo y grado, restándose del puntaje total asignado por antecedentes, mérito y oposición.

ARTICULO 44.- **DISMINUCION DE PUNTAJE: ALCANCE.** En caso que el aspirante acceda al cargo que concursa, la disminución establecida en el Artículo anterior se agotará en esa instancia, debiendo computarse desde allí las sanciones aplicadas en el nuevo cargo para su cómputo en los nuevos concursos a cargos de mayor categoría o jerarquía en que intervenga.

ARTICULO 45.- **SANCIONES GRAVES: INHABILITACION.** Las sanciones graves firmes administrativamente, inhabilitarán para la presentación a concurso por el plazo que fije la reglamentación.

ARTICULO 46.- **JURADOS DE OPOSICION: REQUISITOS.** Los Jurados que intervengan en el concurso de oposición estarán integrados por los docentes que acrediten doce (12)años de antigüedad en la docencia activa en la provincia con jerarquía superior al concursado. Se constituirán en un número proporcional a la cantidad de aspirantes en condiciones de ser evaluados.
La designación para constituir Jurado será considerada carga pública e irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTICULO 47.- **TITULACION DE JURADOS: PRIORIDAD.** En la constitución de Jurados se priorizará a los docentes con título en Ciencias de la Educación, Filosofía y Pedagogía, Psicología y Psicopedagogía.

ARTICULO 48.- **JURADOS DE APELACION: INTEGRACION. REQUISITOS. RECUSACION.** Los Jurados de cargo jerárquico del concurso de oposición estarán integrados por siete (7) miembros: cuatro (4) designados por el Consejo de Educación uno (1) elegido por los aspirantes y dos (2) designados o elegidos por el Gremio Docente de mayor representatividad en el Sistema Educativo Público Provincial. Todos ellos deberán acreditar superior jerarquía al cargo que se concursa. Los cuales podrán ser recusados en caso de existir causales que así lo justifiquen; cuestión que será merituada y resuelta vía jerárquica por la máxima autoridad ministerial, resolución que será inapelable.

ARTÍCULO 49.- Los cargos de directores de escuelas de Personal Único se cubrirán por concurso de antecedentes.

ARTÍCULO 50.- Los ascensos a partir de los cargos de vice-director, director de la segunda categoría y de supervisión, se harán por concurso de antecedentes, méritos y oposición con intervención de la Junta de Clasificación. Los que se refieren a Director de tercera categoría, lo harán por concurso de títulos antecedentes y méritos.

CAPÍTULO XIII
DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS

ARTÍCULO 51.- El personal docente en la situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época del año, menos en los dos últimos meses del curso escolar.
Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía, denominación o categoría entre dos o más miembros del personal. También podrán permutarse en las mismas condiciones con los docentes de aquellas provincias con la que la nuestra haya firmado convenio en tal sentido.

ARTÍCULO 52.- Las permutas quedarán sin efecto cuando dentro de los dieciocho meses una de las permutantes renuncie o se retire voluntariamente por jubilación.

ARTÍCULO 53.- El docente podrá solicitar acreditando una antigüedad de dos años calendario lectivo inmediato anterior al año lectivo de la presentación de la solicitud de traslado, en la época, plazo y condiciones que fije la normativa legal vigente, en el último cargo y establecimiento en que el solicitante *es* titular; debiendo fundamentar y acreditar:

A) Causales de salud;

B) Integración del núcleo familiar.

a) Los traslados por causales de salud lo serán en los casos que por su naturaleza se consideren que puedan afectar la salud del docente, circunstancia por la cual necesite atención médica especial y continuada por más de dos (2) años. Dicha solicitud de traslado, deberá someterse a intervención de Reconocimientos Médicos, quien procederá a la aprobación o rechazo de la causal invocada. Para tales efectos la Junta Médica requerirá al docente adjunte estudio y lo que estime pertinente, a fin de evaluar la causal de enfermedad.

b) Los traslados por integración del núcleo familiar serán concedidos teniendo en cuenta las siguientes causales:

1) Cuando por razones de distancia el docente se encuentre impedido de cohabitar con su grupo familiar, grupo que por alguna razón varió su domicilio real.

2) Cuando se acredite fehacientemente en forma documentada que el docente tiene a su cuidado uno o más integrantes del grupo familiar al cual deba prestar asistencia personal y por razones de distancia, no pudiera integrarse al hogar diariamente.

3) Cuando esté acreditado fehacientemente en forma documentada que el docente tiene a su cuidado uno o más integrantes del grupo familiar y que por razones de salud le deba prestar asistencia personal. En todos los casos deberá requerirse intervención de Reconocimientos Médicos a fin de verificar la causal invocada.

ARTÍCULO 54.- El personal docente que se haya desempeñado durante tres años en escuelas de ubicación desfavorable, muy desfavorable o inhóspita, tendrá prioridad, por orden de antigüedad, para traslados a escuelas de mejor ubicación, excepto cuando el interesado con concepto no inferior a "Bueno", renuncie a ese derecho. Si el interesado no posee las condiciones de título, antigüedad o antecedentes exigidos, para el cargo al que pide traslado o permuta, éste se realizará a cargo de menor jerarquía o categoría.

ARTÍCULO 55.- Los traslados, excepto los encuadrados en las disposiciones del Artículo 53, se efectuarán una vez por año, con antelación a la fecha que se establezca para los nombramientos. En caso de urgencia y únicamente por razones de salud podrán disponerse traslados provisorios durante el año escolar.

ARTÍCULO 56.- El personal sin título habilitante solo podrá solicitar traslado a establecimientos de ubicación más favorable, después de diez años de servicios, siempre que su concepto no sea inferior a "Bueno" en los dos últimos años.

CAPÍTULO XIV
DE LAS REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 57.- El docente que solicite su reintegro a servicio activo podrá ser reincorporado siempre que hubiese ejercido por lo menos cinco años, con concepto no inferior a "Bueno" y conserve las condiciones físicas, ético-profesionales e intelectuales inherentes a la función que aspira. Este beneficio no alcanza a quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria y a quienes lo soliciten cumplida la edad establecida por las leyes para el retiro definitivo.

ARTÍCULO 58.- El plazo para solicitar la reincorporación no podrá exceder de ocho (8) años a contar de la fecha de baja. La reincorporación se efectuará en cargos similares al que desempeñaba al retirarse del servicio. Si la reincorporación fuera denegada, no podrá intentarse nuevamente dentro del año.

CAPÍTULO XV
DESTINO DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 59.- Disponer que el Consejo de Educación remitirá a las Juntas de Clasificación respectivas, nóminas de vacantes que se produzcan anualmente en los establecimientos de enseñanza a su cargo, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior a las respectivas convocatorias para los siguientes efectos:

a) Disponibilidad;
b) Traslados Preferenciales y Ordinarios;
c) Ingreso, acrecentamiento de Horas Cátedras e incremento de Cargos;
d) Reincorporaciones.

La distribución de las vacantes será la siguiente:

a) Todas para disponibilidades, traslados y reincorporaciones por su orden;
b) El remanente para ingreso y acrecentamiento de Horas Cátedras en partes iguales para cada proceso estatutario (50% para ingreso y 50% para acrecentamiento);
c) Para incremento, del total de cargos el 5% o cuando este no alcanzara, un cargo como mínimo.

Para los efectos mencionados precedentemente se indicarán las Horas Cátedra y cargos con especificación de establecimientos, turnos, año y división, y carga horaria para el segundo caso.

CAPÍTULO XVI
DE LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 60- La retribución mensual del personal docente en actividad se compone:

a) Asignación básica por estado docente;
b) Asignación por el cargo que desempeña;

Cámara Diputados FOLIO 2064 San Luis

c) Las bonificaciones por antigüedad;
d) Las bonificaciones por ubicación, función diferenciada y prolongación habitual de jornada;
e) Las bonificaciones de los incisos (c) y (d) se harán sobre la asignación correspondiente al cargo desempeñado.

ARTÍCULO 61.- Los diferentes cargos de cada escalafón tendrán una asignación por grado jerárquico.

ARTÍCULO 62.- El personal docente en actividad, cualquiera que sea el grado o categoría que reviste, percibirá bonificaciones por años de servicio, de acuerdo con el porcentaje que se determina en la siguiente escala:
a) Personal directivo de supervisión, y gabinete psicopedagógico:
Al año de antigüedad el 10%
A los 2 el 15%
A los 5 el 30%
A los 7 el 40%
A los 10 el 50%
A los 12 el 60%
A los 15 el 70%
A los 17 el 80%
A los 20 el 100%
A los 22 el 110%
A los 24 o más el 120%
b) Personal al frente de alumnos, auxiliares:
Al año de antigüedad el 10%
A los 2 el 15%
Alos 5 el 30%
A los 7 el 40%
A los 10 el 50%
A los 12 el 60%
A los 15 el 70%
A los 17 el 80%
A los 20 el 100%
A los 22 el 110 %
A los 24 o más el 120%
Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.

ARTÍCULO 63.- Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre el cargo, se determinarán según la siguiente escala:
Escuelas urbanas 10%
Escuelas sub-urbanas 20%
Escuelas de riesgo 40%
Escuelas de ubicación desfavorable 60%
Escuelas de ubicación muy desfavorable 80%

Cámara Diputados FOLIO 2074 San Luis

Escuelas de ubicación inhóspita 100%

ARTÍCULO 64.- **DE LOS INDICES DE REMUNERACIONES.**
Las remuneraciones mensuales del personal se harán de acuerdo a los índices siguientes:

ESCALA DOCENTE

	Función	Puntos del Cargo	Valor Nuevo Indice	Nuevo Puntaje
0486	Maestro/a Especial Dpto. Aplicación	151	1.6637	171
0312	Maestro/a Especial	165	1.6637	181
0423	Maestro/a Especial Jardín	169	1.6637	183
0466	Ayudante de taller	168	1.6637	183
0465	Maestro/a Especial Sección	173	1.6637	187
0427	Maestro/a Especial Jornada Completa	184	1.6637	194
0313	Ayudante de Cátedra	184	1.6637	195
0359	Ayud. de Clases Práctica	184	1.6637	195
0337	Maestro/a de Enseñanza Práctica J F	193	1.6637	202
0418	Ayudante de taller	203	1.6637	209
0438	Maestro/a Especial Escuela Especial	205	1.6637	210
0311	Maestro/a de Taller	205	1.6637	211
0754	Ayudante de Secretaría	205	1.6637	211
0424	Mtro/a Grado Especial Escuela Asistencial	208	1.6637	212
0469	Preceptor/a	208	1.6637	213
0463	Jefe/a de Trabajo Práctica	209	1.6637	214
0372	Subjefe/a de Preceptor	210	1.6637	215
0326	Prosecretario/a de Segunda	212	1.6637	216
0327	Ayud.Técnico Trabajos Práctica Laboral	212	1.6637	216
0481	Secretario/a de 3ra Sección	212	1.6637	216
0765	Secretario de Centro. Secundario	212	1.6637	216
0419	Auxiliar Docente	215	1.6637	217
0340	Maestro/a Ayudantede Enseñanza. Práctica	215	1.6637	218
0482	Bibliotecario/a	217	1.6637	220
0315	Jefe de Preceptores Primera	222	1.6637	224
0322	Mtro/a Cultura Rural	222	1.6637	224
0345	Bedel	222	1.6637	224
0349	Ayudante Trabajos Prácticos	222	1.6637	224
0461	Prosecretario/a de Primera	222	1.6637	224
0480	Secretario/a de Sección	222	1.6637	224
0381	Secretario/a Escuela Común	226	1.6637	226
0415	Maestro/a de Grado	226	1.6637	226
0355	Jefe/a Trab. Practica. de Laboratorio	226	1.6637	227
0464	Maestro/a de Enseñanza Practica	226	1.6637	227

Cámara Diputados FOLIO 2084 San Luis

0489	Maestro/a Auxiliar de grado	226	1.6637	227
0770	Jefe/a de Laboratorio	226	1.6637	227
0774	Maestro/a Especial. en Tecnología	226	1.6637	227
0397	Maestro/a Jardín Infantes	229	1.6637	228
0386	Mtro/a Secret Jardín Sección	230	1.6637	229
0420	Maestro/a de Jardín	230	1.6637	229
0347	Jefe/a Trabaj. Prácticos	236	1.6637	234
0395	Maestra.Grado Dto. Aplicación Lenguas Vivas	240	1.6637	236
0460	Mtro Enseñanza Práctica Jefe Sección	240	1.6637	237
0752	Secretario/a de Primera	257	1.6637	250
0433	Maestro/a Actividades Prácticas	262	1.6637	253
0401	Mtro/a de Taller Escuela Especial	263	1.6637	253
0402	Auxiliar Docente	265	1.6637	255
0432	Maestro/ de Grado Escuela Especial	269	1.6637	258
0403	Maestro/a Gabinetista	270	1.6637	258
0429	Maestro/a Celador	271	1.6637	259
0338	Secretario/a	273	1.6637	262
0494	Secretario de Enseñanza Superior	273	1.6637	262
0425	Maestro/a Grado Hogar Jornada Completa	280	1.6637	266
0436	Maestro/a Grado Escuela Asistencial	280	1.6637	266
0385	Mtro/a Secretario Escuela Asistencial	288	1.6637	272
0437	Mstro/a Grado Especial Escuela Asistencial	288	1.6637	272
0321	Jefe General de Práctica de Primera	304	1.6637	285
0417	Fonoaudiólogo/a	317	1.6637	294
0468	Jefe/a de Enseñanza Práctica Primera	320	1.6637	297
0354	Instructor/a Jornada Completa	343	1.6637	314
0383	Mtro/a Secret. Escuela Jornada Completa	362	1.6637	327
0426	Mtro/a de Grado Jornada Completa	362	1.6637	327
0462	Maestro/a Grado Dpto. Aplicación	362	1.6637	328
0353	Jefe/a Sección de Actividades Productivas	393	1.6637	351
0788	Jefe/a Sec. Enseñanza Práctica. Jornada Completa	393	1.6637	351
0351	Coordinador/a General Área/Actividades Produc.	439	1.6637	385
0783	Coordinador Gral. de Actividades Prácticas	464	1.6637	404
0476	Asesor/a Pedagógico	481	1.6637	417
0361	Analista Auxiliar Técnico. Docente	522	1.6637	495
0406	Inspector Técnico de Sección	588	1.6637	495
0360	Analista Mayor Técnico Docente	624	1.6637	522
0452	Inspectora de Enseñanza	642	1.6637	537
1167	Hora Secundaria		1.6637	15
1171	Hora Terciaria		1.6637	19
0870	Director		1.6637	270

Cámara Diputados FOLIO 2091 San Luis

0871	Vice Director	1.6637	270
0872	Regente	1.6637	270
0300	Supervisor General Regional	1.6637	718

Los haberes continuaran siendo liquidados según la normativa vigente al momento de la sanción de la presente Ley.
La creación y provisión de nuevos cargos será dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo a solicitud del órgano pertinente. El Poder Ejecutivo actualizará el valor índice empleado para el calculo de los distintos cargos del sistema educativo provincial, en el ámbito de paritarias. En ningún caso podrán disminuirse los haberes que percibieran a la fecha de la sanción de la presente Ley.

CAPITULO XVII
DEL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DOCENTE

ARTÍCULO 65.- Se establece un régimen especial de compatibilidad para el personal docente dentro del marco de la Constitución Provincial según expresa el Artículo 23 de la misma.

a) La acumulación exclusiva de hasta cuarenta (40) horas cátedra para los profesores de Educación General Básica 3° Ciclo, Polimodal y Superior No Universitarias;
b) Para los cargos directivos de todos los niveles un cargo y doce (12) horas cátedra que deberán cumplirse fuera del establecimiento donde ejerce la función directiva;
c) Dos (2) cargos de maestros de grado;
d) Un (1) cargo administrativo y un (1) cargo de maestro de grado;
e) Un (1) cargo de maestro de grado y veinte (20) horas cátedra;
f) Un (1) cargo administrativo y quince (15) horas cátedra;
g) El cargo administrativo que se menciona en el Inciso d) y f) de este artículo se refiere a la administración pública, nacional, provincial, municipal o privada;
h) El Docente de materias especiales o de taller podrá acumular hasta cuarenta (40) horas, ya sean estas en cargo o en horas cátedra;
i) Los cargos de Supervisores de todos los niveles del Sistema Educativo Provincial, serán de dedicación exclusiva (full time).

ARTÍCULO 66.- En todos los casos en que exista compatibilidad, conforme lo dispone el Artículo 65, su vigencia estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Respetar el Artículo 23 de la Constitución Provincial;
b) Que no exista superposición horaria;
c) Que se cumplan íntegramente los horarios correspondientes a cada empleo, quedando prohibido el otorgamiento de horarios especiales que alteren los horarios docentes o administrativos;
d) Que en ningún caso el docente deba trabajar más de ocho (8) horas cátedra diarias;

e) Que el desempeño de cargos compatibles no signifique la disminución de los requerimientos funcionales de cada empleo;
f) Serán considerados incompatibles, a los efectos del presente Estatuto, las jubilaciones o pensiones de cualquier Caja del sistema Previsional, salvo derechos adquiridos.

ARTÍCULO 67.- Los docentes que cumplan funciones en cualquiera de los niveles y modalidades de la enseñanza oficial y/o privada, deberán presentar antes de tomar efectiva posesión del cargo, cualquiera sea su naturaleza, una declaración jurada de cargos con especificación de:
a) Establecimiento educativo donde presta servicio.,
b) Cantidad de horas cátedra, con detalle de horario de prestación de servicios,
c) Cargos docentes que desempeña, con detalle de horario de prestación. El establecimiento escolar donde prestará servicios el docente designado, deberá verificar que dicha declaración jurada se encuentre debidamente certificada por el/los director/es de los establecimientos donde presta servicios, constando la fecha de su emisión. La dirección del establecimiento escolar, no deberá poner en posesión del cargo al docente que de acuerdo a la declaración jurada se encuentre en situación de incompatibilidad, de la manera en que lo determina el Artículo 65 del presente;
d) Cualquier caso de falsedad ,adulteración u omisión fehacientemente comprobada de lo enunciado en los Incisos a), b) y c), se considerará falta grave y se procederá de inmediato al cese de la función mediante el sumario pertinente.

CAPITULO XVIII
REGIMEN DE LICENCIA

ARTÍCULO 68.- **Definición y Alcances**
Fíjase el presente Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, para el Personal Docente de Gestión Estatal y Privada, titular, interino y suplente, integrante del Sistema Educativo Público Provincial.

ARTÍCULO 69.- **Derechos**
El personal docente cualquiera sea su carácter o situación de revista tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en la presente Ley, a partir de la fecha de su incorporación, y en la forma que esta lo estipula.

ARTÍCULO 70.- **Vencimiento Por Cese**
Las Licencias, Justificaciones y Franquicias a que tiene derecho el personal docente, caducarán automáticamente al cesar en sus funciones. La caducidad comprende las Licencias no utilizadas o las que se estuvieren utilizando al momento de producirse el referido supuesto, con excepción de las utilizadas por maternidad.

25 Cámara Diputados FOLIO #211 San Luis

ARTÍCULO 71.- **Beneficios Previstos**
Los docentes tendrán derecho a las Licencias, Justificaciones y Franquicias que se enuncian a continuación, con arreglo a las normas que para cada caso se establecen en los siguientes apartados: I) Licencia Anual Ordinaria y Receso Escolar de Invierno; II) Licencias Por enfermedad; III) Licencias por maternidad; IV) Franquicias; V) Licencias extraordinarias.

APARTADO I: LICENCIA ANUAL ORDINARIA Y RECESO ESCOLAR DE INVIERNO

ARTÍCULO 72.- **Requisitos para su Concesión**
La Licencia Anual Ordinaria se concederá por año vencido, con goce integro de haberes, por sesenta (60) días corridos para los docentes de todos los niveles, jerarquías y modalidades, siendo obligatoria su concesión y utilización dentro del período establecido por la presente norma legal.-
El Trabajador Docente no podrá solicitar reconocimiento de días del período de receso escolar por uso de licencia de cualquier naturaleza ni trasladarlo por las mismas motivaciones fuera de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 73.- **Fecha de utilización:** A los efectos del goce de esta licencia, la misma deberá usufructuarse a partir del 01 de enero del año siguiente al que esta licencia corresponde.

ARTÍCULO 74.- **Receso escolar de invierno:** Será de quince (15) días corridos con goce integro de haberes conforme al calendario escolar vigente. Podrá extenderse su término por resolución de la Autoridad Educativa.-

APARTADO II: LICENCIAS POR ENFERMEDAD

ARTÍCULO 75.- Las licencias por razones de salud comprenderán todas las funciones en que se desempeñe el Trabajador Docente y se consideran simultáneamente en todos los cargos en que revista su situación (titular, interino y suplente). El Trabajador Docente queda obligado a realizar el tratamiento que le fije la autoridad médica, bajo pena de la pérdida de los derechos que acuerda el presente régimen.

ARTÍCULO 76.- Para el tratamiento de afecciones que inhabiliten para el desempeño de sus tareas habituales, el Trabajador Docente, tendrá derecho a gozar anualmente de hasta sesenta (60) días de licencia corridos continuos o discontinuos, con percepción integra de haberes. Al término de los sesenta (60) días se realizará una Junta Médica, la que constatará el estado de salud y evolución del Trabajador Docente. El lapso de sesenta (60) días podrá ser prolongado hasta la finalización del año calendario, cuando la Junta Médica así lo aconseje de acuerdo a la afección o grado de evolución de la enfermedad, en este caso se otorgarán treinta (30) días continuos o discontinuos con percepción de haberes y el resto sin goce de haberes.

Cámara Diputados 360 FOLIO 2129 San Luis

ARTÍCULO 77.- Transcurrido el lapso de noventa (90) días se realizará una Junta Médica, la que determinará el grado de incapacidad del Trabajador Docente. Si la incapacidad fuere Parcial-Transitoria o Permanente se adecuarán las tareas del Trabajador Docente acorde a su patología y al trabajo del individuo, todo ello conforme al dictamen expreso de la Junta Médica; debiendo cumplir las mismas concentradas en un solo Establecimiento Educacional. Si la incapacidad fuera total y permanente, se aplicará el régimen Previsional correspondiente, en cuyo caso las licencias a otorgar por un período no superior a los tres (3) meses de haberse producido el dictamen de la Junta Médica, serán con goce de haberes.

ARTÍCULO 78.- El Trabajador Docente en uso de licencia por enfermedad está obligado a:

1) Someterse a tratamiento médico;
2) Someterse a control médico que fije la Junta Médica;
3) No desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado, dentro del término que dure su licencia;

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas, se dispondrá el cese inmediato de la licencia que gozaba.

ARTÍCULO 79.- Los Trabajadores Docentes en uso de licencia por enfermedad podrán ausentarse de la Provincia con autorización de la Unidad de Reconocimientos Médicos y conocimiento del Establecimiento Educacional en que presta servicios.

ARTÍCULO 80.- La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa y/o terminal, justificará el otorgamiento de licencias hasta tanto se determine el estado de salud del Trabajador Docente. El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Unidad de Reconocimientos Médicos.

ARTÍCULO 81.- En todos los casos en que se realice Junta Médica, los facultativos intervinientes deberán informar a la Unidad de Reconocimientos Médicos exhaustivamente sobre todos los antecedentes, historia clínica y toda otra contingencia que haga al diagnóstico.

ARTÍCULO 82.- En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la legislación vigente.

APARTADO III: <u>LICENCIA POR MATERNIDAD</u>

ARTÍCULO 83.- El derecho a esta licencia se adquiere previa acreditación médica ante la Unidad de Reconocimientos Médicos y rige para todas las Trabajadoras Docentes comprendidas en este Régimen, por el término de noventa (90) días corridos.

ARTÍCULO 84.- Esta licencia se acordará: 1) Desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días posterior al mismo. 2) A opción de la interesada y con visto bueno de la Junta Médica, la licencia anterior al parto, puede reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso la posterior será de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 85.- La Trabajadora Docente, conservará su empleo durante los períodos indicados y se le abonarán las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

ARTÍCULO 86.- La Trabajadora docente, deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador.

ARTÍCULO 87.- En caso de nacimiento prematuro, definiéndose a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2.550 grs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación, se otorgarán ciento cinco (105) días de licencia.

ARTÍCULO 88.- En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105) días. Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 89.- En caso de fallecimiento del hijo se otorgarán: a) Muerte fetal: diez (10) días por restitución ad-integrum de los órganos de la concepción. b) Pos-parto: Diez (10) días por el concepto definido en el Inciso a)más la cantidad de días por duelo previstos en el Artículo 93 Inciso 2) los que serán usufructuados a partir del vencimiento de aquellos.

ARTÍCULO 90.- Toda docente madre de lactante tendrá derecho a optar: 1) Disminuir una (1) hora de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes. 2) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a las docentes cuya jornada de trabajo sea inferior a cuatro horas diarias. La docente con horas cátedra tendrá este beneficio en forma alternada, a fin de no dificultar su función, debiendo presentar una Declaración Jurada con anticipación sobre horas y días alternados en que se tomará esta licencia, con copia a todos los establecimientos donde presta servicios. El beneficio se otorgará hasta que el niño cumpla un (1) año.

ARTÍCULO 91.- **Licencia por atención de familiar enfermo.** Para la atención de familiares que habiten el mismo domicilio del Trabajador Docente o que hayan sido declarados integrantes de dicho grupo familiar y que no pueda valerse por sus propios medios o que el estado del mismo revista extrema gravedad, el agente tendrá derecho a solicitar hasta diez (10) días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario, con goce de haberes. Este beneficio se

extenderá a parientes consanguíneos, cónyuge, afines de segundo grado y de la persona que estuviese unido en aparente matrimonio, previa declaración jurada anual. El trabajador docente con hijos con capacidades diferentes, gozará de una licencia extraordinaria de sesenta (60) días continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 92.- **Licencia por tenencia con fines de adopción.** La Trabajadora Docente que acredite por Resolución Judicial o Administrativa, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta cinco (5) años de edad con fines de adopción, se le concederá sesenta (60) días corridos de licencia con percepción de haberes a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. Esta licencia se otorgará a ambos cónyuges si son trabajadores de la educación.

APARTADO IV :FRANQUICIAS

ARTÍCULO 93.- Desde el ingreso el Trabajador Docente, tendrá derecho a usar de las siguientes franquicias, con goce de haberes y por el término de días establecidos en los siguientes casos: 1) Matrimonio del Trabajador Docente: doce (12) días corridos. 2) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros y de la persona que estuviere unido en aparente matrimonio, de padres, hermanos, padrastros, hermanastros, de suegros, abuelos, nietos: cuatro (4) días corridos. Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en un (1) día más, lo cual acreditara con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. 3) Por nacimiento de hijos del agente varón: tres (3) días corridos. 4) Por razones particulares: cinco (5) días al año, previa solicitud con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con autorización de la autoridad del área; la cual deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitud, caso contrario se considerará autorizada. Se otorgará una (1) por mes. 5) Por citación judicial, administrativa y/o Previsional: se otorgará el día o las horas necesarias, según conste en la citación.

APARTADO V: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS
LICENCIA POR EXAMEN

ARTÍCULO 94.- El Trabajador Docente que cursare estudios en Establecimientos de Enseñanza Oficial y/o Privada, reconocidos por el Estado, tendrá derecho a licencia para rendir examen, con goce de haberes y por el tiempo que se establece, cualquiera sea su antigüedad: 1) Carreras Universitarias, Terciarias y de Pos-grado: veinte (20) días hábiles por año calendario, en forma discontinua y por períodos que no excedan cinco (5) días corridos. 2) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias o terciarias: el o los días de examen.

ARTÍCULO 95.- El Trabajador Docente, al solicitar la constancia que acredite aquella, expedida por el establecimiento educativo ante el cual rindiera examen. Si el

Trabajador Docente no rindiese examen por causas que no le fuesen imputables, se anulará la licencia y las inasistencias serán justificadas: excepto que éstas sean por razones de salud, atención de un familiar enfermo o duelo, lo cual corresponderá el aviso inmediato para otorgar la licencia respectiva. A estos efectos, se consideran exámenes tanto los generales de la asignatura como los parciales.

LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 96.- Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales, en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para la Administración Pública y sean afines a las funciones que cumple el Trabajador Docente o las que podría cumplir al reintegrarse al cargo. Para el otorgamiento de esta licencia, será necesario dictamen previo favorable del Organismo Nacional o Extranjero de los cuales forme parte el País. Se concederá con goce de haberes. Su duración no podrá exceder los dos (2) años. El Trabajador Docente a quien se le otorgue este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso otorgado cuando éste supere los tres (3) meses. Al término de la licencia otorgada, deberá presentar ante la Autoridad Superior Educativa al que pertenece, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados. El Trabajador de la educación que no cumpliera el término de la permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los haberes correspondientes al periodo de la licencia usufructuada. Para tener derecho a esta licencia, el trabajador docente deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en forma ininterrumpida en la docencia, en los casos en que el periodo sea superior a los tres (3) meses de licencia.

Para un periodo de tres (3) meses de licencia o inferior a este, el trabajador docente deberá contar con una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida en la docencia, en el periodo anterior inmediato a la fecha en que formulase el pedido respectivo.

ASISTENCIA A CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, SIMPOSIOS

ARTÍCULO 97.- Podrá otorgarse licencia con goce de haberes al trabajador Docente que deba participar en el país en Conferencias, Congresos, Simposios, etc., de carácter científico, técnico y/o culturales y por el término que demande el evento, previa autorización de la autoridad del organismo donde preste servicios, siempre y cuando decida la Provincia enviarlo y que sea de interés provincial y que la misma lo justifique. Para los fines de la concesión de esta licencia, el trabajador docente deberá presentar con una antelación de tres (3) días hábiles, la documentación respectiva que acredite su participación ante el organismo donde preste servicios. Al término de la misma deberá justificar su concurrencia con la certificación de asistencia al mismo.

Cámara Diputados FOLIO 216 San Luis

LICENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 98.- El Trabajador Docente que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuesto por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, podrá gozar de licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes.

LICENCIA PARA EJERCICIO DE CARGOS ELECTIVOS

ARTÍCULO 99.- El Trabajador Docente que fuera designado para ejercer cargos de representación política en el orden nacional, provincial o municipal o cuando resulte electo miembro del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Nación, de la Provincia y/o de las Municipalidades, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, mientras dure su mandato. Toda licencia se inicia el día de la toma de posesión en el cargo para el que fuere elegido o designado y finaliza con el término del mandato. A los fines del uso de esta licencia, el Trabajador de la educación deberá acompañar a su pedido las constancias que acrediten la causal invocada, certificada por autoridad competente.

LICENCIA POR CARGOS DE MAYOR JERARQUÍA

ARTÍCULO 100.- El Trabajador Docente que fuera designado para integrar la Junta de Disciplina, el Consejo de Educación o cargo de mayor jerarquía se le otorgará licencia sin goce de haberes en el o los cargos en que fuere titular mientras dure en el mismo. Este beneficio alcanzará también para aquellos cargos sin estabilidad en los que fuere designado en el orden nacional provincial y/o municipal. En todos los casos acreditará tal condición con el acto de designación, previéndose su presentación ante la autoridad inmediata superior.

LICENCIA GREMIAL

ARTÍCULO 101.- El Trabajador Docente que fuera designado para ocupar cargos electivos en asociación sindical con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial, de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes. Podrá dejar de prestar servicios y tener derechos a gozar de licencia con goce de haberes, a la reserva del puesto y a ser reincorporado a sus tareas habituales, dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del mandato. En este caso, y a solicitud de la

entidad gremial podrán continuar efectuando los aportes de obra social y previsionales, por exclusiva cuenta de la entidad y comprendiendo tanto los correspondientes al agente en cuanto a los patronales respectivos.

LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES

ARTÍCULO 102.- En el transcurso de cada decenio, el Trabajador Docente podrá usar licencia sin remuneración, por el término de doce (12) meses, fraccionables en dos períodos. El término de la licencia no utilizada en un decenio no puede ser acumulada en los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. El Trabajador Docente deberá tener una antigüedad mínima de seis (6)meses.

ARTÍCULO 103.- El Trabajador de la educación podrá solicitar licencia sin goce de haberes para integrar comisiones o equipos de trabajo o investigaciones afines con su función docente, cuando sea convocado por algún organismo administrativo de educación.

LICENCIA PARA INTEGRAR JUNTA DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 104.- Los docentes que sean electos o designados miembros de las Juntas de Clasificación, están obligados a solicitar licencia, con goce de haberes en las funciones que desempeñen, conforme lo establece este Estatuto.

INJUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

ARTÍCULO 105.- Cuando el Trabajador Docente sin causa justificada, no asistiera a sus tareas habituales, mesas de exámenes o reuniones convocadas para las que ha sido citado, se le computará como inasistencia injustificada al organismo.

LICENCIA PARA INTEGRACIÓN DE MESAS EXAMINADORAS

ARTÍCULO 106.- Procederá la justificación pertinente del docente que haya denunciado el ejercicio de las tareas docentes que le impone la obligación de concurrencia a mesas examinadoras y siempre que dicha obligación determine una superposición horaria con las otras funciones que desempeña. A su reintegro presentará el comprobante correspondiente.

LICENCIA POR ADAPTACIÓN BINOMIO MADRE – HIJO

ARTÍCULO 107.- A solicitud de la Trabajadora Docente que ha usufructuado el término de la licencia por maternidad reglada por el Artículo 83 del presente Estatuto, gozará de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumpla los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad. El presente

Artículo regirá también para las madres adoptivas.

ARTÍCULO 108.- Cuando se produzca fallecimiento del hijo durante el período de licencia reglada por el Artículo 89, se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante el Establecimiento Educativo donde presta servicios en el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores, acompañando acta de defunción. Procederá en este caso el otorgamiento de licencia por duelo. Cuando se produjera nacimiento múltiple y falleciera alguno de los hijos, durante la vigencia de la licencia reglada por el Artículo 107, este hecho no generará el corte de la licencia en las condiciones establecidas por el párrafo primero del presente Artículo.

ARTÍCULO 109.- Para todos los casos reglados precedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y en el supuesto, que el cónyuge supérstite perteneciera a la Administración Pública Provincial, se otorgarán al mismo los beneficios previstos.

ARTÍCULO 110.- Las licencias regladas por el presente Estatuto, serán concedidas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Área Docente o el organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 111.- Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u Organismos o dependencias en que el Trabajador Docente preste servicios.

ARTÍCULO 112.- Todos los casos en que se susciten dudas por aplicación del presente Régimen de Licencias, serán resueltas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Área docencia o el organismo que lo reemplace. solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.

ARTÍCULOC 113.- Todos los Trabajadores Docentes deberán ser sometidos a un examen Psicofísico completo, cuyos resultados se consignarán en los legajos personales. Los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado Provincial.

DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL SUPLENTE

ARTÍCULO 114.- El Personal suplente sólo podrá justificar su ausencia, con goce de sueldo, hasta un máximo de treinta (30) días continuos o no, en un mismo período lectivo. Si la ausencia fuera mayor, al desaparecer la causa que provocó la interrupción, tendrá derecho a reanudar sus tareas. En el caso de licencias por maternidad regirá lo establecido en el apartado tres (3) del Capítulo XVIII de este Estatuto.

ARTÍCULO 115.- Las licencias y la disponibilidad con goce de haberes, las licencias sin haberes otorgadas para perfeccionamiento y por el ejercicio de mandato legislativo no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

CAPÍTULO XIX
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 116.- Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares. El personal interino y suplente será designado dentro de los cinco días hábiles de producida la necesidad de su designación y cesará automáticamente por presentación del titular. En todos los casos tienen el derecho a percibir el total de los haberes correspondientes al período de vacaciones reglamentario cuando hubieren trabajado más de seis (6)meses del periodo escolar. En el caso de que el periodo trabajado fuere inferior a los seis meses corresponderá una suma proporcional de acuerdo al mecanismo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.
El personal comprendido en el presente Capítulo gozara de los beneficios previstos en la ley de D.O.S.E.P al ingresar en relación de dependencia con el Estado Provincial. Al momento de extinguirse dicha relación mantendrá dicho beneficio por 60 días mas.

ARTÍCULO 117.- La actuación de los interinos y suplentes que no sean docentes del establecimiento y cuya labor exceda de 30 días consecutivos, será calificada por las direcciones, previo conocimiento de los interesados e informe didáctico, figurará como antecedente en los legajos respectivos. La Junta de Clasificación preparará anualmente las listas de aspirantes a suplencias por orden de mérito en que se determinará con los elementos de juicio ingresados para el ingreso a la carrera. A estas listas se les dará la más amplia publicidad.

ARTÍCULO 118.- En la adjudicación de interinatos y suplencias se propenderá a que puedan desempeñarse el mayor número de aspirantes sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, las suplencias de un mismo grado, curso o sección, recaigan, durante el curso escolar, en el mismo suplente.

ARTÍCULO 119.- El personal interino de las escuelas unipersonales y escuelas de tercera categoría de zona inhóspita, cesara en sus funciones cuando se designe, por traslado, personal titular que lo reemplace.
Deberán ser confirmados como titulares en el cargo, cuando revistan una antigüedad mínima de dos (2) años como interinos ,y con concepto no inferior a Bueno.

CAPÍTULO XX
DE LAS JUBILACIONES y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 120.- Las jubilaciones del personal docente comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de la Normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 121.- El personal docente gozará asimismo de las asignaciones familiares en igualdad de condiciones que el personal de la Administración Pública Provincial.

CAPÍTULO XXI
DISCIPLINA

ARTÍCULO 122.- **FALTAS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** El personal docente que incurra en faltas, será pasible de las siguientes medidas disciplinarias, según sea el carácter y gravedad de las mismas que se establecerá reglamentariamente:

1°) Faltas leves:

- **a)** Observaciones en privado;
- **b)** Llamado de atención con notificación en el registro correspondiente;
- **c)** Apercibimiento, con constancia en su foja de servicios.

2°) Faltas graves:

- **a)** Suspensión;
- **b)** Postergación de ascenso;
- **c)** Disminución de categoría;
- **d)** Cesantía:
- **e)** Exoneración.

ARTÍCULO 123.- **DISMINUCION DE CONCEPTO PROFESIONAL.** La aplicación de sanciones disciplinarias determinará la disminución de puntaje en el concepto profesional, según lo establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 124.- **FALTAS** LEVES. ORGANO COMPETENTE. Las sanciones por faltas leves, podrán ser aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico.

ARTÍCULO 125.- **FALTAS GRAVES. ORGANO COMPETENTE.** Las sanciones por faltas graves solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina previo sumario instruido de acuerdo a las normas establecidas. En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Disciplina el afectado podrá interponer recurso de Revocatoria ante la misma y Jerárquico en subsidio ante la Autoridad Superior. El recurso de Revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio únicamente en los casos de las decisiones referidas en el Artículo 46 de la Ley N° 5540. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determine la reglamentación de la Ley.

a) Los recursos de Revocatoria, como el Jerárquico en subsidio deberán ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará firme;

b) La junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del docente que ejerza el recurso de Revocatoria, el cual deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer y concederá el Jerárquico en subsidio ante la superioridad si aquel fuere denegado.

Concedido el recurso Jerárquico el mismo será elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto para su sustanciación. Será resuelto por el Poder Ejecutivo en forma definitiva y tal decisión causará estado. El plazo para hacer uso de este derecho será de cinco (5) días y correrá simultáneamente para todas las partes.

ARTÍCULO 126.- Las providencias de trámite se notificarán conforme lo establece la Normativa de Procedimiento Administrativo Provincial.
Salvo norma expresa en contrario, los recursos deducidos en este ámbito se regirán por las Normativas generales del Procedimiento Administrativo Provincial.

ARTÍCULO 127.- **REVISION DEL CASO. REAPERTURA DEL SUMARIO.** El docente afectado por la sanción mencionada, podrá solicitar dentro del año por una sola vez, la revisión de su caso. La autoridad que la aplicó dispondrá la reapertura del sumario siempre que el recurrente aporte nuevos elementos de juicio.

CAPÍTULO XXII
DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 128.- A los efectos de lo dispuesto en el capítulo anterior, se constituirá un organismo permanente denominado Junta de Disciplina integrado por cinco miembros:

a) Un Supervisor como Presidente y nombrado por el Consejo de Educación;
b) Director, Vice-Director y un docente elegido por votación secreta y obligatoria de los docentes de sus respectivas categorías;
c) Un representante de la Asociación Gremial de vida efectiva y permanente con personería gremial o en su defecto la de mayor cantidad de docentes cotizantes.

ARTICULO 129.- En cada elección deberá elegir los suplentes para el caso de ausencia o vacancia del titular. Los miembros electos de la Junta de Disciplina durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos en el período siguiente.

ARTICULO 130.- En caso de sumario a un Supervisor, la Junta de Disciplina será presidida por un miembro del Consejo de Educación.

ARTICULO 131.- Los miembros de la Junta podrán ser recusados con causa por los sumariados. La reglamentación proveerá la forma en que se constituirá la Junta en los casos de recusación de sus miembros o de impedimentos circunstanciales al integrarlo.

ARTICULO 132.- Los docentes que integren la Junta de Disciplina serán relevados temporariamente de sus funciones específicas en los cargos docentes que desempeñan cuando así lo exijan sus funciones en esta gestión. Asimismo se les abonará el viático y la movilidad correspondiente durante los días que deban cumplir aquellas tareas, siempre que fueren miembros domiciliados fuera de la ciudad, sede de este organismo.

ARTICULO 133.- En caso de elección si no se presentara lista alguna, el Consejo de Educación, designará de entre los docentes en actividad a la Junta de Disciplina, siendo irrenunciable la designación.

CAPITULO XXIII
DE LOS INDICES DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 134.- Las remuneraciones mensuales del personal mencionado en la presente Ley, se harán de acuerdo a los índices que se establezcan en las Paritarias que se realicen al efecto y en su defecto a los que establezca el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTICULO 135.- Las retribuciones del personal docente comprendido en la presente ley se liquidarán de acuerdo a los nuevos índices de asignación por el cargo que desempeña y asignación por dedicación exclusiva correspondientes a cada una de las funciones señaladas en el Estatuto del Docente, en la forma y valores que se establezcan de conformidad al Artículo 64 de la presente.
Las retribuciones serán actualizadas conforme, por lo menos, a las modificaciones que experimente el del orden nacional.

TITULO II
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
DEL PERSONAL Y LA SITUACION DE REVISTA

ARTICULO 136- El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de carácter administrativo en las oficinas dependientes del Consejo de Educación.

ARTICULO 137. - El estado administrativo se adquiere desde el momento que el agente se hace cargo de la función para la cual es designado por nombramientos de autoridad competente ajustada a formalidades prescriptas por la presente Ley y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) ACTIVA: corresponde al personal que se desempeña en las funciones específicas del cargo para al cual fue designado y al que se hallare en uso de licencia o disponibilidad con goce de haberes;
b) PASIVA: corresponde al personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; al que pasa a desempeñar funciones auxiliares por

pérdida de sus condiciones para las funciones que le están asignadas; el que desempeña transitoriamente cargos electivos y los empleados suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;
c) EN RETIRO: corresponde al personal jubilado.

El tiempo transcurrido en situación pasiva no es computable a los efectos del ascenso y las bonificaciones por antigüedad de servicio.

CAPITULO II
DE LOS HABERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTICULO 138.- El personal mencionado en el Artículo 136, adquiere los derechos deberes y obligaciones establecidas por este Estatuto, desde que ingresa como empleado en la Repartición mediante nombramiento expedido por autoridad competente conforme a los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamentación, y los pierde cuando cesa en sus funciones por las causas siguientes:
a) Por renuncia aceptada;
b) Por cesantía;
c) Por exoneración.

La cesantía o exoneración deberá ajustarse a las disposiciones respectivas del presente Estatuto, fundarse en causa debidamente justificada y probada, previo sumario que asegure la más amplia defensa del imputado.

ARTICULO 139.- Son deberes y obligaciones del personal:
a) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes a su cargo conforme a las normas legales que regulan el trabajo en las oficinas respectivas;
b) Conducirse correctamente dentro y fuera de las oficinas y no desempeñar actividad incompatibles con la moral, dignidad y su condición de empleado público remunerado por el Estado;
c) Guardar el respeto y la consideración debida a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, personas extrañas que concurran a las oficinas por gestiones que le competen;
d) Respetar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica;
e) Propender al perfeccionamiento de su capacidad funcional y ampliar su cultura;
f) Trabajar con espíritu constructivo y sentido de responsabilidad y prestar con lealtad el asesoramiento que se le requiera;
g) Recusar dádivas, obsequios, recompensas y cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones;
h) Mantener dentro de la oficina la más absoluta neutralidad en materia de ideas políticas, religiosas, de cualquier índole;
i) Abstenerse de divulgar asuntos o resoluciones antes de habérsele dado estado público oficialmente y guardar secreto de todo asunto en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o concurran

causales de incompatibilidad moral;
j) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuere objeto de imputación delictuosa;
k) Abstenerse de patrocinar trámites o gestiones administrativas de terceros ante cualquiera de las oficinas o autoridades de la repartición;
l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
ll) Permanecer en el cargo en el caso de renuncia por el término de treinta días si antes no fuera aceptada por causas justificadas.

ARTICULO 140. - Son derechos del personal:
a) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación lo que no podrá modificarse mientras dure su buena conducta y eficaz desempeño; de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto;
b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizada anualmente de acuerdo con las prescripciones de este Estatuto y de las Leyes y Decretos que establezcan la forma y modos de su actualización;
c) El cambio de función sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes;
d) El goce de las vacaciones anuales correspondientes;
e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes para los nombramientos ascensos y permutes;
f) La libre agremiación para la defensa de sus intereses comunes;
g) La asistencia social y su participación por elección en el gobierno de la misma;
h) El ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos fuera de la repartición;
i) Todos los derechos concedidos por la Constitución y las leyes;
j) Peticionar individual o colectivamente entre las autoridades;
k) Indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional;
l) El derecho de perfeccionarse para alcanzar mayor capacidad técnica por medio de becas, viajes de estudio y licencias con goce de sueldo;
ll) El derecho de ascensos sin más requisitos que los establecidos en el presente Estatuto;
m) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto y las leyes y decretos establecidos;
n) Seis meses de licencia con goce de haberes en todos sus cargos por cada cinco años cumplidos en el ejercicio de sus funciones de realizar estudios de perfeccionamiento de acuerdo con la reglamentación respectiva;
Este beneficio tendrá carácter acumulativo;
ñ) Licencia con goce de haberes cuando obtenga becas de estudios, de hasta un año de duración. Este beneficio es independiente del acordado en el Inciso anterior y no podrá recaer más de una vez en una misma persona.

CAPITULO III
ESCALAFON

ARTICULO 141.- El escalafón profesional del personal administrativo comprende los siguientes grados jerárquicos:
PERSONAL ADMINISTRATIVO:
a) Auxiliar;
b) Auxiliar A;
c) Jefe de Oficina;
d) Jefe de Despacho;
e) Secretario;
f) Secretario General.

CAPITULO IV
DE LA CALIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 142.- El empleado administrativo será conceptuado al finalizar cada año por el Jefe de la Oficina y éstos a su vez por el Secretario General, con relación al cumplimiento de sus tareas y a los distintos aspectos de su personalidad.

ARTICULO 143.- El empleado tomará conocimiento del concepto que se formule y podrá recurrir en caso de desacuerdo ante la superioridad, dentro de los cinco días de su notificación.

ARTICULO 144.- La conceptuación será agregada al legajo personal de cada empleado. La calificación del personal se formulará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: prolijidad, exactitud, rapidez, sentido de responsabilidad. colaboración, organización, solidaridad, compañerismo y modales.

CAPITULO V
DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 145.- Para ingresar a la carrera administrativa en las oficinas del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la provincia de San Luis se requiere:
a) Ser ciudadano nativo o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano;
b) Acreditar competencia con título de estudios secundarios completos de acuerdo a la reglamentación respectiva;
c) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en la provincia, verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad o certificación de trabajo.

CAPITULO VI
DE LA ESTABILIDAD Y DISCIPLINA

ARTICULO 146.- El personal comprendido en este Estatuto es inamovible mientras conserve su buena conducta y aptitudes para el desempeño de sus funciones, no podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido, trasladado, o descendido de categoría o jerarquía sin causa fundada y previo sumario en que se asegure su defensa.

ARTICULO 147.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior autoriza al afectado a recurrir primeramente al organismo administrativo correspondiente el que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días y en segundo término a la acción legal por vía contenciosa administrativa, debiendo el tribunal respectivo pronunciarse en el término de treinta días de interpuesto el recurso.
Si la decisión administrativa o judicial le fuere favorable, el recurrente tendrá derecho a que se le abone los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de su reincorporación, incluidos los gastos y costas del juicio u optar porque se le abone la indemnización por despido a razón de un sueldo mensual por cada año de servicio prestado.

ARTICULO 148.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas del personal, expuestas fuera de la oficina en las que prestan servicios, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

ARTICULO 149.- Los beneficios de la estabilidad no alcanzan al personal que ha cumplido el término para obtener la jubilación ordinaria o extraordinaria, el que podrá ser jubilado de oficio por razones de servicio público.

ARTICULO 150.- El personal que no cumpliera sus obligaciones o violara las normas establecidas para el desempeño de sus funciones se hará pasible a las siguientes sanciones:
a) Llamado al orden;
b) Amonestaciones;
c) Suspensión hasta ocho días sin goce de sueldo;
d) Suspensión hasta treinta días sin goce de sueldo;
e) Descenso de categoría;
f) Cesantía;
g) Exoneración.
Las suspensiones serán con prestaciones de servicio y sin goce de sueldo.

ARTICULO 151.- Las sanciones especificadas en el Inciso a) y b) serán aplicadas por el superior jerárquico.

ARTICULO 152- Las sanciones especificadas en los Incisos e) y d) se tomarán sobre la base de un juicio sumario con vista al imputado y a la de los puntos e), f) y g) como consecuencia de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente

al imputado el derecho de la legítima defensa. Las sanciones especificadas en los Inciso d), e), f) y g) serán aplicadas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

ARTICULO 153.- El empleado que hubiere sido pasible de alguna sanción disciplinaria podrá solicitar dentro del año y por una sola vez que se revea su caso, pudiendo la superioridad disponer la reapertura del sumario, siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.

ARTICULO 154.- Se aplicará sanción al empleado que no pueda probar al requerimiento de la superioridad las imputaciones hechas en forma pública que afecten a otro empleado.

ARTICULO 155.- Serán motivos de cesantía o exoneración:
a) Inhabilidad moral sobreviniente;
b) Actos contrarios a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a sus Leyes;
c) Comisión de delitos;
d) Desobediencia grave y reiterada e incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece el presente Estatuto;
e) Conducta desordenada, abandono de cargo e inasistencias suspensiones o amonestaciones frecuentes por hechos graves.

CAPITULO VII
DE LOS TRASLADOS Y PERMUTAS

ARTICULO 156.- El docente adscripto del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud adquirirá de inmediato del cambio de funciones idénticas obligaciones que su personal titular.
El maestro adscripto en el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud por motivos de salud deberá presentar cada seis (6)meses historia clínica debiendo aconsejar el Programa de Salud Pública de la Provincia su permanencia o cese como tal.
Las adscripciones por razones técnicas o por motivo de salud serán resueltas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud previa intervención de la Junta de Calificación del Personal Docente.

ARTICULO 157.- El personal administrativo tendrá derecho a solicitar a otra oficina o permutar con un empleado de igual categoría.

CAPITULO VIII
DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 158.- El personal administrativo comprendido en el presente Estatuto gozará de las remuneraciones equivalentes al personal docente en la siguiente forma:
Secretario General – Inspector Técnico General.
Prosecretario General – Inspector Técnico Seccional.
Jefe de Despacho – Director de Primera Categoría.

Contador – Director de Primera Categoría.
Tesorero – Director de Primera Categoría.
Jefe de Estadística – Director de Primera Categoría.
Tenedor de Libros – Director de 2da. Categoría.
Jefe de Liquidaciones – Director de 2da. Categoría.
Jefe de Mesa de Entradas – Vice-director 1ra. Categoría.
Jefe de Suministros – Vice-director 1ra. Categoría.
Auxiliar "A" – Director de Escuela Unipersonal
Auxiliar – Maestro de Grado.

ARTICULO 159- El cálculo para las remuneraciones por antigüedad se hará sobre el equivalente indicado menos 7 puntos. La antigüedad será determinada por la Reglamentación respectiva.

CAPITULO IX

ARTICULO 160.- Las jubilaciones del personal administrativo comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Provincia.

TITULO III
DEL PERSONAL DE MAESTRANZA

CAPITULO I
DEL PERSONAL Y DE LA SITUACION DE REVISTAS

ARTICULO 161.- El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de maestranza en las oficinas, escuelas o establecimientos dependientes del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la provincia de San Luis.

ARTICULO 162.- El personal de maestranza puede revistar en la siguiente situación:

a) ACTIVA: corresponde a todo el personal que se desempeña en las funciones específicas del cargo para el que fue designado y el que se hallara en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo;
b) PASIVA: corresponde a todo el personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo. Del que desempeña transitoriamente cargos electivos y los empleados suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;
c) Corresponde al personal jubilado.

El tiempo transcurrido en situación pasiva no es computable a los efectos del ascenso y las bonificaciones por antigüedad de servicios.

CAPITULO II
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTICULO 163.- El personal mencionado en el Artículo 161 adquiere los derechos, deberes y obligaciones establecidas en este Estatuto desde que ingresa como empleado de la repartición mediante nombramiento expedido por autoridad competente conforme a los requisitos previstos en esta Ley y su reglamentación, y los pierde cuando cesa en sus funciones por las causas siguientes:

a) Por renuncia aceptada, salvo en el caso en que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;
b) Por cesantía;
c) Por exoneración.

La cesantía o exoneración deberán ajustarse a las disposiciones respectivas del Estatuto, fundarse en causas debidamente justificadas y probadas, previo Sumario que asegure la más amplia defensa del imputado.

ARTICULO 164.- Son deberes y obligaciones del personal:

a) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes a su cargo conforme a las normas legales que regulan al trabajo en la oficina o en el establecimiento respectivo;
b) Conducirse correctamente dentro y fuera del establecimiento y no desempeñar actividades incompatibles con la moral, la dignidad y su condición de empleado público remunerado por el Estado;
c) Guardar el respeto y la consideración debida a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y personas extrañas que concurran a las oficinas o establecimientos por gestiones que les competen;
d) Respetar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica;
e) Propender al perfeccionamiento de su capacidad funcional y ampliar su cultura;
f) Trabajar con espíritu constructivo y sentido de responsabilidad y prestar con lealtad el asesoramiento que se les requiera;
g) Mantener dentro de las oficinas o establecimientos la más absoluta neutralidad en materia de ideas políticas, religiosas o sectáreas de cualquier índole.

ARTICULO 165.- Son derechos del personal:

a) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación, la que no podrá modificarse mientras dure su buena conducta y eficaz desempeño de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto;
b) La percepción de los sueldos, asignaciones y bonificaciones que fijan las leyes y decretos para cada cargo los que deben estar de acuerdo con los índices oficiales actualizados del costo de la vida;
c) El ascenso al escalafón o escala jerárquica de promoción establecido dentro de la organización administrativa de la Repartición;
d) El goce de las vacaciones reglamentarias;

e) La libre agremiación para la defensa de sus intereses comunes;
f) Indemnización por accidentes de trabajos y enfermedad profesional;
g) La asistencia social y medicina integral mediante organismos creados para tal fin;
h) La percepción del haber jubilatorio actualizado en proporción al 82% de la remuneración que perciben los empleados de jerarquía en actividad y la pensión para sus deudos en caso de fallecimiento;
i) El ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos de la Repartición;
j) Todos los derechos concedidos por la Constitución y por las leyes que no se opongan al presente Estatuto.

CAPITULO III
CONDICIONES PARA EL INGRESO

ARTICULO 166.- Para ocupar cargos en las oficinas o establecimientos dependientes del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la Provincia se requiere:
a) Ser ciudadano argentino o naturalizado con cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano;
b) Poseer certificado de EGB completo y la idoneidad que le capacita para el cargo a desempeñar;
c) Poseer buena salud, conducta y moralidad intachable certificado por autoridad competente;
d) Poseer 18 años cumplidos y dos (2) años de residencia efectiva en la provincia, verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad o certificación de trabajo.

ARTICULO 167.- El personal suplente deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el personal titular.

CAPITULO IV
ESCALAFON Y ASCENSOS

ARTICULO 168.- El escalafón del personal de maestranza comprende los siguientes grados jerárquicos:
a) Ayudante de Ecónoma
Ecónoma
b) Celadoras
Preceptoras
c) Tipógrafos
d) Ayudante Electricista
Electricista
e) Chofer
f) Ordenanzas
Mayordomo
g) Jardín ero

h) Mucama
i) Lavandera
j) Ayudante de cocina
k)Cocinera
l) jefe de tipógrafos
m)Encuadernador
n)Peluquero

CAPITULO V
CALIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 169.- Todo empleado será conceptuado al finalizar cada año por el Jefe de la Oficina o establecimiento respectivo con relación al cumplimiento de sus tareas y a los distintos aspectos de su personalidad.

ARTICULO 170.- El empleado tomará conocimiento del concepto que se le formule y podrá recurrir en caso de desacuerdo ante la superioridad dentro de los cinco días de su notificación.

ARTICULO 171.- El personal calificado con concepto inferior a regular podrá ser declarado cesante previo sumario que ratifique la calificación.

ARTICULO 172.- De cada empleado se formará el legajo personal, en el que constará los votos de estímulo o de carácter disciplinario además de su foja de concepto anual.

CAPITULO VI
ESTABILIDAD Y DISCIPLINA

ARTICULO 173.- El personal comprendido en este Estatuto es inamovible mientras conserve su buena conducta y aptitudes para el desempeño de sus funciones, no podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido, trasladado o descendido de categoría o jerarquía sin causa fundada y previo sumario en que se asegure su defensa.- "Sin embargo, en las causas de faltas graves que comprometen el orden público o el prestigio de la Repartición, podrá suspenderse preventivamente al sumariado por un término no mayor de 90 días. En este término deberá recaer resolución y si fuere sobrescído o no se dictare resolución alguna, deberá reintegrarse al afectado abonándosele los haberes del tiempo de la suspensión".

ARTICULO 174.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior autoriza al afectado a recurrir primeramente al organismo administrativo correspondiente el que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días y en segundo término a la acción legal por la vía contencioso administrativo debiendo el tribunal respectivo pronunciarse en el término de treinta días de interpuesto el recurso. Si la decisión administrativa o judicial le fuera favorable el recurrente tendrá derecho a que se le abonen los haberes que hubiere dejado

de percibir hasta el momento de su reincorporación incluido los gastos y costos del juicio u optar porque se le abone indemnización por despido a razón de un sueldo mensual por cada año de servicio prestado.

ARTICULO 175.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas del personal expuestas fuera de las oficinas o establecimientos en que prestan servicio podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

ARTICULO 176.- Los Beneficios de la estabilidad no alcanzan al personal que ha cumplido el término para obtener la jubilación ordinaria o extraordinaria, el que podrá ser jubilado de oficio por razones de conveniencia del servicio público.

ARTICULO 177.- El personal que no cumpliera sus obligaciones o violara las normas establecidas para el desempeño de sus funciones se hará pasible a las siguientes sanciones:
a) Llamado al orden;
b) Amonestaciones;
c) Suspensión hasta de 8 días sin goce de sueldo;
d) Suspensión hasta de 30 días son goce de sueldo;
e) Descenso de categoría;
f) Cesantía;
g) Exoneración.

ARTICULO 178.- Las sanciones especificadas en los puntos a) y b) podrán ser aplicadas directamente por el Jefe de la Oficina o del establecimiento donde se desempeñara.
Las especificadas en los Incisos c) y d) se tomarán sobre la base de un juicio sumario con vista al imputado y la de los puntos e), f) y g) como consecuencia de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente al imputado el derecho a la legítima defensa.

ARTICULO 179.- Las sanciones especificadas en los Inciso c), d), e), f) y g) del Artículo anterior serán aplicadas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

ARTICULO 180. - El empleado que hubiere sido pasible de alguna sanción disciplinaria podrá solicitar dentro del año y por una sola vez que se revea su caso pudiendo la superioridad disponer la reapertura del sumario siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.

ARTICULO 181.- Se aplicará sanción al empleado que no pueda probar a requerimiento de la superioridad las imputaciones hechas en forma pública que afecten a otro empleado.

ARTICULO 182.- Serán motivos de cesantías o exoneración:
a) Inhabilidad moral sobreviniente;
b) Actos contrarios a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a sus leyes;

c) Comisión de delitos;
d) Desobediencia grave y reiterada e incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece este Estatuto;
e) Conducta desordenada, abandono de cargo a inasistencias reiteradas e injustificadas, suspensiones o amonestaciones frecuentes por hechos graves.

CAPITULO VII
REMUNERACION Y BONIFICACION

ARTICULO 183. - La retribución mensual del personal administrativo y de servicio se compondrá:
a) Sueldo básico;
b) Bonificación por antigüedad;
c) Bonificación por cargos de familia y por mayor costo de la vida.
La bonificación del Inciso b) se hará sobre la asignación del sueldo básico.

ARTICULO 184.- El total de las retribuciones que establece el artículo anterior deberá ser liquidado y abonado mensualmente.

ARTICULO 185.- Además de la retribución mensual el personal gozará de un sueldo anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de la retribución percibida en el respectivo año calendario y gozará de las bonificaciones por cargas de familia y mayor costo de vida e igualdad de condiciones como los demás agentes del Estado.

ARTICULO 186.- El sueldo básico con que se ingrese a la administración estará dado por los índices siguientes:

CARGO
INDICE

CHOFER
30,5

MAYORDOMO
30,5

ORDENANZA CONSEJO
29,5

TIPÓGRAFO
32

ECÓNOMO
30,5

AYUDANTE ECONOMO
30

ELECTRICISTA
29

COCINERO
30,5

AYUDANTE COCINERO
30

ORDENANZA
29

CELADOR
36

MUCAMAS
29

LAVANDERAS
29

JARDÍN EROS
29

JEFES DE TIPOGRAFOS
33

ENCUADERNADOR
32

PELUQUERO
23

ARTICULO 187.- El personal comprendido en este Estatuto tendrá las siguientes bonificaciones:

POR ANTIGÜEDAD

A los dos años el 15%
A los cinco añosel 30%
A los diez años el 45%
A los quince años el 60%
A los veinte años el 80%

CAPITULO VIII
PERMUTAS Y TRASLADOS

ARTICULO 188.- El personal comprendido en este Estatuto podrá solicitar permuta o traslado a otra oficina o a otro establecimiento invocando razones que lo justifique lo que será resuelto por la autoridad correspondiente.

CAPITULO IX
JUBILACIONES

ARTICULO 189.- Las jubilaciones del personal de maestranza comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las Leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Provincia.

TITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 190.- Los docentes que hayan adquirido mejores derechos a los que se establecen en esta Ley los mantendrá hasta su total y natural extinción.

ARTICULO 191.- Dentro de los 120 días de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio del Progreso deberá realizar los actos necesarios para que, al finalizar dicho plazo queden constituidos el Consejo de Educación, las Juntas de Clasificaciones, la Junta de Disciplina y proceda a reglamentar la misma en lo que fuere necesario para su operatividad.

ARTICULO 192.- Habiendo sido integradas a este Cuerpo Legislativo, deróguense las siguientes Leyes y toda Norma que se oponga a la presente, 2555, 2886, 3003, 3404, 3455, 3504, 3523, 3529, 3537, 3539, 3544, 3564, 3751, 4507, 4602, 4611, 4752, 4896, 4971 , 5016, 5088, 5094, 5096, 5107, 5128, 5267 y 5594.

ARTICULO 193.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinte días de mayo de dos mil cuatro.
Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

PROF. AMELIA MABEL LEYES
Vicepresidente 1° Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. CS. AR EDGARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Cámara Diputados FOLIO 236 San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 20 de mayo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 298 Folio 008 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: "Estatuto Docente", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

CPN OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
A/c Secretararia Legislativa

PROF. AMELIA MABEL LEYES
Vice Presidente 1° Cámara de Diputados

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

NOTA N° 437 –DL-04
RS

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

138

Cámara de Senadores — Pedido de Despacho Legislativo Nota N° 437-DL-04 // adjuntar Proyecto de Ley con medio Acuerdo en el Expte. N° 1298 Folio 068 Año 2004, referido a "Estatuto Docente". Consta de (104) Folios. —

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

HONORABLE [illegible] TADOS

Autorizó JUANA SOSA Enviado por Susana Lira

Ofic. Receptora: Sec. Leg. Fecha 2 / 5 / 04 Hora 00:25

Firma [signature] Aclaración Salcedo

Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

- Son las 00:27 hs. del día 21 de mayo de 2004, se reanuda la sesión y dice el

28

REANUDACION DE LA SESION

Sr. Presidente (Morán).- Señores senadores: luego de un cuarto intermedio reanudamos la sesión. Tienen la palabra los señores senadores.

29

MOCION

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Señor presidente, señores senadores: es para solicitar el apartamiento del Reglamento y tratar el Proyecto que viene girado desde la Cámara de Diputados, con Media Sanción, referido al nuevo Estatuto Docente. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Vamos a poner a votación el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas propuesto por el señor senador Menéndez. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

30

ESTATUTO DEL DOCENTE

Sr. Menéndez - Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Señor presidente, señores senadores: amerita el procedimiento excepcional peticionado atento a la necesidad de

poder tratar este cuerpo normativo del sector docente, tendiente a dar cumplimiento con los compromisos asumidos oportunamente en el marco del acuerdo alcanzado con la mediación de las autoridades del Ministerio de Educación de la Nación y el Gremio Nacional Docente. Este Proyecto de Ley está referido al Estatuto Docente, el que ha sido elaborado con la participación de representantes de las seis Regiones Educativas de la Provincia, más integrantes de ASDE (Asociación de Docentes del Estado), representantes de CETERA Nacional y representantes del Poder Ejecutivo Provincial, en base esto a un acuerdo alcanzado con la mediación del Ministerio de Educación de la Nación. El Proyecto de Ley establece los derechos y obligaciones a que estarán sujetos el sector educativo provincial, la autoridad estatal y que han surgido del consenso de las partes intervinientes en la negociación llevada a cabo. Con las modificaciones introducidas al anterior Estatuto se pretende mejorar la prestación del servicio educativo especialmente el que hace a la cobertura de los cargos vacantes, evitando con ello que se interrumpa el normal desenvolvimiento de la actividad docente. Asimismo, se tiende a descentralizar y desburocratizar la estructura orgánica funcional de la actividad docente, al crearse el Concejo de Educación, el que será un órgano colegiado conformado con participación de funcionarios del Estado, representantes del sector docente y del sector gremial. Los representantes de los maestros surgirán de una elección que se efectuará por el voto directo y secreto de sus pares en cada región de las que componen el sistema educativo provincial. Entre las funciones que tendrá el referido Concejo se destaca la de consensuar las políticas educativas a implementar en la Provincia siendo ente de recepción de las inquietudes y necesidades de las distintas regiones educativas. Estará especialmente facultado para elaborar propuestas para actualizar y mejorar la legislación en el área de la educación, dando satisfacción así a las necesidades que plantee la comunidad educativa. También se preve la creación de las Juntas de Clasificación que tendrá su sede en la Ciudad de San Luis, en la Ciudad de Villa Mercedes y en la Localidad de

FOLIO 2401 Cámara de Diputados San Luis

Concarán, las que tendrán competencia en las regiones cuyas jurisdicciones correspondan a sus respectivos asientos. También estas Juntas son organismos colegiados integradas con representación del sector docente, del sector gremial y del Estado Provincial. Los representantes del sector docente serán elegidos por el voto secreto, directo y obligatorio de los maestros en actividad. Entre las principales funciones que tendrán a su cargo las mencionadas Juntas se destaca todo lo relativo al estudio de antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito a cuyo fin tendrá facultades para elaborar criterios de evaluación de antecedentes y méritos, teniendo a su cargo también la confección de las nóminas por orden de mérito de los aspirantes a interinatos y suplencias y en general interviene en todas las cuestiones relacionadas con el personal docente, como por ejemplo pedidos de ascensos, permutas, reincorporaciones, etc.

El instrumento legal con que contará la comunidad docente y en virtud de la amplia participación de los interesados quienes han realizado valiosos aportes, lo transforma en una Ley moderna, actualizada y que contribuirá a la superación integral del sistema educativo.

También hay que agregar la predisposición puesta de manifiesto por todo el sector docente que ha participado en la elaboración, en la discusión y en el planteamiento de esta normativa legal que va a favorecer al sector docente.

También es de valorar la prestancia del diálogo por parte del Estado Provincial buscando consensuar normas, buscando establecer procedimientos en aras de mejorar una Ley que hacía varias décadas que estaba funcionando y que debía ser modificada, estamos hablando de la Ley N° 2886, creada allá por el 5 de mayo de 1960, una Ley muy antigua que merecía su mejoramiento, su perfección y que los tiempos han requerido para que esta normativa deba funcionar de acuerdo a los tiempos y al requerimiento del sistema educativo con las leyes que han surgido nuevamente y a las que ha adherido nuestra Provincia a nivel nacional, estoy hablando de aquellas leyes como la Ley Federal de Educación y todas aquellas

leyes modificatorias que se han ido estableciendo a partir de 1960 a la fecha.

Entendemos de que hacía falta este procedimiento, hacía falta una mesa de diálogo y establecer con los docentes este espacio de concertación de consenso, más allá de las disidencias que puede haber habido y las discusiones, pero hoy vemos en que en este pliego de 193 Artículos, que está plasmado el sentimiento de aquella protesta, de aquella manifestación solicitando y reclamando por una mejora del sistema educativo. Esta Ley, lo hemos dicho, se va a convertir en la normativa que va a establecer nuevas reglas y por supuesto que va a favorecer en la mayoría de sus artículos a todos los docentes de nuestra Provincia, porque han ganado muchos espacios que hasta el día de la fecha lo tenían merecido y que todavía no estaba plasmado en una Ley; más allá de que todavía queda la discusión de una Ley integral, porque estamos hablando de que este Estatuto es un Estatuto, es una Ley, pero tenemos que pensar que tiene que haber una Ley educativa integral en toda la Provincia.

Señor presidente, señores senadores: creo que nosotros ya hemos participado de la reunión parlamentaria en la que hemos discutido Artículo por Artículo de esta nueva Ley y hemos presenciado el debate que se ha establecido en la Cámara de Diputados en un acuerdo total con lo que se ha expresado allí en esa Cámara y por supuesto también repudiando aquellos actos de violencia que han surgido por parte de algunos manifestantes de las barras, como decimos, estamos en el Recinto, en la cuna de la democracia, porque aquí todos los legisladores han sido elegidos por el pueblo y nosotros, a través de nuestra representación,

ELBA M. SOSA

21/05/04 - 00:37 horas.-

ejercemos y actuamos, entonces tenemos que poner en ejercicio esta democracia.

Señor presidente, señores senadores, más allá de que la Cámara de Origen que ha sido la Cámara de Diputados y que se ha tratado

artículo por artículo, nosotros estamos totalmente de acuerdo con algunas muy pequeñas reformas introducidas que no hacen a la esencia del Proyecto de Ley en cuestión sino que hace a la corrección de algunos párrafos, palabras, comas, que sí son muy importantes al momento de la interpretación del mismo. Estamos totalmente de acuerdo y no vamos a solicitar la discusión artículo por artículo porque ya lo hemos consensuado, más allá de las explicaciones que hemos tenido por parte del Ministerio de Educación, en este caso el Ministerio del Progreso y todo su equipo de trabajo que nos han explicado uno por uno los puntos, los artículos y que hemos entendido y hemos interpretado el trabajo que han realizado.

Vamos a pedir simplemente, señor presidente, la aprobación en general y en particular de este Proyecto de Ley que ya cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores. Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, ponemos a votación el Proyecto, en general y en particular. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano,

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

31

MANIFESTACIONES DEL SEÑOR SENADOR MENENDEZ

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Señor presidente: simplemente quería agradecer la presencia de la Señora Ministro del Progreso, Profesora Liliana Bartolucci, la del Jefe de Policía de la Provincia de San Luis y Vice Ministro de la Legalidad, doctor Eduardo Allende, como del Equipo Técnico que acompaña a la Señora Ministro y por supuesto

agradecer la presencia y felicitarlas por la labor que han tenido, más allá que es una obligación del funcionario, al logro que se ha llegado, no solamente también felicitarlas a ellas sino al Personal Legislativo de esta Cámara que han tenido el trabajo de esperar, la paciencia, a todo el Personal Policial y todo el personal que ha estado trabajando hasta estas horas de la noche, pero creemos justificado el esfuerzo, porque se trata nada más ni nada menos de lo que más queremos en nuestra Provincia que es la educación y es justamente por los docentes que estamos haciendo todo esto como lo haríamos cada vez que sea una causa de estricta justicia. Nada más, señor presidente.

32

ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Morán).- Señores senadores: no habiendo más asuntos que considerar en la presente sesión, en consecuencia, declaro finalizada la misma e invito al señor senador Bronzi para que proceda a arriar el pabellón nacional.

- Son las 00:40 -

ml

Martha Leyes

Legislatura de San Luis

Ley Nº 5648

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

TÍTULO 1°
DEL PERSONAL
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- **CONTENIDO Y ALCANCE.** Quedan determinados en la presente Ley los deberes, derechos y garantías del personal docente dependiente del Ministerio correspondiente o del organismo que le suceda.

ARTICULO 2°.- **DOCENTE. FUNCIONES.** A los efectos de la aplicación de la presente ley, es considerado **Docente** todo aquel que imparta, dirija, supervise u oriente la educación general, o quién colabore de manera directa en tales funciones con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones legales en establecimientos educacionales dependientes del Gobierno de la Provincia o bajo su jurisdicción.

CAPÍTULO I
DEL PERSONAL Y LA SITUACIÓN DE REVISTA

ARTICULO 3°.- El personal docente adquiere los deberes y derechos establecidos en la presente Ley desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) ACTIVA: es la situación de todo el personal que se desempeña en todas las funciones específicas referidas al Artículo 2° y al personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de haberes.
b) PASIVA: es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de haberes, del que desempeña funciones no comprendidas en el Artículo 2° ,del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa, del que desempeña funciones públicas electivas y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;
c) RETIRO: es la situación del personal jubilado.

ARTICULO 4°.- Los deberes, derechos y garantías del personal docente se extinguen:

a) Por renuncia aceptada salvo en el caso de que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;
b) Por cesantía;
c) Por exoneración;

CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DOCENTE

ARTICULO 5°.- Son los deberes del docente conforme a las disposiciones de la presente.

Cámara Diputados
FOLIO
245
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

a) Orientar su actividad hacia la realización de los fines y objetivos educativos establecidos en la Constitución Nacional, Provincial y en la presente Ley;
b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y la forma de gobierno instituidos en nuestra Constitución, con absoluta prescindencia partidista;
c) Respetar y reconocer la jurisdicción técnica administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica;
d) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente;
e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica;
f) Cumplir los horarios que corresponden a las funciones pasivas;
g) Respetar al alumno y dirigir con amor el indeclinable sentido de responsabilidad, su formación intelectual moral y física;
h) Mantener relaciones cordiales y democráticas con los padres, tutores y vecinos, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y el pueblo.

ARTICULO 6º.- Son derechos del personal docente garantizados conforme a las disposiciones del Estatuto sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y Decretos generales para el personal civil de la Provincia:

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

a) La estabilidad en el cargo, con la categoría, jerarquía y ubicación que solo podrán modificarse en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizada de acuerdo con la normativa vigente en la materia;
c) El derecho al ascenso y al traslado, sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y los resultados de los concursos establecidos en este Estatuto;
d) El cambio de funciones sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no le sean imputables. Este derecho se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación;
e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y de las nóminas hechas según orden de mérito, para los nombramientos, ascensos y permutas, e incremento de horas cátedras semanales;
f) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas de local, higiene, material didáctico y número de alumnos no superior a treinta;
g) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar;
h) El goce de las vacaciones reglamentarias y el receso escolar;
i) La libre agremiación y asociación democrática en resguardo de sus derechos laborales, para el mejor cumplimiento de sus funciones especificas;
j) La participación en el Consejo de Educación y en las Juntas de Clasificación y de Disciplina;

H. Cámara Diputados FOLIO 2463 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

k) Indemnización por accidentes;
l) La Obra Social y su participación por elección en el Gobierno de la misma;
m) El ejercicio de todos los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadano;
n) Seis meses de licencia con goce de haberes en todos sus cargos por cada cinco (5) años cumplidos en el ejercicio de la docencia a fin de realizar estudios de perfeccionamiento. Este beneficio tendrá carácter acumulativo;
ñ) Licencias con goces de haberes a los efectos de estudio, de hasta un año de duración. Este beneficio es independiente del acordado en el inciso anterior y no podrá recaer más de una vez en una misma persona. El Gobierno Provincial no podrá otorgar más de cinco (5) licencias de las comprendidas en el inciso durante cada ejercicio financiero;
o) Las defensas de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto ,las Leyes y Decretos establezcan;
p) El derecho al goce de licencias gremiales remuneradas, para garantizar el ejercicio exclusivo de sus funciones.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN

ARTICULO 7º - Créase el Consejo de Educación como órgano encargado de dar operatividad efectiva a los lineamientos constitucionales establecidos en el Capitulo III de la Constitución de la Provincia de San Luis con las funciones establecidas en el presente ESTATUTO de legislación educativa vigente.

El Consejo de educación actuará como cuerpo colegiado constituido por:

Ocho representantes del Gobierno Provincial:

Cuatro del Área de educación, uno de economía ,uno de recursos humanos, uno de legalidad y uno del área de capacitación docente, o la denominación que lo reemplace según Ley de Ministerio.

Uno de los representantes del gobierno provincial presidirá este consejo, en forma rotativa; siendo los demás miembros vocales.

Seis representantes del sector docente uno por cada región, que deberán tener título docente, ser titular con no menos de doce (12) años de ejercicio en la docencia en la provincia, con concepto no inferior a Bueno, que no hayan tenido sanciones en el ejercicio de su función.

Un representante de la entidad gremial con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes del sector

Cámara Diputados FOLIO 247-09 San Luis

H.C. de Senadores

docente provincial.
Los representantes docentes de cada región no podrán cambiar su lugar de residencia con el objeto de mantener contacto permanente con sus respectivos representados.
Serán relevados de su cargo u horas cátedras mediante licencia por cambio de funciones y tendrán una remuneración equivalente a un jefe de área.
El cuerpo de supervisores actuará como asesores naturales del Consejo de Educación.
La función del Consejo de Educación será:
Participar y consensuar en las políticas educativas a implementar, seguir y evaluar las acciones previstas en las mismas.
Recepcionar inquietudes y necesidades de cada región educativa poniendo en consideración la problemática que se presente en cada área.
Tendrá la potestad de realizar propuestas de normas jurídicas en función de las demandas del sistema educativo provincial.
Deberá reunirse cada quince días como mínimo debiendo expedirse sobre la temática puesta a consideración.
Los representantes de cada región serán elegidos por voto directo y secreto de sus pares y se renovarán por mitades cada dos años pudiendo ser reelegidos una sola vez.
El representante de la entidad gremial tendrá mandato por cuatro años, pudiendo ser reelecto una sola vez.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CPN. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

CAPITULO IV
DE LA FUNCIÓN, CATEGORÍA Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 8º.- CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS. CRITERIOS.
El Consejo de Educación clasificará los establecimientos dependientes del Gobierno Provincial en:

I)- Según las etapas y tipos de estudio en:
- a- Establecimientos de Educación Superior
- b- Establecimientos de Educación Polimodal con o sin TTP y TAP, formación profesional y educación no formal.
- c- Establecimientos de Educación Especial
- d- Escuelas de Educación General Básica
- e- Escuelas de Nivel Inicial
- f- Hogares Escuelas
- g- Escuelas de Adultos y de Carcelarias.

II)- Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades en:
- a) De primera categoría;
- b) De segunda categoría;
- c) De tercera categoría;
- d) De personal único.

III)- Por su ubicación los establecimientos de todos los niveles y

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Cámara Diputados FOLIO 248 San Luis

Legislatura de San Luis

H. H. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

modalidades se clasificarán en:

a) Urbanas.
b) Alejadas del radio urbano.
c) De ubicación desfavorable.
d) De ubicación muy desfavorable.
e) De Ubicación Inhóspita.

Toda creación de cargo docente y técnico-docente en el Gobierno Provincial será incorporado al régimen de este Estatuto y ajustado a los escalafones respectivos y a los correspondientes índices de remuneración establecidas.

En los casos de reestructuración el personal afectado por la supresión de cargos tendrá derecho a mantener la remuneración alcanzada y no será afectada su estabilidad.

ARTICULO 9º **PLANTA FUNCIONAL. ELEVACION DE CATEGORIA.** El Consejo de Educación establecerá la planta funcional de cada establecimiento, conforme surjan anualmente cambios por crecimiento o disminución de la población escolar o necesidades educativas .-

ESCALAFÓN

ARTICULO 10.- **ESCALAFON POR ETAPAS DE LA ENSEÑANZA.**

El escalafón docente para las distintas etapas de la enseñanza es el que se consigna a continuación:

C.P.N. OS. AB EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

A)

1. Auxiliar de Nivel Inicial
2. Maestro de Nivel Inicial
3. Secretario
4. Vice-Director
5. Director de Nivel Inicial
6. Supervisor de Nivel Inicial

B)

1. Maestro de Grado Auxiliar
2. Maestro de Grado
3. Maestro de Grado de Escuelas Especiales
4. Maestro Secretario
5. Vice Director
6. Director
7. Supervisor

C)

1. Maestro de Materias Especiales
2. Maestro de Materias Especiales de Escuelas Especiales
3. Supervisor

D)

H. C. de Senadores

Cámara Diputados FOLIO 249

Legislatura de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
a/c SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

1. Maestro de Nivel Inicial
2. Maestro de Grado Auxiliar
3. Maestro de Grado de Jornada Completa
4. Maestro Secretario
5. Vice Director
6. Director
7. Supervisor

E)

1. Profesor de espacio curricular y/o modulo
2. Coordinador de TTP o TAP
3. Regente de EGB 3 y/ o Polimodal
4. Regente de Cultura General y/o Regente Técnico
5. Asesor Pedagógico
6. Prosecretario
7. Secretario
8. Vice Director de EGB 3 y Nivel Polimodal
9. Director de EGB 3 y Nivel Polimodal
10. Supervisor de EGB 3 y Nivel Polimodal

F)

1. Preceptor
2. Jefe de preceptores

G)

1. Regente de Nivel Inicial, EGB 1 Y EGB 2
2. Regente de EGB3
3. Regente de Polimodal
4. Director General

H)

1 Maestro de Enseñanza Práctica
2 Maestro de Enseñanza Práctica. Jefe de sección
3 Jefe General de Enseñanza Práctica

I)

1 Ayudante de Trabajos Prácticos y/o Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos
2 Jefe de Trabajos Prácticos
3 Jefe de Laboratorios y gabinetes

J)

1. Instructor Maestro de Enseñanza Práctica
2. Jefe Sectorial
3. Coordinador de Formación Preprofesional y/o Coordinador General de Actividades Prácticas

H. C. de Senadores

Cámara Diputados FOLIO 2504 San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

K)
1. Instructor
2. Jefe Sectorial de Área No Formal
3. Coordinador de Área No Formal

L)
1. Ayudante de Clases Prácticas y/o laboratorio
2. Jefe de Clases Prácticas y/o Laboratorio

M)
1. Maestro de Nivel Inicial
2. Maestro de EGB 1 y 2
3. Maestro en función de Tutor de EGB 3
4. Profesor en función de Itinerante de EGB 3
5. Director con grado a cargo
6. Director

N)
1. Bibliotecario Auxiliar
2. Bibliotecario

Ñ)
1. Gabinetista
2. Jefe de Gabinete
3. Fonoaudiologo
4. Psicólogo
5. Psicopedagogo
6. Asistente Social

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 10 Bis.- Créese seis (6) Centros Técnicos de apoyo al aprendizaje, con función itinerante uno (1) por cada región educativa. Estarán conformados de la siguiente forma: un Psicólogo, un Psicopedagogo, un Fonoaudiologo y un Asistente Social. Las funciones operativas de los mismos se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 11.- Créanse dependiente del Gobierno de la Provincia y del Consejo de Educación, tres Juntas de Clasificación Docente.
Una con sede en la ciudad de San Luis, que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas I y VI; otra en la ciudad de Villa Mercedes, que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas II y III y la otra en la localidad de Concarán que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas IV y V,
Cada una de ellas estará integrada por siete (7) miembros titulares y sus correspondientes suplentes. Cinco (5) de estos miembros y sus

Cámara Diputados FOLIO 251 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. LUIS ALBERTO SILVA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

respectivos suplentes serán elegidos por voto secreto, directo y obligatorio del personal docente en actividad y durarán cuatro años en su función, debiendo renovarse tres de ellos, cada dos años, no pudiendo ser reelegidos. Otro , en la cantidad de uno (1) y su respectivo suplente será representante de la entidad gremial con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial, de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes del sector docente provincial. Y otro, en cantidad de uno (1) y su respectivo suplente será docente activo representante del Gobierno Provincial. Estos dos últimos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos una sola vez.

I- Estarán integradas de la siguiente forma:

Un representante de la educación rural
Un representante del nivel Inicial
Un representante del Ciclo EGB1 y EGB 2
Un representante del Ciclo EGB3
Un representante Polimodal / TTP/TAP
Un representante Gremial del sector docente de Educación Especial.
Un representante del Gobierno Provincial del sector docente de las áreas especiales.
La presidencia de la Junta de Clasificación será ejercida por un miembro de la misma, siendo rotativa y durando su mandato un año calendario.
De igual forma se elegirá un secretario, ejerciendo sus funciones un año calendario, en forma rotativa.

II- Serán requisitos para ser miembros de la Junta:

Revistar en la modalidad respectiva como docente titular en situación activa
Poseer doce (12) años en el ejercicio efectivo de la docencia en el sistema provincial, en la modalidad respectiva, con concepto no inferior a Bueno en los dos últimos años en la provincia.
Poseer título docente para el ejercicio de las asignaturas o cargos en los establecimientos educativos mencionados, en cualquiera de sus modalidades según la competencia de títulos vigentes al momento de producirse la convocatoria.

III- Serán condiciones de los miembros titulares y suplentes de Junta las siguientes:

Los miembros titulares están obligados a solicitar licencia por cargo de mayor jerarquía con goce de haberes, en las asignaturas y cargos que desempeñen en cualquier nivel o modalidad educativa provincial, màs un adicional equivalente a los haberes al cargo de maestro de grado.
Los docentes que integren la junta de clasificación no podrán inscribirse para interinatos y suplencias, ni presentarse a concurso

H. Cámara Diputados FOLIO 3521 San Luis

H. Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

para ascenso o traslados mientras estén en ejercicio de sus funciones.
Los miembros suplentes se incorporarán automáticamente a la Junta en los casos de vacancia del cargo o por ausencia del miembro titular cuando esta sea como mínimo de treinta días corridos.

IV- Serán funciones de los miembros de junta de clasificación los siguientes:

a) El estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, asi como la fiscalización, conservación, actualización y custodia de los legajos correspondientes.
b) Elaborar los criterios de valoración de antecedentes y méritos.
c) Confeccionar las nóminas por orden de mérito de los aspirantes a interinatos y suplencias, concursos, traslados, etc..
d) Dictaminar en los pedidos de traslados, permutas, reincorporaciones y acrecentamiento de horas; así como en los concursos de ascensos.
e) Designar un representante como miembro de los jurados y elaborar una lista de candidatos a miembros de jurados que reúnen los requisitos conforme a reglamentación vigente, y proponer a los aspirantes, con derecho a oposición en los concursos de ascenso, la nómina de candidatos para integrar los jurados, de la cual los concursantes elegirán los miembros restantes de los docentes.
Los jurados se constituirán en número impar con un máximo de siete.
f) Informar sobre la ubicación del personal en disponibilidad.
g) Resolver en los recursos de revocatoria y elevar los de jerárquico en subsidio a la autoridad superior jerárquica, referidos a la calificación del personal docente.

V- Serán deberes de los miembros de junta de clasificación:

a) Redactar y respetar su reglamento interno.
b) Dar amplia publicidad a las listas por orden de antecedentes y méritos de los aspirantes a ingreso, ascenso, traslados, permutas, interinatos y suplencias, siendo pasible de la más alta sanción para el caso de adulteraciones de las mismas.
c) Cumplir con los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijado por el organismo de acuerdo a cada modalidad de enseñanza.
d) Recibir la solicitud y los antecedentes personales de los aspirantes a participar en cada tipo de concurso.
e) Formar los legajos del personal docente sobre base de copias autenticadas de los antecedentes presentados.

Cámara Diputados FOLIO 253 San Luis

Esc. JUAN FERNANDO XERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

VI- Serán derechos de los miembros de junta de clasificación

a) La situación de revista no podrá ser modificada en los respectivos establecimientos en cuanto a turnos y horarios de trabajo mientras dure su mandato, como tampoco podrá disponerse el pase o cualquier otra medida que signifique cambio de jerarquía o ubicación.

b) Se regirán por las normas establecidas en el régimen de licencia docente y harán uso de sus vacaciones anuales reglamentarias de acuerdo con las que en su condición de docente les corresponda y en forma escalonada de manera de no interrumpir el normal funcionamiento de la Junta.

VII- Recusación de un miembro de Junta

Un miembro de Junta podrá ser recusado de intervenir en la calificación de un postulante cuando:

a) Sea familiar hasta en cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad.
b) Forme parte de una misma sociedad comercial.
c) Sea amigo íntimo o enemigo manifiesto.

VII-1- Excusación Los miembros de junta que se encuentren incursos en algunos de estos supuestos deberán excusarse de intervenir en la clasificación correspondiente.

2- En caso de no hacerlo podrá imponerse nulidad de todo lo actuado en su intervención y este pedido podrá efectuarlo cualquiera de los interesados dentro de los diez días de publicada la clasificación.

3- Tanto la excusación como la recusación de los miembros de junta y el pedido de nulidad serán resueltos por la Junta por decisión de la mayoría delos miembros.

ARTICULO 12.- La calificación de los docentes se ajustará a la valoración vigente para cada modalidad de la enseñanza.

En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Clasificación, el Docente podrá interponer recurso de Revocatoria ante la misma y Jerárquico en subsidio ante la Autoridad Superior. El recurso de Revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio únicamente en los casos de las decisiones referidas en el Artículo 46 de la Ley 5540. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determine la reglamentación de la Ley.

a) Los recursos de Revocatoria, como el Jerárquico en subsidio deberán ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará firme.

b) La junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del docente que ejerza el recurso de Revocatoria, el cual deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer y concederá el Jerárquico

Cámara Diputados FOLIO 354 San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

en subsidio ante la superioridad si aquel fuere denegado.
Concedido el recurso Jerárquico el mismo será elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto para su sustanciación. Será resuelto por el Poder Ejecutivo en forma definitiva y tal decisión causara estado. El plazo para hacer uso de este derecho será de cinco (5)días y correrá simultáneamente para todas las partes. Las providencias de trámite se notificarán conforme lo establece la Normativa de Procedimiento Administrativo Provincial.
Salvo norma expresa en contrario, los recursos deducidos en este ámbito se regirán por las Normas generales del Procedimiento Administrativo Provincial previsto por la Ley N° 5540.

ARTÍCULO 13.- **Régimen electoral de la junta de Clasificación**

a) La elección de los miembros docentes de la Junta de clasificación será por el voto directo, secreto y obligatorio del personal docente titular ,interino y suplente de las respectivas modalidades registrados en los padrones oficiales y emitirán su voto si se encuentran en el ejercicio de la función.
b) Se confeccionará una boleta por cada candidato con su respectivo suplente. Los cargos de titular y suplente serán para la lista ganadora. En caso de presentarse una lista única para alguno de los niveles, el cargo se adjudicará al candidato de ésta.
c) La elección será a simple mayoría de sufragios y los docentes deberán elegir al candidato que represente a la modalidad a que pertenece, emitiendo un voto por cada nivel en el que se desempeña.

I- Las elecciones de los miembros de Junta se realizarán en el mes de Mayo tomando posesión de su mandato el primero de Junio y finalizarán el 31 de Mayo del año que correspondiere.
La convocatoria de la Junta Electoral respectiva será fijada por el Gobierno de la Provincia con no menos de 60 días de anticipación al dia del comicio.
La designación de los miembros de la Junta Electoral será atribución de la Junta de Clasificación saliente.

C.P.N. CARLOS EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPÍTULO VI
DE LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 14.- El ingreso en la carrera docente se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo salvo las reincorporaciones, y es condición previa e indispensable para asegurar los derechos que se relacionan a traslados, permutas, incremento de horas cátedras y ascensos.

CAPÍTULO VII
DEL INGRESO A LA DOCENCIA

Cámara Diputados FOLIO 255 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 15.- Para ingresar en la docencia por el modo en que este Estatuto y su reglamentación establezcan, deben cumplirse por el aspirante las siguientes condiciones generales y concurrentes:

a) Ser argentino nativo o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano.
b) Poseer la capacidad física, buena salud, conducta y ética inherentes a la función educativa.
c) Poseer título docente o habilitante que corresponda.
d) Ser Argentino nativo o naturalizado y poseer dos años de residencia efectiva en la provincia verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 16.- En lo sucesivo no se concederán autorizaciones, habilitaciones, capacitaciones ni reválidas para el ejercicio de la enseñanza en aquellas asignaturas y cargos para los cuales existan títulos docentes específicos otorgados por Institutos de Formación Docente y/o Universidades, con excepción de los legalmente reconocidos por acuerdos suscriptos con Gobiernos de Provincias o de Países extranjeros.

ARTICULO 17.- Cuando no existan en la lista aspirantes en las condiciones establecidas en el Artículo 15° Inciso a), la Junta de clasificación, de acuerdo a la reglamentación, determinará el modo de comprobación de la idoneidad de los candidatos.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 18.- El ingreso a la docencia se hará por el concurso de título y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos que lo establezca el Estatuto. Los antecedentes que la Junta de Clasificación deberá considerar son los siguientes:

a) Título docente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del presente Estatuto.
b) Promedio de Clasificaciones.
c) Antigüedad del título exigible.
d) Antigüedad de gestiones.
e) Servicios docentes prestados con anterioridad.
f) Residencia.
g) Publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza.
h) Otros títulos y antecedentes.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 19.- Habilitan para la docencia en todos los niveles, los títulos docentes de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 32 de la presente Ley, que correspondan al cargo, disciplina y en la especialidad en que se desempeñaren.

CAPÍTULO VIII

Cámara Diputados FOLIO 2564 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

DE LA ÉPOCA DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 20.- Las designaciones del personal docente titular, se harán en el mes de febrero de cada año escolar.

CAPÍTULO IX
DE LA ESTABILIDAD

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 21.- El personal docente comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y conserve las condiciones ético-profesionales, la eficiencia docente y la capacidad física necesaria para el desempeño de las funciones que tiene asignadas.

ARTICULO 22.- No podrá ser removido, trasladado, disminuido de jerarquía o categoría, separado del cargo, declarado cesante o exonerado bajo ningún pretexto, sino como resultado de sanción fundada en sumario previo, instruido de acuerdo a las normas establecidas.

ARTICULO 23.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior, autoriza al afectado a recurrir a la justicia mediante recurso de amparo. En caso de que el amparo le fuere favorable el recurrente tendrá derecho a que se le abone los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de la reincorporación incluidos los gastos y costas del juicio.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 24.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas, o filosóficas de los docentes, expuestas fuera de la escuela, ni las actividades gremiales, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 25.- El Consejo de Educación podrá encomendar funciones docentes o administrativas en carácter transitorio al personal en disponibilidad con goce de haberes.

ARTICULO 26.- Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones, secciones de grado, sean suprimidos cargos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad, ésta será con goce de haberes. La superioridad procederá a darle nuevo destino con intervención de la respectiva Junta de Clasificación, que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o técnico profesional y el turno en que se desempeña:

a) En el mismo establecimiento o en otro de la misma localidad.
b) En otra localidad previo consentimiento del interesado. La disconformidad fundada y aceptada por el Consejo de Educación, otorga el derecho al docente a permanecer hasta un año en disponibilidad con goce de haberes y otro en disponibilidad sin goce de haberes, cumplido el término se considerará cesante en el cargo. Durante estos dos años tendrá prioridad para ocupar las

Cámara Diputados FOLIO 257 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

vacantes que se produzcan en la misma zona donde prestaba servicios o en otras similares.

CAPÍTULO X
DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 27.- De cada docente titular, interino o suplente la Dirección del Establecimiento o el superior jerárquico, llevará un legajo personal de actuación profesional en el cual se registrará la información necesaria para su calificación. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figura en dicho legajo, impugnarlo en caso de requerir que se le complete, si advierte omisión o alteración.

ARTICULO 28.- La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. En caso de disconformidad, el interesado podrá entablar recurso de revocatoria con el de jerárquico en subsidio, por ante el superior jerárquico respectivo, dentro de los diez días de notificado. La síntesis de la documentación a que se refiere este Capítulo y en su caso los datos complementarios que sean requeridos, se elevarán anualmente ante la Junta de Clasificación.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 29.- La oficina de Personal y Estadística, dependiente de la Junta de Clasificación, llevará un legajo de actuación profesional de cada docente en el cual se registrará la información referente a concepto profesional, licencias, notas de estímulo, sanciones disciplinarias, presentaciones a concurso y otros antecedentes.

C. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

CAPÍTULO XI
DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

ARTICULO 30.- Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional del personal en ejercicio, mediante perfeccionamiento permanente y becas de estudio e investigaciones en el país o en el extranjero con carácter educacional.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPÍTULO XII
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 31.- Los ascensos serán:

a) De ubicación: los que determinan el traslado de un docente a un establecimiento mejor ubicado o localidad más favorable.
b) De categoría: los que promuevan al personal en el mismo grado de escalafón a un establecimiento de categoría superior.
c) De jerarquía: los que promuevan a un grado superior.

Cámara Diputados FOLIO 2581 San Luis

ARTICULO 32.- Es condición sine quanon haber ocupado los cargos inmediatos anteriores para acceder a la posibilidad de concursar por un cargo de mayor jerarquía.
No podrá aspirar a dicho concurso quien no haya cumplimentado de manera integra, la totalidad de los cargos anteriores de la carrera docente, según el escalafón vigente.
En cuanto a los títulos se tendrá en cuenta:
Titulo de grado Superior o Universitario (Docentes, Profesor, Licenciado, Doctor, Magíster, etc.).
Titulo otorgado por los Institutos de Formación Docente con validez oficial.
Otros antecedentes relevantes y condicentes con la función que se meritúa.
Todos los títulos a que se hace referencia, homologados por el Ministerio de Educación de la Nación.
REQUISITOS. A efectos de poder intervenir en los procedimientos concursales, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos en relación a:

a) Antigüedad.
b) Titulación.
c) Situación de Revista: Titular en situación activa.
d) Concepto.
e) **Perfeccionamiento** obligatorio.
f) Disciplina.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 33.- **ANTECEDENTES VALORACION.** A efectos de determinar el puntaje numérico asignable a cada aspirante en el Concurso de Antecedentes la Junta de Clasificación deberá valorar:

a) Concepto obtenido en cada año de servicio.
b) Títulos.
c) Bonificación por asistencia perfecta.
d) Cargos jerárquicos desempeñados.
e) A los docentes que cumplan funciones en zona inhóspita les será computado tres (3) años de antigüedad por cada dos (2) años de servicio efectivo; los que actuaren en zona muy desfavorable, dos y medio (2 ½) por cada dos (2) años de servicio efectivo.

N. CS. A. EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 34.- **BONIFICACION DE MERITOS POR ZONA.** Los docentes que desempeñen funciones en zona desfavorable, se les computará un puntaje adicional en razón de haber cumplido funciones en la Localidad, debiendo ser fijado proporcionalmente por la reglamentación.

ARTICULO 35.- **VALORACION MERITOS.** En el Concurso de Méritos, la Junta de Clasificación valorará las acciones acreditadas en el ámbito pedagógico, cultural y social.

H. C. de Senadores

Cámara Diputados FOLIO 259 San Luis

ARTICULO 36.- **OPOSICION: INSTANCIAS DE EVALUACION.** El Concurso de Oposición comprenderá dos instancias de evaluación:

a) La primera de carácter teórico – práctico y excluyente.
b) La segunda de carácter práctico, integral y excluyente.

Las modalidades de capacitación de los postulantes serán determinadas por el Consejo de Educación, procurando cumplir con los principios de calidad, idoneidad, diversidad y operatividad.

Fdo. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 37.- **GRADOS DEL ESCALAFON.** Se podrá optar a un cargo jerárquico superior, respetando los grados del escalafón, en la forma siguiente:

a) Para Supervisor, los docentes con doce (12) años en la docencia activa en la provincia, con tres (3) años continuos o discontinuos, como Director o Vice Director o Regente Titular en el nivel, modalidad o régimen para el cual concursa.
b) Para Supervisor de Especialidades: Podrán presentarse desde el cargo de maestro y / o profesor titular de especialidades (artística, educación física, tecnología o agropecuaria, otras), siempre que hubieren dictado la materia a que alude el llamado a concurso cumpliendo con los doce (12) años de docencia activa.
c) Para Directores, Vice-directores y Regentes de Escuelas de cualquier nivel, modalidad , categoría o turno, los docentes titulares frente a alumnos.
d) Para cargos Directivos de Escuelas de Educación Especial, los maestros titulares que se desempeñen en ese régimen.
e) En los cargos de los Incisos a), b), c) y d) se exigirá perfeccionamiento obligatorio.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 38.- **EXIGENCIA DE TITULOS.** Las exigencias de títulos docentes para poder acceder a los distintos cargos en los establecimientos educativos y los otros niveles determinados en el escalafón, serán fijadas reglamentariamente.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 39.- **ANTIGÜEDAD** DOCENTE. Para la presentación a concurso se requiere un mínimo de antigüedad en la docencia según el cuadro siguiente:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Cargos	Zona/ Ant. Urbana	Zona/ Ant. Suburbana	Zona/ Ant. Favorable	Zona/ Ant. Desfavorable Inhospita
Direc. De P.U.	xxxxxxx	Xxxxxxx	xxxxx	0 años
Direc. De 3°	7 años	5 años	3 años	2 años
Direc.y Vice de 2°	8 años	6 años	4 años	4 años
Direc. y Vice de 1°	10 años	8 años	7 años	7 años

ARTICULO 40.- **ACUMULACION DE VACANTES. REDUCCION DE REQUISITOS.** En caso de no haber aspirantes con las exigencias establecidas para los diferentes cargos de ascenso, se acumularán las vacantes al concurso siguiente y de persistir la situación, disminuirán los requisitos, conforme lo establezca la reglamentación

ARTICULO 41.- **ANTECEDENTES MERITOS Y OPOSICION: PUNTAJE MINIMO.** Los aspirantes que opten a cargos directivos, cargos de supervisión, deberán obtener un puntaje mínimo de aprobación en el concurso de antecedentes, méritos y oposición, determinado por el respectivo decreto reglamentario.

ARTICULO 42.- **UNICO ASPIRANTE: OPOSICION OBLIGATORIA. PUNTAJE MINIMO.** El procedimiento de oposición, será obligatorio en todos los casos, aún en aquellos en que se presente un solo aspirante y deberá alcanzar un puntaje mínimo de aprobación establecido en la reglamentación.

ARTICULO 43.- **COMPUTO DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias firmes administrativamente aplicadas al docente se valorarán numéricamente de acuerdo a su tipo y grado, restándose del puntaje total asignado por antecedentes, mérito y oposición.

ARTICULO 44.- **DISMINUCION DE PUNTAJE: ALCANCE.** En caso que el aspirante acceda al cargo que concursa, la disminución establecida en el Artículo anterior se agotará en esa instancia, debiendo computarse desde allí las sanciones aplicadas en el nuevo cargo para su cómputo en los nuevos concursos a cargos de mayor categoría o jerarquía en que intervenga.

ARTICULO 45.- **SANCIONES GRAVES: INHABILITACION.** Las sanciones graves firmes administrativamente, inhabilitarán para la presentación a concurso por el plazo que fije la reglamentación.

ARTICULO 46.- **JURADOS DE OPOSICION: REQUISITOS.** Los Jurados que intervengan en el concurso de oposición estarán integrados por los docentes que acrediten doce (12)años de antigüedad en la docencia activa en la provincia con jerarquía superior al concursado. Se constituirán en un número proporcional a la cantidad de aspirantes en condiciones de ser evaluados.
La designación para constituir Jurado será considerada carga pública e irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTICULO 47.- **TITULACION DE JURADOS: PRIORIDAD.** En la constitución de Jurados se priorizará a los docentes con título en Ciencias de la Educación

Cámara de Diputados FOLIO 261 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN [illegible]
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 40.- **ACUMULACION DE VACANTES. REDUCCION DE REQUISITOS.** En caso de no haber aspirantes con las exigencias establecidas para los diferentes cargos de ascenso, se acumularán las vacantes al concurso siguiente y de persistir la situación, disminuirán los requisitos, conforme lo establezca la reglamentación

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 41.- **ANTECEDENTES MERITOS Y OPOSICION: PUNTAJE MINIMO.** Los aspirantes que opten a cargos directivos, cargos de supervisión, deberán obtener un puntaje mínimo de aprobación en el concurso de antecedentes, méritos y oposición, determinado por el respectivo decreto reglamentario.

ARTICULO 42.- **UNICO ASPIRANTE: OPOSICION OBLIGATORIA. PUNTAJE MINIMO.** El procedimiento de oposición, será obligatorio en todos los casos, aún en aquellos en que se presente un solo aspirante y deberá alcanzar un puntaje mínimo de aprobación establecido en la reglamentación.

[illegible] EDUARDO SOSA
[illegible] ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
[illegible] RIA LEGISLATIVA

ARTICULO 43.- **COMPUTO DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias firmes administrativamente aplicadas al docente se valorarán numéricamente de acuerdo a su tipo y grado, restándose del puntaje total asignado por antecedentes, mérito y oposición.

ARTICULO 44.- **DISMINUCION DE PUNTAJE: ALCANCE.** En caso que el aspirante acceda al cargo que concursa, la disminución establecida en el Artículo anterior se agotará en esa instancia, debiendo computarse desde allí las sanciones aplicadas en el nuevo cargo para su cómputo en los nuevos concursos a cargos de mayor categoría o jerarquía en que intervenga.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 45.- **SANCIONES GRAVES: INHABILITACION.** Las sanciones graves firmes administrativamente, inhabilitarán para la presentación a concurso por el plazo que fije la reglamentación.

ARTICULO 46.- **JURADOS DE OPOSICION: REQUISITOS.** Los Jurados que intervengan en el concurso de oposición estarán integrados por los docentes que acrediten doce (12)años de antigüedad en la docencia activa en la provincia con jerarquía superior al concursado. Se constituirán en un número proporcional a la cantidad de aspirantes en condiciones de ser evaluados.
La designación para constituir Jurado será considerada carga pública e irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTICULO 47.- **TITULACION DE JURADOS: PRIORIDAD.** En la constitución de Jurados se priorizará a los docentes con título en Ciencias de la

Cámara Diputados FOLIO H-2629 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN [illegible] RUES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Educación, Filosofía y Pedagogía, Psicología y Psicopedagogía.

ARTICULO 48.- **JURADOS DE APELACION: INTEGRACION. REQUISITOS. RECUSACION.** Los Jurados de cargo jerárquico del concurso de oposición estarán integrados por siete (7) miembros: cuatro (4) designados por el Consejo de Educación uno (1) elegido por los aspirantes y dos (2) designados o elegidos por el Gremio Docente de mayor representatividad en el Sistema Educativo Público Provincial. Todos ellos deberán acreditar superior jerarquía al cargo que se concursa. Los cuales podrán ser recusados en caso de existir causales que así lo justifiquen; cuestión que será merituada y resuelta vía jerárquica por la máxima autoridad ministerial, resolución que será inapelable.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 49.- Los cargos de directores de escuelas de Personal Único se cubrirán por concurso de antecedentes.

ARTICULO 50.- Los ascensos a partir de los cargos de vice-director, director de la segunda categoría y de supervisión, se harán por concurso de antecedentes, méritos y oposición con intervención de la Junta de Clasificación. Los que se refieren a Director de tercera categoría, lo harán por concurso de títulos antecedentes y méritos.

C.P.N. [illegible] EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

CAPÍTULO XIII
DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS

ARTÍCULO 51.- El personal docente en la situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época del año, menos en los dos últimos meses del curso escolar.
Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía, denominación o categoría entre dos o más miembros del personal. También podrán permutarse en las mismas condiciones con los docentes de aquellas provincias con la que la nuestra haya firmado convenio en tal sentido.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 52.- Las permutas quedarán sin efecto cuando dentro de los dieciocho meses una de las permutantes renuncie o se retire voluntariamente por jubilación.

ARTÍCULO 53.- El docente podrá solicitar acreditando una antigüedad de dos años calendario lectivo inmediato anterior al año lectivo de la presentación de la solicitud de traslado, en la época, plazo y condiciones que fije la normativa legal vigente, en el último cargo y establecimiento en que el solicitante *es* titular; debiendo fundamentar y acreditar:

A) Causales de salud;
B) Integración del núcleo familiar.

H. Cámara Diputados FOLIO 2634 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO BURGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

a) Los traslados por causales de salud lo serán en los casos que por su naturaleza se consideren que puedan afectar la salud del docente, circunstancia por la cual necesite atención médica especial y continuada por más de dos (2) años. Dicha solicitud de traslado, deberá someterse a intervención de Reconocimientos Médicos, quien procederá a la aprobación o rechazo de la causal invocada. Para tales efectos la Junta Médica requerirá al docente adjunte estudio y lo que estime pertinente, a fin de evaluar la causal de enfermedad.

b) Los traslados por integración del núcleo familiar serán concedidos teniendo en cuenta las siguientes causales:

1) Cuando por razones de distancia el docente se encuentre impedido de cohabitar con su grupo familiar, grupo que por alguna razón varió su domicilio real.
2) Cuando se acredite fehacientemente en forma documentada que el docente tiene a su cuidado uno o más integrantes del grupo familiar al cual deba prestar asistencia personal y por razones de distancia, no pudiera integrarse al hogar diariamente.
3) Cuando esté acreditado fehacientemente en forma documentada que el docente tiene a su cuidado uno o más integrantes del grupo familiar y que por razones de salud le deba prestar asistencia personal. En todos los casos deberá requerirse intervención de Reconocimientos Médicos a fin de verificar la causal invocada.

ARTÍCULO 54.- El personal docente que se haya desempeñado durante tres años en escuelas de ubicación desfavorable, muy desfavorable o inhóspita, tendrá prioridad, por orden de antigüedad, para traslados a escuelas de mejor ubicación, excepto cuando el interesado con concepto no inferior a "Bueno", renuncie a ese derecho. Si el interesado no posee las condiciones de título, antigüedad o antecedentes exigidos, para el cargo al que pide traslado o permuta, éste se realizará a cargo de menor jerarquía o categoría.

ARTÍCULO 55.- Los traslados, excepto los encuadrados en las disposiciones del Artículo 53, se efectuarán una vez por año, con antelación a la fecha que se establezca para los nombramientos. En caso de urgencia y únicamente por razones de salud podrán disponerse traslados provisorios durante el año escolar.

ARTÍCULO 56.- El personal sin título habilitante solo podrá solicitar traslado a establecimientos de ubicación más favorable, después de diez años de servicios, siempre que su concepto no sea inferior a "Bueno" en los dos últimos años.

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
C.P.N. LCDO. EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

CAPÍTULO XIV
DE LAS REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 57.- El docente que solicite su reintegro a servicio activo podrá ser reincorporado siempre que hubiese ejercido por lo menos cinco años, con concepto no inferior a "Bueno" y conserve las condiciones físicas, ético-profesionales e intelectuales inherentes a la función que aspira. Este beneficio no alcanza a quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria y a quienes lo soliciten cumplida la edad establecida por leyes para el retiro definitivo.

ARTÍCULO 58.- El plazo para solicitar la reincorporación no podrá exceder de ocho (8) años a contar de la fecha de baja. La reincorporación se efectuará en cargos similares al que desempeñaba al retirarse del servicio. Si la reincorporación fuera denegada, no podrá intentarse nuevamente dentro del año.

CAPÍTULO XV
DESTINO DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 59.- Disponer que el Consejo de Educación remitirá a las Juntas de Clasificación respectivas, nóminas de vacantes que se produzcan anualmente en los establecimientos de enseñanza a su cargo, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior a las respectivas convocatorias para los siguientes efectos:

a) Disponibilidad;
b) Traslados Preferenciales y Ordinarios;
c) Ingreso, acrecentamiento de Horas Cátedras e incremento de Cargos;
d) Reincorporaciones.

La distribución de las vacantes será la siguiente:

a) Todas para disponibilidades, traslados y reincorporaciones por su orden;
b) El remanente para ingreso y acrecentamiento de Horas Cátedras en partes iguales para cada proceso estatutario (50% para ingreso y 50% para acrecentamiento);
c) Para incremento, del total de cargos el 5% o cuando este no alcanzara, un cargo como mínimo.

Para los efectos mencionados precedentemente se indicarán las Horas Cátedra y cargos con especificación de establecimientos, turnos, año y división, y carga horaria para el segundo caso.

CAPÍTULO XVI
DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 60.- La retribución mensual del personal docente en actividad se compone:
a) Asignación básica por estado docente;
b) Asignación por el cargo que desempeña;
c) Las bonificaciones por antigüedad;
d) Las bonificaciones por ubicación, función diferenciada y prolongación habitual de jornada;
e) Las bonificaciones de los incisos (c) y (d) se harán sobre la asignación correspondiente al cargo desempeñado.

ARTICULO 61.- Los diferentes cargos de cada escalafón tendrán una asignacion por grado jerárquico.

ARTICULO 62.- El personal docente en actividad, cualquiera que sea el grado o categoría que reviste, percibirá bonificaciones por años de servicio, de acuerdo con el porcentaje que se determina en la siguiente escala:
a) Personal directivo de supervisión, y gabinete psicopedagógico:
Al año de antigüedad el 10%
A los 2 el 15%
A los 5 el 30%
A los 7 el 40%
A los 10 el 50%
A los 12 el 60%
A los 15 el 70%
A los 17 el 80%
A los 20 el 100%
A los 22 el 110%
A los 24 o más el 120%
b) Personal al frente de alumnos, auxiliares:
Al año de antigüedad el 10%
A los 2 el 15%
Alos 5 el 30%
A los 7 el 40%
A los 10 el 50%
A los 12 el 60%
A los 15 el 70%
A los 17 el 80%
A los 20 el 100%
A los 22 el 110 %
A los 24 o más el 120%
Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada periodo.

ARTICULO 63.- Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre el cargo, se determinarán según la siguiente escala:

Cámara Diputados FOLIO 266 San Luis

H. C. de Senadores

Escuelas urbanas 10%
Escuelas sub-urbanas 20%
Escuelas de riesgo 40%
Escuelas de ubicación desfavorable 60%
Escuelas de ubicación muy desfavorable 80%
Escuelas de ubicación inhóspita 100%

ARTÍCULO 64.- **DE LOS INDICES DE REMUNERACIONES.**
Las remuneraciones mensuales del personal se harán de acuerdo a los indices siguientes:

ESCALA DOCENTE

	Función	Puntos del Cargo	Valor Nuevo Indice	Nuevo Puntaje
0486	Maestro/a Especial Dpto. Aplicación	151	1.6637	171
0312	Maestro/a Especial	165	1.6637	181
0423	Maestro/a Especial Jardin	169	1.6637	183
0466	Ayudante de taller	168	1.6637	183
0465	Maestro/a Especial Sección	173	1.6637	187
0427	Maestro/a Especial Jornada Completa	184	1.6637	194
0313	Ayudante de Cátedra	184	1.6637	195
0359	Ayud de Clases Práctica	184	1.6637	195
0337	Maestro/a de Enseñanza Práctica J F	193	1.6637	202
0418	Ayudante de taller	203	1.6637	209
0438	Maestro/a Especial Escuela Especial	205	1.6637	210
0311	Maestro/a de Taller	205	1.6637	211
0754	Ayudante de Secretaria	205	1.6637	211
0424	Mtro/a Grado Especial Escuela Asistencial	208	1.6637	212
0469	Preceptor/a	208	1.6637	213
0463	Jefe/a de Trabajo Práctica	209	1.6637	214
0372	Subjefe/a de Preceptor	210	1.6637	215
0326	Prosecretario/a de Segunda	212	1.6637	216
0327	Ayud.Técnico Trabajos Práctica Laboral	212	1.6637	216
0481	Secretario/a de 3ra Sección	212	1.6637	216
0765	Secretario de Centro. Secundario	212	1.6637	216
0419	Auxiliar Docente	215	1.6637	217
0340	Maestro/a Ayudantede Enseñanza. Práctica	215	1.6637	218
0482	Bibliotecario/a	217	1.6637	220
0315	Jefe de Preceptores Primera	222	1.6637	224
0322	Mtro/a Cultura Rural	222	1.6637	224
0345	Bedel	222	1.6637	224
0349	Ayudante Trabajos Prácticos	222	1.6637	224
0461	Prosecretario/a de Primera	222	1.6637	224
0480	Secretario/a de Sección	222	1.6637	224
0381	Secretario/a Escuela Común	226	1.6637	226
0415	Maestro/a de Grado	226	1.6637	226

0355	Jefe/a Trab. Practica. de Laboratorio	226	1.6637	227
0464	Maestro/a de Enseñanza Practica	226	1.6637	227
0489	Maestro/a Auxiliar de grado	226	1.6637	227
0770	Jefe/a de Laboratorio	226	1.6637	227
0774	Maestro/a Especial. en Tecnología	226	1.6637	227
0397	Maestro/a Jardin Infantes	229	1.6637	228
0386	Mtro/a Secret Jardin Sección	230	1.6637	229
0420	Maestro/a de Jardín	230	1.6637	229
0347	Jefe/a Trabaj. Prácticos	236	1.6637	234
0395	Maestra.Grado Dto. Aplicación Lenguas Vivas	240	1.6637	236
0460	Mtro. Enseñanza Práctica Jefe Sección	240	1.6637	237
0752	Secretario/a de Primera	257	1.6637	250
0433	Maestro/a Actividades Prácticas	262	1.6637	253
0401	Mtro/a de Taller Escuela Especial	263	1.6637	253
0402	Auxiliar Docente	265	1.6637	255
0432	Maestro/ de Grado Escuela Especial	269	1.6637	258
0403	Maestro/a Gabinetista	270	1.6637	258
0429	Maestro/a Celador	271	1.6637	259
0338	Secretario/a	273	1.6637	262
0494	Secretario de Enseñanza Superior	273	1.6637	262
0425	Maestro/a Grado Hogar Jornada Completa	280	1.6637	266
0436	Maestro/a Grado Escuela Asistencial	280	1.6637	266
0385	Mtro/a Secretario Escuela Asistencial	288	1.6637	272
0437	Mstro/a Grado Especial Escuela Asistencial	288	1.6637	272
0321	Jefe General de Práctica de Primera	304	1.6637	285
0417	Fonoaudiólogo/a	317	1.6637	294
0468	Jefe/a de Enseñanza Práctica Primera	320	1.6637	297
0354	Instructor/a Jornada Completa	343	1.6637	314
0383	Mtro/a Secret. Escuela Jornada Completa	362	1.6637	327
0426	Mtro/a de Grado Jornada Completa	362	1.6637	327
0462	Maetro/a Grado Dpto. Aplicación	362	1.6637	328
0353	Jefe/a Sección de Actividades Productivas	393	1.6637	351
0788	Jefe/a Sec. Enseñanza Práctica. Jornada Completa	393	1.6637	351
0351	Coordinador/a General Área/Actividades Produc.	439	1.6637	385
0783	Coordinador Gral. de Actividades Prácticas	464	1.6637	404
0476	Asesor/a Pedagógico	481	1.6637	417
0361	Analista Auxiliar Técnico. Docente	522	1.6637	495
0406	Inspector Técnico de Sección	588	1.6637	495
0360	Analista Mayor Técnico Docente	624	1.6637	522
0452	Inspectora de Enseñanza	642	1.6637	537
1167	Hora Secundaria		1.6637	15
1171	Hora Terciaria		1.6637	19
0870	Director		1.6637	270
0871	Vice Director		1.6637	270
0872	Regente		1.6637	270
0300	Supervisor General Regional		1.6637	718

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Cámara Diputados FOLIO 268 San Luis

Los haberes continuaran siendo liquidados según la normativa vigente al momento de la sanción de la presente Ley.
La creación y provisión de nuevos cargos será dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo a solicitud del órgano pertinente. El Poder Ejecutivo actualizará el valor índice empleado para el calculo de los distintos cargos del sistema educativo provincial, en el ámbito de paritarias. En ningún caso podrán disminuirse los haberes que percibieran a la fecha de la sanción de la presente Ley.

CAPITULO XVII
DEL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DOCENTE

ARTICULO 65.- Se establece un régimen especial de compatibilidad para el personal docente dentro del marco de la Constitución Provincial según expresa el Artículo 23 de la misma.

a) La acumulación exclusiva de hasta cuarenta (40) horas cátedra para los profesores de Educación General Básica 3° Ciclo, Polimodal y Superior No Universitarias;
b) Para los cargos directivos de todos los niveles un cargo y doce (12) horas cátedra que deberán cumplirse fuera del establecimiento donde ejerce la función directiva;
c) Dos (2) cargos de maestros de grado;
d) Un (1) cargo administrativo y un (1) cargo de maestro de grado;
e) Un (1) cargo de maestro de grado y veinte (20) horas cátedra;
f) Un (1) cargo administrativo y quince (15) horas cátedra;
g) El cargo administrativo que se menciona en el Inciso d) y f) de este artículo se refiere a la administración pública, nacional, provincial, municipal o privada;
h) El Docente de materias especiales o de taller podrá acumular hasta cuarenta (40) horas, ya sean estas en cargo o en horas cátedra;
i) Los cargos de Supervisores de todos los niveles del Sistema Educativo Provincial, serán de dedicación exclusiva (full time).

Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 66.- En todos los casos en que exista compatibilidad, conforme lo dispone el Artículo 65, su vigencia estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Respetar el Artículo 23 de la Constitución Provincial;
b) Que no exista superposición horaria;
c) Que se cumplan íntegramente los horarios correspondientes a cada empleo, quedando prohibido el otorgamiento de horarios especiales que alteren los horarios docentes o administrativos;
d) Que en ningún caso el docente deba trabajar más de ocho (8) horas cátedra diarias;
e) Que el desempeño de cargos compatibles no signifique la disminución de los requerimientos funcionales de cada empleo;

C.P.N. CS..AR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Lui.
A/C SECRET RIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

f) Serán considerados incompatibles, a los efectos del presente Estatuto, las jubilaciones o pensiones de cualquier Caja del sistema Previsional, salvo derechos adquiridos.

ARTICULO 67.- Los docentes que cumplan funciones en cualquiera de los niveles y modalidades de la enseñanza oficial y/o privada, deberán presentar antes de tomar efectiva posesión del cargo, cualquiera sea su naturaleza, una declaración jurada de cargos con especificación de:

a) Establecimiento educativo donde presta servicio.,
b) Cantidad de horas cátedra, con detalle de horario de prestación de servicios,
c) Cargos docentes que desempeña, con detalle de horario de prestación. El establecimiento escolar donde prestará servicios el docente designado, deberá verificar que dicha declaración jurada se encuentre debidamente certificada por el/los director/es de los establecimientos donde presta servicios, constando la fecha de su emisión. La dirección del establecimiento escolar, no deberá poner en posesión del cargo al docente que de acuerdo a la declaración jurada se encuentre en situación de incompatibilidad, de la manera en que lo determina el Artículo 65 del presente;
d) Cualquier caso de falsedad ,adulteración u omisión fehacientemente comprobada de lo enunciado en los Incisos a), b) y c), se considerará falta grave y se procederá de inmediato al cese de la función mediante el sumario pertinente.

Esc. JUAN FERNANDO TORRES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO XVIII
REGIMEN DE LICENCIA

ARTÍCULO 68.- **Definición y Alcances**

Fíjase el presente Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, para el Personal Docente de Gestión Estatal y Privada, titular, interino y suplente, integrante del Sistema Educativo Público Provincial.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 69.- **Derechos**

El personal docente cualquiera sea sù carácter o situación de revista tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en la presente Ley, a partir de la fecha de su incorporación, y en la forma que esta lo estipula.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 70.- **Vencimiento Por Cese**

Las Licencias, Justificaciones y Franquicias a que tiene derecho el personal docente, caducarán automáticamente al cesar en sus funciones. La caducidad comprende las Licencias no utilizadas o las que se estuvieren utilizando al momento de producirse el referido supuesto, con excepción de las utilizadas por maternidad.

ARTÍCULO 71.- **Beneficios Previstos**

Los docentes tendrán derecho a las Licencias, Justificaciones y Franquicias que se enuncian a continuación, con arreglo a las normas que para cada caso se establecen en los siguientes apartados: I) Licencia Anual Ordinaria y Receso Escolar de Invierno; II) Licencias Por enfermedad; III) Licencias por maternidad; IV) Franquicias; V) Licencias extraordinarias.

APARTADO I: LICENCIA ANUAL ORDINARIA Y RECESO ESCOLAR DE INVIERNO

ARTÍCULO 72.- **Requisitos para su Concesión**

La Licencia Anual Ordinaria se concederá por año vencido, con goce integro de haberes, por sesenta (60) días corridos para los docentes de todos los niveles, jerarquías y modalidades, siendo obligatoria su concesión y utilización dentro del periodo establecido por la presente norma legal.-

El Trabajador Docente no podrá solicitar reconocimiento de días del periodo de receso escolar por uso de licencia de cualquier naturaleza ni trasladarlo por las mismas motivaciones fuera de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 73.- **Fecha de utilización:** A los efectos del goce de esta licencia, la misma deberá usufructuarse a partir del 01 de enero del año siguiente al que esta licencia corresponde.

ARTÍCULO 74.- **Receso escolar de invierno:** Será de quince (15) días corridos con goce integro de haberes conforme al calendario escolar vigente. Podrá extenderse su término por resolución de la Autoridad Educativa.-

APARTADO II: LICENCIAS POR ENFERMEDAD

ARTÍCULO 75.- Las licencias por razones de salud comprenderán todas las funciones en que se desempeñe el Trabajador Docente y se consideran simultáneamente en todos los cargos en que revista su situación (titular, interino y suplente). El Trabajador Docente queda obligado a realizar el tratamiento que le fije la autoridad médica, bajo pena de la perdida de los derechos que acuerda el presente régimen.

ARTÍCULO 76.- Para el tratamiento de afecciones que inhabiliten para el desempeño de sus tareas habituales, el Trabajador Docente, tendrá derecho a gozar anualmente de hasta sesenta (60) días de licencia corridos continuos o discontinuos, con percepción integra de haberes. Al término de los sesenta (60) días se realizará una Junta Médica, la que constatará el estado de salud y evolución del Trabajador Docente. El lapso de sesenta (60) días podrá ser prolongado hasta la finalización del año

Esc. JUAN FERNANDO [illegible]
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

27 Cámara Diputados FOLIO 27 San Luis

calendario, cuando la Junta Médica así lo aconseje de acuerdo a la afección o grado de evolución de la enfermedad, en este caso se otorgarán treinta (30) días continuos o discontinuos con percepción de haberes y el resto sin goce de haberes.

ARTÍCULO 77.- Transcurrido el lapso de noventa (90) días se realizará una Junta Médica, la que determinará el grado de incapacidad del Trabajador Docente. Si la incapacidad fuere Parcial-Transitoria o Permanente se adecuarán las tareas del Trabajador Docente acorde a su patología y el trabajo al individuo, todo ello conforme al dictamen expreso de la Junta Médica; debiendo cumplir las mismas concentradas en un solo Establecimiento Educacional. Si la incapacidad fuera total y permanente, se aplicará el régimen Previsional correspondiente, en cuyo caso las licencias a otorgar por un período no superior a los tres (3) meses de haberse producido el dictamen de la Junta Médica, serán con goce de haberes.

ARTÍCULO 78.- El Trabajador Docente en uso de licencia por enfermedad está obligado a:

1) Someterse a tratamiento médico;
2) Someterse a control médico que fije la Junta Médica;
3) No desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado, dentro del término que dure su licencia;

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas, se dispondrá el cese inmediato de la licencia que gozaba.

ARTÍCULO 79.- Los Trabajadores Docentes en uso de licencia por enfermedad podrán ausentarse de la Provincia con autorización de la Unidad de Reconocimientos Médicos y conocimiento del Establecimiento Educacional en que presta servicios.

ARTÍCULO 80.- La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa y/o terminal, justificará el otorgamiento de licencias hasta tanto se determine el estado de salud del Trabajador Docente. El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Unidad de Reconocimientos Médicos.

ARTÍCULO 81.- En todos los casos en que se realice Junta Médica, los facultativos intervinientes deberán informar a la Unidad de Reconocimientos Médicos exhaustivamente sobre todos los antecedentes, historia clínica y toda otra contingencia que haga al diagnóstico.

ARTÍCULO 82.- En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la legislación vigente.

H. C. de Senadores
Exc. JUAN FERNANDO ARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. CS. ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

APARTADO III: LICENCIA POR MATERNIDAD

ARTÍCULO 83.- El derecho a esta licencia se adquiere previa acreditación médica ante la Unidad de Reconocimientos Médicos y rige para todas las Trabajadoras Docentes comprendidas en este Régimen, por el término de noventa (90) días corridos.

ARTÍCULO 84.- Esta licencia se acordará: 1) Desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días posterior al mismo. 2) A opción de la interesada y con visto bueno de la Junta Médica, la licencia anterior al parto, puede reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso la posterior será de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 85.- La Trabajadora Docente, conservará su empleo durante los períodos indicados y se le abonarán las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

ARTÍCULO 86.- La Trabajadora docente, deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador.

ARTÍCULO 87.- En caso de nacimiento prematuro, definiéndose a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2.550 grs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación, se otorgarán ciento cinco (105) días de licencia.

ARTÍCULO 88.- En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105) días. Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 89.- En caso de fallecimiento del hijo se otorgarán: a) Muerte fetal: diez (10) días por restitución ad-integrum de los órganos de la concepción. b) Pos-parto: Diez (10) días por el concepto definido en el Inciso a)más la cantidad de días por duelo previstos en el Artículo 93 Inciso 2) los que serán usufructuados a partir del vencimiento de aquellos.

ARTÍCULO 90.- Toda docente madre de lactante tendrá derecho a optar: 1) Disminuir una (1) hora de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes. 2) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a las docentes cuya jornada de trabajo sea inferior a cuatro horas diarias. La docente con horas cátedra tendrá este beneficio en forma alternada, a fin de no dificultar su función, debiendo presentar una Declaración Jurada con anticipación sobre horas y días alternados en que se tomará esta licencia, con copia a todos los establecimientos donde presta servicios. El beneficio se otorgará hasta que el niño cumpla un (1) año.

H.C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 91.- **Licencia por atención de familiar enfermo.** Para la atención de familiares que habiten el mismo domicilio del Trabajador Docente o que hayan sido declarados integrantes de dicho grupo familiar y que no pueda valerse por sus propios medios o que el estado del mismo revista extrema gravedad, el agente tendrá derecho a solicitar hasta diez (10) días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario, con goce de haberes. Este beneficio se extenderá a parientes consanguíneos, cónyuge, afines de segundo grado y de la persona que estuviese unido en aparente matrimonio, previa declaración jurada anual. El trabajador docente con hijos con capacidades diferentes, gozará de una licencia extraordinaria de sesenta (60) días continuos o discontinuos.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 92.- **Licencia por tenencia con fines de adopción**. La Trabajadora Docente que acredite por Resolución Judicial o Administrativa, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta cinco (5) años de edad con fines de adopción, se le concederá sesenta (60) días corridos de licencia con percepción de haberes a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. Esta licencia se otorgará a ambos cónyuges si son trabajadores de la educación.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

APARTADO IV :FRANQUICIAS

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 93.- Desde el ingreso el Trabajador Docente, tendrá derecho a usar de las siguientes franquicias, con goce de haberes y por el término de días establecidos en los siguientes casos: 1) Matrimonio del Trabajador Docente: doce (12) días corridos. 2) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros y de la persona que estuviere unido en aparente matrimonio, de padres, hermanos, padrastros, hermanastros, de suegros, abuelos, nietos: cuatro (4) días corridos. Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en un (1) día más, lo cual acreditara con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. 3) Por nacimiento de hijos del agente varón: tres (3) días corridos. 4) Por razones particulares: cinco (5) días al año, previa solicitud con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con autorización de la autoridad del área; la cual deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitud, caso contrario se considerará autorizada. Se otorgar una (1) por mes. 5) Por citación judicial, administrativa y/o Previsional: se otorgará el día o las horas necesarias, según conste en la citación.

APARTADO V: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS
LICENCIA POR EXAMEN

ARTÍCULO 94.- El Trabajador Docente que cursare estudios en Establecimientos de Enseñanza Oficial y/o Privada, reconocidos por el Estado, tendrá

derecho a licencia para rendir examen, con goce de haberes y por el tiempo que se establece, cualquiera sea su antigüedad: 1) Carreras Universitarias, Terciarias y de Pos-grado: veinte (20) días hábiles por año calendario, en forma discontinua y por períodos que no excedan cinco (5) días corridos. 2) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias o terciarias: el o los días de examen.

ARTÍCULO 95.- El Trabajador Docente, al solicitar la constancia que acredite aquella, expedida por el establecimiento educativo ante el cual rindiera examen. Si el Trabajador Docente no rindiese examen por causas que no le fuesen imputables, se anulará la licencia y las inasistencias serán justificadas; excepto que éstas sean por razones de salud, atención de un familiar enfermo o duelo, lo cual corresponderá el aviso inmediato para otorgar la licencia respectiva. A estos efectos, se consideran exámenes tanto los generales de la asignatura como los parciales.

LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 96.- Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales, en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para la Administración Pública y sean afines a las funciones que cumple el Trabajador Docente o las que podría cumplir al reintegrarse al cargo. Para el otorgamiento de esta licencia, será necesario dictamen previo favorable del Organismo Nacional o Extranjero de los cuales forme parte el País. Se concederá con goce de haberes. Su duración no podrá exceder los dos (2) años. El Trabajador Docente a quien se le otorgue este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso otorgado cuando éste supere los tres (3) meses. Al término de la licencia otorgada, deberá presentar ante la Autoridad Superior Educativa al que pertenece, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados. El Trabajador de la educación que no cumpliera el término de la permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los haberes correspondientes al período de la licencia usufructuada. Para tener derecho a esta licencia, el trabajador docente deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en forma ininterrumpida en la docencia, en los casos en que el período sea superior a los tres (3) meses de licencia.
Para un período de tres (3) meses de licencia o inferior a este, el trabajador docente deberá contar con una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida en la docencia, en el período anterior inmediato a la fecha en que formulase el pedido respectivo.

ASISTENCIA A CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, SIMPOSIOS

ARTÍCULO 97.- Podrá otorgarse licencia con goce de haberes al trabajador Docente

Cámara Diputados FOLIO 275 San Luis

H.C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

que deba participar en el país en Conferencias, Congresos, Simposios, etc., de carácter científico, técnico y/o culturales y por el término que demande el evento, previa autorización de la autoridad del organismo donde preste servicios, siempre y cuando decida la Provincia enviarlo y que sea de interés provincial y que la misma lo justifique. Para los fines de la concesión de esta licencia, el trabajador docente deberá presentar con una antelación de tres (3) días hábiles, la documentación respectiva que acredite su participación ante el organismo donde preste servicios. Al término de la misma deberá justificar su concurrencia con la certificación de asistencia al mismo.

LICENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 98.- El Trabajador Docente que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuesto por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, podrá gozar de licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes.

C.P.N. JUAN EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

LICENCIA PARA EJERCICIO DE CARGOS ELECTIVOS

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 99.- El Trabajador Docente que fuera designado para ejercer cargos de representación política en el orden nacional, provincial o municipal o cuando resulte electo miembro del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Nación, de la Provincia y/o de las Municipalidades, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, mientras dure su mandato. Toda licencia se inicia el día de la toma de posesión en el cargo para el que fuere elegido o designado y finaliza con el término del mandato. A los fines del uso de esta licencia, el Trabajador de la educación deberá acompañar a su pedido las constancias que acrediten la causal invocada, certificada por autoridad competente.

LICENCIA POR CARGOS DE MAYOR JERARQUÍA

ARTÍCULO 100.- El Trabajador Docente que fuera designado para integrar la Junta de Disciplina, el Consejo de Educación o cargo de mayor jerarquía se le otorgará licencia sin goce de haberes en el o los cargos en que fuere titular mientras dure en el mismo. Este beneficio alcanzará también para aquellos cargos sin estabilidad en los que fuere designado en el orden nacional provincial y/o municipal. En todos los casos acreditará tal condición con el acto de designación, previéndose su presentación ante la autoridad inmediata superior.

H. Cámara Diputados FOLIO 276 San Luis

H. Cámara de Senadores
Fdo. JUAN PEDRO ... LUCERO
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

LICENCIA GREMIAL

ARTÍCULO 101.- El Trabajador Docente que fuera designado para ocupar cargos selectivos en asociación sindical con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial, de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes. Podrá dejar de prestar servicios y tener derechos a gozar de licencia con goce de haberes, a la reserva del puesto y a ser reincorporado a sus tareas habituales, dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del mandato. En este caso, y a solicitud de la entidad gremial podrán continuar efectuando los aportes de obra social y previsionales, por exclusiva cuenta de la entidad y comprendiendo tanto los correspondientes al agente en cuanto a los patronales respectivos.

LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES

ARTÍCULO 102.- En el transcurso de cada decenio, el Trabajador Docente podrá usar licencia sin remuneración, por el término de doce (12) meses, fraccionables en dos períodos. El término de la licencia no utilizada en un decenio no puede ser acumulada en los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. El Trabajador Docente deberá tener una antigüedad mínima de seis (6)meses.

ARTÍCULO 103.- El Trabajador de la educación podrá solicitar licencia sin goce de haberes para integrar comisiones o equipos de trabajo o investigaciones afines con su función docente, cuando sea convocado por algún organismo administrativo de educación.

LICENCIA PARA INTEGRAR JUNTA DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 104.- Los docentes que sean electos o designados miembros de las Juntas de Clasificación, están obligados a solicitar licencia, con goce de haberes en las funciones que desempeñen, conforme lo establece este Estatuto.

INJUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

ARTÍCULO 105.- Cuando el Trabajador Docente sin causa justificada, no asistiera a sus tareas habituales, mesas de exámenes o reuniones convocadas para las que ha sido citado, se le computará como inasistencia injustificada al organismo.

LICENCIA PARA INTEGRACIÓN DE MESAS EXAMINADORAS

ARTÍCULO 106.- Procederá la justificación pertinente del docente que haya denunciado el ejercicio de las tareas docentes que le impone la obligación de concurrencia a mesas examinadoras y siempre que dicha obligación

Cámara Diputados FOLIO 2727 San Luis

H. Cámara de Senadores

Fdo. JUAN FERNANDO VEGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

determine una superposición horaria con las otras funciones que desempeña. A su reintegro presentará el comprobante correspondiente.

LICENCIA POR ADAPTACIÓN BINOMIO MADRE – HIJO

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 107.- A solicitud de la Trabajadora Docente que ha usufructuado el término de la licencia por maternidad reglada por el Artículo 83 del presente Estatuto, gozará de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumpla los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad. El presente Artículo regirá también para las madres adoptivas.

ARTÍCULO 108.- Cuando se produzca fallecimiento del hijo durante el período de licencia reglada por el Artículo 89, se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante el Establecimiento Educativo donde presta servicios en el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores, acompañando acta de defunción. Procederá en este caso el otorgamiento de licencia por duelo. Cuando se produjera nacimiento múltiple y falleciera alguno de los hijos, durante la vigencia de la licencia reglada por el Artículo 107, este hecho no generará el corte de la licencia en las condiciones establecidas por el párrafo primero del presente Artículo.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 109.- Para todos los casos reglados precedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y en el supuesto que el cónyuge supérstite perteneciera a la Administración Pública Provincial, se otorgarán al mismo los beneficios previstos.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 110.- Las licencias regladas por el presente Estatuto, serán concedidas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Área Docente o el organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 111.- Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u Organismos o dependencias en que el Trabajador Docente preste servicios.

ARTÍCULO 112.- Todos los casos en que se susciten dudas por aplicación del presente Régimen de Licencias, serán resueltas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Área docencia o el organismo que lo reemplace, solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.

ARTÍCULOO 113.- Todos los Trabajadores Docentes deberán ser sometidos a un examen Psico-fisico completo, cuyos resultados se consignarán en los legajos personales. Los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado

Cámara Diputados FOLIO 2781 San Luis

H. Cdo. de Senadores
Esc. JUAN [illegible]
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Provincial.

DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL SUPLENTE

ARTÍCULO 114.- El Personal suplente sólo podrá justificar su ausencia, con goce de sueldo, hasta un máximo de treinta (30) días continuos o no, en un mismo período lectivo. Si la ausencia fuera mayor, al desaparecer la causa que provocó la interrupción, tendrá derecho a reanudar sus tareas. En el caso de licencias por maternidad regirá lo establecido en el apartado tres (3) del Capítulo XVIII de este Estatuto.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 115.- Las licencias y la disponibilidad con goce de haberes, las licencias sin haberes otorgadas para perfeccionamiento y por el ejercicio de mandato legislativo no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

CAPÍTULO XIX
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 116.- Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares. El personal interino y suplente será designado dentro de los cinco días hábiles de producida la necesidad de su designación y cesará automáticamente por presentación del titular. En todos los casos tienen el derecho a percibir el total de los haberes correspondientes al período de vacaciones reglamentario cuando hubieren trabajado más de seis (6)meses del periodo escolar. En el caso de que el periodo trabajado fuere inferior a los seis meses corresponderá una suma proporcional de acuerdo al mecanismo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.
El personal comprendido en el presente Capítulo gozara de los beneficios previstos en la ley de D.O.S.E.P al ingresar en relación de dependencia con el Estado Provincial. Al momento de extinguirse dicha relación mantendrá dicho beneficio por 60 días mas.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 117.- La actuación de los interinos y suplentes que no sean docentes del establecimiento y cuya labor exceda de 30 días consecutivos, será calificada por las direcciones, previo conocimiento de los interesados e informe didáctico, figurará como antecedente en los legajos respectivos. La Junta de Clasificación preparará anualmente las listas de aspirantes a suplencias por orden de mérito en que se determinará con los elementos de juicio ingresados para el ingreso a la carrera. A estas listas se les dará la más amplia publicidad.

ARTÍCULO 118.- En la adjudicación de interinatos y suplencias se propenderá a que puedan desempeñarse el mayor número de aspirantes sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, las suplencias de un mismo grado, curso o sección, recaigan, durante el curso escolar, en el

Cámara Diputados FOLIO 279-17 San Luis

H. S. de Senadores
Esc. JUAN [illegible]
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

mismo suplente.

ARTÍCULO 119.- El personal interino de las escuelas unipersonales y escuelas de tercera categoría inhóspita, cesara en sus funciones cuando se designe, por traslado, personal titular que lo reemplace.
Deberán ser confirmados como titulares en el cargo, cuando revistan una antigüedad mínima de dos (2) años como interinos ,y con concepto no inferior a Bueno.

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

CAPÍTULO XX
DE LAS JUBILACIONES y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 120.- Las jubilaciones del personal docente comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de la Normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 121.- El personal docente gozará asimismo de las asignaciones familiares en igualdad de condiciones que el personal de la administración pública provincial

CAPÍTULO XXI
DISCIPLINA

ARTÍCULO 122.- **FALTAS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** El personal docente que incurra en faltas, será pasible de las siguientes medidas disciplinarias, según sea el carácter y gravedad de las mismas que se establecerá reglamentariamente:

1°) Faltas leves:
- **a)** Observaciones en privado;
- **b)** Llamado de atención con notificación en el registro correspondiente;
- **c)** Apercibimiento, con constancia en su foja de servicios.

2°) Faltas graves:
- **a)** Suspensión;
- **b)** Postergación de ascenso;
- **c)** Disminución de categoría;
- **d)** Cesantía:
- **e)** Exoneración.

C.P.N. CESAR EDGARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 123.- **DISMINUCION DE CONCEPTO PROFESIONAL.** La aplicación de sanciones disciplinarias determinará la disminución de puntaje en el concepto profesional, según lo establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 124.- **FALTAS** LEVES. ORGANO COMPETENTE. Las sanciones por faltas leves, podrán ser aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico.

ARTÍCULO 125.- **FALTAS GRAVES. ORGANO COMPETENTE.** Las sanciones

Cámara de Diputados FOLIO 2801 San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN [illegible] VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
C.P.N. LUIS ALBERTO LOGARZO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

por faltas graves solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina previo sumario instruido de acuerdo a las normas establecidas. En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Disciplina el afectado podrá interponer recurso de Revocatoria ante la misma y Jerárquico en subsidio ante la Autoridad Superior. El recurso de Revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio únicamente en los casos de las decisiones referidas en el Artículo 46 de la Ley N° 5540. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determine la reglamentación de la Ley.

a) Los recursos de Revocatoria, como el Jerárquico en subsidio deberán ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará firme;
b) La junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del docente que ejerza el recurso de Revocatoria, el cual deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer y concederá el Jerárquico en subsidio ante la superioridad si aquel fuere denegado.

Concedido el recurso Jerárquico el mismo será elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto para su sustanciación. Será resuelto por el Poder Ejecutivo en forma definitiva y tal decisión causará estado. El plazo para hacer uso de este derecho será de cinco (5) días y correrá simultáneamente para todas las partes.

ARTÍCULO 126.- Las providencias de trámite se notificarán conforme lo establece la Normativa de Procedimiento Administrativo Provincial.
Salvo norma expresa en contrario, los recursos deducidos en este ámbito se regirán por las Normativas generales del Procedimiento Administrativo Provincial.

ARTÍCULO 127.- **REVISION DEL CASO. REAPERTURA DEL SUMARIO.** El docente afectado por la sanción mencionada, podrá solicitar dentro del año por una sola vez, la revisión de su caso. La autoridad que la aplicó dispondrá la reapertura del sumario siempre que el recurrente aporte nuevos elementos de juicio.

CAPÍTULO XXII
DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 128.- A los efectos de lo dispuesto en el capítulo anterior, se constituirá un organismo permanente denominado Junta de Disciplina integrado por cinco miembros:

a) Un Supervisor como Presidente y nombrado por el Consejo de Educación;
b) Director, Vice-Director y un docente elegido por votación secreta y obligatoria de los docentes de sus respectivas categorías;
c) Un representante de la Asociación Gremial de vida efectiva y

permanente con personería gremial o en su defecto la de mayor cantidad de docentes cotizantes.

ARTICULO 129.- En cada elección deberá elegir los suplentes para el caso de ausencia o vacancia del titular. Los miembros electos de la Junta de Disciplina durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos en el período siguiente.

ARTICULO 130.- En caso de sumario a un Supervisor, la Junta de Disciplina será presidida por un miembro del Consejo de Educación.

ARTICULO 131.- Los miembros de la Junta podrán ser recusados con causa por los sumariados. La reglamentación proveerá la forma en que se constituirá la Junta en los casos de recusación de sus miembros o de impedimentos circunstanciales al integrarlo.

ARTICULO 132.- Los docentes que integren la Junta de Disciplina serán relevados temporariamente de sus funciones específicas en los cargos docentes que desempeñan cuando así lo exijan sus funciones en esta gestión. Asimismo se les abonará el viático y la movilidad correspondiente durante los días que deban cumplir aquellas tareas, siempre que fueren miembros domicileados fuera de la ciudad, sede de este organismo.

ARTICULO 133.- En caso de elección si no se presentara lista alguna, el Consejo de Educación, designará de entre los docentes en actividad a la Junta de Disciplina, siendo irrenunciable la designación.

CAPITULO XXIII
DE LOS INDICES DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 134.- Las remuneraciones mensuales del personal mencionado en la presente Ley, se harán de acuerdo a los índices que se establezcan en las Paritarias que se realicen al efecto y en su defecto a los que establezca el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTICULO 135.- Las retribuciones del personal docente comprendido en la presente ley se liquidarán de acuerdo a los nuevos índices de asignación por el cargo que desempeña y asignación por dedicación exclusiva correspondientes a cada una de las funciones señaladas en el Estatuto del Docente, en la forma y valores que se establezcan de conformidad al Artículo 96 de la presente.
Las retribuciones serán actualizadas conforme, por lo menos, a las modificaciones que experimente el del orden nacional.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO II
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H.H. de Senadores

Cámara Diputados 3282.17

CAPITULO I
DEL PERSONAL Y LA SITUACION DE REVISTA

ARTICULO 136- El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de carácter administrativo en las oficinas dependientes del Programa de Cultura, del Consejo de Educación de la Provincia.

ARTICULO 137. - El estado administrativo se adquiere desde el momento que el agente se hace cargo de la función para la cual es designado por nombramientos de autoridad competente ajustada a formalidades prescriptas por la presente Ley y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) ACTIVA: corresponde al personal que se desempeña en las funciones específicas del cargo para al cual fue designado y al que se hallare en uso de licencia o disponibilidad con goce de haberes;
b) PASIVA: corresponde al personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; al que pasa a desempeñar funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para las funciones que le están asignadas; el que desempeña transitoriamente cargos electivos y los empleados suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;
c) EN RETIRO: corresponde al personal jubilado.

El tiempo transcurrido en situación pasiva no es computable a los efectos del ascenso y las bonificaciones por antigüedad de servicio.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO II
DE LOS HABERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTICULO 138.- El personal mencionado en el Artículo 136, adquiere los derechos deberes y obligaciones establecidas por este Estatuto, desde que ingresa como empleado en la Repartición mediante nombramiento expedido por autoridad competente conforme a los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamentación, y los pierde cuando cesa en sus funciones por las causas siguientes:

a) Por renuncia aceptada;
b) Por cesantía;
c) Por exoneración.

La cesantía o exoneración deberá ajustarse a las disposiciones respectivas del presente Estatuto, fundarse en causa debidamente justificada y probada, previo sumario que asegure la más amplia defensa del imputado.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 139.- Son deberes y obligaciones del personal:

a) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes a su cargo conforme a las normas legales que regulan el trabajo en las oficinas respectivas;

Cámara Diputados FOLIO 283 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN PERNA VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

regulan el trabajo en las oficinas respectivas;

b) Conducirse correctamente dentro y fuera de las oficinas y no desempeñar actividad incompatibles con la m oral, dignidad y su condición de empleado público remunerado por el Estado;

c) Guardar el respeto y la consideración debida a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, personas extrañas que concurran a las oficinas por gestiones que le competen;

d) Respetar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la via jerárquica;

e) Propender al perfeccionamiento de su capacidad funcional y ampliar su cultura;

f) Trabajar con espiritu constructivo y sentido de responsabilidad y prestar con lealtad el asesoramiento que se le requiera;

g) Recusar dádivas, obsequios, recompensas y cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones;

h) Mantener dentro de la oficina la más absoluta neutralidad en materia de ideas politicas, religiosas, de cualquier indole;

i) Abstenerse de divulgar asuntos o resoluciones antes de habérsele dado estado público oficialmente y guardar secreto de todo asunto en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o concurran causales de incompatibilidad moral;

j) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuere objeto de imputación delictuosa;

k) Abstenerse de patrocinar trámites o gestiones administrativas de terceros ante cualquiera de las oficinas o autoridades de la repartición;

l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;

ll) Permanecer en el cargo en el caso de renuncia por el término de treinta días si antes no fuera aceptada por causas justificadas.

ARTICULO 140. - Son derechos del personal:

a) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación lo que no podrá modificarse mientras dure su buena conducta y eficaz desempeño; de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto;

b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizada anualmente de acuerdo con las prescripciones de este Estatuto y de las Leyes y Decretos que establezcan la forma y modos de su actualización;

c) El cambio de función sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes;

d) El goce de las vacaciones anuales correspondientes;

e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes para los nombramientos ascensos y permutes;

f) La libre agremiación para la defensa de sus intereses comunes;

g) La asistencia social y su participación por elección en el gobierno de la misma;

h) El ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos fuera de la

Cámara Diputados FOLIO 2849 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO [illegible]
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

repartición;
i) Todos los derechos concedidos por la Constitución y las leyes;
j) Peticionar individual o colectivamente entre las autoridades;
k) Indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional;
l) El derecho de perfeccionarse para alcanzar mayor capacidad técnica por medio de becas, viajes de estudio y licencias con goce de sueldo;
ll) El derecho de ascensos sin más requisitos que los establecidos en el presente Estatuto;
m) La defensa de sus derechos e intereses legitimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto y las leyes y decretos establecidos;
n) Seis meses de licencia con goce de haberes en todos sus cargos por cada cinco años cumplidos en el ejercicio de sus funciones de realizar estudios de perfeccionamiento de acuerdo con la reglamentación respectiva;
Este beneficio tendrá carácter acumulativo;
ñ) Licencia con goce de haberes cuando obtenga becas de estudios, de hasta un año de duración. Este beneficio es independiente del acordado en el Inciso anterior y no podrá recaer más de una vez en una misma persona.

CAPITULO III
ESCALAFON

ARTICULO 14.- El escalafón profesional del personal administrativo comprende los siguientes grados jerárquicos:
PERSONAL ADMINISTRATIVO:
a) Auxiliar;
b) Auxiliar A;
c) Jefe de Oficina;
d) Jefe de Despacho;
e) Secretario;
f) Secretario General.

CAPITULO IV
DE LA CALIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 142.- El empleado administrativo será conceptuado al finalizar cada año por el Jefe de la Oficina y éstos a su vez por el Secretario General, con relación al cumplimiento de sus tareas y a los distintos aspectos de su personalidad.

ARTICULO 143.- El empleado tomará conocimiento del concepto que se formule y podrá recurrir en caso de desacuerdo ante la superioridad, dentro de los cinco días de su notificación.

ARTICULO 144.- La conceptuación será agregada al legajo personal de cada empleado.

H. C. de Senadores

Cámara Diputados FOLIO 1285 San Luis

Falta:

siguientes aspectos: prolijidad, exactitud, rapidez, sentido de responsabilidad, colaboración, organización, solidaridad, compañerismo y modales.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO V
DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 145.- Para ingresar a la carrera administrativa en las oficinas del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la provincia de San Luis se requiere:

a) Ser ciudadano nativo o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano;
b) Acreditar competencia con título de estudios secundarios completos de acuerdo a la reglamentación respectiva;
c) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en la provincia, verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad o certificación de trabajo.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO VI
DE LA ESTABILIDAD Y DISCIPLINA

ARTICULO 146.- El personal comprendido en este Estatuto es inamovible mientras conserve su buena conducta y aptitudes para el desempeño de sus funciones, no podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido, trasladado, o descendido de categoría o jerarquía sin causa fundada y previo sumario en que se asegure su defensa.

ARTICULO 147.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior autoriza al afectado a recurrir primeramente al organismo administrativo correspondiente el que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días y en segundo término a la acción legal por vía contenciosa administrativa, debiendo el tribunal respectivo pronunciarse en el término de treinta días de interpuesto el recurso.
Si la decisión administrativa o judicial le fuere favorable, el recurrente tendrá derecho a que se le abone los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de su reincorporación, incluidos los gastos y costas del juicio u optar porque se le abone la indemnización por despido a razón de un sueldo mensual por cada año de servicio prestado.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 148.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas del personal, expuestas fuera de la oficina en las que prestan servicios, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

ARTICULO 149.- Los beneficios de la estabilidad no alcanzan al personal que ha cumplido el término para obtener la jubilación ordinaria o

Cámara Diputados
FOLIO
42 286 49
San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO TERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

extraordinaria, el que podrá ser jubilado de oficio por razones de servicio público.

ARTICULO 150.- El personal que no cumpliera sus obligaciones o violara las normas establecidas para el desempeño de sus funciones se hará pasible a las siguientes sanciones:
a) Llamado al orden;
b) Amonestaciones;
c) Suspensión hasta ocho días son goce de sueldo;
d) Suspensión hasta treinta días sin goce de sueldo;
e) Descenso de categoria;
f) Cesantía;
g) Exoneración.
Las suspensiones serán con prestaciones de servicio y sin goce de sueldo.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 151.- Las sanciones especificadas en el Inciso a) y b) serán aplicadas por el superior jerárquico

ARTICULO 152- Las sanciones especificadas en los Incisos c) y d) se tomarán sobre la base de un juicio sumario con vista al imputado y a la de los puntos e), f) y g) como consecuencia de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente al imputado el derecho de la legítima defensa. Las sanciones especificadas en los Inciso d), e), f) y g) serán aplicadas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 153.- El empleado que hubiere sido pasible de alguna sanción disciplinaria podrá solicitar dentro del año y por una sola vez que se revea su caso, pudiendo la superioridad disponer la reapertura del sumario, siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 154.- Se aplicará sanción al empleado que no pueda probar al requerimiento de la superioridad las imputaciones hechas en forma pública que afecten a otro empleado.

ARTICULO 155.- Serán motivos de cesantía o exoneración:
a) Inhabilidad moral sobreviniente;
b) Actos contrarios a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a sus Leyes;
c) Comisión de delitos;
d) Desobediencia grave y reiterada e incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece el presente Estatuto;
e) Conducta desordenada, abandono de cargo e inasistencias suspensiones o amonestaciones frecuentes por hechos graves.

CAPITULO VII
DE LOS TRASLADOS Y PERMUTAS

Cámara Diputados FOLIO 2874 San Luis

Hª Cª de Senadores
Esc. JUAN [illegible]
Secretaria [illegible]
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 156.- El docente adscripto del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud adquirirá de inmediato del cambio de funciones idénticas obligaciones que su personal titular.
El maestro adscripto en el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud por motivos de salud deberá presentar cada seis (6)meses historia clínica debiendo aconsejar el Programa de Salud Pública de la Provincia su permanencia o cese como tal.
Las adscripciones por razones técnicas o por motivo de salud serán resueltas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud previa intervención de la Junta de Calificación del Personal Docente.

Poder [illegible]
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 157.- El personal administrativo tendrá derecho a solicitar a otra oficina o permutar con un empleado de igual categoría.

CAPITULO VIII
DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 158.- El personal administrativo comprendido en el presente Estatuto gozará de las remuneraciones equivalentes al personal docente en la siguiente forma:
Secretario General – Inspector Técnico General.
Prosecretario General – Inspector Técnico Seccional.
Jefe de Despacho – Director de Primera Categoría.
Contador – Director de Primera Categoría.
Tesorero – Director de Primera Categoría.
Jefe de Estadística – Director de Primera Categoría.
Tenedor de Libros – Director de 2da. Categoría.
Jefe de Liquidaciones – Director de 2da. Categoría.
Jefe de Mesa de Entradas – Vice-director 1ra. Categoría.
Jefe de Suministros – Vice-director 1ra. Categoría.
Auxiliar "A" – Director de Escuela Unipersonal
Auxiliar – Maestro de Grado.

C.P.N. CS. AR. [illegible] SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 159.- El cálculo para las remuneraciones por antigüedad se hará sobre el equivalente indicado menos 7 puntos. La antigüedad será determinada por la Reglamentación respectiva.

CAPITULO IX

ARTICULO 160.- Las jubilaciones del personal administrativo comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Provincia.

H. Cº de Senadores

Cámara Diputados FOLIO 288 San Luis

TITULO III
DEL PERSONAL DE MAESTRANZA

CAPITULO I
DEL PERSONAL Y DE LA SITUACION DE REVISTAS

ARTICULO 161.- El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de maestranza en las oficinas, escuelas o establecimientos dependientes del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la provincia de San Luis.

ARTICULO 162.- El personal de maestranza puede revistar en la siguiente situación:

a) ACTIVA: corresponde a todo el personal que se desempeña en las funciones específicas del cargo para el que fue designado y el que se hallara en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo;

b) PASIVA: corresponde a todo el personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo. Del que desempeña transitoriamente cargos electivos y los empleados suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;

c) Corresponde al personal jubilado.

El tiempo transcurrido en situación pasiva no es computable a los efectos del ascenso y las bonificaciones por antigüedad de servicios.

CAPITULO II
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTICULO 163.- El personal mencionado en el Artículo 161 adquiere los derechos, deberes y obligaciones establecidas en este Estatuto desde que ingresa como empleado de la repartición mediante nombramiento expedido por autoridad competente conforme a los requisitos previstos en esta Ley y su reglamentación, y los pierde cuando cesa en sus funciones por las causas siguientes:

a) Por renuncia aceptada, salvo en el caso en que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;

b) Por cesantía;

c) Por exoneración.

La cesantía o exoneración deberán ajustarse a las disposiciones respectivas del Estatuto, fundarse en causas debidamente justificadas y probadas, previo Sumario que asegure la más amplia defensa del imputado.

ARTICULO 164.- Son deberes y obligaciones del personal:

a) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes a su cargo conforme a las normas legales que regulan al trabajo en la oficina o en el establecimiento respectivo;

b) Conducirse correctamente dentro y fuera del establecimiento y no desempeñar actividades incompatibles con la moral, la dignidad y

Cámara Diputados FOLIO 3894 San Luis

H. C. de Senadores

Exc. JUAN FERNANDEZ POSSE
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. C.A. EDGARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

su condición de empleado público remunerado por el Estado;

c) Guardar el respeto y la consideración debida a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y personas extrañas que concurran a las oficinas o establecimientos por gestiones que les competen;
d) Respetar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica;
e) Propender al perfeccionamiento de su capacidad funcional y ampliar su cultura;
f) Trabajar con espíritu constructivo y sentido de responsabilidad y prestar con lealtad el asesoramiento que se les requiera;
g) Mantener dentro de las oficinas o establecimientos la más absoluta neutralidad en materia de ideas políticas, religiosas o sectárias de cualquier índole.

ARTICULO 165.- Son derechos del personal:

a) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación la que no podrá modificarse mientras dure su buena conducta y eficaz desempeño de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto;
b) La percepción de los sueldos, asignaciones y bonificaciones que fijan las leyes y decretos para cada cargo los que deben estar de acuerdo con los índices oficiales actualizados del costo de la vida;
c) El ascenso al escalafón o escala jerárquica de promoción establecido dentro de la organización administrativa de la Repartición;
d) El goce de las vacaciones reglamentarias;
e) La libre agremiación para la defensa de sus intereses comunes;
f) Indemnización por accidentes de trabajos y enfermedad profesional;
g) La asistencia social y medicina integral mediante organismos creados para tal fin;
h) La percepción del haber jubilatorio actualizado en proporción al 82% de la remuneración que perciben los empleados de jerarquía en actividad y la pensión para sus deudos en caso de fallecimiento;
i) El ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos de la Repartición;
j) Todos los derechos concedidos por la Constitución y por las leyes que no se opongan al presente Estatuto.

CAPITULO III
CONDICIONES PARA EL INGRESO

ARTICULO 166.- Para ocupar cargos en las oficinas o establecimientos dependientes del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la Provincia se requiere:

a) Ser ciudadano argentino o naturalizado con cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano;
b) Poseer certificado de EGB completo y la idoneidad que le capacita para el cargo a desempeñar;

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
Cámara Diputados
FOLIO
290
San Luis

c) Poseer buena salud, conducta y moralidad intachable certificado por autoridad competente;
d) Poseer 18 años cumplidos y dos (2) años de residencia efectiva en la provincia, verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad o certificación de trabajo.

ARTICULO 167.- El personal suplente deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el personal titular.

CAPITULO IV
ESCALAFON Y ASCENSOS

ARTICULO 168.- El escalafón del personal de maestranza comprende los siguientes grados jerárquicos:
a) Ayudante de Ecónoma
Ecónoma
b) Celadoras
Preceptoras
c) Tipógrafos
d) Ayudante Electricista
Electricista
e) Chofer
f) Ordenanzas
Mayordomo
g) Jardinero
h) Mucama
i) Lavandera
j) Ayudante de cocina
k)Cocinera
l) jefe de tipógrafos
m)Encuadernador
n)Peluquero

CAPITULO V
CALIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 169.- Todo empleado será conceptuado al finalizar cada año por el Jefe de la Oficina o establecimiento respectivo con relación al cumplimiento de sus tareas y a los distintos aspectos de su personalidad.

ARTICULO 170.- El empleado tomará conocimiento del concepto que se le formule y podrá recurrir en caso de desacuerdo ante la superioridad dentro de los cinco días de su notificación.

ARTICULO 171.- El personal calificado con concepto inferior a regular podrá ser declarado cesante previo sumario que ratifique la calificación.

H. C. de Senadores

Cámara Diputados
FOLIO
29/11
San Luis

ARTICULO 172.- De cada empleado se formará el legajo personal, en el que constará los votos de estímulo o de carácter disciplinario además de su foja de concepto anual.

Esc. JUAN FERNANDO FORGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO VI
ESTABILIDAD Y DISCIPLINA

ARTICULO 173.- El personal comprendido en este Estatuto es inamovible mientras conserve su buena conducta y aptitudes para el desempeño de sus funciones, no podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido, trasladado o descendido de categoría o jerarquía sin causa fundada y previo sumario en que se asegure su defensa.- "Sin embargo, en las causas de faltas graves que comprometen el orden público o el prestigio de la Repartición, podrá suspenderse preventivamente al sumariado por un término no mayor de 90 días. En este término deberá recaer resolución y si fuere sobreseído o no se dictare resolución alguna, deberá reintegrarse al afectado abonándosele los haberes del tiempo de la suspensión".

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 174.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior autoriza al afectado a recurrir primeramente al organismo administrativo correspondiente el que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días y en segundo término a la acción legal por la vía contencioso administrativo debiendo el tribunal respectivo pronunciarse en el término de treinta días de interpuesto el recurso. Si la decisión administrativa o judicial le fuera favorable el recurrente tendrá derecho a que se le abonen los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de su reincorporación incluido los gastos y costos del juicio u optar porque se le abone indemnización por despido a razón de un sueldo mensual por cada año de servicio prestado.

C.P.N. [illegible]DO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 175.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas del personal expuestas fuera de las oficinas o establecimientos en que prestan servicio podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

ARTICULO 176.- Los Beneficios de la estabilidad no alcanzan al personal que ha cumplido el término para obtener la jubilación ordinaria o extraordinaria, el que podrá ser jubilado de oficio por razones de conveniencia del servicio público.

ARTICULO 177.- El personal que no cumpliera sus obligaciones o violara las normas establecidas para el desempeño de sus funciones se hará pasible a las siguientes sanciones:
a) Llamado al orden;
b) Amonestaciones;
c) Suspensión hasta de 8 días sin goce de sueldo;

Cámara Diputados FOLIO 29 San Luis

H. Cámara de Senadores
Exc. JUAN FERNANDEZ [illegible]
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

d) Suspensión hasta de 30 días sin goce de sueldo;
e) Descenso de categoría;
f) Cesantía;
g) Exoneración.

ARTICULO 178.- Las sanciones especificadas en los puntos a) y b) podrán ser aplicadas directamente por el Jefe de la Oficina o del establecimiento donde se desempeñara.
Las especificadas en los Incisos c) y d) se tomarán sobre la base de un juicio sumario con vista al imputado y la de los puntos e), f) y g) como consecuencia de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente al imputado el derecho a la legítima defensa.

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 179.- Las sanciones especificadas en los Inciso c), d), e), f) y g) del Artículo anterior serán aplicadas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

ARTICULO 180. - El empleado que hubiere sido pasible de alguna sanción disciplinaria podrá solicitar dentro del año y por una sola vez que se revea su caso pudiendo la superioridad disponer la reapertura del sumario siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 181.- Se aplicará sanción al empleado que no pueda probar a requerimiento de la superioridad las imputaciones hechas en forma pública que afecten a otro empleado.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 182.- Serán motivos de cesantías o exoneración:
a) Inhabilidad moral sobreviniente;
b) Actos contrarios a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a sus leyes;
c) Comisión de delitos;
d) Desobediencia grave y reiterada e incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece este Estatuto;
e) Conducta desordenada, abandono de cargo a inasistencias reiteradas e injustificadas, suspensiones o amonestaciones frecuentes por hechos graves.

CAPITULO VII
REMUNERACION Y BONIFICACION

ARTICULO 183. - La retribución mensual del personal administrativo y de servicio se compondrá:
a) Sueldo básico;
b) Bonificación por antigüedad;
c) Bonificación por cargos de familia y por mayor costo de la vida.
La bonificación del Inciso b) se hará sobre la asignación del sueldo básico.

H. C. de Senadores

Cámara Diputados
FOLIO
293
San Luis

ARTICULO 184.- El total de las retribuciones que establece el artículo anterior deberá ser liquidado y abonado mensualmente.

ARTICULO 185.- Además de la retribución mensual el personal gozará de un sueldo anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de la retribución percibida en el respectivo año calendario y gozará de las bonificaciones por cargas de familia y mayor costo de vida e igualdad de condiciones como los demás agentes del Estado.

ARTICULO 186.- El sueldo básico con que se ingrese a la administración estará dado por los índices siguientes:

CARGO	INDICE
CHOFER	30,5
MAYORDOMO	30,5
ORDENANZA CONSEJO	29,5
TIPÓGRAFO	32
ECÓNOMO	30,5
AYUDANTE ECONOMO	30
ELECTRICISTA	29
COCINERO	30,5
AYUDANTE COCINERO	30
ORDENANZA	29

Esc. JUAN FERNANDO LERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CELADOR
36

MUCAMAS
29

LAVANDERAS
29

JARDÍN EROS
29

JEFES DE TIPOGRAFOS
33

ENCUADERNADOR
32

PELUQUERO
23

ARTICULO 187.- El personal comprendido en este Estatuto tendrá las siguientes bonificaciones:

POR ANTIGÜEDAD

A los dos años	el 15%
A los cinco años	el 30%
A los diez años	el 45%
A los quince años	el 60%
A los veinte años	el 80%.

CAPITULO VIII
PERMUTAS Y TRASLADOS

ARTICULO 188.- El personal comprendido en este Estatuto podrá solicitar permuta o traslado a otra oficina o a otro establecimiento invocando razones que lo justifique lo que será resuelto por la autoridad correspondiente.

CAPITULO IX
JUBILACIONES

ARTICULO 189.- Las jubilaciones del personal de maestranza comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las Leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Provincia.

Cámara Diputados
FOLIO
295
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

TITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 190.- Los docentes que hayan adquirido mejores derechos a los que se establecen en esta Ley los mantendrá hasta su total y natural extinción.

ARTICULO 191.- Dentro de los 120 días de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio del Progreso deberá realizar los actos necesarios para que, al finalizar dicho plazo queden constituidos el Consejo de Educación, la Junta de Clasificación, la Junta de Disciplina y proceda a reglamentar la misma en lo que fuere necesario para su operatividad.

ARTICULO 192.- Habiendo sido integradas a este Cuerpo Legislativo, deróguense las siguientes Leyes y toda Norma que se oponga a la presente, 2555, 2886, 3003, 3404, 3455, 3504, 3523, 3529, 3537, 3539, 3544, 3564, 3751, 4507, 4602, 4611, 4752, 4896, 4971 , 5016, 5088, 5094, 5096, 5107, 5128, 5267 y 5594.-

ARTICULO 193.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

AMELIA MABEL LEYES
Vice Presidente Primero
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sdor Jorge Omar Moran
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dra. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 327 San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

LICENCIA GREMIAL

ARTÍCULO 101.- El Trabajador Docente que fuera designado para ocupar cargos selectivos en asociación sindical con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial, de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes. Podrá dejar de prestar servicios y tener derechos a gozar de licencia con goce de haberes, a la reserva del puesto y a ser reincorporado a sus tareas habituales, dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del mandato. En este caso, y a solicitud de la entidad gremial podrán continuar efectuando los aportes de obra social y previsionales, por exclusiva cuenta de la entidad y comprendiendo tanto los correspondientes al agente en cuanto a los patronales respectivos.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES

ARTÍCULO 102.- En el transcurso de cada decenio, el Trabajador Docente podrá usar licencia sin remuneración, por el término de doce (12) meses, fraccionables en dos períodos. El término de la licencia no utilizada en un decenio no puede ser acumulada en los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. El Trabajador Docente deberá tener una antigüedad mínima de seis (6)meses.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 103.- El Trabajador de la educación podrá solicitar licencia sin goce de haberes para integrar comisiones o equipos de trabajo o investigaciones afines con su función docente, cuando sea convocado por algún organismo administrativo de educación.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

LICENCIA PARA INTEGRAR JUNTA DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 104.- Los docentes que sean electos o designados miembros de las Juntas de Clasificación, están obligados a solicitar licencia, con goce de haberes en las funciones que desempeñen, conforme lo establece este Estatuto.

INJUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

ARTÍCULO 105.- Cuando el Trabajador Docente sin causa justificada, no asistiera a sus tareas habituales, mesas de exámenes o reuniones convocadas para las que ha sido citado, se le computará como inasistencia injustificada al organismo.

LICENCIA PARA INTEGRACIÓN DE MESAS EXAMINADORAS

ARTÍCULO 106.- Procederá la justificación pertinente del docente que haya denunciado el ejercicio de las tareas docentes que le impone la obligación de concurrencia a mesas examinadoras y siempre que dicha obligación

H. Cámara Diputados FOLIO 328 LUIS

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

determine una superposición horaria con las otras funciones que desempeña. A su reintegro presentará el comprobante correspondiente.

LICENCIA POR ADAPTACIÓN BINOMIO MADRE – HIJO

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 107.- A solicitud de la Trabajadora Docente que ha usufructuado el término de la licencia por maternidad reglada por el Artículo 83 del presente Estatuto, gozará de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumpla los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad. El presente Artículo regirá también para las madres adoptivas.

ARTÍCULO 108.- Cuando se produzca fallecimiento del hijo durante el período de licencia reglada por el Artículo 89, se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante el Establecimiento Educativo donde presta servicios en el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores, acompañando acta de defunción. Procederá en este caso el otorgamiento de licencia por duelo. Cuando se produjera nacimiento múltiple y falleciera alguno de los hijos, durante la vigencia de la licencia reglada por el Artículo 107, este hecho no generará el corte de la licencia en las condiciones establecidas por el párrafo primero del presente Artículo.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 109.- Para todos los casos reglados precedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y en el supuesto que el cónyuge supérstite perteneciera a la Administración Pública Provincial, se otorgarán al mismo los beneficios previstos.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 110.- Las licencias regladas por el presente Estatuto, serán concedidas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Área Docente o el organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 111.- Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u Organismos o dependencias en que el Trabajador Docente preste servicios.

ARTÍCULO 112.- Todos los casos en que se susciten dudas por aplicación del presente Régimen de Licencias, serán resueltas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Área docencia o el organismo que lo reemplace, solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.

ARTÍCULOO 113.- Todos los Trabajadores Docentes deberán ser sometidos a un examen Psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en los legajos personales. Los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado

H. Cámara Diputados FOLIO 329 San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Provincial.

DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL SUPLENTE

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 114.- El Personal suplente sólo podrá justificar su ausencia, con goce de sueldo, hasta un máximo de treinta (30) días continuos o no, en un mismo período lectivo. Si la ausencia fuera mayor, al desaparecer la causa que provocó la interrupción, tendrá derecho a reanudar sus tareas. En el caso de licencias por maternidad regirá lo establecido en el apartado tres (3) del Capítulo XVIII de este Estatuto.

ARTÍCULO 115.- Las licencias y la disponibilidad con goce de haberes, las licencias sin haberes otorgadas para perfeccionamiento y por el ejercicio de mandato legislativo no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

CAPÍTULO XIX
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 116.- Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares. El personal interino y suplente será designado dentro de los cinco días hábiles de producida la necesidad de su designación y cesará automáticamente por presentación del titular. En todos los casos tienen el derecho a percibir el total de los haberes correspondientes al período de vacaciones reglamentario cuando hubieren trabajado más de seis (6)meses del periodo escolar. En el caso de que el periodo trabajado fuere inferior a los seis meses corresponderá una suma proporcional de acuerdo al mecanismo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.
El personal comprendido en el presente Capítulo gozara de los beneficios previstos en la ley de D.O.S.E.P al ingresar en relación de dependencia con el Estado Provincial. Al momento de extinguirse dicha relación mantendrá dicho beneficio por 60 días mas.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 117.- La actuación de los interinos y suplentes que no sean docentes del establecimiento y cuya labor exceda de 30 días consecutivos, será calificada por las direcciones, previo conocimiento de los interesados e informe didáctico, figurará como antecedente en los legajos respectivos. La Junta de Clasificación preparará anualmente las listas de aspirantes a suplencias por orden de mérito en que se determinará con los elementos de juicio ingresados para el ingreso a la carrera. A estas listas se les dará la más amplia publicidad.

ARTÍCULO 118.- En la adjudicación de interinatos y suplencias se propenderá a que puedan desempeñarse el mayor número de aspirantes sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, las suplencias de un mismo grado, curso o sección, recaigan, durante el curso escolar, en el

H. Cámara de Diputados F. 330 A San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

mismo suplente.

ARTÍCULO 119.- El personal interino de las escuelas unipersonales y escuelas de tercera categoría inhóspita, cesara en sus funciones cuando se designe, por traslado, personal titular que lo reemplace.
Deberán ser confirmados como titulares en el cargo, cuando revistan una antigüedad mínima de dos (2) años como interinos ,y con concepto no inferior a Bueno.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPÍTULO XX
DE LAS JUBILACIONES y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 120.- Las jubilaciones del personal docente comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de la Normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 121.- El personal docente gozará asimismo de las asignaciones familiares en igualdad de condiciones que el personal de la administración pública provincial

CAPÍTULO XXI
DISCIPLINA

ARTÍCULO 122.- **FALTAS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** El personal docente que incurra en faltas, será pasible de las siguientes medidas disciplinarias, según sea el carácter y gravedad de las mismas que se establecerá reglamentariamente:

1°) Faltas leves:
- **a)** Observaciones en privado;
- **b)** Llamado de atención con notificación en el registro correspondiente;
- **c)** Apercibimiento, con constancia en su foja de servicios.

2°) Faltas graves:
- **a)** Suspensión;
- **b)** Postergación de ascenso;
- **c)** Disminución de categoría;
- **d)** Cesantía;
- **e)** Exoneración.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 123.- **DISMINUCION DE CONCEPTO PROFESIONAL.** La aplicación de sanciones disciplinarias determinará la disminución de puntaje en el concepto profesional, según lo establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 124.- **FALTAS** LEVES. ORGANO COMPETENTE. Las sanciones por faltas leves, podrán ser aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico.

ARTÍCULO 125.- **FALTAS GRAVES. ORGANO COMPETENTE.** Las sanciones

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
C.P.N. CS. AT EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
H. Cámara Diputados FOLIO 331 San Luis

por faltas graves solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina previo sumario instruido de acuerdo a las normas establecidas. En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Disciplina el afectado podrá interponer recurso de Revocatoria ante la misma y Jerárquico en subsidio ante la Autoridad Superior. El recurso de Revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio únicamente en los casos de las decisiones referidas en el Artículo 46 de la Ley Nº 5540. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determine la reglamentación de la Ley.

a) Los recursos de Revocatoria, como el Jerárquico en subsidio deberán ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará firme;
b) La junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del docente que ejerza el recurso de Revocatoria, el cual deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer y concederá el Jerárquico en subsidio ante la superioridad si aquel fuere denegado.

Concedido el recurso Jerárquico el mismo será elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto para su sustanciación. Será resuelto por el Poder Ejecutivo en forma definitiva y tal decisión causará estado. El plazo para hacer uso de este derecho será de cinco (5) días y correrá simultáneamente para todas las partes.

ARTÍCULO 126.- Las providencias de trámite se notificarán conforme lo establece la Normativa de Procedimiento Administrativo Provincial.
Salvo norma expresa en contrario, los recursos deducidos en este ámbito se regirán por las Normativas generales del Procedimiento Administrativo Provincial.

ARTÍCULO 127.- **REVISION DEL CASO. REAPERTURA DEL SUMARIO.** El docente afectado por la sanción mencionada, podrá solicitar dentro del año por una sola vez, la revisión de su caso. La autoridad que la aplicó dispondrá la reapertura del sumario siempre que el recurrente aporte nuevos elementos de juicio.

CAPÍTULO XXII
DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 128.- A los efectos de lo dispuesto en el capítulo anterior, se constituirá un organismo permanente denominado Junta de Disciplina integrado por cinco miembros:

a) Un Supervisor como Presidente y nombrado por el Consejo de Educación;
b) Director, Vice-Director y un docente elegido por votación secreta y obligatoria de los docentes de sus respectivas categorías;
c) Un representante de la Asociación Gremial de vida efectiva y

H. Cámara Diputados
FOLIO
332
San Luis

H. C. de Senadores

permanente con personería gremial o en su defecto la de mayor cantidad de docentes cotizantes.

ARTICULO 129.- En cada elección deberá elegir los suplentes para el caso de ausencia o vacancia del titular. Los miembros electos de la Junta de Disciplina durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos en el período siguiente.

ARTICULO 130.- En caso de sumario a un Supervisor, la Junta de Disciplina será presidida por un miembro del Consejo de Educación.

ARTICULO 131.- Los miembros de la Junta podrán ser recusados con causa por los sumariados. La reglamentación proveerá la forma en que se constituirá la Junta en los casos de recusación de sus miembros o de impedimentos circunstanciales al integrarlo.

ARTICULO 132.- Los docentes que integren la Junta de Disciplina serán relevados temporariamente de sus funciones específicas en los cargos docentes que desempeñan cuando así lo exijan sus funciones en esta gestión. Asimismo se les abonará el viático y la movilidad correspondiente durante los días que deban cumplir aquellas tareas, siempre que fueren miembros domicileados fuera de la ciudad, sede de este organismo.

ARTICULO 133.- En caso de elección si no se presentara lista alguna, el Consejo de Educación, designará de entre los docentes en actividad a la Junta de Disciplina, siendo irrenunciable la designación.

CAPITULO XXIII
DE LOS INDICES DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 134.- Las remuneraciones mensuales del personal mencionado en la presente Ley, se harán de acuerdo a los índices que se establezcan en las Paritarias que se realicen al efecto y en su defecto a los que establezca el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTICULO 135.- Las retribuciones del personal docente comprendido en la presente ley se liquidarán de acuerdo a los nuevos índices de asignación por el cargo que desempeña y asignación por dedicación exclusiva correspondientes a cada una de las funciones señaladas en el Estatuto del Docente, en la forma y valores que se establezcan de conformidad al Artículo 96 de la presente.
Las retribuciones serán actualizadas conforme, por lo menos, a las modificaciones que experimente el del orden nacional.

TITULO II
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H. Cámara Diputados FOLIO 333 San Luis

H. C. de Senadores

CAPITULO I
DEL PERSONAL Y LA SITUACION DE REVISTA

ARTICULO 136- El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de carácter administrativo en las oficinas dependientes del Programa de Cultura, del Consejo de Educación de la Provincia.

ARTICULO 137. - El estado administrativo se adquiere desde el momento que el agente se hace cargo de la función para la cual es designado por nombramientos de autoridad competente ajustada a formalidades prescriptas por la presente Ley y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) ACTIVA: corresponde al personal que se desempeña en las funciones específicas del cargo para al cual fue designado y al que se hallare en uso de licencia o disponibilidad con goce de haberes;
b) PASIVA: corresponde al personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; al que pasa a desempeñar funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para las funciones que le están asignadas; el que desempeña transitoriamente cargos electivos y los empleados suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;
c) EN RETIRO: corresponde al personal jubilado.

El tiempo transcurrido en situación pasiva no es computable a los efectos del ascenso y las bonificaciones por antigüedad de servicio.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO II
DE LOS HABERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTICULO 138.- El personal mencionado en el Artículo 136, adquiere los derechos deberes y obligaciones establecidas por este Estatuto, desde que ingresa como empleado en la Repartición mediante nombramiento expedido por autoridad competente conforme a los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamentación, y los pierde cuando cesa en sus funciones por las causas siguientes:

a) Por renuncia aceptada;
b) Por cesantía;
c) Por exoneración.

La cesantía o exoneración deberá ajustarse a las disposiciones respectivas del presente Estatuto, fundarse en causa debidamente justificada y probada, previo sumario que asegure la más amplia defensa del imputado.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 139.- Son deberes y obligaciones del personal:

a) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes a su cargo conforme a las normas legales que regulan el trabajo en las oficinas respectivas;

Cámara Diputados
FOLIO
H. 3340
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

regulan el trabajo en las oficinas respectivas;

b) Conducirse correctamente dentro y fuera de las oficinas y no desempeñar actividad incompatibles con la m oral, dignidad y su condición de empleado público remunerado por el Estado;
c) Guardar el respeto y la consideración debida a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, personas extrañas que concurran a las oficinas por gestiones que le competen;
d) Respetar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica;
e) Propender al perfeccionamiento de su capacidad funcional y ampliar su cultura;
f) Trabajar con espíritu constructivo y sentido de responsabilidad y prestar con lealtad el asesoramiento que se le requiera;
g) Recusar dádivas, obsequios, recompensas y cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones;
h) Mantener dentro de la oficina la más absoluta neutralidad en materia de ideas políticas, religiosas, de cualquier índole;
i) Abstenerse de divulgar asuntos o resoluciones antes de habérsele dado estado público oficialmente y guardar secreto de todo asunto en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o concurran causales de incompatibilidad moral;
j) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuere objeto de imputación delictuosa;
k) Abstenerse de patrocinar trámites o gestiones administrativas de terceros ante cualquiera de las oficinas o autoridades de la repartición;
l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
ll) Permanecer en el cargo en el caso de renuncia por el término de treinta días si antes no fuera aceptada por causas justificadas.

ARTICULO 140. - Son derechos del personal:

a) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación lo que no podrá modificarse mientras dure su buena conducta y eficaz desempeño; de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto;
b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizada anualmente de acuerdo con las prescripciones de este Estatuto y de las Leyes y Decretos que establezcan la forma y modos de su actualización;
c) El cambio de función sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes;
d) El goce de las vacaciones anuales correspondientes;
e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes para los nombramientos ascensos y permutes;
f) La libre agremiación para la defensa de sus intereses comunes;
g) La asistencia social y su participación por elección en el gobierno de la misma;
h) El ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos fuera de la

H. Cámara Diputados FOLIO 335 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

repartición;
i) Todos los derechos concedidos por la Constitución y las leyes;
j) Peticionar individual o colectivamente entre las autoridades;
k) Indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional;
l) El derecho de perfeccionarse para alcanzar mayor capacidad técnica por medio de becas, viajes de estudio y licencias con goce de sueldo;
ll) El derecho de ascensos sin más requisitos que los establecidos en el presente Estatuto;
m) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto y las leyes y decretos establecidos;
n) Seis meses de licencia con goce de haberes en todos sus cargos por cada cinco años cumplidos en el ejercicio de sus funciones de realizar estudios de perfeccionamiento de acuerdo con la reglamentación respectiva;
Este beneficio tendrá carácter acumulativo;
ñ) Licencia con goce de haberes cuando obtenga becas de estudios, de hasta un año de duración. Este beneficio es independiente del acordado en el Inciso anterior y no podrá recaer más de una vez en una misma persona.

CAPITULO III
ESCALAFON

ARTICULO 141.- El escalafón profesional del personal administrativo comprende los siguientes grados jerárquicos:
PERSONAL ADMINISTRATIVO:
a) Auxiliar;
b) Auxiliar A;
c) Jefe de Oficina;
d) Jefe de Despacho;
e) Secretario;
f) Secretario General.

CAPITULO IV
DE LA CALIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 142.- El empleado administrativo será conceptuado al finalizar cada año por el Jefe de la Oficina y éstos a su vez por el Secretario General, con relación al cumplimiento de sus tareas y a los distintos aspectos de su personalidad.

ARTICULO 143.- El empleado tomará conocimiento del concepto que se formule y podrá recurrir en caso de desacuerdo ante la superioridad, dentro de los cinco días de su notificación.

ARTICULO 144.- La conceptuación será agregada al legajo personal de cada empleado.

H. Cámara Diputados FOLIO 336 San Luis

H. C. de Senadores

siguientes aspectos: prolijidad, exactitud, rapidez, sentido de responsabilidad, colaboración, organización, solidaridad, compañerismo y modales.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO V
DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 145.- Para ingresar a la carrera administrativa en las oficinas del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la provincia de San Luis se requiere:

a) Ser ciudadano nativo o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano;
b) Acreditar competencia con título de estudios secundarios completos de acuerdo a la reglamentación respectiva;
c) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en la provincia, verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad o certificación de trabajo.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO VI
DE LA ESTABILIDAD Y DISCIPLINA

ARTICULO 146.- El personal comprendido en este Estatuto es inamovible mientras conserve su buena conducta y aptitudes para el desempeño de sus funciones, no podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido, trasladado, o descendido de categoría o jerarquía sin causa fundada y previo sumario en que se asegure su defensa.

ARTICULO 147.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior autoriza al afectado a recurrir primeramente al organismo administrativo correspondiente el que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días y en segundo término a la acción legal por vía contenciosa administrativa, debiendo el tribunal respectivo pronunciarse en el término de treinta días de interpuesto el recurso.
Si la decisión administrativa o judicial le fuere favorable, el recurrente tendrá derecho a que se le abone los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de su reincorporación, incluidos los gastos y costas del juicio u optar porque se le abone la indemnización por despido a razón de un sueldo mensual por cada año de servicio prestado.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 148.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas del personal, expuestas fuera de la oficina en las que prestan servicios, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

ARTICULO 149.- Los beneficios de la estabilidad no alcanzan al personal que ha cumplido el término para obtener la jubilación ordinaria o

H. Cámara Diputados FOLIO 3324 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

extraordinaria, el que podrá ser jubilado de oficio por razones de servicio público.

ARTICULO 150.- El personal que no cumpliera sus obligaciones o violara las normas establecidas para el desempeño de sus funciones se hará pasible a las siguientes sanciones:
a) Llamado al orden;
b) Amonestaciones;
c) Suspensión hasta ocho días son goce de sueldo;
d) Suspensión hasta treinta días sin goce de sueldo;
e) Descenso de categoría;
f) Cesantía;
g) Exoneración.
Las suspensiones serán con prestaciones de servicio y sin goce de sueldo.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 151.- Las sanciones especificadas en el Inciso a) y b) serán aplicadas por el superior jerárquico

ARTICULO 152- Las sanciones especificadas en los Incisos e) y d) se tomarán sobre la base de un juicio sumario con vista al imputado y a la de los puntos e), f) y g) como consecuencia de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente al imputado el derecho de la legítima defensa. Las sanciones especificadas en los Inciso d), e), f) y g) serán aplicadas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 153.- El empleado que hubiere sido pasible de alguna sanción disciplinaria podrá solicitar dentro del año y por una sola vez que se revea su caso, pudiendo la superioridad disponer la reapertura del sumario, siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 154.- Se aplicará sanción al empleado que no pueda probar al requerimiento de la superioridad las imputaciones hechas en forma pública que afecten a otro empleado.

ARTICULO 155.- Serán motivos de cesantía o exoneración:
a) Inhabilidad moral sobreviniente;
b) Actos contrarios a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a sus Leyes;
c) Comisión de delitos;
d) Desobediencia grave y reiterada e incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece el presente Estatuto;
e) Conducta desordenada, abandono de cargo e inasistencias suspensiones o amonestaciones frecuentes por hechos graves.

CAPITULO VII
DE LOS TRASLADOS Y PERMUTAS

Cámara Diputados
FOLIO
338
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
San Luis
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 156.- El docente adscripto del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud adquirirá de inmediato del cambio de funciones idénticas obligaciones que su personal titular.
El maestro adscripto en el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud por motivos de salud deberá presentar cada seis (6)meses historia clínica debiendo aconsejar el Programa de Salud Pública de la Provincia su permanencia o cese como tal.
Las adscripciones por razones técnicas o por motivo de salud serán resueltas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud previa intervención de la Junta de Calificación del Personal Docente.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 157.- El personal administrativo tendrá derecho a solicitar a otra oficina o permutar con un empleado de igual categoría.

CAPITULO VIII
DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 158.- El personal administrativo comprendido en el presente Estatuto gozará de las remuneraciones equivalentes al personal docente en la siguiente forma:
Secretario General – Inspector Técnico General.
Prosecretario General – Inspector Técnico Seccional.
Jefe de Despacho – Director de Primera Categoría.
Contador – Director de Primera Categoría.
Tesorero – Director de Primera Categoría.
Jefe de Estadística – Director de Primera Categoría.
Tenedor de Libros – Director de 2da. Categoría.
Jefe de Liquidaciones – Director de 2da. Categoría.
Jefe de Mesa de Entradas – Vice-director 1ra. Categoría.
Jefe de Suministros – Vice-director 1ra. Categoría.
Auxiliar "A" – Director de Escuela Unipersonal
Auxiliar – Maestro de Grado.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 159.- El cálculo para las remuneraciones por antigüedad se hará sobre el equivalente indicado menos 7 puntos. La antigüedad será determinada por la Reglamentación respectiva.

CAPITULO IX

ARTICULO 160.- Las jubilaciones del personal administrativo comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Provincia.

H. Cámara Diputados FOLIO 339 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO III
DEL PERSONAL DE MAESTRANZA

CAPITULO I
DEL PERSONAL Y DE LA SITUACION DE REVISTAS

ARTICULO 161.- El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de maestranza en las oficinas, escuelas o establecimientos dependientes del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la provincia de San Luis.

ARTICULO 162.- El personal de maestranza puede revistar en la siguiente situación:

a) ACTIVA: corresponde a todo el personal que se desempeña en las funciones específicas del cargo para el que fue designado y el que se hallara en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo;

b) PASIVA: corresponde a todo el personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo. Del que desempeña transitoriamente cargos electivos y los empleados suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;

c) Corresponde al personal jubilado.

El tiempo transcurrido en situación pasiva no es computable a los efectos del ascenso y las bonificaciones por antigüedad de servicios.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO II
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTICULO 163.- El personal mencionado en el Artículo 161 adquiere los derechos, deberes y obligaciones establecidas en este Estatuto desde que ingresa como empleado de la repartición mediante nombramiento expedido por autoridad competente conforme a los requisitos previstos en esta Ley y su reglamentación, y los pierde cuando cesa en sus funciones por las causas siguientes:

a) Por renuncia aceptada, salvo en el caso en que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;

b) Por cesantía;

c) Por exoneración.

La cesantía o exoneración deberán ajustarse a las disposiciones respectivas del Estatuto, fundarse en causas debidamente justificadas y probadas, previo Sumario que asegure la más amplia defensa del imputado.

C.P.N. CARLOS EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 164.- Son deberes y obligaciones del personal:

a) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes a su cargo conforme a las normas legales que regulan al trabajo en la oficina o en el establecimiento respectivo;

b) Conducirse correctamente dentro y fuera del establecimiento y no desempeñar actividades incompatibles con la moral, la dignidad y

Cámara Diputados
FOLIO
H. 340
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

su condición de empleado público remunerado por el Estado;

c) Guardar el respeto y la consideración debida a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y personas extrañas que concurran a las oficinas o establecimientos por gestiones que les competen;

d) Respetar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica;

e) Propender al perfeccionamiento de su capacidad funcional y ampliar su cultura;

f) Trabajar con espíritu constructivo y sentido de responsabilidad y prestar con lealtad el asesoramiento que se les requiera;

g) Mantener dentro de las oficinas o establecimientos la más absoluta neutralidad en materia de ideas políticas, religiosas o sectárias de cualquier índole.

ARTICULO 165.- Son derechos del personal:

a) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación la que no podrá modificarse mientras dure su buena conducta y eficaz desempeño de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto;

b) La percepción de los sueldos, asignaciones y bonificaciones que fijan las leyes y decretos para cada cargo los que deben estar de acuerdo con los índices oficiales actualizados del costo de la vida;

c) El ascenso al escalafón o escala jerárquica de promoción establecido dentro de la organización administrativa de la Repartición;

d) El goce de las vacaciones reglamentarias;

e) La libre agremiación para la defensa de sus intereses comunes;

f) Indemnización por accidentes de trabajos y enfermedad profesional;

g) La asistencia social y medicina integral mediante organismos creados para tal fin;

h) La percepción del haber jubilatorio actualizado en proporción al 82% de la remuneración que perciben los empleados de jerarquía en actividad y la pensión para sus deudos en caso de fallecimiento;

i) El ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos de la Repartición;

j) Todos los derechos concedidos por la Constitución y por las leyes que no se opongan al presente Estatuto.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO III
CONDICIONES PARA EL INGRESO

ARTICULO 166.- Para ocupar cargos en las oficinas o establecimientos dependientes del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la Provincia se requiere:

a) Ser ciudadano argentino o naturalizado con cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano;

b) Poseer certificado de EGB completo y la idoneidad que le capacita para el cargo a desempeñar;

H. Cámara Diputados FOLIO 341 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

c) Poseer buena salud, conducta y moralidad intachable certificado por autoridad competente;
d) Poseer 18 años cumplidos y dos (2) años de residencia efectiva en la provincia, verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad o certificación de trabajo.

ARTICULO 167.- El personal suplente deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el personal titular.

CAPITULO IV
ESCALAFON Y ASCENSOS

ARTICULO 168.- El escalafón del personal de maestranza comprende los siguientes grados jerárquicos:
a) Ayudante de Ecónoma
Ecónoma
b) Celadoras
Preceptoras
c) Tipógrafos
d) Ayudante Electricista
Electricista
e) Chofer
f) Ordenanzas
Mayordomo
g) Jardín ero
h) Mucama
i) Lavandera
j) Ayudante de cocina
k)Cocinera
l) jefe de tipógrafos
m)Encuadernador
n)Peluquero

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO V
CALIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 169.- Todo empleado será conceptuado al finalizar cada año por el Jefe de la Oficina o establecimiento respectivo con relación al cumplimiento de sus tareas y a los distintos aspectos de su personalidad.

ARTICULO 170.- El empleado tomará conocimiento del concepto que se le formule y podrá recurrir en caso de desacuerdo ante la superioridad dentro de los cinco días de su notificación.

ARTICULO 171.- El personal calificado con concepto inferior a regular podrá ser declarado cesante previo sumario que ratifique la calificación.

H. Cámara Diputados FOLIO H: 342 San Luis

H. C. de Senadores

ARTICULO 172.- De cada empleado se formará el legajo personal, en el que constará los votos de estímulo o de carácter disciplinario además de su foja de concepto anual.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO VI
ESTABILIDAD Y DISCIPLINA

ARTICULO 173.- El personal comprendido en este Estatuto es inamovible mientras conserve su buena conducta y aptitudes para el desempeño de sus funciones, no podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido, trasladado o descendido de categoría o jerarquía sin causa fundada y previo sumario en que se asegure su defensa.- "Sin embargo, en las causas de faltas graves que comprometen el orden público o el prestigio de la Repartición, podrá suspenderse preventivamente al sumariado por un término no mayor de 90 días. En este término deberá recaer resolución y si fuere sobreseido o no se dictare resolución alguna, deberá reintegrarse al afectado abonándosele los haberes del tiempo de la suspensión".

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 174.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior autoriza al afectado a recurrir primeramente al organismo administrativo correspondiente el que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días y en segundo término a la acción legal por la vía contencioso administrativo debiendo el tribunal respectivo pronunciarse en el término de treinta días de interpuesto el recurso. Si la decisión administrativa o judicial le fuera favorable el recurrente tendrá derecho a que se le abonen los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de su reincorporación incluido los gastos y costos del juicio u optar porque se le abone indemnización por despido a razón de un sueldo mensual por cada año de servicio prestado.

J.P.N. ESTEBAN EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 175.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas del personal expuestas fuera de las oficinas o establecimientos en que prestan servicio podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

ARTICULO 176.- Los Beneficios de la estabilidad no alcanzan al personal que ha cumplido el término para obtener la jubilación ordinaria o extraordinaria, el que podrá ser jubilado de oficio por razones de conveniencia del servicio público.

ARTICULO 177.- El personal que no cumpliera sus obligaciones o violara las normas establecidas para el desempeño de sus funciones se hará pasible a las siguientes sanciones:
a) Llamado al orden;
b) Amonestaciones;
c) Suspensión hasta de 8 días sin goce de sueldo;

H. Cámara Diputados FOLIO 343 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

d) Suspensión hasta de 30 días son goce de sueldo;
e) Descenso de categoría;
f) Cesantía;
g) Exoneración.

ARTICULO 178.- Las sanciones especificadas en los puntos a) y b) podrán ser aplicadas directamente por el Jefe de la Oficina o del establecimiento donde se desempeñara.
Las especificadas en los Incisos c) y d) se tomarán sobre la base de un juicio sumario con vista al imputado y la de los puntos e), f) y g) como consecuencia de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente al imputado el derecho a la legítima defensa.

ARTICULO 179.- Las sanciones especificadas en los Inciso c), d), e), f) y g) del Artículo anterior serán aplicadas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

ARTICULO 180. - El empleado que hubiere sido pasible de alguna sanción disciplinaria podrá solicitar dentro del año y por una sola vez que se revea su caso pudiendo la superioridad disponer la reapertura del sumario siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 181.- Se aplicará sanción al empleado que no pueda probar a requerimiento de la superioridad las imputaciones hechas en forma pública que afecten a otro empleado.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 182.- Serán motivos de cesantías o exoneración:
a) Inhabilidad moral sobreviniente;
b) Actos contrarios a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a sus leyes;
c) Comisión de delitos;
d) Desobediencia grave y reiterada e incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece este Estatuto;
e) Conducta desordenada, abandono de cargo a inasistencias reiteradas e injustificadas, suspensiones o amonestaciones frecuentes por hechos graves.

CAPITULO VII
REMUNERACION Y BONIFICACION

ARTICULO 183. - La retribución mensual del personal administrativo y de servicio se compondrá:
a) Sueldo básico;
b) Bonificación por antigüedad;
c) Bonificación por cargos de familia y por mayor costo de la vida.
La bonificación del Inciso b) se hará sobre la asignación del sueldo básico.

ARTICULO 184.- El total de las retribuciones que establece el artículo anterior deberá ser liquidado y abonado mensualmente.

ARTICULO 185.- Además de la retribución mensual el personal gozará de un sueldo anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de la retribución percibida en el respectivo año calendario y gozará de las bonificaciones por cargas de familia y mayor costo de vida e igualdad de condiciones como los demás agentes del Estado.

ARTICULO 186.- El sueldo básico con que se ingrese a la administración estará dado por los índices siguientes:

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CARGO	INDICE
CHOFER	30,5
MAYORDOMO	30,5
ORDENANZA CONSEJO	29,5
TIPÓGRAFO	32
ECÓNOMO	30,5
AYUDANTE ECONOMO	30
ELECTRICISTA	29
COCINERO	30,5
AYUDANTE COCINERO	30
ORDENANZA	29

H. Cámara Diputados FOLIO 345 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO PERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CELADOR
36

MUCAMAS
29

LAVANDERAS
29

JARDÍN EROS
29

JEFES DE TIPOGRAFOS
33

ENCUADERNADOR
32

PELUQUERO
23

ARTICULO 187.- El personal comprendido en este Estatuto tendrá las siguientes bonificaciones:

POR ANTIGÜEDAD

A los dos años	el 15%
A los cinco añosel 30%	
A los diez años	el 45%
A los quince años	el 60%
A los veinte años	el 80%

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO VIII
PERMUTAS Y TRASLADOS

ARTICULO 188.- El personal comprendido en este Estatuto podrá solicitar permuta o traslado a otra oficina o a otro establecimiento invocando razones que lo justifique lo que será resuelto por la autoridad correspondiente.

CAPITULO IX
JUBILACIONES

ARTICULO 189.- Las jubilaciones del personal de maestranza comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las Leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Provincia.

H. Cámara Diputados FOLIO 346 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

TITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 190.- Los docentes que hayan adquirido mejores derechos a los que se establecen en esta Ley los mantendrá hasta su total y natural extinción.

ARTICULO 191.- Dentro de los 120 días de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio del Progreso deberá realizar los actos necesarios para que, al finalizar dicho plazo queden constituidos el Consejo de Educación, la Junta de Clasificación, la Junta de Disciplina y proceda a reglamentar la misma en lo que fuere necesario para su operatividad.

ARTICULO 192.- Habiendo sido integradas a este Cuerpo Legislativo, deróguense las siguientes Leyes y toda Norma que se oponga a la presente, 2555, 2886, 3003, 3404, 3455, 3504, 3523, 3529, 3537, 3539, 3544, 3564, 3751, 4507, 4602, 4611, 4752, 4896, 4971 , 5016, 5088, 5094, 5096, 5107, 5128, 5267 y 5594.-

ARTICULO 193.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

AMELIA MABEL LEYES
Vice Presidente Primero
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sdor Jorge Omar Moran
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº..... Año .....

DECRETO Nº 1919-MP-2004.
San Luis, 21 de Mayo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5648 del Personal Docente, y;
CONSIDERANDO:

Que en el ámbito educativo, y continuando atentos en la escucha de los reclamos de los docentes y de toda la comunidad educativa, se abrieron espacios de discusión y diálogo que permitieron llegar a importantes acuerdos, fundamentalmente en lo atinente a la situación laboral de los mismos;

Que no es posible obviar como antecedente una Ley que fue señera y marcó el camino de la docencia hasta el día de la fecha, la Nº 2886. Sin embargo, los avances de la modernidad reflejados en las leyes nacionales, sobre todo en la Ley Federal de Educación, han permitido la generación de un ámbito propicio para legislar hacia el futuro, teniendo muy en cuenta el presente y sin olvidar el pasado. Sin embargo, y siguiendo los dichos de un estudioso de la educación, ayer es historia y mañana es plan. Por ello, esta Ley que se propone, es el plan que el Gobierno llevará adelante con los docentes de San Luis. Un plan de avanzada que respeta sus derechos pero a la vez es exigente en sus deberes. Un plan que incorpora en sus estructuras a los distintos actores del sistema educativo. Un plan, en fin, que ha incorporado la visión, las aspiraciones, los sueños de la docencia sanluiseña;

Que el propósito de esta Ley es la realización del docente sanluiseño, brindándole la posibilidad de desarrollar sus propias potencialidades en armonía con las de su comunidad, con su sentido ético y trascendente, apuntando fundamentalmente a la afirmación de la identidad nacional formando en cada ciudadano una conciencia insobornable que lo comprometa intelectual, emocional y moralmente con el destino de San Luis;

Que es propósito respetar la invulnerabilidad de los derechos constitucionales de los docentes, en pos de lograr el ansiado camino de la real transformación educativa, reclamada por el pueblo de nuestra Provincia de San Luis, dado que la educación constituye un objetivo prioritario de la política provincial que se concreta a través de los principios constitucionales y los que, en consecuencia, se prescriben en la presente Ley;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por la Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5648.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Gilda Liliana Bartolucci

H. Cámara Diputados
Folio 347
San Luis

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 21 de Mayo del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5648. Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 21 de Mayo del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

ghj

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sdor. Jorge Omar Moran
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

NOTA N° 441-HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO LEGISLATIVA
Fecha: 26.05.04 11:55
Fojas: CINCUENTA y DOS (52).
FIRMA

Secretaría Legislativa
N° Int. 338 F. 125/04 26 05 04.
Destino: Conocimiento
Salió: ___/___/___ Volvió ___/___/___
Archivo:
Firma

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 348 San Luis

DECRETO Nº 1919 -MP-2004.-
SAN LUIS, 21 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5648 del Personal Docente, y;

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito educativo, y continuando atentos en la escucha de los reclamos de los docentes y de toda la comunidad educativa, se abrieron espacios de discusión y diálogo que permitieron llegar a importantes acuerdos, fundamentalmente en lo atinente a la situación laboral de los mismos;

Que no es posible obviar como antecedente una Ley que fue señera y marcó el camino de la docencia hasta el día de la fecha, la N° 2886. Sin embargo, los avances de la modernidad reflejados en las leyes nacionales, sobre todo en la Ley Federal de Educación, han permitido la generación de un ámbito propicio para legislar hacia el futuro, teniendo muy en cuenta el presente y sin olvidar el pasado. Sin embargo, y siguiendo los dichos de un estudioso de la educación, ayer es historia y mañana es plan. Por ello, esta Ley que se propone, es el plan que el Gobierno llevará adelante con los docentes de San Luis. Un plan de avanzada que respeta sus derechos pero a la vez es exigente en sus deberes. Un plan que incorpora en sus estructuras a los distintos actores del sistema educativo. Un plan, en fin, que ha incorporado la visión, las aspiraciones, los sueños de la docencia sanluiseña;

Que el propósito de esta Ley es la realización del docente sanluiseño, brindándole la posibilidad de desarrollar sus propias potencialidades en armonía con las de su comunidad, con su sentido ético y trascendente, apuntando fundamentalmente a la afirmación de la identidad nacional formando en cada ciudadano una conciencia insobornable que lo comprometa intelectual, emocional y moralmente con el destino de San Luis;

Que es propósito respetar la invulnerabilidad de los derechos constitucionales de los docentes, en pos de lograr el ansiado camino de la real transformación educativa, reclamada por el pueblo de nuestra Provincia de San Luis, dado que la educación constituye un objetivo prioritario de la política provincial

H. Cámara Diputados
FOLIO
349
San Luis

que se concreta a través de los principios constitucionales y los que, en consecuencia, se prescriben en la presente Ley;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por la Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa N° 5648.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

LEY Nº 5648

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TITULO 1º

DEL PERSONAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- CONTENIDO Y ALCANCE. Quedan determinados en la presente Ley los deberes, derechos y garantías del personal docente dependiente del Ministerio correspondiente o del organismo que le suceda.

ARTICULO 2º.- DOCENTE. FUNCIONES. A los efectos de la aplicación de la presente ley, es considerado Docente todo aquel que imparta, dirija, supervise u oriente la educación general, o quién colabore de manera directa en tales funciones con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones legales en establecimientos educacionales dependientes del Gobierno de la Provincia o bajo su jurisdicción.

CAPITULO I

DEL PERSONAL Y LA SITUACION DE REVISTA

ARTICULO 3º.- El personal docente adquiere los deberes y derechos establecidos en la presente Ley desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) ACTIVA: es la situación de todo el personal que se desempeña en todas las funciones específicas referidas al Artículo 2º y al personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de haberes.

b) PASIVA: es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de haberes, del que desempeña funciones no comprendidas en el Artículo 2º ,del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa, del que desempeña funciones públicas electivas y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;

c) RETIRO: es la situación del personal jubilado.

ARTICULO 4º.- Los deberes, derechos y garantías del personal docente se extinguen:

a) Por renuncia aceptada salvo en el caso de que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;

b) Por cesantía;

c) Por exoneración;

CAPITULO II

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y GARANTIAS DEL DOCENTE

ARTICULO 5º.- Son los deberes del docente conforme a las disposiciones de la presente.

a) Orientar su actividad hacia la realización de los fines y objetivos educativos establecidos en la Constitución Nacional, Provincial y en la presente Ley;

b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y la forma de gobierno instituidos en nuestra Constitución, con absoluta prescindencia partidista;

c) Respetar y reconocer la jurisdicción técnica administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica;

d) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente;

e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica;

f) Cumplir los horarios que corresponden a las funciones pasivas;

g) Respetar al alumno y dirigir con amor el indeclinable sentido de responsabilidad, su formación intelectual moral y física;

h) Mantener relaciones cordiales y democráticas con los padres, tutores y vecinos, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y el pueblo.

ARTICULO 6º.- Son derechos del personal docente garantizados conforme a las disposiciones del Estatuto sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y Decretos generales para el personal civil de la Provincia:

a) La estabilidad en el cargo, con la categoría, jerarquía y ubicación que solo podrán modificarse en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;

b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizada de acuerdo con la normativa vigente en la materia;

c) El derecho al ascenso y al traslado, sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y los resultados de los concursos establecidos en este Estatuto;

d) El cambio de funciones sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no le sean imputables. Este derecho se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación;

e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y de las nóminas hechas según orden de mérito, para los nombramientos, ascensos y permutas, e incremento de horas cátedras semanales;

f) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas de local, higiene, material didáctico y número de alumnos no superior a treinta;

g) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar;

h) El goce de las vacaciones reglamentarias y el receso escolar;

i) La libre agremiación y asociación democrática en resguardo de sus derechos laborales, para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas;

j) La participación en el Consejo de Educación y en las Juntas de Clasificación y de Disciplina;

k) Indemnización por accidente;

l) La Obra Social y su participación por elección en el Gobierno de la misma;

m) El ejercicio de todos los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadano;

n) Seis meses de licencia con goce de haberes en todos sus cargos por cada cinco (5) años cumplidos en el ejercicio de la docencia a fin de realizar estudios de perfeccionamiento. Este beneficio tendrá carácter acumulativo;

ñ) Licencias con goces de haberes a los efectos de estudio, de hasta un año de duración. Este beneficio es independiente del acordado en el inciso anterior y no podrá recaer más de una vez en una misma persona. El Gobierno Provincial no podrá otorgar más de cinco (5) licencias de las comprendidas en el inciso durante cada ejercicio financiero;

o) Las defensas de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto ,las Leyes y Decretos establezcan;

p) El derecho al goce de licencias gremiales remuneradas, para garantizar el ejercicio exclusivo de sus funciones.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE EDUCACION

ARTICULO 7º.- Créase el Consejo de Educación como órgano encargado de dar operatividad electiva a los lineamientos constitucionales establecidos en el Capítulo III de la Constitución de la Provincia de San Luis con las funciones establecidas en el presente ESTATUTO de legislación educativa vigente.

El Consejo de educación actuará como cuerpo colegiado constituido por:

Ocho representantes del Gobierno Provincial:

Cuatro del Area de educación, uno de economía ,uno de recursos humanos, uno de legalidad y uno del área de capacitación docente, o la denominación que lo reemplace según Ley de Ministerio.

Uno de los representantes del gobierno provincial presidirá este consejo, en forma rotativa; siendo los demás miembros vocales.

Seis representantes del sector docente uno por cada región, que deberán tener título docente, ser titular con no menos de doce (12) años de ejercicio en la docencia en la provincia, con concepto no inferior a Bueno, que no hayan tenido sanciones en el ejercicio de su función.

Un representante de la entidad gremial con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes del sector docente provincial.

Los representantes docentes de cada región no podrán cambiar su lugar de residencia con el objeto de mantener contacto permanente con sus respectivos representados.

Serán relevados de su cargo u horas cátedras mediante licencia por cambio de funciones y tendrán una remuneración equivalente a un jefe de área.

El cuerpo de supervisores actuará como asesores naturales del Consejo de Educación.

La función del Consejo de Educación será:

Participar y consensuar en las políticas educativas a implementar, seguir y evaluar las acciones previstas en las mismas.

Recepcionar inquietudes y necesidades de cada región educativa poniendo en consideración la problemática que se presente en cada área.

Tendrá la potestad de realizar propuestas de normas jurídicas en función de las demandas del sistema educativo provincial.

Deberá reunirse cada quince días como mínimo debiendo expedirse sobre la temática puesta a consideración.

Los representantes de cada región serán elegidos por voto directo y secreto de sus pares y se renovarán por mitades cada dos años pudiendo ser reelegidos una sola vez.

El representante de la entidad gremial tendrá mandato por cuatro años, pudiendo ser reelecto una sola vez.

CAPITULO IV

DE LA FUNCION, CATEGORIA Y UBICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 8º.- CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS. CRITERIOS.

El Consejo de Educación clasificará los establecimientos dependientes del Gobierno Provincial en:

I)- Según las etapas y tipos de estudio en:

a- Establecimientos de Educación Superior

b- Establecimientos de Educación Polimodal con o sin TTP y TAP, formación profesional y educación no formal.

c- Establecimientos de Educación Especial

d- Escuelas de Educación General Básica

e- Escuelas de Nivel Inicial

f- Hogares Escuelas

g- Escuelas de Adultos y de Carcelarias.

II)- Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades en:

a) De primera categoría;

b) De segunda categoría;

c) De tercera categoría;

d) De personal único.

III)- Por su ubicación los establecimientos de todos los niveles y modalidades se clasificarán en:

a) Urbanas.

b) Alejadas del radio urbano.

c) De ubicación desfavorable.

d) De ubicación muy desfavorable.

e) De Ubicación Inhóspita.

Toda creación de cargo docente y técnico-docente en el Gobierno Provincial será incorporado al régimen de este Estatuto y ajustado a los escalafones respectivos y a los correspondientes índices de remuneración establecidas.

En los casos de reestructuración el personal afectado por la supresión de cargos tendrá derecho a mantener la remuneración alcanzada y no será afectada su estabilidad.

ARTICULO 9º.- PLANTA FUNCIONAL. ELEVACION DE CATEGORIA. El Consejo de Educación establecerá la planta funcional de cada establecimiento, conforme surjan anualmente cambios por crecimiento o disminución de la población escolar o necesidades educativas .-

ESCALAFON

ARTICULO 10.- ESCALAFON POR ETAPAS DE LA ENSEÑANZA.

El escalafón docente para las distintas etapas de la enseñanza es el que se consigna a continuación:

A)

1. Auxiliar de Nivel Inicial
2. Maestro de Nivel Inicial
3. Secretario
4. Vice-Director
5. Director de Nivel Inicial
6. Supervisor de Nivel Inicial

B)

1. Maestro de Grado Auxiliar
2. Maestro de Grado
3. Maestro de Grado de Escuelas Especiales
4. Maestro Secretario
5. Vice Director
6. Director
7. Supervisor

C)

1. Maestro de Materias Especiales
2. Maestro de Materias Especiales de Escuelas Especiales
3. Supervisor

D)

1. Maestro de Nivel Inicial
2. Maestro de Grado Auxiliar
3. Maestro de Grado de Jornada Completa
4. Maestro Secretario
5. Vice Director
6. Director
7. Supervisor

E)

1. Profesor de espacio curricular y/o modulo
2. Coordinador de TTP o TAP
3. Regente de EGB 3 y/ o Polimodal
4. Regente de Cultura General y/o Regente Técnico
5. Asesor Pedagógico
6. Prosecretario
7. Secretario
8. Vice Director de EGB 3 y Nivel Polimodal
9. Director de EGB 3 y Nivel Polimodal
10. Supervisor de EGB 3 y Nivel Polimodal

F)

1. Preceptor
2. Jefe de preceptores

G)

1. Regente de Nivel Inicial, EGB 1 Y EGB 2
2. Regente de EGB3
3. Regente de Polimodal
4. Director General

H)

1 Maestro de Enseñanza Práctica

2 Maestro de Enseñanza Práctica, Jefe de sección

3 Jefe General de Enseñanza Práctica

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ____ Año ____

I)
1 Ayudante de Trabajos Prácticos y/o Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos
2 Jefe de Trabajos Prácticos
3 Jefe de Laboratorios y gabinetes
J)
1. Instructor Maestro de Enseñanza Práctica
2. Jefe Sectorial
3. Coordinador de Formación Preprofesional y/o Coordinador General de Actividades Prácticas
K)
1. Instructor
2. Jefe Sectorial de Area No Formal
3. Coordinador de Area No Formal
L)
1. Ayudante de Clases Prácticas y/o laboratorio
2. Jefe de Clases Prácticas y/o Laboratorio
M)
1. Maestro de Nivel Inicial
2. Maestro de EGB 1 y 2
3. Maestro en función de Tutor de EGB 3
4. Profesor en función de Itinerante de EGB 3
5. Director con grado a cargo
6. Director
N)
1. Bibliotecario Auxiliar
2. Bibliotecario
Ñ)
1. Gabinetista
2. Jefe de Gabinete
3. Fonoaudiologo
4. Psicólogo
5. Psicopedagogo
6. Asistente Social

ARTICULO 10 Bis.- Créese seis (6) Centros Técnicos de apoyo al aprendizaje, con función itinerante uno (1) por cada región educativa. Estarán conformados de la siguiente forma: un Psicólogo, un Psicopedagogo, un Fonoaudiólogo y un Asistente Social. Las funciones operativas de los mismos se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DE CLASIFICACION

ARTICULO 11.- Créanse dependiente del Gobierno de la Provincia y del Consejo de Educación, tres Juntas de Clasificación Docente.

Una con sede en la ciudad de San Luis, que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas I y VI; otra en la ciudad de Villa Mercedes, que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas II y III y la otra en la localidad de Concarán que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas IV y V.

Cada una de ellas estará integrada por siete (7) miembros titulares y sus correspondientes suplentes. Cinco (5) de estos miembros y sus respectivos suplentes serán elegidos por voto secreto, directo y obligatorio del personal docente en actividad y durarán cuatro años en su función, debiendo renovarse tres de ellos, cada dos años, no pudiendo ser reelegidos. Otro, en la cantidad de uno (1) y su respectivo suplente será representante de la entidad gremial con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial, de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes del sector docente provincial. Y otro, en cantidad de uno (1) y su respectivo suplente será docente activo representante del Gobierno Provincial. Estos dos últimos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos una sola vez.

I- Estarán integradas de la siguiente forma:
Un representante de la educación rural
Un representante del nivel Inicial
Un representante del Ciclo EGB1 y EGB 2
Un representante del Ciclo EGB3
Un representante Polimodal / TTP/ TAP
Un representante Gremial del sector docente de Educación Especial.
Un representante del Gobierno Provincial del sector docente de las áreas especiales.

La presidencia de la Junta de Clasificación será ejercida por un miembro de la misma, siendo rotativa y durando su mandato un año calendario.

De igual forma se elegirá un secretario, ejerciendo sus funciones un año calendario, en forma rotativa.

II- Serán requisitos para ser miembros de la Junta:
Revistar en la modalidad respectiva como docente titular en situación activa
Poseer doce (12) años en el ejercicio efectivo de la docencia en el sistema provincial, en la modalidad respectiva, con concepto no inferior a Bueno en los dos últimos años en la provincia.
Poseer título docente para el ejercicio de las asignaturas o cargos en los establecimientos educativos mencionados, en cualquiera de sus modalidades según la competencia de títulos vigentes al momento de producirse la convocatoria.

III- Serán condiciones de los miembros titulares y suplentes de Junta las siguientes:
Los miembros titulares están obligados a solicitar licencia por cargo de mayor jerarquía con goce de haberes, en las asignaturas y cargos que desempeñen en cualquier nivel o modalidad educativa provincial, más un adicional equivalente a los haberes al cargo de maestro de grado.
Los docentes que integren la junta de clasificación no podrán inscribirse para interinatos y suplencias, ni presentarse a concurso para ascenso o traslados mientras estén en ejercicio de sus funciones.
Los miembros suplentes se incorporarán automáticamente a la Junta en los casos de vacancia del cargo o por ausencia del miembro titular cuando esta sea como mínimo de treinta días corridos.

IV- Serán funciones de los miembros de junta de clasificación los siguientes:
a) El estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, así como la liscalización, conservación, actualización y custodia de los legajos correspondientes.
b) Elaborar los criterios de valoración de antecedentes y méritos.
c) Confeccionar las nóminas por orden de mérito de los aspirantes a interinatos y suplencias, concursos, traslados, etc.
d) Dictaminar en los pedidos de traslados, permutas, reincorporaciones y acrecentamiento de horas; así como en los concursos de ascensos.
e) Designar un representante como miembro de los jurados y elaborar una lista de candidatos a miembros de jurados que reúnen los requisitos conforme a reglamentación vigente, y proponer a los aspirantes, con derecho a oposición en los concursos de ascenso, la nómina de candidatos para integrar los jurados, de la cual los concursantes elegirán los miembros restantes de los docentes.
Los jurados se constituirán en número impar con un máximo de siete.
f) Informar sobre la ubicación del personal en disponibilidad.
g) Resolver en los recursos de revocatoria y elevar los de jerárquico en subsidio a la autoridad superior jerárquica, relativos a la calificación del personal docente.

V- Serán deberes de los miembros de junta de clasificación:
a) Redactar y respetar su reglamento interno.
b) Dar amplia publicidad a las listas por orden de antecedentes y méritos de los aspirantes a ingreso, ascenso, traslados, permutas, interinatos y suplencias, siendo pasible de la más alta sanción para el caso de adulteraciones de las mismas.
c) Cumplir con los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijado por el organismo de acuerdo a cada modalidad de enseñanza.
d) Recibir la solicitud y los antecedentes personales de los aspirantes a participar en cada tipo de concurso.
e) Formar los legajos del personal docente sobre base de copias autenticadas de los antecedentes presentados.

VI- Serán derechos de los miembros de junta de clasificación
a) La situación de revista no podrá ser modificada en los respectivos establecimientos en cuanto a turnos y horarios de trabajo mientras dure su mandato, como tampoco podrá disponerse el pase o cualquier otra medida que signifique cambio de jerarquía o ubicación.
b) Se regirán por las normas establecidas en el régimen de licencia docente y harán uso de sus vacaciones anuales reglamentarias de acuerdo con las que en su condición de docente les corresponda y en forma escalonada de manera de no interrumpir el normal funcionamiento de la Junta.

VII- Recusación de un miembro de Junta
Un miembro de Junta podrá ser recusado de intervenir en la calificación de un postulante cuando:
a) Sea familiar hasta en cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad.
b) Forme parte de una misma sociedad comercial.
c) Sea amigo íntimo o enemigo manifiesto.

VII-1- Excusación Los miembros de junta que se encuentren incursos en algunos de estos supuestos deberán excusarse de intervenir en la clasificación correspondiente.

2- En caso de no hacerlo podrá imponerse nulidad de todo lo actuado en su intervención y este pedido podrá efectuarlo cualquiera de los interesados dentro de los diez días de publicada la clasificación.

3- Tanto la excusación como la recusación de los miembros de junta y el pedido de nulidad serán resueltos por la Junta por decisión de la mayoría de los miembros.

ARTICULO 12.- La calificación de los docentes se ajustará a la valoración vigente para cada modalidad de la enseñanza.

En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Clasificación, el Docente podrá interponer recurso de Revocatoria ante la misma y Jerárquico en subsidio ante la Autoridad Superior. El recurso de Revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio únicamente en los casos de las decisiones referidas en el Artículo 46 de la Ley 5540. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determine la reglamentación de la Ley.

a) Los recursos de Revocatoria, como el Jerárquico en subsidio deberán ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará firme.

b) La junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del docente que ejerza el recurso de Revocatoria, el cual deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer y concederá el Jerárquico en subsidio ante la superioridad si aquel fuere denegado.

Concedido el recurso Jerárquico el mismo será elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto para su sustanciación. Será resuelto por el Poder Ejecutivo en forma definitiva y tal decisión causara estado. El plazo para hacer uso de este derecho será de cinco (5) días y correrá simultáneamente para todas las partes. Las providencias de trámite se notificarán conforme lo establece la Normativa de Procedimiento Administrativo Provincial.

Salvo norma expresa en contrario, los recursos deducidos en este ámbito se regirán por las Normas generales del Procedimiento Administrativo Provincial previsto por la Ley Nº 5540.

ARTICULO 13.- Régimen electoral de la junta de Clasificación

a) La elección de los miembros docentes de la Junta de clasificación será por el voto directo, secreto y obligatorio del personal docente titular ,interino y suplente de las respectivas modalidades registrados en los padrones oficiales y emitirán su voto si se encuentran en el ejercicio de la función.

b) Se confeccionará una boleta por cada candidato con su respectivo suplente. Los cargos de titular y suplente serán para la lista ganadora. En caso de presentarse una lista única para alguno de los niveles, el cargo se adjudicará al candidato de ésta.

c) La elección será a simple mayoría de sufragios y los docentes deberán elegir al candidato que represente a la modalidad a que pertenece, emitiendo un voto por cada nivel en el que se desempeña.

I- Las elecciones de los miembros de Junta se realizarán en el mes de Mayo tomando posesión de su mandato el primero de Junio y finalizarán el 31 de Mayo del año que correspondiere.

La convocatoria de la Junta Electoral respectiva será fijada por el Gobierno de la Provincia con no menos de 60 días de anticipación al día del comicio.

La designación de los miembros de la Junta Electoral será atribución de la Junta de Clasificación saliente.

CAPITULO VI

DE LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 14.- El ingreso en la carrera docente se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo salvo las reincorporaciones, y es condición previa e indispensable para asegurar los derechos que se relacionan a traslados, permutas, incremento de horas cátedras y ascensos.

CAPITULO VII

DEL INGRESO A LA DOCENCIA

ARTICULO 15.- Para ingresar en la docencia por el modo en que este Estatuto y su reglamentación establezcan, deben cumplirse por el aspirante las siguientes condiciones generales y concurrentes:

a) Ser argentino nativo o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano.
b) Poseer la capacidad física, buena salud, conducta y ética inherentes a la función educativa.
c) Poseer título docente o habilitante que corresponda.
d) Ser Argentino nativo o naturalizado y poseer dos años de residencia efectiva en la provincia verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 16.- En lo sucesivo no se concederán autorizaciones, habilitaciones, capacitaciones ni reválidas para el ejercicio de la enseñanza en aquellas asignaturas y cargos para los cuales existan títulos docentes específicos otorgados por Institutos de Formación Docente y/o Universidades, con excepción de los legalmente reconocidos por acuerdos suscriptos con Gobiernos de Provincias o de Países extranjeros.

ARTICULO 17.- Cuando no existan en la lista aspirantes en las condiciones establecidas en el Artículo 15º Inciso a), la Junta de clasificación, de acuerdo a la reglamentación, determinará el modo de comprobación de la idoneidad de los candidatos.

ARTICULO 18.- El ingreso a la docencia se hará por el concurso de título y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos que lo establezca el Estatuto. Los antecedentes que la Junta de Clasificación deberá considerar son los siguientes:

a) Título docente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del presente Estatuto.
b) Promedio de Clasificaciones.
c) Antigüedad del título exigible.
d) Antigüedad de gestiones.
e) Servicios docentes prestados con anterioridad.
f) Residencia.
g) Publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza.
h) Otros títulos y antecedentes.

ARTICULO 19- Habilitan para la docencia en todos los niveles, los títulos docentes de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 32 de la presente Ley, que correspondan al cargo, disciplina y en la especialidad en que se desempeñaren.

CAPITULO VIII

DE LA ÉPOCA DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 20.- Las designaciones del personal docente titular, se harán en el mes de febrero de cada año escolar.

CAPITULO IX

DE LA ESTABILIDAD

ARTICULO 21.- El personal docente comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y conserve las condiciones ético-profesionales, la eficiencia docente y la capacidad física necesaria para el desempeño de las funciones que tiene asignadas.

ARTICULO 22.- No podrá ser removido, trasladado, disminuido de jerarquía o categoría, separado del cargo, declarado cesante o exonerado bajo ningún pretexto, sino como resultado de sanción

fundada en sumario previo, instruido de acuerdo a las normas establecidas.

ARTICULO 23.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior, autoriza al afectado a recurrir a la justicia mediante recurso de amparo. En caso de que el amparo le fuere favorable el recurrente tendrá derecho a que se le abone los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de la reincorporación incluidos los gastos y costas del juicio.

ARTICULO 24.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas, o filosóficas de los docentes, expuestas fuera de la escuela, ni sus actividades gremiales, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

ARTICULO 25.- El Consejo de Educación podrá encomendar funciones docentes o administrativas en carácter transitorio al personal en disponibilidad con goce de haberes.

ARTICULO 26.- Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones, secciones de grado, sean suprimidos cargos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad, ésta será con goce de haberes. La superioridad procederá a darle nuevo destino con intervención de la respectiva Junta de Clasificación, que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o técnico profesional y el turno en que se desempeña:

a) En el mismo establecimiento o en otro de la misma localidad.

b) En otra localidad previo consentimiento del interesado. La disconformidad fundada y aceptada por el Consejo de Educación, otorga el derecho al docente a permanecer hasta un año en disponibilidad con goce de haberes y otro en disponibilidad sin goce de haberes, cumplido el término se considerará cesante en el cargo. Durante estos dos años tendrá prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en la misma zona donde prestaba servicios o en otras similares.

CAPITULO X

DE LA CALIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 27.- De cada docente titular, interino o suplente la Dirección del Establecimiento o el superior jerárquico, llevará un legajo personal de actuación profesional en el cual se registrará la información necesaria para su calificación. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figura en dicho legajo, impugnarlo en caso de requerir que se le complete, si advierte omisión o alteración.

ARTICULO 28.- La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. En caso de disconformidad, el interesado podrá entablar recurso de revocatoria, con el de jerárquico en subsidio, por ante el superior jerárquico respectivo, dentro de los diez días de notificado. La síntesis de la documentación a que se refiere este Capítulo y en su caso los datos complementarios que sean requeridos, se elevarán anualmente ante la Junta de Clasificación.

ARTICULO 29.- La oficina de Personal y Estadística, dependiente de la Junta de Clasificación, llevará un legajo de actuación profesional de cada docente en el cual se registrará la información referente a concepto profesional, licencias, notas de estímulo, sanciones disciplinarias, presentaciones a concurso y otros antecedentes.

CAPITULO XI

DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

ARTICULO 30.- Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional del personal en ejercicio, mediante perfeccionamiento permanente y becas de estudio e investigaciones en el país o en el extranjero con carácter educacional.

CAPITULO XII

DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 31.- Los ascensos serán:

a) De ubicación: los que determinan el traslado de un docente a un establecimiento mejor ubicado o localidad más favorable.

b) De categoría: los que promuevan al personal en el mismo grado de escalafón a un establecimiento de categoría superior.

c) De jerarquía: los que promuevan a un grado superior.

ARTICULO 32.- Es condición sine quanon haber ocupado los cargos inmediatos anteriores para acceder a la posibilidad de concursar por un cargo de mayor jerarquía.

No podrá aspirar a dicho concurso quien no haya cumplimentado de manera íntegra, la totalidad de los cargos anteriores de la carrera docente, según el escalafón vigente.

En cuanto a los títulos se tendrá en cuenta:

Título de grado Superior o Universitario (Docentes, Profesor, Licenciado, Doctor, Magíster, etc.).

Título otorgado por los Institutos de Formación Docente con validez oficial.

Otros antecedentes relevantes y condicentes con la función que se meritúa.

Todos los títulos a que se hace referencia, homologados por el Ministerio de Educación de la Nación.

REQUISITOS. A efectos de poder intervenir en los procedimientos concursales, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos en relación a:

a) Antigüedad.

b) Titulación.

c) Situación de Revista: Titular en situación activa.

d) Concepto.

e) Perfeccionamiento obligatorio.

f) Disciplina.

ARTICULO 33.- ANTECEDENTES VALORACION. A efectos de determinar el puntaje numérico asignable a cada aspirante en el Concurso de Antecedentes la Junta de Clasificación deberá valorar:

a) Concepto obtenido en cada año de servicio.

b) Títulos.

c) Bonificación por asistencia perfecta.

d) Cargos jerárquicos desempeñados.

e) A los docentes que cumplan funciones en zona inhóspita les será computado tres (3) años de antigüedad por cada dos (2) años de servicio efectivo; los que actuaren en zona muy desfavorable, dos y medio (2 ½) por cada dos (2) años de servicio efectivo.

ARTICULO 34.- BONIFICACION DE MERITOS POR ZONA. Los docentes que desempeñen funciones en zona desfavorable, se les computará un puntaje adicional en razón de haber cumplido funciones en la Localidad, debiendo ser fijado proporcionalmente por la reglamentación.

ARTICULO 35.- VALORACION MERITOS. En el Concurso de Méritos, la Junta de Clasificación valorará las acciones acreditadas en el ámbito pedagógico, cultural y social.

ARTICULO 36.- OPOSICION: INSTANCIAS DE EVALUACION. El Concurso de Oposición comprenderá dos instancias de evaluación:

a) La primera de carácter teórico - práctico y excluyente.

b) La segunda de carácter práctico, integral y excluyente.

Las modalidades de capacitación de los postulantes serán determinadas por el Consejo de Educación, procurando cumplir con los principios de calidad, idoneidad, diversidad y operatividad.

ARTICULO 37.- GRADOS DEL ESCALAFON. Se podrá optar a un cargo jerárquico superior, respetando los grados del escalafón, en la forma siguiente:

a) Para Supervisor, los docentes con doce (12) años en la docencia activa en la provincia, con tres (3) años continuos o discontinuos, como Director o Vice Director o Regente Titular en el nivel, modalidad o régimen para el cual concursa.

b) Para Supervisor de Especialidades: Podrán presentarse desde el cargo de maestro y / o profesor titular de especialidades (artística, educación física, tecnología o agropecuaria, otras), siempre que hubieren dictado la materia a que alude el llamado a concurso cumpliendo con los doce (12) años de docencia activa.

c) Para Directores, Vice-directores y Regentes de Escuelas de cualquier nivel, modalidad, categoría o turno, los docentes titulares frente a alumnos.

d) Para cargos Directivos de Escuelas de Educación Especial, los maestros titulares que se desempeñen en ese régimen.

e) En los cargos de los Incisos a), b), c) y d) se exigirá perfeccionamiento obligatorio.

ARTICULO 38.- EXIGENCIA DE TITULOS. Las exigencias de títulos docentes para poder acceder a los distintos cargos en los establecimientos educativos y los otros niveles determinados en el escalafón, serán fijadas reglamentariamente.

ARTICULO 39.- ANTIGÜEDAD DOCENTE. Para la presentación a concurso se requiere un mínimo de antigüedad en la docencia según el cuadro siguiente:

Cargos	Zona/ Ant. Urbana	Zona/ Ant. Suburbana	Zona/ Ant. Favorable	Zona/ Ant Desfavorable Inhóspita
Direc. De P.U.	xxxxxxx	Xxxxxxx	xxxxx	0 años
Direc. De 3º	7 años	5 años	3 años	2 años
Direc.y Vice de 2º	8 años	6 años	4 años	4 años
Direc. y Vice de 1º	10 años	8 años	7 años	7 años

ARTICULO 40.- ACUMULACION DE VACANTES. REDUCCION DE REQUISITOS. En caso de no haber aspirantes con las exigencias establecidas para los diferentes cargos de ascenso, se acumularán las vacantes al concurso siguiente y de persistir la situación, disminuirán los requisitos, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 41.- ANTECEDENTES MERITOS Y OPOSICION: PUNTAJE MINIMO. Los aspirantes que opten a cargos directivos, cargos de supervisión, deberán obtener un puntaje mínimo de aprobación en el concurso de antecedentes, méritos y oposición, determinado por el respectivo decreto reglamentario.

ARTICULO 42.- UNICO ASPIRANTE: OPOSICION OBLIGATORIA. PUNTAJE MINIMO. El procedimiento de oposición, será obligatorio en todos los casos, aún en aquellos en que se presente un solo aspirante y deberá alcanzar un puntaje mínimo de aprobación establecido en la reglamentación.

ARTICULO 43.- COMPUTO DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias firmes administrativamente aplicadas al docente se valorarán numéricamente de acuerdo a su tipo y grado, restándose del puntaje total asignado por antecedentes, mérito y oposición.

ARTICULO 44.- DISMINUCION DE PUNTAJE: ALCANCE. En caso que el aspirante acceda al cargo que concursa, la disminución establecida en el Artículo anterior se agotará en esa instancia, debiendo computarse desde allí las sanciones aplicadas en el nuevo cargo para su cómputo en los nuevos concursos a cargos de mayor categoría o jerarquía en que intervenga.

ARTICULO 45.- SANCIONES GRAVES: INHABILITACION. Las sanciones graves firmes administrativamente, inhabilitarán para la presentación a concurso por el plazo que fije la reglamentación.

ARTICULO 46.- JURADOS DE OPOSICION: REQUISITOS. Los Jurados que intervengan en el concurso de oposición estarán integrados por los docentes que acrediten doce (12)años de antigüedad en la docencia activa en la provincia con jerarquía superior al concursado. Se constituirán en un número proporcional a la cantidad de aspirantes en condiciones de ser evaluados.

La designación para constituir Jurado será considerada carga pública e irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTICULO 47.- TITULACION DE JURADOS: PRIORIDAD. En la constitución de Jurados se priorizará a los docentes con título en Ciencias de la Educación, Filosofía y Pedagogía, Psicología y Psicopedagogía.

ARTICULO 48.- JURADOS DE APELACION: INTEGRACION. REQUISITOS. RECUSACION. Los Jurados de cargo jerárquico del concurso de oposición estarán integrados por siete (7) miembros: cuatro (4) designados por el Consejo de Educación uno (1) elegido por los aspirantes y dos (2) designados o elegidos por el Gremio Docente de mayor representatividad en el Sistema Educativo Público Provincial. Todos ellos deberán acreditar superior jerarquía al cargo que se concursa. Los cuales podrán ser recusados en caso de existir causales que así lo justifiquen; cuestión que será merituada y resuelta vía jerárquica por la máxima autoridad ministerial, resolución que será inapelable.

ARTICULO 49.- Los cargos de directores de escuelas de Personal Único se cubrirán por concurso de antecedentes.

ARTICULO 50.- Los ascensos a partir de los cargos de vice-director, director de la segunda categoría y de supervisión, se harán por concurso de antecedentes, méritos y oposición con intervención de la Junta de Clasificación. Los que se refieren a Director de tercera categoría, lo harán por concurso de títulos antecedentes y méritos.

CAPITULO XIII

DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS

ARTICULO 51.- El personal docente en la situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época del año, menos en los dos últimos meses del curso escolar.

•Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía, denominación o categoría entre dos o más miembros del personal. También podrán permutarse en las mismas condiciones con los docentes de aquellas provincias con la que la nuestra haya firmado convenio en tal sentido.

ARTICULO 52.- Las permutas quedarán sin efecto cuando dentro de los dieciocho meses una de las permutantes renuncie o se retire voluntariamente por jubilación.

ARTICULO 53.- El docente podrá solicitar acreditando una antigüedad de dos años calendario lectivo inmediato anterior al año lectivo de la presentación de la solicitud de traslado, en la época, plazo y condiciones que fije la normativa legal vigente, en el último cargo y establecimiento en que el solicitante es titular; debiendo fundamentar y acreditar:

A) Causales de salud;

B) Integración del núcleo familiar.

a) Los traslados por causales de salud lo serán en los casos que por su naturaleza se consideren que puedan afectar la salud del docente, circunstancia por la cual necesite atención médica especial y continuada por más de dos (2) años. Dicha solicitud de traslado, deberá someterse a intervención de Reconocimientos Médicos, quien procederá a la aprobación o rechazo de la causal invocada. Para tales efectos la Junta Médica requerirá al docente adjunte estudio y lo que estime pertinente, a fin de evaluar la causal de enfermedad.

b) Los traslados por integración del núcleo familiar serán concedidos teniendo en cuenta las siguientes causales:

1) Cuando por razones de distancia el docente se encuentre impedido de cohabitar con su grupo familiar, grupo que por alguna razón varió su domicilio real.

2) Cuando se acredite fehacientemente en forma documentada que el docente tiene a su cuidado uno o más integrantes del grupo familiar al cual deba prestar asistencia personal y por razones de distancia, no pudiera integrarse al hogar diariamente.

3) Cuando esté acreditado fehacientemente en forma documentada que el docente tiene a su cuidado uno o más integrantes del grupo familiar y que por razones de salud le deba prestar asistencia personal. En todos los casos deberá requerirse intervención de Reconocimientos Médicos a fin de verificar la causal invocada.

ARTICULO 54.- El personal docente que se haya desempeñado durante tres años en escuelas de ubicación desfavorable, muy desfavorable o inhóspita, tendrá prioridad, por orden de antigüedad, para traslados a escuelas de mejor ubicación, excepto cuando el interesado con concepto no inferior a "Bueno", renuncie a ese derecho. Si el interesado no posee las condiciones de título, antigüedad o antecedentes exigidos, para el cargo al que pide traslado o permuta, éste se realizará a cargo de menor jerarquía o categoría.

ARTICULO 55.- Los traslados, excepto los encuadrados en las disposiciones del Artículo 53, se efectuarán una vez por año, con antelación a la fecha que se establezca para los nombramientos. En caso de urgencia y únicamente por razones de salud podrán disponerse traslados provisorios durante el año escolar.

ARTICULO 56.- El personal sin título habilitante solo podrá solicitar traslado a establecimientos de ubicación más favorable, después de diez años de servicios, siempre que su concepto no sea inferior a "Bueno" en los dos últimos años.

CAPITULO XIV

DE LAS REINCORPORACIONES

ARTICULO 57.- El docente que solicite su reintegro a servicio activo podrá ser reincorporado siempre que hubiese ejercido por lo menos cinco años, con concepto no inferior a "Bueno" y conserve las condiciones físicas, ético-profesionales e intelectuales inherentes a la función que aspira. Este

beneficio no alcanza a quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria y a quienes lo soliciten cumplida la edad establecida por leyes para el retiro definitivo.

ARTICULO 58.- El plazo para solicitar la reincorporación no podrá exceder de ocho (8) años a contar de la fecha de baja. La reincorporación se efectuará en cargos similares al que desempeñaba al retirarse del servicio. Si la reincorporación fuera denegada, no podrá intentarse nuevamente dentro del año.

CAPITULO XV

DESTINO DE LAS VACANTES

ARTICULO 59.- Disponer que el Consejo de Educación remitirá a las Juntas de Clasificación respectivas, nóminas de vacantes que se produzcan anualmente en los establecimientos de enseñanza a su cargo, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior a las respectivas convocatorias para los siguientes efectos:

a) Disponibilidad;
b) Traslados Preferenciales y Ordinarios;
c) Ingreso, acrecentamiento de Horas Cátedras e incremento de Cargos;
d) Reincorporaciones.

La distribución de las vacantes será la siguiente:

a) Todas para disponibilidades, traslados y reincorporaciones por su orden;
b) El remanente para ingreso y acrecentamiento de Horas Cátedras en partes iguales para cada proceso estatutario (50% para ingreso y 50% para acrecentamiento);
c) Para incremento, del total de cargos el 5% o cuando este no alcanzara, un cargo como mínimo.

Para los efectos mencionados precedentemente se indicarán las Horas Cátedra y cargos con especificación de establecimientos, turnos, año y división, y carga horaria para el segundo caso.

CAPITULO XVI

DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 60- La retribución mensual del personal docente en actividad se compone:

a) Asignación básica por estado docente;
b) Asignación por el cargo que desempeña;
c) Las bonificaciones por antigüedad;
d) Las bonificaciones por ubicación función diferenciada y prolongación habitual de jornada;
e) Las bonificaciones de los incisos c) y (d) se harán sobre la asignación correspondiente al cargo desempeñado.

ARTICULO 61.- Los diferentes cargos de cada escalafón tendrán una asignación por grado jerárquico.

ARTICULO 62.- El personal docente en actividad, cualquiera que sea el grado o categoría que revista, percibirá bonificaciones por años de servicio, de acuerdo con el porcentaje que se determina en la siguiente escala:

a) Personal directivo de supervisión, y gabinete psicopedagógico:
Al año de antigüedad el 10%
A los 2 el 15%
A los 5 el 30%
A los 7 el 40%
A los 10 el 50%
A los 12 el 60%
A los 15 el 70%
A los 17 el 80%
A los 20 el 100%
A los 22 el 110%
A los 24 o más el 120%
b) Personal al frente de alumnos, auxiliares:
Al año de antigüedad el 10%
A los 2 el 15%
A los 5 el 30%
A los 7 el 40%
A los 10 el 50%
A los 12 el 60%
A los 15 el 70%
A los 17 el 80%
A los 20 el 100%
A los 22 el 110 %
A los 24 o más el 120%

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.

ARTICULO 63.- Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre el cargo, se determinarán según la siguiente escala:

Escuelas urbanas 10%
Escuelas sub-urbanas 20%
Escuelas de riesgo 40%
Escuelas de ubicación desfavorable 60%
Escuelas de ubicación muy desfavorable 80%
Escuelas de ubicación inhóspita 100%

ARTICULO 64.- DE LOS INDICES DE REMUNERACIONES.

Las remuneraciones mensuales del personal se harán de acuerdo a los índices siguientes:

ESCALA DOCENTE

	Función	Puntos del Cargo	Valor Nuevo Indice	Nuevo Puntaje
0486	Maestro/a Especial Dpto. Aplicación	151	1.6637	171
0312	Maestro/a Especial	165	1.6637	181
0423	Maestro/a Especial Jardín	169	1.6637	183
0466	Ayudante de taller	168	1.6637	183
0465	Maestro/a Especial Sección	173	1.6637	187
0427	Maestro/a Especial Jornada Completa	184	1.6637	194
0313	Ayudante de Cátedra	184	1.6637	195
0359	Ayud. de Clases Práctica	184	1.6637	195
0337	Maestro/a de Enseñanza Práctica J.F	193	1.6637	202
0418	Ayudante de taller	203	1.6637	209
0438	Maestro/a Especial Escuela Especial	205	1.6637	210
0311	Maestro/a de Taller	205	1.6637	211
0754	Ayudante de Secretaría	205	1.6637	211
0424	Mtro/a Grado Especial Escuela Asistencial	208	1.6637	212
0469	Preceptor/a	208	1.6637	213
0463	Jefe/a de Trabajo Práctica	209	1.6637	214
0372	Subjefe/a de Preceptor	210	1.6637	215
0326	Prosecretario/a de Segunda	212	1.6637	216
0327	Ayud.Técnico Trabajos Práctica Laboral	212	1.6637	216
0481	Secretario/a de 3ra Sección	212	1.6637	216
0765	Secretario de Centro. Secundario	212	1.6637	216
0419	Auxiliar Docente	215	1.6637	217
0340	Maestro/a Ayudante de Enseñanza. Práctica	215	1.6637	218
0482	Bibliotecario/a	217	1.6637	220
0315	Jefe de Preceptores Primera	222	1.6637	224
0322	Mtro/a Cultura Rural	222	1.6637	224
0345	Bedel	222	1.6637	224
0349	Ayudante Trabajos Prácticos	222	1.6637	224
0461	Prosecretario/a de Primera	222	1.6637	224
0480	Secretario/a de Sección	222	1.6637	224
0381	Secretario/a Escuela Común	226	1.6637	226
0415	Maestro/a de Grado	226	1.6637	226
0355	Jefe/a Trab. Practica. de Laboratorio	226	1.6637	227
0464	Maestro/a de Enseñanza Practica	226	1.6637	227
0489	Maestro/a Auxiliar de grado	226	1.6637	227
0770	Jefe/a de Laboratorio	226	1.6637	227
0774	Maestro/a Especial. en Tecnología	226	1.6637	227
0397	Maestro/a Jardín Infantes	229	1.6637	228
0386	Mtro/a Secret Jardín Sección	230	1.6637	229
0420	Maestro/a de Jardín	230	1.6637	229
0347	Jefe/a Trabaj. Prácticos	236	1.6637	234
0395	Maestra.Grado Dto. Aplicación Lenguas Vivas	240	1.6637	236
0460	Mtro. Enseñanza Práctica Jefe Sección	240	1.6637	237
0752	Secretario/a de Primera	257	1.6637	250
0433	Maestro/a Actividades Prácticas	262	1.6637	253
0401	Mtro/a de Taller Escuela Especial	263	1.6637	253
0402	Auxiliar Docente	265	1.6637	255
0432	Maestro/ de Grado Escuela Especial	269	1.6637	258
0403	Maestro/a Gabinetista	270	1.6637	258
0429	Maestro/a Celador	271	1.6637	259
0338	Secretario/a	273	1.6637	262
0494	Secretario de Enseñanza Superior	273	1.6637	262
0425	Maestro/a Grado Hogar Jornada Completa	280	1.6637	266
0436	Maestro/a Grado Escuela Asistencial	280	1.6637	266
0385	Mtro/a Secretario Escuela Asistencial	288	1.6637	272
0437	Mstro/a Grado Especial Escuela Asistencial	288	1.6637	272
0321	Jefe General de Práctica de Primera	304	1.6637	285
0417	Fonoaudiólogo/a	317	1.6637	294
0468	Jefe/a de Enseñanza Práctica Primera	320	1.6637	297
0354	Instructor/a Jornada Completa	343	1.6637	314
0383	Mtro/a Secret. Escuela Jornada Completa	362	1.6637	327
0426	Mtro/a de Grado Jornada Completa	362	1.6637	327
0462	Maestro/a Grado Dpto. Aplicación	362	1.6637	328
0353	Jefe/a Sección de Actividades Productivas	393	1.6637	351
0788	Jefe/a Sec. Enseñanza Práctica. Jornada Completa	393	1.6637	351
0351	Coordinador/a General Area/Actividades Produc.	439	1.6637	385
0783	Coordinador Gral. de Actividades Prácticas	464	1.6637	404
0476	Asesor/a Pedagógico	481	1.6637	417
0361	Analista Auxiliar Técnico. Docente	522	1.6637	495
0406	Inspector Técnico de Sección	588	1.6637	495
0360	Analista Mayor Técnico Docente	624	1.6637	522
0452	Inspectora de Enseñanza	642	1.6637	537
1167	Hora Secundaria		1.6637	15
1171	Hora Terciaria		1.6637	19
0870	Director		1.6637	270
0871	Vice Director		1.6637	270
0872	Regente		1.6637	270
0300	Supervisor General Regional		1.6637	718

Los haberes continuaran siendo liquidados según la normativa vigente al momento de la sanción de la presente Ley.

La creación y provisión de nuevos cargos será dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo a solicitud del órgano pertinente. El Poder Ejecutivo actualizará el valor índice empleado para el calculo de los distintos cargos del sistema educativo provincial, en el ámbito de paritarias. En ningún caso podrán disminuirse los haberes que percibieran a la fecha de la sanción de la presente Ley.

CAPITULO XVII

DEL REGIMEN DE COMPATIBILIDAD DOCENTE

ARTICULO 65.- Se establece un régimen especial de compatibilidad para el personal docente dentro del marco de la Constitución Provincial según expresa el Artículo 23 de la misma.

a) La acumulación exclusiva de hasta cuarenta (40) horas cátedra para los profesores de Educación General Básica 3º Ciclo, Polimodal y Superior No Universitarias;

b) Para los cargos directivos de todos los niveles un cargo y doce (12) horas cátedra que deberán cumplirse fuera del establecimiento donde ejerce la función directiva;

c) Dos (2) cargos de maestros de grado;
d) Un (1) cargo administrativo y un (1) cargo de maestro de grado;
e) Un (1) cargo de maestro de grado y veinte (20) horas cátedra;
f) Un (1) cargo administrativo y quince (15) horas cátedra;
g) El cargo administrativo que se menciona en el Inciso d) y f) de este artículo se refiere a la administración pública, nacional, provincial, municipal o privada;
h) El Docente de materias especiales o de taller podrá acumular hasta cuarenta (40) horas, ya sean estas en cargo o en horas cátedra;
i) Los cargos de Supervisores de todos los niveles del Sistema Educativo Provincial, serán de dedicación exclusiva (full time).

ARTICULO 66.- En todos los casos en que exista compatibilidad, conforme lo dispone el Artículo 65, su vigencia estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Respetar el Artículo 23 de la Constitución Provincial;
b) Que no exista superposición horaria;
c) Que se cumplan íntegramente los horarios correspondientes a cada empleo, quedando prohibido el otorgamiento de horarios especiales que alteren los horarios docentes o administrativos;
d) Que en ningún caso el docente deba trabajar más de ocho (8) horas cátedra diarias;
e) Que el desempeño de cargos compatibles no signifique la disminución de los requerimientos funcionales de cada empleo;
f) Serán considerados incompatibles, a los efectos del presente Estatuto, las jubilaciones o pensiones de cualquier Caja del sistema Previsional, salvo derechos adquiridos.

ARTICULO 67.- Los docentes que cumplan funciones en cualquiera de los niveles y modalidades de la enseñanza oficial y/o privada, deberán presentar antes de tomar efectiva posesión del cargo, cualquiera sea su naturaleza, una declaración jurada de cargos con especificación de:

a) Establecimiento educativo donde presta servicio.,
b) Cantidad de horas cátedra, con detalle de horario de prestación de servicios,
c) Cargos docentes que desempeña, con detalle de horario de prestación. El establecimiento escolar donde prestará servicios el docente designado, deberá verificar que dicha declaración jurada se encuentre debidamente certificada por el/los director/es de los establecimientos donde presta servicios, constando la fecha de su emisión. La dirección del establecimiento escolar, no deberá poner en posesión del cargo al docente que de acuerdo a la declaración jurada se encuentre en situación de incompatibilidad, de la manera en que lo determina el Artículo 65 del presente;
d) Cualquier caso de falsedad ,adulteración u omisión fehacientemente comprobada de lo enunciado en los Incisos a), b) y c), se considerará falta grave y se procederá de inmediato al cese de la función mediante el sumario pertinente.

CAPITULO XVIII

REGIMEN DE LICENCIA

ARTICULO 68.- Definición y Alcances

Fíjase el presente Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, para el Personal Docente de Gestión Estatal y Privada, titular, interino y suplente, integrante del Sistema Educativo Público Provincial.

ARTICULO 69.- Derechos

El personal docente cualquiera sea su carácter o situación de revista tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en la presente Ley, a partir de la fecha de su incorporación, y en la forma que esta lo estipula.

ARTICULO 70.- Vencimiento Por Cese.

Las Licencias, Justificaciones y Franquicias a que tiene derecho el personal docente, caducarán automáticamente al cesar en sus funciones. La caducidad comprende las Licencias no utilizadas o las que se estuvieren utilizando al momento de producirse el referido supuesto, con excepción de las utilizadas por maternidad.

ARTICULO 71.- Beneficios Previstos

Los docentes tendrán derecho a las Licencias, Justificaciones y Franquicias que se enuncian a continuación, con arreglo a las normas que para cada caso se establecen en los siguientes apartados: I) Licencia Anual Ordinaria y Receso Escolar de Invierno; II) Licencias Por enfermedad; III) Licencias por maternidad; IV) Franquicias; V) Licencias extraordinarias.

APARTADO I: LICENCIA ANUAL ORDINARIA Y RECESO ESCOLAR DE INVIERNO

ARTICULO 72.- Requisitos para su Concesión.

La Licencia Anual Ordinaria se concederá por año vencido, con goce integro de haberes, por sesenta (60) días corridos para los docentes de todos los niveles, jerarquías y modalidades, siendo obligatoria su concesión y utilización dentro del período establecido por la presente norma legal.-

El Trabajador Docente no podrá solicitar reconocimiento de días del período de receso escolar por uso de licencia de cualquier naturaleza ni trasladarlo por las mismas motivaciones fuera de la vigencia del mismo.

ARTICULO 73.- Fecha de utilización: A los efectos del goce de esta licencia, la misma deberá usufructuarse a partir del 01 de enero del año siguiente al que esta licencia corresponde.

ARTICULO 74.- Receso escolar de invierno: Será de quince (15) días corridos con goce integro de haberes conforme al calendario escolar vigente. Podrá extenderse su término por resolución de la Autoridad Educativa.-

APARTADO II: LICENCIAS POR ENFERMEDAD

ARTICULO 75.- Las licencias por razones de salud comprenderán todas las funciones en que se desempeñe el Trabajador Docente y se consideran simultáneamente en todos los cargos en que revista su situacion (titular, interino y suplente). El Trabajador Docente queda obligado a realizar el tratamiento que le fije la autoridad médica, bajo pena de la perdida de los derechos que acuerda el presente régimen.

ARTICULO 76.- Para el tratamiento de afecciones que inhabiliten para el desempeño de sus tareas habituales, el Trabajador Docente, tendrá derecho a gozar anualmente de hasta sesenta (60) días de licencia corridos continuos o discontinuos, con percepción integra de haberes. Al término de los sesenta (60) días se realizará una Junta Médica, la que constatará el estado de salud y evolución del Trabajador Docente. El lapso de sesenta (60) días podrá ser prolongado hasta la finalizacion del año calendario, cuando la Junta Médica así lo aconseje de acuerdo a la afección o grado de evolución de la enfermedad, en este caso se otorgarán treinta (30) días continuos o discontinuos con percepción de haberes y el resto sin goce de haberes.

ARTICULO 77.- Transcurrido el lapso de noventa (90) días se realizará una Junta Médica, la que determinara el grado de incapacidad del Trabajador Docente. Si la incapacidad fuere Parcial-Transitoria o Permanente se adecuarán las tareas del Trabajador Docente acorde a su patología y el trabajo al individuo, todo ello conforme al dictamen expreso de la Junta Médica; debiendo cumplir las mismas concentradas en un solo Establecimiento Educacional. Si la incapacidad fuera total y permanente, se aplicará el régimen Previsional correspondiente, en cuyo caso las licencias a otorgar por un período no superior a los tres (3) meses de haberse producido el dictamen de la Junta Médica, serán con goce de haberes.

ARTICULO 78.- El Trabajador Docente en uso de licencia por enfermedad está obligado a:

1) Someterse a tratamiento médico;

2) Someterse a control médico que fije la Junta Médica;

3) No desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado, dentro del término que dure su licencia;

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas, se dispondrá el cese inmediato de la licencia que gozaba.

ARTICULO 79.- Los Trabajadores Docentes en uso de licencia por enfermedad podrán ausentarse de la Provincia con autorización de la Unidad de Reconocimientos Médicos y conocimiento del Establecimiento Educacional en que presta servicios.

ARTICULO 80.- La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa y/o terminal, justificará el otorgamiento de licencias hasta tanto se determine el estado de salud del Trabajador Docente. El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Unidad de Reconocimientos Médicos.

ARTICULO 81.- En todos los casos en que se realice Junta Médica, los facultativos intervinientes deberán informar a la Unidad de Reconocimientos Médicos exhaustivamente sobre todos los antecedentes, historia clínica y toda otra contingencia que haga al diagnóstico.

ARTICULO 82.- En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la legislación vigente.

APARTADO III: LICENCIA POR MATERNIDAD

ARTICULO 83.- El derecho a esta licencia se adquiere previa acreditación médica ante la Unidad de Reconocimientos Médicos y rige para todas las Trabajadoras Docentes comprendidas en este Régimen, por el término de noventa (90) días corridos.

ARTICULO 84.- Esta licencia se acordará: 1) Desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores al mismo. 2) A opción de la interesada y con visto bueno de la Junta Médica, la licencia anterior al parto, puede reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso la posterior será de sesenta (60) días.

ARTICULO 85.- La Trabajadora Docente, conservará su empleo durante los períodos indicados y se le abonarán las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

ARTICULO 86.- La Trabajadora docente, deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador.

ARTICULO 87.- En caso de nacimiento prematuro, definiéndose a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2.550 grs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación, se otorgarán ciento cinco (105) días de licencia.

ARTICULO 88.- En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105) días. Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.

ARTICULO 89.- En caso de fallecimiento del hijo se otorgarán: a) Muerte fetal: diez (10) días por restitución ad-integrum de los órganos de la concepción. b) Pos-parto: Diez (10) días por el concepto definido en el Inciso a) más la cantidad de días por duelo previstos en el Artículo 93 Inciso 2) los que serán usufructuados a partir del vencimiento de aquellos.

ARTICULO 90.- Toda docente madre lactante tendrá derecho a optar: 1) Disminuir una (1) hora de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes. 2) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a las docentes cuya jornada de trabajo sea inferior a cuatro horas diarias. La docente con horas cátedra tendrá este beneficio en forma alternada, a fin de no dificultar su función, debiendo presentar una Declaración Jurada con anticipación sobre horas y días alternados en que se tomará esta licencia, con copia a todos los establecimientos donde presta servicios. El beneficio se otorgará hasta que el niño cumpla un (1) año.

ARTICULO 91.- Licencia por atención de familiar enfermo. Para la atención de familiares que habiten el mismo domicilio del Trabajador Docente o que hayan sido declarados integrantes de dicho grupo familiar y que no pueda valerse por sus propios medios o que el estado del mismo revista extrema gravedad, el agente tendrá derecho a solicitar hasta diez (10) días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario, con goce de haberes. Este beneficio se extenderá a parientes consanguíneos, cónyuge, afines de segundo grado y de la persona que estuviese unido en aparente matrimonio, previa declaración jurada anual. El trabajador docente con hijos con capacidades diferentes, gozará de una licencia extraordinaria de sesenta (60) días continuos o discontinuos.

ARTICULO 92.- Licencia por tenencia con fines de adopción. La Trabajadora Docente que acredite por Resolución Judicial o Administrativa, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta cinco (5) años de edad con fines de adopción, se le concederá sesenta (60) días corridos de licencia con percepción de haberes a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. Esta licencia se otorgará a ambos cónyuges si son trabajadores de la educación.

APARTADO IV: FRANQUICIAS

ARTICULO 93.- Desde el ingreso el Trabajador Docente, tendrá derecho a usar de las siguientes franquicias, con goce de haberes y por el término de días establecidos en los siguientes casos: 1) Matrimonio del Trabajador Docente: doce (12) días corridos. 2) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros y de la persona que estuviere unido en aparente matrimonio, de padres, hermanos, padrastros, hermanastros, de suegros, abuelos, nietos: cuatro (4) días corridos. Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en un (1) día más, lo cual acreditara con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. 3) Por nacimiento de hijos del agente varón: tres (3) días corridos. 4) Por razones particulares: cinco (5) días al año, previa solicitud con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con autorización de la autoridad del área; la cual deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitud, caso contrario se considerará autorizada. Se otorgar una (1) por mes. 5) Por citación judicial, administrativa y/o Provisional: se otorgará el día o las horas necesarias, según conste en la citación.

APARTADO V: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

LICENCIA POR EXAMEN

ARTICULO 94.- El Trabajador Docente que cursare estudios en Establecimientos de Enseñanza Oficial y/o Privada, reconocidos por el Estado, tendrá derecho a licencia para rendir examen, con goce de haberes y por el tiempo que se establece, cualquiera sea su antigüedad: 1) Carreras Universitarias, Terciarias y de Pos-grado: veinte (20) días hábiles por año calendario, en forma discontinua y por períodos que no excedan cinco (5) días corridos. 2) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias o terciarias: el o los días de examen.

ARTICULO 95.- El Trabajador Docente, al solicitar la constancia que acredite aquella, expedida por el establecimiento educativo ante el cual rindiera examen. Si el Trabajador Docente no rindiese examen por causas que no le fuesen imputables, se anulará la licencia y las inasistencias serán justificadas; excepto que éstas sean por razones de salud, atención de un familiar enfermo o duelo, lo cual corresponderá el aviso inmediato para otorgar la licencia respectiva. A estos efectos, se consideran exámenes tanto los generales de la asignatura como los parciales.

LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES

ARTICULO 96.- Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales, en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para la Administración Pública y sean afines a las funciones que cumple el Trabajador Docente o las que podría cumplir al reintegrarse al cargo. Para el otorgamiento de esta licencia, será necesario dictamen previo favorable del Organismo Nacional o Extranjero de los cuales forme parte el País. Se concederá con goce de haberes. Su duración no podrá exceder los dos (2) años. El Trabajador Docente a quien se lo otorgue, este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso otorgado cuando éste supere los tres (3) meses. Al término de la licencia otorgada, deberá presentar ante la Autoridad Superior Educativa al que pertenece, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados. El Trabajador de la educación que no cumpliera el término de la permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los haberes correspondientes al período de la licencia usufructuada. Para tener derecho a esta licencia, el trabajador docente deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en forma ininterrumpida en la docencia, en los casos en que el período sea superior a los tres (3) meses de licencia.

Para un período de tres (3) meses de licencia o inferior a este, el trabajador docente deberá contar con una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida en la docencia, en el período anterior inmediato a la fecha en que formulase el pedido respectivo.

ASISTENCIA A CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, SIMPOSIOS

ARTICULO 97.- Podrá otorgarse licencia con goce de haberes al trabajador Docente que deba participar en el país en Conferencias, Congresos, Simposios, etc., de carácter científico, técnico y/o culturales y por el término que demande el evento, previa autorización de la autoridad del organismo donde preste servicios, siempre y cuando decida la Provincia enviarlo y que sea de interés provincial y que la misma lo justifique. Para los fines de la concesión de esta licencia, el trabajador docente deberá presentar con una antelación de tres (3) días hábiles, la documentación respectiva que acredite su participación ante el organismo donde preste servicios. Al término de la misma deberá justificar su concurrencia con la certificación de asistencia al mismo.

LICENCIA DEPORTIVA

ARTICULO 98.- El Trabajador Docente que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuesto por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, podrá gozar de licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes.

LICENCIA PARA EJERCICIO DE CARGOS ELECTIVOS

ARTICULO 99.- El Trabajador Docente que fuera designado para ejercer cargos de representación política en el orden nacional, provincial o municipal o cuando resulte electo miembro del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Nación, de la Provincia y/o de las Municipalidades, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, mientras dure su mandato. Toda licencia se inicia el día de la toma de posesión en el cargo para el que fuere elegido o designado y finaliza con el término del mandato. A los fines del uso de esta licencia, el Trabajador de la educación deberá acompañar a su pedido las constancias que acrediten la causal invocada, certificada por autoridad competente.

LICENCIA POR CARGOS DE MAYOR JERARQUIA

ARTICULO 100.- El Trabajador Docente que fuera designado para integrar la Junta de Disciplina, el Consejo de Educación o cargo de mayor jerarquía se le otorgará licencia sin goce de haberes en el o los cargos en que fuere titular mientras dure en el mismo. Este beneficio alcanzará también para aquellos cargos sin estabilidad en los que fuere designado en el orden nacional provincial y/o municipal. En todos los casos acreditará tal condición con el acto de designación, previéndose su presentación ante la autoridad inmediata superior.

LICENCIA GREMIAL

ARTICULO 101.- El Trabajador Docente que fuera designado para ocupar cargos selectivos en asociación sindical con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial, de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes. Podrá dejar de prestar servicios y tener derechos a gozar de licencia con goce de haberes, a la reserva del puesto y a ser reincorporado a sus tareas habituales, dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del mandato. En este caso, y a solicitud de la entidad gremial podrán continuar efectuando los aportes de obra social y previsionales, por exclusiva cuenta de la entidad y comprendiendo tanto los correspondientes al agente en cuanto a los patronales respectivos.

LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES

ARTICULO 102.- En el transcurso de cada decenio, el Trabajador Docente podrá usar licencia sin remuneración, por el término de doce (12) meses, fraccionables en dos períodos. El término de la licencia no utilizada en un decenio no puede ser acumulada en los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. El Trabajador Docente deberá tener una antigüedad mínima de seis (6) meses.

ARTICULO 103.- El Trabajador de la educación podrá solicitar licencia sin goce de haberes para integrar comisiones o equipos de trabajo o investigaciones afines con su función docente, cuando sea convocado por algún organismo administrativo de educación.

LICENCIA PARA INTEGRAR JUNTA DE CLASIFICACION

ARTICULO 104.- Los docentes que sean electos o designados miembros de las Juntas de Clasificación, están obligados a solicitar licencia, con goce de haberes en las funciones que desempeñen, conforme lo establece este Estatuto.

INJUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

ARTICULO 105.- Cuando el Trabajador Docente sin causa justificada, no asistiera a sus tareas habituales, mesas de exámenes o reuniones convocadas para las que ha sido citado, se le computará como inasistencia injustificada al organismo.

LICENCIA PARA INTEGRACIÓN DE MESAS EXAMINADORAS

ARTICULO 106.- Procederá la justificación pertinente del docente que haya denunciado el ejercicio de las tareas docentes que le impone la obligación de concurrencia a mesas examinadoras y siempre que dicha obligación determine una superposición horaria con las otras funciones que desempeña. A

su reintegro presentará el comprobante correspondiente.

LICENCIA POR ADAPTACION E HOMOLOGACION MADRE - HIJO

ARTICULO 107.- A solicitud de la Trabajadora Docente que ha usufructuado el término de la licencia por maternidad reglada por el Artículo 83 del presente Estatuto, gozará de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumpla los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad. El presente Artículo regirá también para las madres adoptivas.

ARTICULO 108.- Cuando se produzca fallecimiento del hijo durante el período de licencia reglada por el Artículo 83, se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante el Establecimiento Educativo donde presta servicios en el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores, acompañando acta de defunción. Procederá en este caso el otorgamiento de licencia por duelo. Cuando se produjera nacimiento múltiple y falleciera alguno de los hijos, durante la vigencia de la licencia reglada por el Artículo 107, este hecho no generará el corte de la licencia en las condiciones establecidas por el párrafo primero del presente Artículo.

ARTICULO 109.- Para todos los casos reglados precedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y en el supuesto que el cónyuge supérstite perteneciera a la Administración Pública Provincial, se otorgarán al mismo los beneficios previstos.

ARTICULO 110.- Las licencias reguladas por el presente Estatuto, serán concedidas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Area Docente o el organismo que lo reemplace.

ARTICULO 111.- Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u Organismos o dependencias en que el Trabajador Docente preste servicios.

ARTICULO 112.- Todos los casos en que se susciten dudas por aplicación del presente Régimen de Licencias, serán resueltas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Area docencia o el organismo que lo reemplace, solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.

ARTICULO 113.- Todos los Trabajadores Docentes deberán ser sometidos a un examen Psicofísico completo, cuyos resultados se consignarán en los legajos personales. Los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado Provincial.

DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL SUPLENTE

ARTICULO 114 - El Personal suplente sólo podrá justificar su ausencia, con goce de sueldo, hasta un máximo de treinta (30) días continuos o no, en un mismo período lectivo. Si la ausencia fuera mayor, al desaparecer la causa que provocó la interrupción, tendrá derecho a reanudar sus tareas. En el caso de licencias por maternidad regirá lo establecido en el apartado tres (3) del Capítulo XVIII de este Estatuto.

ARTICULO 115.- Las licencias y la disponibilidad con goce de haberes, las licencias sin haberes otorgadas para perfeccionamiento y por el ejercicio de mandato legislativo no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

CAPITULO XIX

DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTICULO 116.- Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares. El personal interino y suplente será designado dentro de los cinco días hábiles de producida la necesidad de su designación y cesará automáticamente por presentación del titular. En todos los casos tienen el derecho a percibir el total de los haberes correspondientes al período de vacaciones reglamentario cuando hubieren trabajado más de seis (6) meses del período escolar. En el caso de que el período trabajado fuere inferior a los seis meses corresponderá una suma proporcional de acuerdo al mecanismo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal comprendido en el presente Capítulo gozara de los beneficios previstos en la ley de D.O.S.E.P al ingresar en relación de dependencia con el Estado Provincial. Al momento de extinguirse dicha relación mantendrá dicho beneficio por 60 días mas.

ARTICULO 117.- La actuación de los interinos y suplentes que no sean docentes del establecimiento y cuya labor exceda de 30 días consecutivos, será calificada por las direcciones, previo conocimiento de los interesados e informe didáctico, figurará como antecedente en los legajos respectivos. La Junta de Clasificación preparará anualmente las listas de aspirantes a suplencias por orden de mérito en que se determinará con los elementos de juicio ingresados para el ingreso a la carrera. A estas listas se les dará la más amplia publicidad.

ARTICULO 118.- En la adjudicación de interinatos y suplencias se propenderá a que puedan desempeñarse el mayor número de aspirantes sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, las suplencias de un mismo grado, curso o sección, recaigan, durante el curso escolar, en el mismo suplente.

ARTICULO 119.- El personal interino de las escuelas unipersonales y escuelas de tercera categoría inhóspita, cesara en sus funciones cuando se designe, por traslado, personal titular que lo reemplace.

Deberán ser confirmados como titulares en el cargo, cuando revistan una antigüedad mínima de dos (2) años como interinos ,y con concepto no inferior a Bueno.

CAPITULO XX

DE LAS JUBILACIONES y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 120.- Las jubilaciones del personal docente comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de la Normativa vigente en la materia.

ARTICULO 121.- El personal docente gozará asimismo de las asignaciones familiares en igualdad de condiciones que el personal de la administración pública provincial

CAPITULO XXI

DISCIPLINA

ARTICULO 122.- FALTAS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. El personal docente que incurra en faltas, será pasible de las siguientes medidas disciplinarias, según sea el carácter y gravedad de las mismas que se establecerá reglamentariamente:

1º) Faltas leves:

a) Observaciones en privado;

b) Llamado de atención con notificación en el registro correspondiente;

c) Apercibimiento, con constancia en su foja de servicios.

2º) Faltas graves:

a) Suspensión;

b) Postergación de ascenso;

c) Disminución de categoría;

d) Cesantía;

e) Exoneración.

ARTICULO 123.- DISMINUCION DE CONCEPTO PROFESIONAL. La aplicación de sanciones disciplinarias determinará la disminución de puntaje en el concepto profesional, según lo establezca la reglamentación respectiva.

ARTICULO 124.- FALTAS LEVES. ORGANO COMPETENTE. Las sanciones por faltas leves, podrán ser aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico.

ARTICULO 125.- FALTAS GRAVES. ORGANO COMPETENTE. Las sanciones por faltas graves solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina previo sumario instruido de acuerdo a las normas establecidas. En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Disciplina el afectado podrá interponer recurso de Revocatoria ante la misma y Jerárquico en subsidio ante la Autoridad Superior. El recurso de Revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio únicamente en los casos de las decisiones referidas en el Artículo 46 de la Ley Nº 5540. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determiné la reglamentación de la Ley.

a) Los recursos de Revocatoria, como el Jerárquico en subsidio deberán ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará firme;

b) La junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del docente que ejerza el recurso de Revocatoria, el cual deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer y concederá el Jerárquico en subsidio ante la superioridad si aquel fuere denegado.

Concedido el recurso Jerárquico el mismo será elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto para su sustanciación. Será resuelto por el Poder Ejecutivo en forma definitiva y tal decisión causará estado. El plazo para hacer uso de este derecho será de cinco (5) días y correrá simultáneamente para todas las partes.

ARTICULO 126.- Las providencias de trámite se notificarán conforme lo establece la Normativa de Procedimiento Administrativo Provincial.

Salvo norma expresa en contrario, los recursos deducidos en este ámbito se regirán por las Normativas generales del Procedimiento Administrativo Provincial.

ARTICULO 127.- REVISION DEL CASO. REAPERTURA DEL SUMARIO. El docente afectado por la sanción mencionada, podrá solicitar dentro del año por una sola vez, la revisión de su caso. La autoridad que la aplicó dispondrá la reapertura del sumario siempre que el recurrente aporte nuevos elementos de juicio.

CAPITULO XXII

DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 128.- A los efectos de lo dispuesto en el capítulo anterior, se constituirá un organismo permanente denominado Junta de Disciplina integrado por cinco miembros:

a) Un Supervisor como Presidente y nombrado por el Consejo de Educación;

b) Director, Vice-Director y un docente elegido por votación secreta y obligatoria de los docentes de sus respectivas categorías;

c) Un representante de la Asociación Gremial de vida efectiva y permanente con personería gremial o en su defecto la de mayor cantidad de docentes cotizantes.

ARTICULO 129.- En cada elección deberá elegirse suplentes para el caso de ausencia o vacancia del titular. Los miembros electos de la Junta de Disciplina durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos en el período siguiente.

ARTICULO 130.- En caso de sumario a un Supervisor, la Junta de Disciplina será presidida por un miembro del Consejo de Educación

ARTICULO 131.- Los miembros de la Junta podrán ser recusados con causa por los sumariados. La reglamentación proveerá la forma en que se constituirá la Junta en los casos de recusación de sus miembros o de impedimentos circunstanciales al integrarlo.

ARTICULO 132.- Los docentes que integren la Junta de Disciplina serán relevados temporariamente de sus funciones específicas en los cargos docentes que desempeñan cuando así lo exijan sus funciones en esta gestión. Asimismo se les abonará el viático y la movilidad correspondiente durante los días que deban cumplir aquellas tareas, siempre que fueren miembros domiciliados fuera de la ciudad, sede de este organismo.

ARTICULO 133.- En caso de elección si no se presentara lista alguna, el Consejo de Educación, designará de entre los docentes en actividad a la Junta de Disciplina, siendo irrenunciable la designación.

CAPITULO XXIII

DE LOS INDICES DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 134.- Las remuneraciones mensuales del personal mencionado en la presente Ley, se harán de acuerdo a los índices que se establezcan en las Paritarias que se realicen al efecto y en su defecto a los que establezca el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTICULO 135.- Las retribuciones del personal docente comprendido en la presente ley se liquidarán de acuerdo a los nuevos índices de asignación por el cargo que desempeña y asignación por dedicación exclusiva correspondientes a cada una de las funciones señaladas en el Estatuto del Docente, en la forma y valores que se establezcan de conformidad al Artículo 96 de la presente.

Las retribuciones serán actualizadas conforme, por lo menos, a las modificaciones que experimente el del orden nacional.

TITULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DEL PERSONAL Y LA SITUACION DE REVISTA

ARTICULO 136- El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de carácter administrativo en las oficinas dependientes del Programa de Cultura, del Consejo de Educación de la Provincia.

ARTICULO 137. - El estado administrativo se adquiere desde el momento que el agente se hace cargo de la función para la cual es designado por nombramientos de autoridad competente ajustada a formalidades prescriptas por la presente Ley y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) ACTIVA: corresponde al personal que se desempeña en las funciones específicas del cargo para al cual fue designado y al que se hallare en uso de licencia o disponibilidad con goce de haberes;

b) PASIVA: corresponde al personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; al que pasa a desempeñar funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para las funciones que le están asignadas; el que desempeña transitoriamente cargos electivos y los empleados suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;

c) EN RETIRO: corresponde al personal jubilado.

El tiempo transcurrido en situación pasiva no es computable a los efectos del ascenso y las bonificaciones por antigüedad de servicio.

CAPITULO II

DE LOS HABERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTICULO 138.- El personal mencionado en el Artículo 136, adquiere los derechos deberes y obligaciones establecidas por este Estatuto, desde que ingresa como empleado en la Repartición mediante nombramiento expedido por autoridad competente conforme a los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamentación, y los pierde cuando cesa en sus funciones por las causas siguientes:

a) Por renuncia aceptada;

b) Por cesantía;

c) Por exoneración.

La cesantía o exoneración deberá ajustarse a las disposiciones respectivas del presente Estatuto, fundarse en causa debidamente justificada y probada, previo sumario que asegure la más amplia defensa del imputado.

ARTICULO 139.- Son deberes y obligaciones del personal:

a) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes a su cargo conforme a las normas legales que regulan el trabajo en las oficinas respectivas;

b) Conducirse correctamente dentro y fuera de las oficinas y no desempeñar actividad incompatibles con la moral, dignidad y su condición de empleado público remunerado por el Estado;

c) Guardar el respeto y la consideración debida a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, personas extrañas que concurran a las oficinas por gestiones que le competen;

d) Respetar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica;

e) Propender al perfeccionamiento de su capacidad funcional y ampliar su cultura;

f) Trabajar con espíritu constructivo y sentido de responsabilidad y prestar con lealtad el asesoramiento que se le requiera;

g) Recusar dádivas, obsequios, recompensas y cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones;

h) Mantener dentro de la oficina la más absoluta neutralidad en materia de ideas políticas, religiosas, de cualquier índole;

i) Abstenerse de divulgar asuntos o resoluciones antes de habérsele dado estado público oficialmente y guardar secreto de todo asunto en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/ o concurran causales de incompatibilidad moral;

j) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuere objeto de imputación deficituosa;

k) Abstenerse de patrocinar trámites o gestiones administrativas de terceros ante cualquiera de las oficinas o autoridades de la repartición;

l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;

ll) Permanecer en el cargo en el caso de renuncia por el término de treinta días si antes no fuera aceptada por causas justificadas.

ARTICULO 140. - Son derechos del personal:

a) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación lo que no podrá modificarse mientras dure su buena conducta y eficaz desempeño; de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto;

b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizada anualmente de acuerdo con las prescripciones de este Estatuto y de las Leyes y Decretos que establezcan la forma y modos de su actualización;

c) El cambio de función sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes;

d) El goce de las vacaciones anuales correspondientes;
e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes para los nombramientos ascensos y permutes;
f) La libre agremiación para la defensa de sus intereses comunes;
g) La asistencia social y su participación por elección en el gobierno de la misma;
h) El ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos fuera de la repartición;
i) Todos los derechos concedidos por la Constitución y las leyes;
j) Peticionar individual o colectivamente entre las autoridades;
k) Indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional;
l) El derecho de perfeccionarse para alcanzar mayor capacidad técnica por medio de becas, viajes de estudio y licencias con goce de sueldo;
ll) El derecho de ascensos sin más requisitos que los establecidos en el presente Estatuto;
m) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto y las leyes y decretos establecidos;
n) Seis meses de licencia con goce de haberes en todos sus cargos por cada cinco años cumplidos en el ejercicio de sus funciones de realizar estudios de perfeccionamiento de acuerdo con la reglamentación respectiva;
Este beneficio tendrá carácter acumulativo;
ñ) Licencia con goce de haberes cuando obtenga becas de estudios, de hasta un año de duración. Este beneficio es independiente del acordado en el inciso anterior y no podrá recaer más de una vez en una misma persona.

CAPITULO III
ESCALAFON

ARTICULO 141.- El escalafón profesional del personal administrativo comprende los siguientes grados jerárquicos:
PERSONAL ADMINISTRATIVO:
a) Auxiliar;
b) Auxiliar A;
c) Jefe de Oficina;
d) Jefe de Despacho;
e) Secretario;
f) Secretario General.

CAPITULO IV
DE LA CALIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 142.- El empleado administrativo será conceptuado al finalizar cada año por el Jefe de la Oficina y éstos a su vez por el Secretario General, con relación al cumplimiento de sus tareas y a los distintos aspectos de su personalidad.

ARTICULO 143.- El empleado tomará conocimiento del concepto que se formule y podrá recurrir en caso de desacuerdo ante la superioridad, dentro de los cinco días de su notificación.

ARTICULO 144.- La conceptuación será agregada al legajo personal de cada empleado. La calificación del personal se formulará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: prolijidad, exactitud, rapidez, sentido de responsabilidad, colaboración, organización, solidaridad, compañerismo y modales.

CAPITULO V
DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 145.- Para ingresar a la carrera administrativa en las oficinas del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la provincia de San Luis se requiere:
a) Ser ciudadano nativo o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano;
b) Acreditar competencia con título de estudios secundarios completos de acuerdo a la reglamentación respectiva;
c) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en la provincia, verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad o certificación de trabajo.

CAPITULO VI
DE LA ESTABILIDAD Y DISCIPLINA

ARTICULO 146.- El personal comprendido en este Estatuto es inamovible mientras conserve su buena conducta y aptitudes para el desempeño de sus funciones, no podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido, trasladado, o descendido de categoría o jerarquía sin causa fundada y previo sumario en que se asegure su defensa.

ARTICULO 147.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior autoriza al afectado a recurrir primeramente al organismo administrativo correspondiente el que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días y en segundo término a la acción legal por vía contenciosa administrativa, debiendo el tribunal respectivo pronunciarse en el término de treinta días de interpuesto el recurso.
Si la decisión administrativa o judicial le fuere favorable, el recurrente tendrá derecho a que se le abone los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de su reincorporación, incluidos los gastos y costas del juicio u optar porque se le abone la indemnización por despido a razón de un sueldo mensual por cada año de servicio prestado.

ARTICULO 148.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas del personal, expuestas fuera de la oficina en las que prestan servicios, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

ARTICULO 149.- Los beneficios de la estabilidad no alcanzan al personal que ha cumplido el término para obtener la jubilación ordinaria o extraordinaria, el que podrá ser jubilado de oficio por razones de servicio público.

ARTICULO 150.- El personal que no cumpliera sus obligaciones o violara las normas establecidas para el desempeño de sus funciones se hará pasible a las siguientes sanciones:
a) Llamado al orden;
b) Amonestaciones;
c) Suspensión hasta ocho días sin goce de sueldo; ¿con o sin?
d) Suspensión hasta treinta días sin goce de sueldo;
e) Descenso de categoría;
f) Cesantía;
g) Exoneración.
Las suspensiones serán con prestaciones de servicio y sin goce de sueldo.

ARTICULO 151.- Las sanciones especificadas en el inciso a) y b) serán aplicadas por el superior jerárquico.

ARTICULO 152- Las sanciones especificadas en los incisos c) y d) se tomarán sobre la base de un juicio sumario con vista al imputado y a la de los puntos e), f) y g) como consecuencia de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente al imputado el derecho de la legítima defensa. Las sanciones especificadas en los inciso d), e), f) y g) serán aplicadas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

ARTICULO 153.- El empleado que hubiere sido pasible de alguna sanción disciplinaria podrá solicitar dentro del año y por una sola vez que se revea su caso, pudiendo la superioridad disponer la reapertura del sumario, siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.

ARTICULO 154.- Se aplicará sanción al empleado que no pueda probar al requerimiento de la superioridad las imputaciones hechas en forma pública que afecten a otro empleado.

ARTICULO 155.- Serán motivos de cesantía o exoneración:
a) Inhabilidad moral sobreviniente;
b) Actos contrarios a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a sus Leyes;
c) Comisión de delitos;
d) Desobediencia grave y reiterada e incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece el presente Estatuto;
e) Conducta desordenada, abandono de cargo e inasistencias suspensiones o amonestaciones frecuentes por hechos graves.

CAPITULO VII
DE LOS TRASLADOS Y PERMUTAS

ARTICULO 156.- El docente adscripto del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud adquirirá de inmediato del cambio de funciones idénticas obligaciones que su personal titular.
El maestro adscripto en el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud por motivos de salud deberá presentar cada seis (6)meses historia clínica debiendo aconsejar el Programa de Salud Pública de la Provincia su permanencia o cese como tal.
Las adscripciones por razones técnicas o por motivo de salud serán resueltas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud previa intervención de la Junta de Calificación del Personal Docente.

ARTICULO 157.- El personal administrativo tendrá derecho a solicitar a otra oficina o permutar con un empleado de igual categoría.

CAPITULO VIII
DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 158.- El personal administrativo comprendido en el presente Estatuto gozará de las remuneraciones equivalentes al personal docente en la siguiente forma:
Secretario General - Inspector Técnico General.
Prosecretario General - Inspector Técnico Seccional.
Jefe de Despacho - Director de Primera Categoría.
Contador - Director de Primera Categoría.
Tesorero - Director de Primera Categoría.
Jefe de Estadística - Director de Primera Categoría.
Tenedor de Libros - Director de 2da. Categoría.
Jefe de Liquidaciones - Director de 2da. Categoría.
Jefe de Mesa de Entradas - Vice-director 1ra. Categoría.
Jefe de Suministros - Vice-director 1ra. Categoría.
Auxiliar "A" - Director de Escuela Unipersonal
Auxiliar - Maestro de Grado.

ARTICULO 159- El cálculo para las remuneraciones por antigüedad se hará sobre el equivalente indicado menos 7 puntos. La antigüedad será determinada por la Reglamentación respectiva.

CAPITULO IX

ARTICULO 160°.- Las jubilaciones del personal administrativo comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Provincia.

TITULO III
DEL PERSONAL DE MAESTRANZA

CAPITULO I
DEL PERSONAL Y DE LA SITUACION DE REVISTAS

ARTICULO 161.- El presente Estatuto ampara al personal que realiza tareas de maestranza en las oficinas, escuelas o establecimientos dependientes del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la provincia de San Luis.

ARTICULO 162.- El personal de maestranza puede revistar en la siguiente situación:
a) ACTIVA: corresponde a todo el personal que se desempeña en las funciones específicas del cargo para el que fue designado y el que se hallara en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo;
b) PASIVA: corresponde a todo el personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo. Del que desempeña transitoriamente cargos electivos y los empleados suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;
c) Corresponde al personal jubilado.
El tiempo transcurrido en situación pasiva no es computable a los efectos del ascenso y las bonificaciones por antigüedad de servicios.

CAPITULO II
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTICULO 163.- El personal mencionado en el Artículo 161 adquiere los derechos, deberes y obligaciones establecidas en este Estatuto desde que ingresa como empleado de la repartición mediante nombramiento expedido por autoridad competente conforme a los requisitos previstos en esta Ley y su reglamentación, y los pierde cuando cesa en sus funciones por las causas siguientes:
a) Por renuncia aceptada, salvo en el caso en que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;
b) Por cesantía;
c) Por exoneración.
La cesantía o exoneración deberán ajustarse a las disposiciones respectivas del Estatuto, fundarse en causas debidamente justificadas y probadas, previo Sumario que asegure la más amplia defensa del imputado.

ARTICULO 164.- Son deberes y obligaciones del personal:
a) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes a su cargo conforme a las normas legales que regulan al trabajo en la oficina o en el establecimiento respectivo;
b) Conducirse correctamente dentro y fuera del establecimiento y no desempeñar actividades incompatibles con la moral, la dignidad y su condición de empleado público remunerado por el Estado;
c) Guardar el respeto y la consideración debida a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y personas extrañas que concurran a las oficinas o establecimientos por gestiones que les competen;
d) Respetar la jurisdicción administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica;
e) Propender al perfeccionamiento de su capacidad funcional y ampliar su cultura;
f) Trabajar con espíritu constructivo y sentido de responsabilidad y prestar con lealtad el asesoramiento que se les requiera;
g) Mantener dentro de las oficinas o establecimientos la más absoluta neutralidad en materia de ideas políticas, religiosas o sectarias de cualquier índole.

ARTICULO 165.- Son derechos del personal:
a) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación la que no podrá modificarse mientras dure su buena conducta y eficaz desempeño de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto;
b) La percepción de los sueldos, asignaciones y bonificaciones que fijan las leyes y decretos para cada cargo los que deben estar de acuerdo con los índices oficiales actualizados del costo de la vida;
c) El ascenso al escalafón o escala jerárquica de promoción establecido dentro de la organización administrativa de la Repartición;
d) El goce de las vacaciones reglamentarias;
e) La libre agremiación para la defensa de sus intereses comunes;
f) Indemnización por accidentes de trabajos y enfermedad profesional;
g) La asistencia social y medicina integral mediante organismos creados para tal fin;
h) La percepción del haber jubilatorio actualizado en proporción al 82% de la remuneración que perciben los empleados de jerarquía en actividad y la pensión para sus deudos en caso de fallecimiento;
i) El ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos de la Repartición;
j) Todos los derechos concedidos por la Constitución y por las leyes que no se opongan al presente Estatuto.

CAPITULO III
CONDICIONES PARA EL INGRESO

ARTICULO 166.- Para ocupar cargos en las oficinas o establecimientos dependientes del Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud de la Provincia se requiere:
a) Ser ciudadano argentino o naturalizado con cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano;
b) Poseer certificado de EGB completo y la idoneidad que le capacita para el cargo a desempeñar;
c) Poseer buena salud, conducta y moralidad intachable certificado por autoridad competente;
d) Poseer 18 años cumplidos y dos (2) años de residencia efectiva en la provincia, verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad o certificación de trabajo.

ARTICULO 167.- El personal suplente deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el personal titular.

CAPITULO IV
ESCALAFON Y ASCENSOS

ARTICULO 168.- El escalafón del personal de maestranza comprende los siguientes grados jerárquicos:
a) Ayudante de Ecónoma
Ecónoma
b) Celadoras

Preceptoras
c) Tipógrafos
d) Ayudante Electricista
Electricista
e) Chofer
f) Ordenanzas
Mayordomo
g) Jardín ero
h) Mucama
i) Lavandera
j) Ayudante de cocina
k)Cocinera
l) jefe de tipógrafos
m) Encuadernador
n) Peluquero
CAPITULO V
CALIFICACION DEL PERSONAL
ARTICULO 169.- Todo empleado será conceptuado al finalizar cada año por el Jefe de la Oficina o establecimiento respectivo con relación al cumplimiento de sus tareas y a los distintos aspectos de su personalidad.
ARTICULO 170.- El empleado tomará conocimiento del concepto que se le formule y podrá recurrir en caso de desacuerdo ante la superioridad dentro de los cinco días de su notificación.
ARTICULO 171.- El personal calificado con concepto inferior a regular podrá ser declarado cesante previo sumario que ratifique la calificación.
ARTICULO 172.- De cada empleado se formará el legajo personal, en el que constará los votos de estímulo o de carácter disciplinario además de su foja de concepto anual.
CAPITULO VI
ESTABILIDAD Y DISCIPLINA
ARTICULO 173.- El personal comprendido en este Estatuto es inamovible mientras conserve su buena conducta y aptitudes para el desempeño de sus funciones, no podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido, trasladado o descendido de categoría o jerarquía sin causa fundada y previo sumario en que se asegure su defensa.- Sin embargo, en las causas de faltas graves que comprometen el orden público o el prestigio de la Repartición, podrá suspenderse preventivamente al sumariado por un término no mayor de 90 días. En este término deberá recaer resolución y si fuere sobreseído o no se dictare resolución alguna, deberá reintegrarse al afectado abonándosele los haberes del tiempo de la suspensión".
ARTICULO 174.- La violación de lo precepluado en el artículo anterior autoriza al afectado a recurrir primeramente al organismo administrativo correspondiente el que deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días y en segundo término a la acción legal por la vía contencioso administrativo debiendo el tribunal respectivo pronunciarse en el término de treinta días de interpuesto el recurso. Si la decisión administrativa o judicial le fuera favorable el recurrente tendrá derecho a que se le abonen los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de su reincorporación incluido los gastos y costos del juicio u optar porque se le abone indemnización por despido a razón de un sueldo mensual por cada año de servicio prestado.
ARTICULO 175.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas del personal expuestas fuera de las oficinas o establecimientos en que prestan servicio podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.
ARTICULO 176.- Los Beneficios de la estabilidad no alcanzan al personal que ha cumplido el término para obtener la jubilación ordinaria o extraordinaria, el que podrá ser jubilado de oficio por razones de conveniencia del servicio público.
ARTICULO 177.- El personal que no cumpliera sus obligaciones o violara las normas establecidas para el desempeño de sus funciones se hará pasible a las siguientes sanciones:
a) Llamado al orden;
b) Amonestaciones;
c) Suspensión hasta de 8 días sin goce de sueldo;
d) Suspensión hasta de 30 días sin goce de sueldo; ⊗ ¿con o sin?
e) Descenso de categoría;
f) Cesantía;
g) Exoneración.
ARTICULO 178.- Las sanciones especificadas en los puntos a) y b) podrán ser aplicadas directamente por el Jefe de la Oficina o del establecimiento donde se desempeñara.
Las especificadas en los Incisos c) y d) se tomarán sobre la base de un juicio sumario con vista al imputado y la de los puntos e), f) y g) como consecuencia de un sumario en el que se haya asegurado ampliamente al imputado el derecho a la legítima defensa.
ARTICULO 179.- Las sanciones especificadas en los Inciso c), d), e), f) y g) del Artículo anterior serán aplicadas por el Programa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.
ARTICULO 180. - El empleado que hubiere sido pasible de alguna sanción disciplinaria podrá solicitar dentro del año y por una sola vez que se revea su caso pudiendo la superioridad disponer la reapertura del sumario siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.
ARTICULO 181.- Se aplicará sanción al empleado que no pueda probar a requerimiento de la superioridad las imputaciones hechas en forma pública que afecten a otro empleado.
ARTICULO 182.- Serán motivos de cesantías o exoneración:
a) Inhabilidad moral sobreviniente;
b) Actos contrarios a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a sus leyes;
c) Comisión de delitos;
d) Desobediencia grave y reiterada e incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece este Estatuto;
e) Conducta desordenada, abandono de cargo a inasistencias reiteradas e injustificadas, suspensiones o amonestaciones frecuentes por hechos graves.
CAPITULO VII
REMUNERACION Y BONIFICACION
ARTICULO 183. - La retribución mensual del personal administrativo y de servicio se compondrá:
a) Sueldo básico;
b) Bonificación por antigüedad;
c) Bonificación por cargos de familia y por mayor costo de la vida.
La bonificación del Inciso b) se hará sobre la asignación del sueldo básico.
ARTICULO 184.- El total de las retribuciones que establece el artículo anterior deberá ser liquidado y abonado mensualmente.
ARTICULO 185.- Además de la retribución mensual el personal gozará de un sueldo anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de la retribución percibida en el respectivo año calendario y gozará de las bonificaciones por cargas de familia y mayor costo de vida e igualdad de condiciones como los demás agentes del Estado.
ARTICULO 186.- El sueldo básico con que se ingrese a la administración estará dado por los índices siguientes:

CARGO	INDICE
CHOFER	30,5
MAYORDOMO	30,5
ORDENANZA CONSEJO	29,5
TIPOGRAFO	32
ECONOMO	30,5
AYUDANTE ECONOMO	30
ELECTRICISTA	29
COCINERO	30,5
AYUDANTE COCINERO	30
ORDENANZA	29
CELADOR	36
MUCAMAS	29
LAVANDERAS	29
JARDIN EROS	29
JEFES DE TIPOGRAFOS	33
ENCUADERNADOR	32
PELUQUERO	23

ARTICULO 187.- El personal comprendido en este Estatuto tendrá las siguientes bonificaciones:

POR ANTIGUEDAD	
A los dos años	el 15%
A los cinco años	el 30%
A los diez años	el 45%
A los quince años	el 60%
A los veinte años	el 80%

CAPITULO VIII
PERMUTAS Y TRASLADOS
ARTICULO 188.- El personal comprendido en este Estatuto podrá solicitar permuta o traslado a otra oficina o a otro establecimiento invocando razones que lo justifique lo que será resuelto por la autoridad correspondiente.
CAPITULO IX
JUBILACIONES
ARTICULO 189.- Las jubilaciones del personal de maestranza comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las Leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Provincia.
TITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
ARTICULO 190.- Los docentes que hayan adquirido mejores derechos a los que se establecen en esta Ley los mantendrá hasta su total y natural extinción.
ARTICULO 191.- Dentro de los 120 días de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio del Progreso deberá realizar los actos necesarios para que, al finalizar dicho plazo queden constituidos el Consejo de Educación, la Junta de Clasificación, la Junta de Disciplina y proceda a reglamentar la misma en lo que fuere necesario para su operatividad.
ARTICULO 192.- Habiendo sido integradas a este Cuerpo Legislativo, deróguense las siguientes Leyes y toda Norma que se oponga a la presente, 2555, 2886, 3003, 3404, 3455, 3504, 3523, 3529, 3537, 3539, 3544, 3564, 3751, 4507, 4602, 4611, 4752, 4896, 4971 , 5016, 5088, 5094, 5096, 5107, 5128, 5267 y 5594.-
ARTICULO 193.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

JORGE OMAR MORAN
Pres.Prov.-Hon.Cám.Sen..
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
AMELIA MABEL LEYES
Vice Pres. Primero -Hon.Cám.Dip.
Oscar Eduardo Sosa
Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1919-MP-2004.
San Luis, 21 de Mayo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5648 del Personal Docente, y;
CONSIDERANDO:
Que en el ámbito educativo, y continuando atentos en la escucha de los reclamos de los docentes y de toda la comunidad educativa, se abrieron espacios de discusión y diálogo que permitieron llegar a importantes acuerdos, fundamentalmente en lo atinente a la situación laboral de los mismos;
Que no es posible obviar como antecedente una Ley que fue señera y marcó el camino de la docencia hasta el día de la fecha, la Nº 2886. Sin embargo, los avances de la modernidad reflejados en las leyes nacionales, sobre todo en la Ley Federal de Educación, han permitido la generación de un ámbito propicio para legislar hacia el futuro, teniendo muy en cuenta el presente y sin olvidar el pasado. Sin embargo, y siguiendo los dichos de un estudioso de la educación, ayer es historia y mañana es plan. Por ello, esta Ley que se propone, es el plan que el Gobierno llevará adelante con los docentes de San Luis. Un plan de avanzada que respeta sus derechos pero a la vez es exigente en sus deberes. Un plan que incorpora en sus estructuras a los distintos actores del sistema educativo. Un plan, en fin, que ha incorporado la visión, las aspiraciones, los sueños de la docencia sanluiseña;
Que el propósito de esta Ley es la realización del docente sanluiseño, brindándole la posibilidad de desarrollar sus propias potencialidades en armonía con las de su comunidad, con su sentido ético y trascendente, apuntando fundamentalmente a la afirmación de la identidad nacional formando en cada ciudadano una conciencia insobornable que lo comprometa intelectual, emocional y moralmente con el destino de San Luis;
Que es propósito respetar la invulnerabilidad de los derechos constitucionales de los docentes, en pos de lograr el ansiado camino de la real transformación educativa, reclamada por el pueblo de nuestra Provincia de San Luis, dado que la educación constituye un objetivo prioritario de la política provincial que se concreta a través de los principios constitucionales y los que, en consecuencia, se prescriben en la presente Ley;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por la Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5648.
Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Gilda Liliana Bartolucci

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº 880
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX | SAN LUIS, MIERCOLES 28 DE JULIO DE 2004 | Nº 12.679

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá
VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca Renee Pereyra
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Sr. Sergio Gustavo Freixes
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Dr. Eduardo Segundo Allende
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Alberto José Pérez
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Lucía Teresa Nigra
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Prof. Gilda Liliana Bartolucci
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Lic. Graciela Corvalán
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge Bonina
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Arq. Vilma Teresa Carossia

FISCAL DE ESTADO
Dr. Mario Ernesto Alonso
FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR
Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
Comisario (R) Mario Alfredo Barloa
PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Sra. Silvia Sosa Araujo
PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá
PROGRAMA TRANSPORTE
Sr. Rofolfo Juvenal Luque
PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS
Dr. Fernando Federico Quiroga
PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL
Sra. Olga Beatriz Alagia
UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA
a/c Lic. María Celia Sánchez
PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO
C.P.N. José María Emer
PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS -ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES
Sr. Luis Omar Casazza
PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS
Lic. María Celia Sánchez
PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL
Dr. Marcelo David Sosa
PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD
Prof. Ana María Abrahin
PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR
Sr. Luis Manuel Marrero
PROGRAMA VIVIENDA
Dr. Sergio Alvarez
PROGRAMA DE LA PRODUCCION
Lic. Graciela Concepción Mazzarino
PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
Lic. María Paulina Calderón
PROGRAMA INFRAESTRUCTURA
Arq. Patricia Daniela Perkman
PROGRAMA TURISMO
Sr. Héctor Alejandro Gómez
PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
Sra. Karime Elba Rued
PROGRAMA SALUD
Lic. Ofelia Elisa Muñoz
PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

1-12	Administrativas - Decretos - Ministerio del Progreso
	Decretos Sintetizados - Ministerio del Capital - Ministerio del Progreso
12-13	Resoluciones
13	Municipalidad de San Luis - Decretos
14	Asambleas
14-15	Licitaciones
15	Comerciales
15	Sección Judiciales - Edictos
15-16	Remates
16	Sección Minas

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DEL PROGRESO

DECRETO Nº 3137-MP-2004
San Luis, 23 de Julio de 2004

VISTO:
La Ley 5648, que consagró el nuevo Estatuto del Docente;
CONSIDERANDO:
Que la Educación constituye un objetivo prioritario de la política provincial, que se concreta a través de los principios constitucionales y los que en consecuencia se prescriben en el Estatuto del Docente de la Provincia;

Que según lo determina la ley 5648, los ascensos se efectuarán mediante Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, los que se reglamentarán en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días;

Que hasta tanto sea reglamentado el proceso, forma y ordenamiento de los referidos concursos y atento a las vacantes y/o acefalías existentes en los cargos directivos de los establecimientos educativos provinciales, resulta imperiosamente necesario el dictado de una normativa que posibilite designar provisoriamente al personal directivo a los fines de la efectiva conducción de los Establecimientos Educativos, inter sea aplicado el procedimiento de Concursos;

Que esta medida provisoria y transitoria debe implementarse en aras de lograr la eficiencia, eficacia y dinamismo reclamados por la comunidad educativa de la provincia;

Que con tal medida, el Estado garantiza el Proceso Enseñanza-Aprendizaje en los Establecimientos Educativos de la Provincia de conformidad a con lo previsto por el Art. 70º de la Constitución Provincial;

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

LA VICE GOBERNADORA DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Art. 1º.- Establecer, que los cargos directivos vacantes en los establecimientos educativos serán cubiertos, inter se reglamenten los concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición, por el docente titular mejor clasificado en cada establecimiento y ante la ausencia de titulares en los niveles a cubrir, las vacancias serán cubiertas por docentes titulares de los otros niveles educativos que pertenezcan al mismo, debiendo en todos lo casos acreditar un concepto de bueno o superior.-

Art. 2º.- Disponer, que en los establecimientos educativos sin personal docente titular, deberá efectuarse la Compulsa de Antecedentes entre docentes titulares que correspondan al nivel educativo donde debe cubrir la vacancia, que se desempeñen en establecimientos educativos ubicados en un radio no mayor a cuarenta (40) Kilómetros del establecimiento, debiendo los interesados inscribirse a tal efecto.-

Art. 3º.- Disponer que los docentes titulares o interinos, que se encuentren en situación pasiva (conforme Art. 3 inc. b, ley 5648), no podrán participar en la Compulsa de Antecedentes para cubrir las vacancias de cargos directivos en los establecimientos educativos prevista en los artículos precedentes.

Art. 4º.- Disponer que las Juntas de Clasificaciones de los diferentes niveles educativos, confeccionen la nómina del personal docente por orden de mérito, a los efectos de la designación de los cargos directivos, la que en su momento se dará a conocer a los establecimientos educativos.-

Art. 5º.- Hacer saber a: Programa de Capital Humano y Gestión Previsional; Sub Programa Educación; Sub Programa Gestión Estratégica, Sub Programa Escuela y Sociedad y Regiones Educativas I, II, III, IV, V y VI-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso y la señora Vice Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar.-

BLANCA RENEE PEREYRA
Gilda Liliana Bartolucci
Lucía Teresa Nigra

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DEL CAPITAL

DECRETO Nº 2217-MC-2004
San Luis, 4 de Junio de 2004

Art.1º.- Aceptar, a partir del 16 de abril del año 2004, la renuncia presentada por la señora Ana María Nocheli, -D.N.I. Nº 14.888.069- en el cargo de Regente de servicio 3 titular del Centro Educativo Nº 21 "Puerta de Cuyo" de la ciudad de San Luis, departamento La Capital.

Disponer el reintegro a partir del 16 de abril del año 2004 -conforme al presupuesto vigente- a la docente, en el establecimiento educativos y cargo que a continuación se detalla:

Centro Educativo Nº 1 "Juan Pascual Pringles" de la ciudad de San Luis, departamento La Capital-

Nocheli, Ana María -D.N.I. Nº 14.888.069- en el cargo de maestra de grado - sección especial -interina.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez
Gilda Liliana Bartolucci

DECRETO Nº 2218-MC-2004
San Luis, 4 de Junio de 2004

Art.1º.- Asignar cambio de funciones por razones de salud, a partir de la fecha de notificación del presente decreto y por el término de cuatro (4) meses, encuadrado en el artículo 5º inciso 1) de la Ley Nº 5128 y Decreto Nº 259-MCyE-2003, a la señora Mirta Chiavassa -L.C. Nº 05.991.254, maestra de grado titular de la Escuela Nº 357 "Máximo Camargo" de la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, quien cumplirá tareas administrativas y de bibliotecaria en el mencionado establecimiento.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez
Gilda Liliana Bartolucci

DECRETO Nº 2219-MC-2004
San Luis, 4 de Junio de 2004

Art.1º.- Trasladar -con carácter definitivo- a partir de la fecha de notificación del presente decreto, a la señora Luisa Mary Ferreyra -D.N.I. Nº 20.447.411- maestra de grado titular de la Escuela Nº 104 "Domingo Faustino Sarmiento" de la localidad de Paso Grande, como maestra de grado titular a la Escuela Nº 249 "Conrado García Torres" de la localidad de Villa de Praga, ambos establecimientos educativos del departamento San Martín, en cargo vacante por traslado definitivo de la señora Andrea Verónica Urquiza -Decreto Nº 1039-MC-04.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez
Gilda Liliana Bartolucci

DECRETO Nº 2220-MC-2004
San Luis, 4 de Junio de 2004

Art.1º.- Trasladar -con carácter definitivo- a partir de la fecha de notificación del presente decreto, a la señora Noemí Sosa -D.N.I. Nº 10.043.681- maestra de grado titular de la Escuela Nº 240 "Provincia de Corrientes", como maestra de grado titular (en uso de licencia por cargo de mayor jerarquía) a la Escuela Nº 388 "Sargento Eduardo Romero", ambos establecimientos educativos de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, en cargo vacante por creación -Ley Nº 5406-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez
Gilda Liliana Bartolucci

DECRETO Nº 2221-MC-2004
San Luis, 4 de Junio de 2004

Art.1º.- Reubicar a partir de la fecha de notificación del presente decreto, en la planta permanente de personal a los agentes que por Unidad Ejecutora, apellido y nombre y documento a continuación se detalla:

Agüero, María Luisa, D.N.I. Nº 5.184.299 y Moreyra, Oscar Daniel, D.N.I. Nº 6.817.661- ambos grado 7- planta permanente de la Escuela Superior del Profesorado Nº 2 "Profesor Pedro Bernardino Prestí", quienes pasarán a cumplir funciones en el Instituto de Formación Docente Continua de la ciudad de Villa Mercedes.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez
Gilda Liliana Bartolucci

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Ley Nº 5648

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TÍTULO 1º
DEL PERSONAL
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- **CONTENIDO Y ALCANCE.** Quedan determinados en la presente Ley los deberes, derechos y garantías del personal docente dependiente del Ministerio correspondiente o del organismo que le suceda.

ARTICULO 2º.- **DOCENTE. FUNCIONES**. A los efectos de la aplicación de la presente ley, es considerado **Docente** todo aquel que imparta, dirija, supervise u oriente la educación general, o quién colabore de manera directa en tales funciones con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones legales en establecimientos educacionales dependientes del Gobierno de la Provincia o bajo su jurisdicción.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPÍTULO I
DEL PERSONAL Y LA SITUACIÓN DE REVISTA

ARTICULO 3º.- El personal docente adquiere los deberes y derechos establecidos en la presente Ley desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) ACTIVA: es la situación de todo el personal que se desempeña en todas las funciones especificas referidas al Artículo 2º y al personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de haberes.

b) PASIVA: es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de haberes, del que desempeña funciones no comprendidas en el Artículo 2º ,del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa, del que desempeña funciones públicas electivas y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;

c) RETIRO: es la situación del personal jubilado.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 4º.- Los deberes, derechos y garantías del personal docente se extinguen:

a) Por renuncia aceptada salvo en el caso de que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;

b) Por cesantía;

c) Por exoneración;

CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DOCENTE

ARTICULO 5º.- Son los deberes del docente conforme a las disposiciones de la presente.

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 297
San Luis

DN. CESAR EDUARDO SOSA
RETARIO ADMINISTRATIVO
Camara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

a) Orientar su actividad hacia la realización de los fines y objetivos educativos establecidos en la Constitución Nacional, Provincial y en la presente Ley;
b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y la forma de gobierno instituidos en nuestra Constitución, con absoluta prescindencia partidista;
c) Respetar y reconocer la jurisdicción técnica administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica;
d) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente;
e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica;
f) Cumplir los horarios que corresponden a las funciones pasivas;
g) Respetar al alumno y dirigir con amor el indeclinable sentido de responsabilidad, su formación intelectual moral y fisica;
h) Mantener relaciones cordiales y democráticas con los padres, tutores y vecinos, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y el pueblo.

ARTICULO 6º - Son derechos del personal docente garantizados conforme a las disposiciones del Estatuto sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y Decretos generales para el personal civil de la Provincia:

a) La estabilidad en el cargo, con la categoría, jerarquía y ubicación que solo podrán modificarse en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
b) El goce de una remuneración y jubilación justa, actualizada de acuerdo con la normativa vigente en la materia;
c) El derecho al ascenso y al traslado, sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y los resultados de los concursos establecidos en este Estatuto;
d) El cambio de funciones sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no le sean imputables. Este derecho se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación;
e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y de las nóminas hechas según orden de mérito, para los nombramientos, ascensos y permutas, e incremento de horas cátedras semanales;
f) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas de local, higiene, material didáctico y número de alumnos no superior a treinta;
g) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar;
h) El goce de las vacaciones reglamentarias y el receso escolar;
i) La libre agremiación y asociación democrática en resguardo de sus derechos laborales, para el mejor cumplimiento de sus funciones especificas;
j) La participación en el Consejo de Educación y en las Juntas de Clasificación y de Disciplina;

H. C. de Senadores

LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS

H. Cámara Diputados FOLIO 298 San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

k) Indemnización por accidentes;

l) La Obra Social y su participación por elección en el Gobierno de la misma;

m) El ejercicio de todos los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadano;

n) Seis meses de licencia con goce de haberes en todos sus cargos por cada cinco (5) años cumplidos en el ejercicio de la docencia a fin de realizar estudios de perfeccionamiento. Este beneficio tendrá carácter acumulativo;

ñ) Licencias con goces de haberes a los efectos de estudio, de hasta un año de duración. Este beneficio es independiente del acordado en el inciso anterior y no podrá recaer más de una vez en una misma persona. El Gobierno Provincial no podrá otorgar más de cinco (5) licencias de las comprendidas en el inciso durante cada ejercicio financiero;

o) Las defensas de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto ,las Leyes y Decretos establezcan;

p) El derecho al goce de licencias gremiales remuneradas, para garantizar el ejercicio exclusivo de sus funciones.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN

ARTICULO 7º - Créase el Consejo de Educación como órgano encargado de dar operatividad efectiva a los lineamientos constitucionales establecidos en el Capitulo III de la Constitución de la Provincia de San Luis con las funciones establecidas en el presente ESTATUTO de legislación educativa vigente.

El Consejo de educación actuará como cuerpo colegiado constituido por:

Ocho representantes del Gobierno Provincial:

Cuatro del Área de educación, uno de economía ,uno de recursos humanos, uno de legalidad y uno del área de capacitación docente, o la denominación que lo reemplace según Ley de Ministerio.

Uno de los representantes del gobierno provincial presidirá este consejo, en forma rotativa; siendo los demás miembros vocales.

Seis representantes del sector docente uno por cada región, que deberán tener título docente, ser titular con no menos de doce (12) años de ejercicio en la docencia en la provincia, con concepto no inferior a Bueno, que no hayan tenido sanciones en el ejercicio de su función.

Un representante de la entidad gremial con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes del sector

H. Cámara Diputados FOLIO 299 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN PEDRO PERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CPN. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

docente provincial.
Los representantes docentes de cada región no podrán cambiar su lugar de residencia con el objeto de mantener contacto permanente con sus respectivos representados.
Serán relevados de su cargo u horas cátedras mediante licencia por cambio de funciones y tendrán una remuneración equivalente a un jefe de área.
El cuerpo de supervisores actuará como asesores naturales del Consejo de Educación.
La función del Consejo de Educación será:
Participar y consensuar en las políticas educativas a implementar, seguir y evaluar las acciones previstas en las mismas.
Recepcionar inquietudes y necesidades de cada región educativa poniendo en consideración la problemática que se presente en cada área.
Tendrá la potestad de realizar propuestas de normas jurídicas en función de las demandas del sistema educativo provincial.
Deberá reunirse cada quince días como mínimo debiendo expedirse sobre la temática puesta a consideración.
Los representantes de cada región serán elegidos por voto directo y secreto de sus pares y se renovarán por mitades cada dos años pudiendo ser reelegidos una sola vez.
El representante de la entidad gremial tendrá mandato por cuatro años, pudiendo ser reelecto una sola vez.

CAPITULO IV
DE LA FUNCIÓN, CATEGORÍA Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 8º- CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS. CRITERIOS.
El Consejo de Educación clasificará los establecimientos dependientes del Gobierno Provincial en:

I)- Según las etapas y tipos de estudio en:
- a- Establecimientos de Educación Superior
- b- Establecimientos de Educación Polimodal con o sin TTP y TAP, formación profesional y educación no formal.
- c- Establecimientos de Educación Especial
- d- Escuelas de Educación General Básica
- e- Escuelas de Nivel Inicial
- f- Hogares Escuelas
- g- Escuelas de Adultos y de Carcelarias.

II)- Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades en:
- a) De primera categoría;
- b) De segunda categoría;
- c) De tercera categoría;
- d) De personal único.

III)- Por su ubicación los establecimientos de todos los niveles y

H. Cámara Diputados FOLIO 300 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

modalidades se clasificarán en:
a) Urbanas.
b) Alejadas del radio urbano.
c) De ubicación desfavorable.
d) De ubicación muy desfavorable.
e) De Ubicación Inhóspita.

Toda creación de cargo docente y técnico-docente en el Gobierno Provincial será incorporado al régimen de este Estatuto y ajustado a los escalafones respectivos y a los correspondientes índices de remuneración establecidas.
En los casos de reestructuración el personal afectado por la supresión de cargos tendrá derecho a mantener la remuneración alcanzada y no será afectada su estabilidad.

ARTICULO 9º **PLANTA** FUNCIONAL. **ELEVACION DE CATEGORIA.** El Consejo de Educación establecerá la planta funcional de cada establecimiento, conforme surjan anualmente cambios por crecimiento o disminución de la población escolar o necesidades educativas .-

ESCALAFÓN

ARTICULO 10.- **ESCALAFON POR ETAPAS DE LA ENSEÑANZA.**
El escalafón docente para las distintas etapas de la enseñanza es el que se consigna a continuación:

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

A)
1. Auxiliar de Nivel Inicial
2. Maestro de Nivel Inicial
3. Secretario
4. Vice-Director
5. Director de Nivel Inicial
6. Supervisor de Nivel Inicial

B)
1. Maestro de Grado Auxiliar
2. Maestro de Grado
3. Maestro de Grado de Escuelas Especiales
4. Maestro Secretario
5. Vice Director
6. Director
7. Supervisor

C)
1. Maestro de Materias Especiales
2. Maestro de Materias Especiales de Escuelas Especiales
3. Supervisor

D)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 301 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
VC SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

1. Maestro de Nivel Inicial
2. Maestro de Grado Auxiliar
3. Maestro de Grado de Jornada Completa
4. Maestro Secretario
5. Vice Director
6. Director
7. Supervisor

E)

1. Profesor de espacio curricular y/o modulo
2. Coordinador de TTP o TAP
3. Regente de EGB 3 y/ o Polimodal
4. Regente de Cultura General y/o Regente Técnico
5. Asesor Pedagógico
6. Prosecretario
7. Secretario
8. Vice Director de EGB 3 y Nivel Polimodal
9. Director de EGB 3 y Nivel Polimodal
10. Supervisor de EGB 3 y Nivel Polimodal

F)

1. Preceptor
2. Jefe de preceptores

G)

1. Regente de Nivel Inicial, EGB 1 Y EGB 2
2. Regente de EGB3
3. Regente de Polimodal
4. Director General

H)

1 Maestro de Enseñanza Práctica
2 Maestro de Enseñanza Práctica. Jefe de sección
3 Jefe General de Enseñanza Práctica

I)

1 Ayudante de Trabajos Prácticos y/o Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos
2 Jefe de Trabajos Prácticos
3 Jefe de Laboratorios y gabinetes

J)

1. Instructor Maestro de Enseñanza Práctica
2. Jefe Sectorial
3. Coordinador de Formación Preprofesional y/o Coordinador General de Actividades Prácticas

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados 302 A

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

K)

1. Instructor
2. Jefe Sectorial de Área No Formal
3. Coordinador de Área No Formal

L)

1. Ayudante de Clases Prácticas y/o laboratorio
2. Jefe de Clases Prácticas y/o Laboratorio

M)

1. Maestro de Nivel Inicial
2. Maestro de EGB 1 y 2
3. Maestro en función de Tutor de EGB 3
4. Profesor en función de Itinerante de EGB 3
5. Director con grado a cargo
6. Director

N)

1. Bibliotecario Auxiliar
2. Bibliotecario

Ñ)

1. Gabinetista
2. Jefe de Gabinete
3. Fonoaudiologo
4. Psicólogo
5. Psicopedagogo
6. Asistente Social

ARTÍCULO 10 Bis.- Créese seis (6) Centros Técnicos de apoyo al aprendizaje, con función itinerante uno (1) por cada región educativa. Estarán conformados de la siguiente forma: un Psicólogo, un Psicopedagogo, un Fonoaudiologo y un Asistente Social. Las funciones operativas de los mismos se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 11.- Créanse dependiente del Gobierno de la Provincia y del Consejo de Educación, tres Juntas de Clasificación Docente.
Una con sede en la ciudad de San Luis, que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas I y VI; otra en la ciudad de Villa Mercedes, que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas II y III y la otra en la localidad de Concarán que tendrá competencia sobre las Regiones Educativas IV y V,
Cada una de ellas estará integrada por siete (7) miembros titulares y sus correspondientes suplentes. Cinco (5) de estos miembros y sus

Cámara Diputados
FOLIO
303

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. CESAR EDGARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

respectivos suplentes serán elegidos por voto secreto, directo y obligatorio del personal docente en actividad y durarán cuatro años en su función, debiendo renovarse tres de ellos, cada dos años, no pudiendo ser reelegidos. Otro , en la cantidad de uno (1) y su respectivo suplente será representante de la entidad gremial con personería gremial o en su defecto en caso de no existir asociación con personería gremial, de la asociación con mayor cantidad de docentes cotizantes del sector docente provincial. Y otro, en cantidad de uno (1) y su respectivo suplente será docente activo representante del Gobierno Provincial. Estos dos últimos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos una sola vez.

I- Estarán integradas de la siguiente forma:

Un representante de la educación rural
Un representante del nivel Inicial
Un representante del Ciclo EGB1 y EGB 2
Un representante del Ciclo EGB3
Un representante Polimodal / TTP/TAP
Un representante Gremial del sector docente de Educación Especial.
Un representante del Gobierno Provincial del sector docente de las áreas especiales.
La presidencia de la Junta de Clasificación será ejercida por un miembro de la misma, siendo rotativa y durando su mandato un año calendario.
De igual forma se elegirá un secretario, ejerciendo sus funciones un año calendario, en forma rotativa.

II- Serán requisitos para ser miembros de la Junta:

Revistar en la modalidad respectiva como docente titular en situación activa
Poseer doce (12) años en el ejercicio efectivo de la docencia en el sistema provincial, en la modalidad respectiva, con concepto no inferior a Bueno en los dos últimos años en la provincia.
Poseer título docente para el ejercicio de las asignaturas o cargos en los establecimientos educativos mencionados, en cualquiera de sus modalidades según la competencia de títulos vigentes al momento de producirse la convocatoria.

III- Serán condiciones de los miembros titulares y suplentes de Junta las siguientes:

Los miembros titulares están obligados a solicitar licencia por cargo de mayor jerarquía con goce de haberes, en las asignaturas y cargos que desempeñen en cualquier nivel o modalidad educativa provincial, màs un adicional equivalente a los haberes al cargo de maestro de grado.
Los docentes que integren la junta de clasificación no podrán inscribirse para interinatos y suplencias, ni presentarse a concurso

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

9 FOLIO 304 San Luis

para ascenso o traslados mientras estén en ejercicio de sus funciones.
Los miembros suplentes se incorporarán automáticamente a la Junta en los casos de vacancia del cargo o por ausencia del miembro titular cuando esta sea como mínimo de treinta días corridos.

IV- Serán funciones de los miembros de junta de clasificación los siguientes:

a) El estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, así como la fiscalización, conservación, actualización y custodia de los legajos correspondientes.
b) Elaborar los criterios de valoración de antecedentes y méritos.
c) Confeccionar las nóminas por orden de mérito de los aspirantes a interinatos y suplencias, concursos, traslados, etc..
d) Dictaminar en los pedidos de traslados, permutas, reincorporaciones y acrecentamiento de horas; así como en los concursos de ascensos.
e) Designar un representante como miembro de los jurados y elaborar una lista de candidatos a miembros de jurados que reúnen los requisitos conforme a reglamentación vigente, y proponer a los aspirantes, con derecho a oposición en los concursos de ascenso, la nómina de candidatos para integrar los jurados, de la cual los concursantes elegirán los miembros restantes de los docentes.
Los jurados se constituirán en número impar con un máximo de siete.
f) Informar sobre la ubicación del personal en disponibilidad.
g) Resolver en los recursos de revocatoria y elevar los de jerárquico en subsidio a la autoridad superior jerárquica, referidos a la calificación del personal docente.

V- Serán deberes de los miembros de junta de clasificación:

a) Redactar y respetar su reglamento interno.
b) Dar amplia publicidad a las listas por orden de antecedentes y méritos de los aspirantes a ingreso, ascenso, traslados, permutas, interinatos y suplencias, siendo pasible de la más alta sanción para el caso de adulteraciones de las mismas.
c) Cumplir con los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijado por el organismo de acuerdo a cada modalidad de enseñanza.
d) Recibir la solicitud y los antecedentes personales de los aspirantes a participar en cada tipo de concurso.
e) Formar los legajos del personal docente sobre base de copias autenticadas de los antecedentes presentados.

FOLIO Nº 305 A

H. C. de Senadores
LEGISLATIVO DIPUTADOS
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

VI- Serán derechos de los miembros de junta de clasificación

a) La situación de revista no podrá ser modificada en los respectivos establecimientos en cuanto a turnos y horarios de trabajo mientras dure su mandato, como tampoco podrá disponerse el pase o cualquier otra medida que signifique cambio de jerarquía o ubicación.

b) Se regirán por las normas establecidas en el régimen de licencia docente y harán uso de sus vacaciones anuales reglamentarias de acuerdo con las que en su condición de docente les corresponda y en forma escalonada de manera de no interrumpir el normal funcionamiento de la Junta.

VII- Recusación de un miembro de Junta

Un miembro de Junta podrá ser recusado de intervenir en la calificación de un postulante cuando:

a) Sea familiar hasta en cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad.

b) Forme parte de una misma sociedad comercial.

c) Sea amigo íntimo o enemigo manifiesto.

VII-1- Excusaciòn Los miembros de junta que se encuentren incursos en algunos de estos supuestos deberán excusarse de intervenir en la clasificación correspondiente.

2- En caso de no hacerlo podrá imponerse nulidad de todo lo actuado en su intervención y este pedido podrá efectuarlo cualquiera de los interesados dentro de los diez días de publicada la clasificación.

3- Tanto la excusación como la recusación de los miembros de junta y el pedido de nulidad serán resueltos por la Junta por decisión de la mayoría delos miembros.

ARTICULO 12.- La calificación de los docentes se ajustará a la valoración vigente para cada modalidad de la enseñanza.

En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Clasificación, el Docente podrá interponer recurso de Revocatoria ante la misma y Jerárquico en subsidio ante la Autoridad Superior. El recurso de Revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio únicamente en los casos de las decisiones referidas en el Artículo 46 de la Ley 5540. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determine la reglamentación de la Ley.

a) Los recursos de Revocatoria, como el Jerárquico en subsidio deberán ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará firme.

b) La junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del docente que ejerza el recurso de Revocatoria, el cual deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer y concederá el Jerárquico

FOLIO 306 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

en subsidio ante la superioridad si aquel fuere denegado.
Concedido el recurso Jerárquico el mismo será elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto para su sustanciación. Será resuelto por el Poder Ejecutivo en forma definitiva y tal decisión causara estado. El plazo para hacer uso de este derecho será de cinco (5)días y correrá simultáneamente para todas las partes. Las providencias de trámite se notificarán conforme lo establece la Normativa de Procedimiento Administrativo Provincial.
Salvo norma expresa en contrario, los recursos deducidos en este ámbito se regirán por las Normas generales del Procedimiento Administrativo Provincial previsto por la Ley N° 5540.

ARTÍCULO 13.- **Régimen electoral de la junta de Clasificación**

a) La elección de los miembros docentes de la Junta de clasificación será por el voto directo, secreto y obligatorio del personal docente titular ,interino y suplente de las respectivas modalidades registrados en los padrones oficiales y emitirán su voto si se encuentran en el ejercicio de la función.
b) Se confeccionará una boleta por cada candidato con su respectivo suplente. Los cargos de titular y suplente serán para la lista ganadora. En caso de presentarse una lista única para alguno de los niveles, el cargo se adjudicará al candidato de ésta.
c) La elección será a simple mayoría de sufragios y los docentes deberán elegir al candidato que represente a la modalidad a que pertenece, emitiendo un voto por cada nivel en el que se desempeña.

I- Las elecciones de los miembros de Junta se realizarán en el mes de Mayo tomando posesión de su mandato el primero de Junio y finalizarán el 31 de Mayo del año que correspondiere.
La convocatoria de la Junta Electoral respectiva será fijada por el Gobierno de la Provincia con no menos de 60 días de anticipación al día del comicio.
La designación de los miembros de la Junta Electoral será atribución de la Junta de Clasificación saliente.

C.P.N. GA. AB. EDGARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPÍTULO VI
DE LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 14.- El ingreso en la carrera docente se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo salvo las reincorporaciones, y es condición previa e indispensable para asegurar los derechos que se relacionan a traslados, permutas, incremento de horas cátedras y ascensos.

CAPÍTULO VII
DEL INGRESO A LA DOCENCIA

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 15.- Para ingresar en la docencia por el modo en que este Estatuto y su reglamentación establezcan, deben cumplirse por el aspirante las siguientes condiciones generales y concurrentes:

a) Ser argentino nativo o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia en el país y dominar el idioma castellano.
b) Poseer la capacidad física, buena salud, conducta y ética inherentes a la función educativa.
c) Poseer título docente o habilitante que corresponda.
d) Ser Argentino nativo o naturalizado y poseer dos años de residencia efectiva en la provincia verificada mediante presentación de Documento Nacional de Identidad.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 16.- En lo sucesivo no se concederán autorizaciones, habilitaciones, capacitaciones ni reválidas para el ejercicio de la enseñanza en aquellas asignaturas y cargos para los cuales existan títulos docentes específicos otorgados por Institutos de Formación Docente y/o Universidades, con excepción de los legalmente reconocidos por acuerdos suscriptos con Gobiernos de Provincias o de Países extranjeros.

ARTICULO 17.- Cuando no existan en la lista aspirantes en las condiciones establecidas en el Artículo 15° Inciso a), la Junta de clasificación, de acuerdo a la reglamentación, determinará el modo de comprobación de la idoneidad de los candidatos.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 18.- El ingreso a la docencia se hará por el concurso de título y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos que lo establezca el Estatuto. Los antecedentes que la Junta de Clasificación deberá considerar son los siguientes:

a) Título docente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del presente Estatuto.
b) Promedio de Clasificaciones.
c) Antigüedad del título exigible.
d) Antigüedad de gestiones.
e) Servicios docentes prestados con anterioridad.
f) Residencia.
g) Publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza.
h) Otros títulos y antecedentes.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 19.- Habilitan para la docencia en todos los niveles, los títulos docentes de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 32 de la presente Ley, que correspondan al cargo, disciplina y en la especialidad en que se desempeñaren.

CAPÍTULO VIII

H. Cámara Diputados FOLIO 308 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

DE LA ÉPOCA DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 20.- Las designaciones del personal docente titular, se harán en el mes de febrero de cada año escolar.

CAPÍTULO IX
DE LA ESTABILIDAD

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cám de Senadores
San Luis

ARTICULO 21.- El personal docente comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y conserve las condiciones ético-profesionales, la eficiencia docente y la capacidad física necesaria para el desempeño de las funciones que tiene asignadas.

ARTICULO 22.- No podrá ser removido, trasladado, disminuido de jerarquía o categoría, separado del cargo, declarado cesante o exonerado bajo ningún pretexto, sino como resultado de sanción fundada en sumario previo, instruido de acuerdo a las normas establecidas.

ARTICULO 23.- La violación de lo preceptuado en el artículo anterior, autoriza al afectado a recurrir a la justicia mediante recurso de amparo. En caso de que el amparo le fuere favorable el recurrente tendrá derecho a que se le abone los haberes que hubiere dejado de percibir hasta el momento de la reincorporación incluidos los gastos y costas del juicio.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 24.- En ningún caso las ideas políticas, religiosas, o filosóficas de los docentes, expuestas fuera de la escuela, ni las actividades gremiales, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 25.- El Consejo de Educación podrá encomendar funciones docentes o administrativas en carácter transitorio al personal en disponibilidad con goce de haberes.

ARTICULO 26.- Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones, secciones de grado, sean suprimidos cargos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad, ésta será con goce de haberes. La superioridad procederá a darle nuevo destino con intervención de la respectiva Junta de Clasificación, que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o técnico profesional y el turno en que se desempeña:

a) En el mismo establecimiento o en otro de la misma localidad.
b) En otra localidad previo consentimiento del interesado. La disconformidad fundada y aceptada por el Consejo de Educación, otorga el derecho al docente a permanecer hasta un año en disponibilidad con goce de haberes y otro en disponibilidad sin goce de haberes, cumplido el término se considerará cesante en el cargo. Durante estos dos años tendrá prioridad para ocupar las

Cámara Diputados FOLIO 3094 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

vacantes que se produzcan en la misma zona donde prestaba servicios o en otras similares.

CAPÍTULO X
DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 27.- De cada docente titular, interino o suplente la Dirección del Establecimiento o el superior jerárquico, llevará un legajo personal de actuación profesional en el cual se registrará la información necesaria para su calificación. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figura en dicho legajo, impugnarlo en caso de requerir que se le complete, si advierte omisión o alteración.

ARTICULO 28.- La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. En caso de disconformidad, el interesado podrá entablar recurso de revocatoria con el de jerárquico en subsidio, por ante el superior jerárquico respectivo, dentro de los diez días de notificado. La síntesis de la documentación a que se refiere este Capítulo y en su caso los datos complementarios que sean requeridos, se elevarán anualmente ante la Junta de Clasificación.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 29.- La oficina de Personal y Estadística, dependiente de la Junta de Clasificación, llevará un legajo de actuación profesional de cada docente en el cual se registrará la información referente a concepto profesional, licencias, notas de estímulo, sanciones disciplinarias, presentaciones a concurso y otros antecedentes.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

CAPÍTULO XI
DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

ARTICULO 30.- Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional del personal en ejercicio, mediante perfeccionamiento permanente y becas de estudio e investigaciones en el país o en el extranjero con carácter educacional.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPÍTULO XII
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 31.- Los ascensos serán:

a) De ubicación: los que determinan el traslado de un docente a un establecimiento mejor ubicado o localidad más favorable.
b) De categoría: los que promuevan al personal en el mismo grado de escalafón a un establecimiento de categoría superior.
c) De jerarquía: los que promuevan a un grado superior.

Cámara Diputados FOLIO 310 A

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores LEGISLATIVO SANTIAGOS 18

ARTICULO 32.- Es condición sine quanon haber ocupado los cargos inmediatos anteriores para acceder a la posibilidad de concursar por un cargo de mayor jerarquía.
No podrá aspirar a dicho concurso quien no haya cumplimentado de manera íntegra, la totalidad de los cargos anteriores de la carrera docente, según el escalafón vigente.
En cuanto a los títulos se tendrá en cuenta:
Título de grado Superior o Universitario (Docentes, Profesor, Licenciado, Doctor, Magíster, etc.).
Título otorgado por los Institutos de Formación Docente con validez oficial.
Otros antecedentes relevantes y condicentes con la función que se meritúa.
Todos los títulos a que se hace referencia, homologados por el Ministerio de Educación de la Nación.
REQUISITOS. A efectos de poder intervenir en los procedimientos concursales, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos en relación a:

a) Antigüedad.
b) Titulación.
c) Situación de Revista: Titular en situación activa.
d) Concepto.
e) **Perfeccionamiento** obligatorio.
f) Disciplina.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 33.- **ANTECEDENTES VALORACION.** A efectos de determinar el puntaje numérico asignable a cada aspirante en el Concurso de Antecedentes la Junta de Clasificación deberá valorar:

a) Concepto obtenido en cada año de servicio.
b) Títulos.
c) Bonificación por asistencia perfecta.
d) Cargos jerárquicos desempeñados.
e) A los docentes que cumplan funciones en zona inhóspita les será computado tres (3) años de antigüedad por cada dos (2) años de servicio efectivo; los que actuaren en zona muy desfavorable, dos y medio (2 ½) por cada dos (2) años de servicio efectivo.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 34.- **BONIFICACION DE MERITOS POR ZONA.** Los docentes que desempeñen funciones en zona desfavorable, se les computará un puntaje adicional en razón de haber cumplido funciones en la Localidad, debiendo ser fijado proporcionalmente por la reglamentación.

ARTICULO 35.- **VALORACION MERITOS.** En el Concurso de Méritos, la Junta de Clasificación valorará las acciones acreditadas en el ámbito pedagógico, cultural y social.

FOLIO 311
San Luis

H. C. de Senadores

ARTICULO 36.- **OPOSICION: INSTANCIAS DE EVALUACION.** El Concurso de Oposición comprenderá dos instancias de evaluación:

a) La primera de carácter teórico – práctico y excluyente.

b) La segunda de carácter práctico, integral y excluyente.

Las modalidades de capacitación de los postulantes serán determinadas por el Consejo de Educación, procurando cumplir con los principios de calidad, idoneidad, diversidad y operatividad.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 37.- **GRADOS DEL ESCALAFON.** Se podrá optar a un cargo jerárquico superior, respetando los grados del escalafón, en la forma siguiente:

a) Para Supervisor, los docentes con doce (12) años en la docencia activa en la provincia, con tres (3) años continuos o discontinuos, como Director o Vice Director o Regente Titular en el nivel, modalidad o régimen para el cual concursa.

b) Para Supervisor de Especialidades: Podrán presentarse desde el cargo de maestro y / o profesor titular de especialidades (artística, educación física, tecnología o agropecuaria, otras), siempre que hubieren dictado la materia a que alude el llamado a concurso cumpliendo con los doce (12) años de docencia activa.

c) Para Directores, Vice-directores y Regentes de Escuelas de cualquier nivel, modalidad , categoría o turno, los docentes titulares frente a alumnos.

d) Para cargos Directivos de Escuelas de Educación Especial, los maestros titulares que se desempeñen en ese régimen.

e) En los cargos de los Incisos a), b), c) y d) se exigirá perfeccionamiento obligatorio.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 38.- **EXIGENCIA DE TITULOS.** Las exigencias de títulos docentes para poder acceder a los distintos cargos en los establecimientos educativos y los otros niveles determinados en el escalafón, serán fijadas reglamentariamente.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 39.- **ANTIGÜEDAD** DOCENTE. Para la presentación a concurso se requiere un mínimo de antigüedad en la docencia según el cuadro siguiente:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Cargos	Zona/ Ant. Urbana	Zona/ Ant. Suburbana	Zona/ Ant. Favorable	Zona/ Ant. Desfavorable Inhospita
Direc. De P.U.	xxxxxxx	Xxxxxxx	xxxxx	0 años
Direc. De 3°	7 años	5 años	3 años	2 años
Direc.y Vice de 2°	8 años	6 años	4 años	4 años
Direc. y Vice de 1°	10 años	8 años	7 años	7 años

H. Cámara Diputados FOLIO 312 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 40.- **ACUMULACION DE VACANTES. REDUCCION DE REQUISITOS.** En caso de no haber aspirantes con las exigencias establecidas para los diferentes cargos de ascenso, se acumularán las vacantes al concurso siguiente y de persistir la situación, disminuirán los requisitos, conforme lo establezca la reglamentación

ARTICULO 41.- **ANTECEDENTES MERITOS Y OPOSICION: PUNTAJE MINIMO.** Los aspirantes que opten a cargos directivos, cargos de supervisión, deberán obtener un puntaje mínimo de aprobación en el concurso de antecedentes, méritos y oposición, determinado por el respectivo decreto reglamentario.

ARTICULO 42.- **UNICO ASPIRANTE: OPOSICION OBLIGATORIA. PUNTAJE MINIMO.** El procedimiento de oposición, será obligatorio en todos los casos, aún en aquellos en que se presente un solo aspirante y deberá alcanzar un puntaje mínimo de aprobación establecido en la reglamentación.

ARTICULO 43.- **COMPUTO DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias firmes administrativamente aplicadas al docente se valorarán numéricamente de acuerdo a su tipo y grado, restándose del puntaje total asignado por antecedentes, mérito y oposición.

ARTICULO 44.- **DISMINUCION DE PUNTAJE: ALCANCE.** En caso que el aspirante acceda al cargo que concursa, la disminución establecida en el Artículo anterior se agotará en esa instancia, debiendo computarse desde allí las sanciones aplicadas en el nuevo cargo para su cómputo en los nuevos concursos a cargos de mayor categoría o jerarquía en que intervenga.

ARTICULO 45.- **SANCIONES GRAVES: INHABILITACION.** Las sanciones graves firmes administrativamente, inhabilitarán para la presentación a concurso por el plazo que fije la reglamentación.

ARTICULO 46.- **JURADOS DE OPOSICION: REQUISITOS.** Los Jurados que intervengan en el concurso de oposición estarán integrados por los docentes que acrediten doce (12)años de antigüedad en la docencia activa en la provincia con jerarquía superior al concursado. Se constituirán en un número proporcional a la cantidad de aspirantes en condiciones de ser evaluados.
La designación para constituir Jurado será considerada carga pública e irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTICULO 47.- **TITULACION DE JURADOS: PRIORIDAD.** En la constitución de Jurados se priorizará a los docentes con título en Ciencias de la

H. Cámara Diputados FOLIO 313 A S. L.

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Educación, Filosofía y Pedagogía, Psicología y Psicopedagogía.

ARTICULO 48.- **JURADOS DE APELACION: INTEGRACION. REQUISITOS. RECUSACION.** Los Jurados de cargo jerárquico del concurso de oposición estarán integrados por siete (7) miembros: cuatro (4) designados por el Consejo de Educación uno (1) elegido por los aspirantes y dos (2) designados o elegidos por el Gremio Docente de mayor representatividad en el Sistema Educativo Público Provincial. Todos ellos deberán acreditar superior jerarquía al cargo que se concursa. Los cuales podrán ser recusados en caso de existir causales que así lo justifiquen; cuestión que será merituada y resuelta vía jerárquica por la máxima autoridad ministerial, resolución que será inapelable.

ARTÍCULO 49.- Los cargos de directores de escuelas de Personal Único se cubrirán por concurso de antecedentes.

ARTÍCULO 50.- Los ascensos a partir de los cargos de vice-director, director de la segunda categoría y de supervisión, se harán por concurso de antecedentes, méritos y oposición con intervención de la Junta de Clasificación. Los que se refieren a Director de tercera categoría, lo harán por concurso de títulos antecedentes y méritos.

CAPÍTULO XIII
DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS

ARTÍCULO 51.- El personal docente en la situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época del año, menos en los dos últimos meses del curso escolar.
Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía, denominación o categoría entre dos o más miembros del personal. También podrán permutarse en las mismas condiciones con los docentes de aquellas provincias con la que la nuestra haya firmado convenio en tal sentido.

ARTÍCULO 52.- Las permutas quedarán sin efecto cuando dentro de los dieciocho meses una de las permutantes renuncie o se retire voluntariamente por jubilación.

ARTÍCULO 53.- El docente podrá solicitar acreditando una antigüedad de dos años calendario lectivo inmediato anterior al año lectivo de la presentación de la solicitud de traslado, en la época, plazo y condiciones que fije la normativa legal vigente, en el último cargo y establecimiento en que el solicitante *es* titular; debiendo fundamentar y acreditar:

A) Causales de salud;
B) Integración del núcleo familiar.

H. C. de Senadores
LEGISLATURA DE SAN LUIS
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
314
San Luis

Legislatura de San Luis

a) Los traslados por causales de salud lo serán en los casos que por su naturaleza se consideren que puedan afectar la salud del docente, circunstancia por la cual necesite atención médica especial y continuada por más de dos (2) años. Dicha solicitud de traslado, deberá someterse a intervención de Reconocimientos Médicos, quien procederá a la aprobación o rechazo de la causal invocada. Para tales efectos la Junta Médica requerirá al docente adjunte estudio y lo que estime pertinente, a fin de evaluar la causal de enfermedad.

b) Los traslados por integración del núcleo familiar serán concedidos teniendo en cuenta las siguientes causales:

1) Cuando por razones de distancia el docente se encuentre impedido de cohabitar con su grupo familiar, grupo que por alguna razón varió su domicilio real.
2) Cuando se acredite fehacientemente en forma documentada que el docente tiene a su cuidado uno o más integrantes del grupo familiar al cual deba prestar asistencia personal y por razones de distancia, no pudiera integrarse al hogar diariamente.
3) Cuando esté acreditado fehacientemente en forma documentada que el docente tiene a su cuidado uno o más integrantes del grupo familiar y que por razones de salud le deba prestar asistencia personal. En todos los casos deberá requerirse intervención de Reconocimientos Médicos a fin de verificar la causal invocada.

ARTÍCULO 54.- El personal docente que se haya desempeñado durante tres años en escuelas de ubicación desfavorable, muy desfavorable o inhóspita, tendrá prioridad, por orden de antigüedad, para traslados a escuelas de mejor ubicación, excepto cuando el interesado con concepto no inferior a "Bueno", renuncie a ese derecho. Si el interesado no posee las condiciones de título, antigüedad o antecedentes exigidos, para el cargo al que pide traslado o permuta, éste se realizará a cargo de menor jerarquía o categoría.

ARTÍCULO 55.- Los traslados, excepto los encuadrados en las disposiciones del Artículo 53, se efectuarán una vez por año, con antelación a la fecha que se establezca para los nombramientos. En caso de urgencia y únicamente por razones de salud podrán disponerse traslados provisorios durante el año escolar.

ARTÍCULO 56.- El personal sin título habilitante solo podrá solicitar traslado a establecimientos de ubicación más favorable, después de diez años de servicios, siempre que su concepto no sea inferior a "Bueno" en los dos últimos años.

FOLIO 315
H. Cámara de Diputados San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPÍTULO XIV
DE LAS REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 57.- El docente que solicite su reintegro a servicio activo podrá ser reincorporado siempre que hubiese ejercido por lo menos cinco años, con concepto no inferior a "Bueno" y conserve las condiciones físicas, ético-profesionales e intelectuales inherentes a la función que aspira. Este beneficio no alcanza a quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria y a quienes lo soliciten cumplida la edad establecida por leyes para el retiro definitivo.

ARTÍCULO 58.- El plazo para solicitar la reincorporación no podrá exceder de ocho (8) años a contar de la fecha de baja. La reincorporación se efectuará en cargos similares al que desempeñaba al retirarse del servicio. Si la reincorporación fuera denegada, no podrá intentarse nuevamente dentro del año.

CAPÍTULO XV
DESTINO DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 59.- Disponer que el Consejo de Educación remitirá a las Juntas de Clasificación respectivas, nóminas de vacantes que se produzcan anualmente en los establecimientos de enseñanza a su cargo, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior a las respectivas convocatorias para los siguientes efectos:

a) Disponibilidad;
b) Traslados Preferenciales y Ordinarios;
c) Ingreso, acrecentamiento de Horas Cátedras e incremento de Cargos;
d) Reincorporaciones.

La distribución de las vacantes será la siguiente:

a) Todas para disponibilidades, traslados y reincorporaciones por su orden;
b) El remanente para ingreso y acrecentamiento de Horas Cátedras en partes iguales para cada proceso estatutario (50% para ingreso y 50% para acrecentamiento);
c) Para incremento, del total de cargos el 5% o cuando este no alcanzara, un cargo como mínimo.

Para los efectos mencionados precedentemente se indicarán las Horas Cátedra y cargos con especificación de establecimientos, turnos, año y división, y carga horaria para el segundo caso.

H. Cámara Diputados FOLIO 316A San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPÍTULO XVI
DE LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 60.- La retribución mensual del personal docente en actividad se compone:
a) Asignación básica por estado docente;
b) Asignación por el cargo que desempeña;
c) Las bonificaciones por antigüedad;
d) Las bonificaciones por ubicación, función diferenciada y prolongación habitual de jornada;
e) Las bonificaciones de los incisos (c) y (d) se harán sobre la asignación correspondiente al cargo desempeñado.

ARTÍCULO 61.- Los diferentes cargos de cada escalafón tendrán una asignación por grado jerárquico.

ARTÍCULO 62.- El personal docente en actividad, cualquiera que sea el grado o categoría que reviste, percibirá bonificaciones por años de servicio, de acuerdo con el porcentaje que se determina en la siguiente escala:
a) Personal directivo de supervisión, y gabinete psicopedagógico:
Al año de antigüedad el 10%
A los 2 el 15%
A los 5 el 30%
A los 7 el 40%
A los 10 el 50%
A los 12 el 60%
A los 15 el 70%
A los 17 el 80%
A los 20 el 100%
A los 22 el 110%
A los 24 o más el 120%
b) Personal al frente de alumnos, auxiliares:
Al año de antigüedad el 10%
A los 2 el 15%
Alos 5 el 30%
A los 7 el 40%
A los 10 el 50%
A los 12 el 60%
A los 15 el 70%
A los 17 el 80%
A los 20 el 100%
A los 22 el 110 %
A los 24 o más el 120%
Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.

C.P.N. CS. Alt. EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 63.- Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre el cargo, se determinarán según la siguiente escala:

H. C. de Senadores
H. Cámara Diputados Folio 317 San Luis
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis
C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Escuelas urbanas 10%
Escuelas sub-urbanas 20%
Escuelas de riesgo 40%
Escuelas de ubicación desfavorable 60%
Escuelas de ubicación muy desfavorable 80%
Escuelas de ubicación inhóspita 100%

ARTÍCULO 64.- **DE LOS INDICES DE REMUNERACIONES.**
Las remuneraciones mensuales del personal se harán de acuerdo a los índices siguientes:

ESCALA DOCENTE

	Función	Puntos del Cargo	Valor Nuevo Indice	Nuevo Puntaje
0486	Maestro/a Especial Dpto. Aplicación	151	1.6637	171
0312	Maestro/a Especial	165	1.6637	181
0423	Maestro/a Especial Jardín	169	1.6637	183
0466	Ayudante de taller	168	1.6637	183
0465	Maestro/a Especial Sección	173	1.6637	187
0427	Maestro/a Especial Jornada Completa	184	1.6637	194
0313	Ayudante de Cátedra	184	1.6637	195
0359	Ayud. de Clases Práctica	184	1.6637	195
0337	Maestro/a de Enseñanza Práctica J F	193	1.6637	202
0418	Ayudante de taller	203	1.6637	209
0438	Maestro/a Especial Escuela Especial	205	1.6637	210
0311	Maestro/a de Taller	205	1.6637	211
0754	Ayudante de Secretaría	205	1.6637	211
0424	Mtro/a Grado Especial Escuela Asistencial	208	1.6637	212
0469	Preceptor/a	208	1.6637	213
0463	Jefe/a de Trabajo Práctica	209	1.6637	214
0372	Subjefe/a de Preceptor	210	1.6637	215
0326	Prosecretario/a de Segunda	212	1.6637	216
0327	Ayud.Técnico Trabajos Práctica Laboral	212	1.6637	216
0481	Secretario/a de 3ra Sección	212	1.6637	216
0765	Secretario de Centro. Secundario	212	1.6637	216
0419	Auxiliar Docente	215	1.6637	217
0340	Maestro/a Ayudantede Enseñanza. Práctica	215	1.6637	218
0482	Bibliotecario/a	217	1.6637	220
0315	Jefe de Preceptores Primera	222	1.6637	224
0322	Mtro/a Cultura Rural	222	1.6637	224
0345	Bedel	222	1.6637	224
0349	Ayudante Trabajos Prácticos	222	1.6637	224
0461	Prosecretario/a de Primera	222	1.6637	224
0480	Secretario/a de Sección	222	1.6637	224
0381	Secretario/a Escuela Común	226	1.6637	226
0415	Maestro/a de Grado	226	1.6637	226

FOLIO 318 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

0355	Jefe/a Trab. Practica. de Laboratorio	226	1.6637	227
0464	Maestro/a de Enseñanza Practica	226	1.6637	227
0489	Maestro/a Auxiliar de grado	226	1.6637	227
0770	Jefe/a de Laboratorio	226	1.6637	227
0774	Maestro/a Especial. en Tecnología	226	1.6637	227
0397	Maestro/a Jardín Infantes	229	1.6637	228
0386	Mtro/a Secret Jardín Sección	230	1.6637	229
0420	Maestro/a de Jardín	230	1.6637	229
0347	Jefe/a Trabaj. Prácticos	236	1.6637	234
0395	Maestra.Grado Dto. Aplicación Lenguas Vivas	240	1.6637	236
0460	Mtro. Enseñanza Práctica Jefe Sección	240	1.6637	237
0752	Secretario/a de Primera	257	1.6637	250
0433	Maestro/a Actividades Prácticas	262	1.6637	253
0401	Mtro/a de Taller Escuela Especial	263	1.6637	253
0402	Auxiliar Docente	265	1.6637	255
0432	Maestro/ de Grado Escuela Especial	269	1.6637	258
0403	Maestro/a Gabinetista	270	1.6637	258
0429	Maestro/a Celador	271	1.6637	259
0338	Secretario/a	273	1.6637	262
0494	Secretario de Enseñanza Superior	273	1.6637	262
0425	Maestro/a Grado Hogar Jornada Completa	280	1.6637	266
0436	Maestro/a Grado Escuela Asistencial	280	1.6637	266
0385	Mtro/a Secretario Escuela Asistencial	288	1.6637	272
0437	Mstro/a Grado Especial Escuela Asistencial	288	1.6637	272
0321	Jefe General de Práctica de Primera	304	1.6637	285
0417	Foncaudiólogo/a	317	1.6637	294
0468	Jefe/a de Enseñanza Práctica Primera	320	1.6637	297
0354	Instructor/a Jornada Completa	343	1.6637	314
0383	Mtro/a Secret. Escuela Jornada Completa	362	1.6637	327
0426	Mtro/a de Grado Jornada Completa	362	1.6637	327
0462	Maetro/a Grado Dpto. Aplicación	362	1.6637	328
0353	Jefe/a Sección de Actividades Productivas	393	1.6637	351
0788	Jefe/a Sec. Enseñanza Práctica. Jornada Completa	393	1.6637	351
0351	Coordinador/a General Área/Actividades Produc.	439	1.6637	385
0783	Coordinador Gral. de Actividades Prácticas	464	1.6637	404
0476	Asesor/a Pedagógico	481	1.6637	417
0361	Analista Auxiliar Técnico. Docente	522	1.6637	495
0406	Inspector Técnico de Sección	588	1.6637	495
0360	Analista Mayor Técnico Docente	624	1.6637	522
0452	Inspectora de Enseñanza	642	1.6637	537
1167	Hora Secundaria		1.6637	15
1171	Hora Terciaria		1.6637	19
0870	Director		1.6637	270
0871	Vice Director		1.6637	270
0872	Regente		1.6637	270
0300	Supervisor General Regional		1.6637	718

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

23

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Los haberes continuaran siendo liquidados según la normativa vigente al momento de la sanción de la presente Ley.
La creación y provisión de nuevos cargos será dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo a solicitud del órgano pertinente. El Poder Ejecutivo actualizará el valor índice empleado para el calculo de los distintos cargos del sistema educativo provincial, en el ámbito de paritarias. En ningún caso podrán disminuirse los haberes que percibieran a la fecha de la sanción de la presente Ley.

CAPITULO XVII
DEL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DOCENTE

ARTÍCULO 65.- Se establece un régimen especial de compatibilidad para el personal docente dentro del marco de la Constitución Provincial según expresa el Artículo 23 de la misma.

a) La acumulación exclusiva de hasta cuarenta (40) horas cátedra para los profesores de Educación General Básica 3° Ciclo, Polimodal y Superior No Universitarias;
b) Para los cargos directivos de todos los niveles un cargo y doce (12) horas cátedra que deberán cumplirse fuera del establecimiento donde ejerce la función directiva;
c) Dos (2) cargos de maestros de grado;
d) Un (1) cargo administrativo y un (1) cargo de maestro de grado;
e) Un (1) cargo de maestro de grado y veinte (20) horas cátedra;
f) Un (1) cargo administrativo y quince (15) horas cátedra;
g) El cargo administrativo que se menciona en el Inciso d) y f) de este artículo se refiere a la administración pública, nacional, provincial, municipal o privada;
h) El Docente de materias especiales o de taller podrá acumular hasta cuarenta (40) horas, ya sean estas en cargo o en horas cátedra;
i) Los cargos de Supervisores de todos los niveles del Sistema Educativo Provincial, serán de dedicación exclusiva (full time).

ARTÍCULO 66.- En todos los casos en que exista compatibilidad, conforme lo dispone el Artículo 65, su vigencia estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Respetar el Artículo 23 de la Constitución Provincial;
b) Que no exista superposición horaria;
c) Que se cumplan íntegramente los horarios correspondientes a cada empleo, quedando prohibido el otorgamiento de horarios especiales que alteren los horarios docentes o administrativos;
d) Que en ningún caso el docente deba trabajar más de ocho (8) horas cátedra diarias;
e) Que el desempeño de cargos compatibles no signifique la disminución de los requerimientos funcionales de cada empleo;

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 320 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

f) Serán considerados incompatibles, a los efectos del presente Estatuto, las jubilaciones o pensiones de cualquier Caja del sistema Previsional, salvo derechos adquiridos.

ARTÍCULO 67.- Los docentes que cumplan funciones en cualquiera de los niveles y modalidades de la enseñanza oficial y/o privada, deberán presentar antes de tomar efectiva posesión del cargo, cualquiera sea su naturaleza, una declaración jurada de cargos con especificación de:

a) Establecimiento educativo donde presta servicio.,
b) Cantidad de horas cátedra, con detalle de horario de prestación de servicios,
c) Cargos docentes que desempeña, con detalle de horario de prestación. El establecimiento escolar donde prestará servicios el docente designado, deberá verificar que dicha declaración jurada se encuentre debidamente certificada por el/los director/es de los establecimientos donde presta servicios, constando la fecha de su emisión. La dirección del establecimiento escolar, no deberá poner en posesión del cargo al docente que de acuerdo a la declaración jurada se encuentre en situación de incompatibilidad, de la manera en que lo determina el Artículo 65 del presente;
d) Cualquier caso de falsedad ,adulteración u omisión fehacientemente comprobada de lo enunciado en los Incisos a), b) y c), se considerará falta grave y se procederá de inmediato al cese de la función mediante el sumario pertinente.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO XVIII
REGIMEN DE LICENCIA

ARTÍCULO 68.- **Definición y Alcances**

Fíjase el presente Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, para el Personal Docente de Gestión Estatal y Privada, titular, interino y suplente, integrante del Sistema Educativo Público Provincial.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 69.- **Derechos**

El personal docente cualquiera sea su carácter o situación de revista tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en la presente Ley, a partir de la fecha de su incorporación, y en la forma que esta lo estipula.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 70.- **Vencimiento Por Cese**

Las Licencias, Justificaciones y Franquicias a que tiene derecho el personal docente, caducarán automáticamente al cesar en sus funciones. La caducidad comprende las Licencias no utilizadas o las que se estuvieren utilizando al momento de producirse el referido supuesto, con excepción de las utilizadas por maternidad.

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 321 San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 71.- **Beneficios Previstos**

Los docentes tendrán derecho a las Licencias, Justificaciones y Franquicias que se enuncian a continuación, con arreglo a las normas que para cada caso se establecen en los siguientes apartados: I) Licencia Anual Ordinaria y Receso Escolar de Invierno; II) Licencias Por enfermedad; III) Licencias por maternidad; IV) Franquicias; V) Licencias extraordinarias.

APARTADO I: LICENCIA ANUAL ORDINARIA Y RECESO ESCOLAR DE INVIERNO

ARTÍCULO 72.- **Requisitos para su Concesión**

La Licencia Anual Ordinaria se concederá por año vencido, con goce integro de haberes, por sesenta (60) días corridos para los docentes de todos los niveles, jerarquías y modalidades, siendo obligatoria su concesión y utilización dentro del período establecido por la presente norma legal.-

El Trabajador Docente no podrá solicitar reconocimiento de dias del período de receso escolar por uso de licencia de cualquier naturaleza ni trasladarlo por las mismas motivaciones fuera de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 73.- **Fecha de utilización:** A los efectos del goce de esta licencia, la misma deberá usufructuarse a partir del 01 de enero del año siguiente al que esta licencia corresponde.

ARTÍCULO 74.- **Receso escolar de invierno:** Será de quince (15) días corridos con goce integro de haberes conforme al calendario escolar vigente. Podrá extenderse su término por resolución de la Autoridad Educativa.-

APARTADO II: LICENCIAS POR ENFERMEDAD

ARTÍCULO 75.- Las licencias por razones de salud comprenderán todas las funciones en que se desempeñe el Trabajador Docente y se consideran simultáneamente en todos los cargos en que revista su situación (titular, interino y suplente). El Trabajador Docente queda obligado a realizar el tratamiento que le fije la autoridad médica, bajo pena de la perdida de los derechos que acuerda el presente régimen.

ARTÍCULO 76.- Para el tratamiento de afecciones que inhabiliten para el desempeño de sus tareas habituales, el Trabajador Docente, tendrá derecho a gozar anualmente de hasta sesenta (60) días de licencia corridos continuos o discontinuos, con percepción integra de haberes. Al término de los sesenta (60) días se realizará una Junta Médica, la que constatará el estado de salud y evolución del Trabajador Docente. El lapso de sesenta (60) días podrá ser prolongado hasta la finalización del año

H. Cámara Diputados FOLIO 322 San Luis

H. C. de Senadores
SLATIVO DIPUTADOS
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

calendario, cuando la Junta Médica así lo aconseje de acuerdo a la afección o grado de evolución de la enfermedad, en este caso se otorgarán treinta (30) días continuos o discontinuos con percepción de haberes y el resto sin goce de haberes.

ARTÍCULO 77.- Transcurrido el lapso de noventa (90) días se realizará una Junta Médica, la que determinará el grado de incapacidad del Trabajador Docente. Si la incapacidad fuere Parcial-Transitoria o Permanente se adecuarán las tareas del Trabajador Docente acorde a su patología y el trabajo al individuo, todo ello conforme al dictamen expreso de la Junta Médica; debiendo cumplir las mismas concentradas en un solo Establecimiento Educacional. Si la incapacidad fuera total y permanente, se aplicará el régimen Previsional correspondiente, en cuyo caso las licencias a otorgar por un período no superior a los tres (3) meses de haberse producido el dictamen de la Junta Médica, serán con goce de haberes.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 78.- El Trabajador Docente en uso de licencia por enfermedad está obligado a:

1) Someterse a tratamiento médico;
2) Someterse a control médico que fije la Junta Médica;
3) No desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado, dentro del término que dure su licencia;

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas, se dispondrá el cese inmediato de la licencia que gozaba.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 79.- Los Trabajadores Docentes en uso de licencia por enfermedad podrán ausentarse de la Provincia con autorización de la Unidad de Reconocimientos Médicos y conocimiento del Establecimiento Educacional en que presta servicios.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 80.- La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa y/o terminal, justificará el otorgamiento de licencias hasta tanto se determine el estado de salud del Trabajador Docente. El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Unidad de Reconocimientos Médicos.

ARTÍCULO 81.- En todos los casos en que se realice Junta Médica, los facultativos intervinientes deberán informar a la Unidad de Reconocimientos Médicos exhaustivamente sobre todos los antecedentes, historia clínica y toda otra contingencia que haga al diagnóstico.

ARTÍCULO 82.- En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la legislación vigente.

H. Cámara Diputados
FOLIO
323
San Luis

H. C de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

APARTADO III: LICENCIA POR MATERNIDAD

ARTÍCULO 83.- El derecho a esta licencia se adquiere previa acreditación médica ante la Unidad de Reconocimientos Médicos y rige para todas las Trabajadoras Docentes comprendidas en este Régimen, por el término de noventa (90) días corridos.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 84.- Esta licencia se acordará: 1) Desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días posterior al mismo. 2) A opción de la interesada y con visto bueno de la Junta Médica, la licencia anterior al parto, puede reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso la posterior será de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 85.- La Trabajadora Docente, conservará su empleo durante los períodos indicados y se le abonarán las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

ARTÍCULO 86.- La Trabajadora docente, deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador.

C.P.N. GS. AR EDGARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 87.- En caso de nacimiento prematuro, definiéndose a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2.550 grs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación, se otorgarán ciento cinco (105) días de licencia.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 88.- En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105) días. Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 89.- En caso de fallecimiento del hijo se otorgarán: a) Muerte fetal: diez (10) días por restitución ad-integrum de los órganos de la concepción. b) Pos-parto: Diez (10) días por el concepto definido en el Inciso a)más la cantidad de días por duelo previstos en el Artículo 93 Inciso 2) los que serán usufructuados a partir del vencimiento de aquellos.

ARTÍCULO 90.- Toda docente madre de lactante tendrá derecho a optar: 1) Disminuir una (1) hora de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes. 2) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a las docentes cuya jornada de trabajo sea inferior a cuatro horas diarias. La docente con horas cátedra tendrá este beneficio en forma alternada, a fin de no dificultar su función, debiendo presentar una Declaración Jurada con anticipación sobre horas y días alternados en que se tomará esta licencia, con copia a todos los establecimientos donde presta servicios. El beneficio se otorgará hasta que el niño cumpla un (1) año.

H. Cámara Diputados FOLIO 324 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 91.- **Licencia por atención de familiar enfermo.** Para la atención de familiares que habiten el mismo domicilio del Trabajador Docente o que hayan sido declarados integrantes de dicho grupo familiar y que no pueda valerse por sus propios medios o que el estado del mismo revista extrema gravedad, el agente tendrá derecho a solicitar hasta diez (10) días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario, con goce de haberes. Este beneficio se extenderá a parientes consanguíneos, cónyuge, afines de segundo grado y de la persona que estuviese unido en aparente matrimonio, previa declaración jurada anual. El trabajador docente con hijos con capacidades diferentes, gozará de una licencia extraordinaria de sesenta (60) días continuos o discontinuos.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 92.- **Licencia por tenencia con fines de adopción**. La Trabajadora Docente que acredite por Resolución Judicial o Administrativa, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta cinco (5) años de edad con fines de adopción, se le concederá sesenta (60) días corridos de licencia con percepción de haberes a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. Esta licencia se otorgará a ambos cónyuges si son trabajadores de la educación.

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

APARTADO IV :FRANQUICIAS

ARTÍCULO 93.- Desde el ingreso el Trabajador Docente, tendrá derecho a usar de las siguientes franquicias, con goce de haberes y por el término de días establecidos en los siguientes casos: 1) Matrimonio del Trabajador Docente: doce (12) días corridos. 2) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros y de la persona que estuviere unido en aparente matrimonio, de padres, hermanos, padrastros, hermanastros, de suegros, abuelos, nietos: cuatro (4) días corridos. Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en un (1) día más, lo cual acreditara con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. 3) Por nacimiento de hijos del agente varón: tres (3) días corridos. 4) Por razones particulares: cinco (5) días al año, previa solicitud con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con autorización de la autoridad del área; la cual deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitud, caso contrario se considerará autorizada. Se otorgar una (1) por mes. 5) Por citación judicial, administrativa y/o Previsional: se otorgará el día o las horas necesarias, según conste en la citación.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

APARTADO V: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS
LICENCIA POR EXAMEN

ARTÍCULO 94.- El Trabajador Docente que cursare estudios en Establecimientos de Enseñanza Oficial y/o Privada, reconocidos por el Estado, tendrá

H. Cámara Diputados FOLIO 325 San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

derecho a licencia para rendir examen, con goce de haberes y por el tiempo que se establece, cualquiera sea su antigüedad: 1) Carreras Universitarias, Terciarias y de Pos-grado: veinte (20) días hábiles por año calendario, en forma discontinua y por períodos que no excedan cinco (5) días corridos. 2) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias o terciarias: el o los días de examen.

ARTÍCULO 95.- El Trabajador Docente, al solicitar la constancia que acredite aquella, expedida por el establecimiento educativo ante el cual rindiera examen. Si el Trabajador Docente no rindiese examen por causas que no le fuesen imputables, se anulará la licencia y las inasistencias serán justificadas; excepto que éstas sean por razones de salud, atención de un familiar enfermo o duelo, lo cual corresponderá el aviso inmediato para otorgar la licencia respectiva. A estos efectos, se consideran exámenes tanto los generales de la asignatura como los parciales.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 96.- Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales, en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para la Administración Pública y sean afines a las funciones que cumple el Trabajador Docente o las que podría cumplir al reintegrarse al cargo. Para el otorgamiento de esta licencia, será necesario dictamen previo favorable del Organismo Nacional o Extranjero de los cuales forme parte el País. Se concederá con goce de haberes. Su duración no podrá exceder los dos (2) años. El Trabajador Docente a quien se le otorgue este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso otorgado cuando éste supere los tres (3) meses. Al término de la licencia otorgada, deberá presentar ante la Autoridad Superior Educativa al que pertenece, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados. El Trabajador de la educación que no cumpliera el término de la permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los haberes correspondientes al periodo de la licencia usufructuada. Para tener derecho a esta licencia, el trabajador docente deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en forma ininterrumpida en la docencia, en los casos en que el periodo sea superior a los tres (3) meses de licencia.

Para un periodo de tres (3) meses de licencia o inferior a este, el trabajador docente deberá contar con una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida en la docencia, en el periodo anterior inmediato a la fecha en que formulase el pedido respectivo.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ASISTENCIA A CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, SIMPOSIOS

ARTÍCULO 97.- Podrá otorgarse licencia con goce de haberes al trabajador Docente

H. Cámara Diputados FOLIO 3264 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

que deba participar en el país en Conferencias, Congresos, Simposios, etc., de carácter científico, técnico y/o culturales y por el término que demande el evento, previa autorización de la autoridad del organismo donde preste servicios, siempre y cuando decida la Provincia enviarlo y que sea de interés provincial y que la misma lo justifique. Para los fines de la concesión de esta licencia, el trabajador docente deberá presentar con una antelación de tres (3) días hábiles, la documentación respectiva que acredite su participación ante el organismo donde preste servicios. Al término de la misma deberá justificar su concurrencia con la certificación de asistencia al mismo.

LICENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 98.- El Trabajador Docente que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuesto por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, podrá gozar de licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

LICENCIA PARA EJERCICIO DE CARGOS ELECTIVOS

ARTÍCULO 99.- El Trabajador Docente que fuera designado para ejercer cargos de representación política en el orden nacional, provincial o municipal o cuando resulte electo miembro del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Nación, de la Provincia y/o de las Municipalidades, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, mientras dure su mandato. Toda licencia se inicia el día de la toma de posesión en el cargo para el que fuere elegido o designado y finaliza con el término del mandato. A los fines del uso de esta licencia, el Trabajador de la educación deberá acompañar a su pedido las constancias que acrediten la causal invocada, certificada por autoridad competente.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

LICENCIA POR CARGOS DE MAYOR JERARQUÍA

ARTÍCULO 100.- El Trabajador Docente que fuera designado para integrar la Junta de Disciplina, el Consejo de Educación o cargo de mayor jerarquía se le otorgará licencia sin goce de haberes en el o los cargos en que fuere titular mientras dure en el mismo. Este beneficio alcanzará también para aquellos cargos sin estabilidad en los que fuere designado en el orden nacional provincial y/o municipal. En todos los casos acreditará tal condición con el acto de designación, previéndose su presentación ante la autoridad inmediata superior.